

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia extrema el día 25 de septiembre de 2006, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la "política de techo único" en las representaciones del Gobierno de México en el exterior

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fábrica de Pinturas e Impermeabilizantes, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-04-43 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Salto de Ojo Caliente, Municipio de Aguascalientes, Ags.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Olivos, con una superficie aproximada de 26-00-00.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Búfalo, con una superficie aproximada de 68-21-88.12 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuauhtémoc 2, con una superficie aproximada de 1,574-31-60.40 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, con una superficie aproximada de 960-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chamizal, con una superficie aproximada de 36-50-00.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Paloma, con una superficie aproximada de 05-21-30.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Eduardo, con una superficie aproximada de 99-55-10.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agros, con una superficie aproximada de 837-54-09.01 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guruguacuchi, con una superficie aproximada de 10-65-25 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 5, con una superficie aproximada de 00-84-08.06 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 10, con una superficie aproximada de 00-42-29.17 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 14, con una superficie aproximada de 0-01-79.56 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 19-A, con una superficie aproximada de 0-01-99 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 21, con una superficie aproximada de 0-04-59.25 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 34, con una superficie aproximada de 00-22-66.92 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 35, con una superficie aproximada de 00-18-02.70 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 53, con una superficie aproximada de 00-03-75 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadragésima Segunda Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Chignahuapan, Zautla, San Salvador El Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlahuapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Soltepec y Oriental del Estado de Puebla

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Apan, Almoloya y Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Xaloztoc, Huamantla, Lázaro Cárdenas y Terrenate del Estado de Tlaxcala

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a la Delegación Xochimilco del Distrito Federal

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la controversia constitucional 42/2006, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra de la XVIII Legislatura Constitucional del Congreso y del Gobernador del propio Estado

Aviso por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nuevo Laredo, Tamps.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Relación de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso abierto de oposición 1/2006 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de octubre de 2006

Valor de la unidad de inversión

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia extrema el día 25 de septiembre de 2006, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 655/2006 de fecha 2 de octubre de 2006, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA) emitiera su opinión técnica respecto al Paso del Frente Frío No. 6 que interaccionó con un canal de baja presión prefrontal durante los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2006, causando lluvias intensas en zonas montañosas y sur del Estado, en los municipios de Agua Dulce, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Angel R. Cabada, Saltabarranca, Isla, Acayucan, Tatahuicapan de Juárez, Pajapan, Jalcomulco, Juchique de Ferrer, Misantla, Huayacocotla y Tantoyuca de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio número BOO.- 644 de fecha 4 de octubre de 2006, recibido por el Estado de Veracruz el 5 de octubre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa en opinión de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvia extrema el día 25 de septiembre de 2006, en los municipios de Santiago Tuxtla y San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 6 de octubre de 2006, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 19 de octubre de 2006 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA EXTREMA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Santiago Tuxtla y San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

LINEAMIENTOS generales para la instrumentación, administración y aplicación de la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción primera de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7o. fracciones XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se establece la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2005 un Acuerdo por el que se establece la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior, con objeto de garantizar mayores rangos de eficacia, eficiencia y disciplina en la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados al funcionamiento de las oficinas de la Administración Pública Federal en el extranjero;

Que la “política de techo único”, busca aprovechar al máximo los inmuebles propiedad del Gobierno Federal en el extranjero de tal suerte que bajo el mismo techo se integren las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, no sólo para favorecer la unidad de acción y contribuir con ello a unificar la imagen del Gobierno de México en el exterior, sino también para racionalizar el gasto público federal.

Que el artículo segundo transitorio del Acuerdo de referencia establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la “política de techo único”, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTRUMENTACION, ADMINISTRACION Y APLICACION DE LA “POLITICA DE TECHO UNICO” EN LAS REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO DE MEXICO EN EL EXTERIOR

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la instrumentación, administración y aplicación de la política de techo único, con el propósito de que las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el exterior, se realicen en inmuebles administrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los pagos correspondientes a los montos de colaboración derivados de la aplicación de la política de techo único, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para el cumplimiento de la política de techo único por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con oficinas fuera del territorio nacional o que por razón de sus funciones requieran de la instalación de éstas.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. Política de techo único: el conjunto de acciones a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2005.
- III. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Dependencias: las determinadas en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. Entidades: las mencionadas en el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VI. Representaciones: las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior.
- VII. Oficinas: las oficinas de representación que tengan o requieran tener en el exterior las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. Inmuebles compartidos: los inmuebles ocupados por las representaciones y por oficinas.

CUARTO.- Las dependencias y entidades que requieran instalar oficinas en el extranjero o cambiar de sede, las existentes, deberán presentar su solicitud por escrito a la Secretaría quien determinará la factibilidad de que éstas se incorporen al inmueble que ocupa la Representación de que se trate.

La Secretaría acordará con las dependencias y entidades los términos y condiciones que en cada caso en concreto deberán cumplir cada una de las oficinas que actualmente se encuentran integradas a las representaciones, así como las que se vayan incorporando mediante la suscripción de convenios de colaboración.

QUINTO.- Los requerimientos de espacio podrán resolverse a través de un solo inmueble para todas las oficinas en el lugar de adscripción y, cuando por falta de espacio en las representaciones, esto no sea factible o, cuando existan circunstancias que afecten el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría a través del titular de la representación se coordinará con el responsable de la oficina solicitante del espacio, para localizar y someter a la consideración de la Secretaría un inmueble para ser adquirido, arrendado o arrendado financieramente que resulte adecuado para cubrir las necesidades correspondientes. En todo caso, la Secretaría suscribirá el o los contratos respectivos.

SEXTO.- La Secretaría autorizará por escrito a las oficinas para que ocupen los espacios designados, siempre y cuando éstas acrediten que el personal que ahí laborará tiene la condición migratoria necesaria para trabajar de acuerdo a la legislación local y/o esté debidamente acreditado como personal asimilado de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

SEPTIMO.- Los responsables de las oficinas y los titulares de las representaciones, deberán hacer constar mediante acta, la entrega y recepción de los espacios asignados, manifestando su conformidad y señalando el estado físico en que se encuentran.

OCTAVO.- Corresponderá a la Secretaría:

- I. Instrumentar, administrar y aplicar la política de techo único, así como interpretar para efectos administrativos y ejecutar los presentes Lineamientos, a través de la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- II. Atender las solicitudes que formulen las dependencias y entidades para la apertura de oficinas en el exterior. La Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días, dará respuesta mediante oficio comunicando si existe posibilidad de que las oficinas se incorporen a la representación de que se trate o no. En este último caso, la Secretaría a través de la representación y la dependencia o entidad se coordinarán para buscar otro inmueble.
- III. Suscribir los convenios de colaboración con las dependencias y entidades a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento cuarto.
- IV. Coordinar la incorporación de las oficinas a los inmuebles que ocupan las representaciones y programar el arrendamiento o adquisición de los inmuebles que serán compartidos, cuando ello sea propicio.
- V. Proporcionar a las oficinas que se incorporen a las representaciones en el marco de la política de techo único y conforme a los Convenios de Colaboración respectivos, los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y seguridad, así como los correspondientes a luz, agua, aire acondicionado, y conforme a la disponibilidad de espacios, el de estacionamiento.
- VI. Recabar a través de los titulares de las representaciones los montos de colaboración de las oficinas y realizar por cuenta de éstas los pagos por los servicios de adaptación, reparación, remodelación, mantenimiento, conservación, demás servicios generales necesarios y, en su caso, por el arrendamiento del inmueble respectivo.
- VII. Expedir a través de los titulares de las representaciones los recibos que correspondan a la entrega de los montos de colaboración que se establezcan en el convenio de colaboración respectivo, y
- VIII. Celebrar todos aquellos actos requeridos para mantener la imagen institucional de las representaciones, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, así como para preservar la coordinación, equidad y disciplina en las relaciones y obligaciones interinstitucionales que se generen con motivo de la política de techo único.

NOVENO.- Corresponderá a las dependencias y entidades:

- I. Presentar a la Oficialía Mayor de la Secretaría a más tardar el 15 de junio de cada año un programa anual calendarizado para el ejercicio fiscal que contenga sus necesidades inmobiliarias en el exterior adicionales a las oficinas establecidas en ese momento, especificando las actividades a realizar por las oficinas y la infraestructura requerida en cuanto a espacio físico para oficinas, salas de reunión, zona de atención al público y otros requerimientos especiales, estimando, en su caso, el número de personas que se atenderán. De manera extraordinaria y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por escrito, podrán enviar sus requerimientos en fechas diferentes.

- II. Suscribir los convenios de colaboración con la Secretaría a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento cuarto.
- III. Realizar los pagos correspondientes a los montos de colaboración acordados en los convenios de colaboración.
- IV. Ajustar sus días hábiles y horarios de trabajo a los autorizados a las representaciones por parte de la Secretaría.
- V. Proporcionar a la Secretaría toda la información que ésta les solicite, relacionada con los inmuebles que ocupen las oficinas que tengan establecidas o por establecer en el extranjero.
- VI. Atender invariablemente a lo dispuesto por el titular de la representación en donde se ubiquen sus oficinas y rendir los informes que conforme a la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, deban ser presentados a los titulares de las representaciones, y
- VII. Cubrir directamente a los proveedores de servicios los costos operativos, de adaptaciones y de conservación y mantenimiento definidos en el lineamiento décimo en aquellos inmuebles ocupados únicamente por una o varias oficinas y donde no está alojada la representación. En lo correspondiente a arrendamiento, arrendamiento financiero o adquisición habrá de observarse lo señalado en el lineamiento quinto.

DECIMO.- Los criterios para determinar el importe de los montos de colaboración que tendrán que cubrir las dependencias y entidades, son los siguientes:

- I. Los montos de colaboración serán calculados de manera proporcional a los espacios asignados a cada una de las oficinas y/o representaciones. Se obtendrá un factor de proporcionalidad dividiendo el área privativa de cada oficina entre el total de áreas privativas ocupadas en el inmueble de que se trate.
- II. Los montos de colaboración derivados de costos operativos corresponden a los servicios comunes de electricidad, agua, drenaje, gas, aire acondicionado, equipos, aparatos, comunicaciones, vialidades, andadores, áreas verdes, limpieza, vigilancia, estacionamiento y demás que procedan. Se calcularán multiplicando el importe total de estos costos por el factor de proporcionalidad de cada oficina.
- III. Los montos de colaboración derivados de conservación, mantenimiento y adaptaciones corresponden a los gastos de trabajos generales de albañilería, carpintería, plomería, electricidad, pintura e impermeabilización, así como los derivados de la reparación y mantenimiento del aire acondicionado, calefacción, planta de energía eléctrica, elevadores, bombas y equipos de telecomunicaciones entre otros de uso común necesarios para mantener el inmueble en condiciones de operación. Se calcularán multiplicando el importe total de estos costos por el factor de proporcionalidad de cada oficina.
- IV. En inmuebles que no son propiedad del Gobierno Federal, los montos de colaboración derivados de arrendamiento se calcularán multiplicando el importe total establecido por renta y servicios en el contrato de arrendamiento respectivo por el factor de proporcionalidad de cada oficina.
- V. Los montos de colaboración derivados de arrendamiento financiero serán calculados multiplicando el factor de proporcionalidad por el costo total de la amortización fijada en el contrato respectivo incluyendo las cargas financieras que, en su caso, estén establecidas en el mismo.
- VI. Los montos de colaboración derivados de la adquisición del inmueble serán calculados multiplicando el factor de proporcionalidad por el monto total de la adquisición incluyendo los costos relativos a escrituración y demás que apliquen.
- VII. El monto de colaboración total será la suma de los anteriores que apliquen. En el convenio de colaboración que suscriba la Secretaría con cada una de las dependencias y entidades que tengan oficinas quedará este monto debidamente establecido, así como la obligación de las dependencias y entidades de liquidarlo oportunamente en las fechas que se determinen y de enterar los recursos en caso de diferencias.
- VIII. No serán motivo de montos de colaboración, salvo que así se establezca en los convenios de colaboración, los gastos que cada oficina realice con cargo a su presupuesto para su operación en particular por conceptos tales como vehículos, mobiliario y equipo de oficina, informático, telefónico y de comunicaciones en general ni los seguros y servicios necesarios para la reparación, mantenimiento y conservación de las áreas privativas de cada dependencia y entidad que ocupe la representación. Tampoco lo serán los relacionados con mensajería, telefonía, en su caso, estacionamiento y bienes de consumo (papelería, café, consumibles, etc.), y
- IX. No será motivo de montos de colaboración cualquier movimiento o modificación que la oficina requiera en los cancelos o muros que acotan el área asignada. Previo a la realización de estos trabajos deberá solicitarse la autorización por escrito de la Secretaría señalando que los gastos que se originen serán por cuenta de la oficina solicitante para que la Secretaría tome las medidas conducentes conforme a sus normas y políticas.

DECIMO PRIMERO.- Las dependencias y entidades deberán realizar ante la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría, el trámite de asimilación al Servicio Exterior Mexicano del personal que comisionen a sus oficinas, conforme a los artículos 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, 1 Bis fracción VI, 8 y 32 fracciones I, III, IV y V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento y de conformidad con el numeral 5 de la Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste, radicado en el extranjero.

Cuando las dependencias y entidades tengan necesidad de comisionar a personal para que labore en las oficinas éstas deberán realizar el trámite de asimilación al Servicio Exterior Mexicano en un plazo entre 15 y 30 días antes de que inicien la comisión correspondiente, con la finalidad de que la Secretaría realice las gestiones necesarias para su adecuada acreditación ante el gobierno del país receptor de que se trate.

En el caso de los Agregados Militares y Navales, la documentación necesaria para la asimilación de personal al Servicio Exterior Mexicano la deberán presentar cuando menos 2 meses previos a la toma de posesión, ya que se requiere contar con el asentimiento del Gobierno del Estado receptor.

El personal que haya sido asimilado al Servicio Exterior Mexicano deberá viajar a su lugar de adscripción hasta que se concluya su acreditación y se expida por la Secretaría el pasaporte correspondiente.

Las oficinas podrán contratar personal local o auxiliar con cargo a su presupuesto y bajo su responsabilidad siempre en coordinación con el titular de la representación. El personal contratado en estos términos no será considerado, bajo ninguna circunstancia, miembro del Servicio Exterior Mexicano o trabajador de la Secretaría.

Para tal efecto, las oficinas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano contratando a dicho personal bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios y por tiempo determinado, con excepción de aquellos países en los que la legislación interna no lo permita, en cuyo caso deberán ajustarse a la legislación del país sede de la representación, y al principio de reciprocidad.

DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría no será responsable por reclamaciones de carácter laboral, civil o de otra naturaleza que sean consecuencia directa de una acción u omisión de las dependencias o entidades respecto a su personal, proveedores, prestadores de servicios y en general, que se relacionen o desprendan de las actividades que desarrollen sus oficinas en los inmuebles compartidos. En cada una de las representaciones, deberán atenderse invariablemente las disposiciones y normas contempladas en la legislación local vigente del país en donde se establezca cada oficina o representación en particular.

La dependencia o entidad que resultara demandada por alguna o varias causas relativas a sus representaciones en el exterior deberá resarcirle a la Secretaría los gastos y costas en que incurra por este motivo.

DECIMO TERCERO.- La Secretaría dará vista a la Secretaría de la Función Pública o a la autoridad que corresponda del incumplimiento que llegare a registrarse de los presentes Lineamientos, para que ésta dentro de su ámbito de competencia actúe conforme a cada caso proceda.

TRANSITORIOS

Primero.- Los montos de colaboración que actualmente estén cubriendo las dependencias y entidades, los tendrán que seguir haciendo en la misma forma, hasta en tanto no se firme el convenio de colaboración debidamente actualizado y dichos pagos se hagan de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los presentes Lineamientos Generales.

Segundo.- Los convenios que las dependencias y entidades hayan suscrito anteriormente con la Secretaría para la ocupación de espacios en las representaciones serán revisados y/o modificados a fin de ajustarse a lo establecido en los presentes lineamientos.

Tercero.- Las dependencias y entidades contarán con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para informar a la Oficialía Mayor de la Secretaría la ubicación y características de las oficinas con las que actualmente cuenten en el extranjero, así como el régimen de ocupación de los inmuebles y las fechas de vencimiento de sus contratos de arrendamiento.

Cuarto.- Los contratos de arrendamiento de las dependencias y entidades en el exterior que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos se mantendrán en sus condiciones actuales. Su renovación estará sujeta a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Dado en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SECRE-2004, TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

RAUL MONTEFORTE SANCHEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos; con fundamento en los artículos 26 y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción VIII y XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 38 fracción II, 40 fracciones I, XIII y XVII, 46, 47, 51, 63, 68 primer párrafo, 71, 73 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3 fracción VI inciso a), 33 y 34 fracciones XIX a la XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 28, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 7 y 70 del Reglamento de Gas Natural; me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de Gas Natural.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 4 de febrero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de diciembre de 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de Gas Natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural).

TERCERO.- Que por cuestiones de seguridad y adecuar los conceptos técnicos resulta necesario actualizar la Norma Oficial Mexicana señalada en los considerandos anteriores.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de que los interesados, dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, sito en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, México, Distrito Federal.

La manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se encuentra para su consulta en la página Web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2006.- El Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SECRE-2004, TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999, TRANSPORTE DE GAS NATURAL)

Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C., Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C., Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., Integrated Gas Services de México, S.A. de C.V. (IGASAMEX), Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objeto
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Materiales
7. Diseño

8. Soldadura
9. Construcción de los ductos de transporte
10. Pruebas de hermeticidad
11. Operación, mantenimiento y seguridad
 - A. Patrullaje
 - B. Señalamientos
 - C. Reparaciones
 - D. Estaciones de compresión
 - E. Estaciones de medición y regulación
 - F. Recalificación
12. Programa de Prevención de Accidentes (PPA)
13. Vigilancia
14. Concordancia con normas internacionales
15. Bibliografía
16. Vigencia

Apéndice A Pruebas a soldadores

Apéndice I. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

Apéndice II. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos

Apéndice III. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece en el segundo párrafo de su artículo 4o., que los sectores social y privado podrán llevar a cabo, previo permiso de la Secretaría de Energía dado por conducto de su Organismo Desconcentrado Comisión Reguladora de Energía, el transporte, almacenamiento y distribución de gas, para lo cual podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipo en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

Para contribuir a salvaguardar la prestación de los servicios de transporte de gas natural, fomentar una sana competencia entre los permisionarios del ramo, proteger los intereses de los usuarios correspondientes, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de gas natural y prestación del mencionado servicio, es necesario contar con una norma técnica de observancia obligatoria que establezca las especificaciones y los requisitos mínimos de seguridad que deben satisfacer los materiales, equipos e instalaciones destinados al transporte de dicho gas; razones por las cuales se emite la presente Norma Oficial Mexicana, que en lo sucesivo se denominará la "Norma", misma que se publica de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con el objeto de cumplir con la finalidad prevista en la fracción XVII del artículo 40 del mismo ordenamiento.

1. Objeto

Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma es aplicable a los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos (Sistemas de Transporte) localizados en territorio nacional. Incluye todos aquellos Sistemas de Transporte en diseño, construcción y operación, e inclusive los que están empacados, inertizados y abandonados; y aquellos sistemas de transporte que ya estando contruidos se modifiquen en su diseño original.

2.2 La aplicación de la Norma a los Sistemas de Transporte localizados en territorio nacional, comprende desde el (los) punto(s) de origen del ducto hasta el (los) puntos de destino (ver diagrama 1).

2.3 Esta Norma no es aplicable a los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos necesarios para interconectar la explotación y producción del gas natural, excepto aquellos que cuenten con un título de permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

2.4 Para los efectos de la presente Norma, el término transporte comprenderá también al transporte para usos propios en términos del Reglamento de Gas Natural.

2.5 Esta Norma es aplicable a tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de los sistemas de transporte de gas natural en acero al carbón, así como los requisitos mínimos que deben satisfacer las medidas de seguridad y los planes de atención a emergencias.

2.5.1 Podrá utilizarse tubería de polietileno de alta o media densidad de conformidad con la Práctica Internacionalmente reconocida, para presiones iguales o menores a 685 kPa. Para el diseño, materiales, construcción, operación y mantenimiento de tuberías de polietileno deberán aplicarse, en lo conducente, las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural, excepto por los requerimientos de señalización, vigilancia, detección de fugas y Programa de prevención de accidentes que serán regidos por esta norma.

**Diagrama 1: Instalaciones y tuberías del sistema de transporte de gas natural
que están dentro del alcance de esta Norma
VER IMAGEN 04fe-01.BMP**

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-001-SECRE-2003	Calidad del gas natural.
NOM-003-SECRE-2002	Distribución de gas natural y gas natural licuado del petróleo por ductos.
NOM-001-SEDE-1999	Instalaciones eléctricas (utilización).

El contenido de las normas oficiales mexicanas; NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos, se incorporan a la presente Norma en los Apéndices I y II, respectivamente.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

4.1 Análisis de riesgo: Actividades realizadas para conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representan para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas tendientes a mitigar o minimizar los efectos en caso de un posible accidente.

4.2 Area unitaria: Se debe tomar una longitud de 1600 (un mil seiscientos) metros y de 200 (doscientos) metros de ancho en ambos lados de la tubería al determinarse los límites de un área clasificada, excepto cuando existan barreras físicas o factores de otra índole que limiten la expansión futura de las áreas pobladas, en cuyo caso, los márgenes del área clasificada que se deben ampliar quedarán delimitados por dichas barreras, sin exceder la distancia marcada.

4.3 Clase de localización: Clasificación del Area unitaria de acuerdo con el párrafo 7.4 de esta norma.

4.4 Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

4.5 Corrosión: Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

4.6 Ductos: Tuberías y accesorios para la conducción del gas natural.

4.7 Esfuerzo tangencial: Esfuerzo producido por la presión de un fluido en la pared de un tubo que actúa circunferencialmente en un plano perpendicular al eje longitudinal de la tubería.

4.8 Estación de regulación y/o medición: Conjunto de accesorios y equipos destinados para regular la presión del gas natural y/o medir el volumen del gas natural

4.9 Evaluación de ingeniería: Documento derivado de una evaluación de variables usando principios de ingeniería.

4.10 Explosión: Reacción fisicoquímica de una mezcla combustible de gas iniciada por un proceso de combustión, seguida de la generación violenta y propagación rápida de la flama y de una onda de presión confinada, misma que al ser liberada produce daños al recipiente, estructura o elemento en el que se encontraba contenida dicha mezcla.

4.11 Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía): Franja de terreno donde se alojan las tuberías requeridas para la construcción, operación, mantenimiento e inspección de los ductos para el transporte de gas natural.

4.12 Franja de servicios urbanos: Franja de terreno donde se alojan las tuberías para el transporte de gas natural en áreas urbanas Municipales, Estatales o Federales (camellones, banquetas, calles, etc.).

4.13 Gas inerte: Gas no combustible.

4.14 Gas natural: Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano en conformidad con la NOM-001-SECRE-2003.

4.15 Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

4.16 Máxima presión de operación permisible o MPOP: Presión máxima a la cual un Sistema de transporte o parte de él, puede ser operado de acuerdo con lo establecido por esta Norma.

4.17 Práctica internacionalmente reconocida: Las especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos, documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos en el país de origen, que tienen relevancia en el mercado nacional o internacional de la industria del transporte del gas natural. Ver Bibliografía

4.17 Presión de diseño: Presión permitida por esta Norma, de acuerdo con los procedimientos aplicables a tuberías, equipos y/o accesorios; y clase de localización.

4.18 Programa de prevención de accidentes: Procedimientos, recursos humanos y materiales y acciones para proteger a la población y sus bienes, así como al medio ambiente y sus ecosistemas, de los accidentes que pudieran ser ocasionados por la realización de actividades peligrosas.

4.19 Recubrimiento: Material que se aplica y adhiere a las superficies externas de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio donde se encuentra instalada.

4.20 Registro: Espacio subterráneo en forma de caja, destinado para alojar válvulas, accesorios o dispositivos.

4.21 Resistencia mínima a la cedencia o RMC: Resistencia mínima a la cedencia prescrita por la especificación de la tubería y/o accesorio.

4.22 Sistema de transporte: Todos los componentes o dispositivos a través de los cuales el gas natural fluye y que incluyen, entre otros, tubería, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, medición y regulación, trampas de envío y recibo de diablo.

4.23 Transporte: Actividad que consiste en recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos a personas que sean usuarios finales, distribuidores, transportistas o almacenadores, localizados dentro o fuera de una zona geográfica en los términos del Reglamento de Gas Natural y la Directiva de Zonas Geográficas. Para efecto de esta Norma, el término transporte se utiliza indistintamente para transporte y transporte para usos propios.

5. Disposiciones generales

5.1 Forma parte de esta Norma cualquier documento o parte del mismo, de las publicaciones que se señalan en la bibliografía y lo indicado en los Apéndices A, I, II y III.

5.2 Requerimientos para ductos existentes.

- a) Diseño, construcción y pruebas.** Para estas etapas, la evaluación será en base a la normatividad vigente en el momento de ejecución de dichas etapas.
- b) Operación, mantenimiento y seguridad.** Para estas etapas, la evaluación será en base a la presente norma a partir de su entrada en vigor.

5.3 Puesta en operación. Para que un sistema de transporte que haya estado en servicio antes de la entrada en vigor de esta Norma califique para ser utilizado, deberá contar con su dictamen de operación y mantenimiento, de lo contrario se debe realizar lo siguiente y ser dictaminado por una unidad de verificación:

- a)** Revisar el historial de diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte. Cuando no se cuente con dicha información, se debe valorar de conformidad con el inciso 6.2.2 de esta Norma para determinar si el sistema de transporte se encuentra en condiciones satisfactorias de operación de acuerdo con esta Norma;
- b)** Inspeccionar el sistema de transporte para identificar las condiciones de operación que pudieran afectar la franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía) de los tramos superficiales y de los subterráneos;
- c)** Corregir los defectos y condiciones inseguras detectadas de acuerdo con esta Norma;
- d)** Probar el sistema de transporte de acuerdo con el capítulo Requisitos de Prueba para garantizar que se proporcione la MPOP definida en el capítulo de Operación, y
- e)** Mantener, durante el periodo de operación del sistema de transporte, un registro de las operaciones realizadas, pruebas, reparaciones, reemplazos y modificaciones o alteraciones hechas bajo los requisitos de este inciso.

6. Materiales

Este capítulo establece los requisitos mínimos para la selección y calificación de los ductos y sus componentes que se utilizan en los sistemas de transporte.

6.1 Requisitos generales: Los materiales de los ductos y sus componentes deben:

- a) Mantener su integridad estructural de acuerdo con las condiciones previstas de temperatura y otras condiciones del medio ambiente;
- b) Ser químicamente compatibles con el gas natural que se transporte;
- c) Ser compatibles con cualquier otro material que esté en contacto con la tubería, y
- d) Obtener la calificación correspondiente de acuerdo con los requerimientos de este capítulo.

6.2 Tubos de acero:

6.2.1 Tubería nueva: Para que la tubería nueva de acero califique para uso bajo esta Norma debe:

- a) Estar fabricada de acuerdo con lo establecido, en la Práctica Internacionalmente Reconocida y/o de acuerdo con la tecnología propuesta bajo responsabilidad del particular.
- b) Cumplir con la práctica internacionalmente reconocida, cuando la tubería nueva sea expandida en frío.

6.2.2 Tubería usada: Para que la tubería de acero usada califique bajo esta Norma deberá:

- a) Estar fabricada de acuerdo con lo establecido en la Práctica Internacional Reconocidas para tubería señaladas en la bibliografía;
- b) Efectuar la inspección mediante la cual se demuestre que la tubería está libre de defectos que puedan ocasionar fugas, y
- c) Ser utilizada a una presión igual o menor a la presión de operación a la cual fue sometida y ser probada de acuerdo a los requerimientos del capítulo 10 de esta norma.

6.3 Transporte de tubería. La transportación de tubería por ferrocarril, ríos o vías marinas que tenga una relación de diámetro externo-espesor de pared de 70 a 1 o mayor y que van a operar a esfuerzos del 30% (treinta por ciento) o mayores de la RMC, deberá apegarse a la Práctica Internacionalmente Reconocida.

Cuando no sea posible establecer si una tubería fue transportada de acuerdo con alguna de las Prácticas Internacionales Reconocidas, dicha tubería deberá ser probada hidrostáticamente por un periodo de cuando menos 8 horas, conforme con lo siguiente:

- A 1.25 veces la MPOP para clase de localización 1, y
- A 1.5 veces la MPOP para clases de localización 2, 3 y 4.

6.4 Imperfecciones superficiales en tuberías de acero. Las imperfecciones superficiales como ralladuras, muescas, hendiduras, entre otras, se deberán tomar en cuenta cuando la tubería opere a esfuerzos de 50 MPa o mayores o en tuberías mayores a 114.3 mm de diámetro exterior con un espesor de pared nominal de 6.0 mm. Estas tuberías se deben probar a una presión igual a su presión de diseño antes de ser usadas para el transporte de gas natural.

6.5 Registro de materiales. Se debe registrar y conservar los registros relativos a la especificación de la tubería, componentes y materiales usados en la construcción de sistemas de transporte durante la vida del sistema. Asimismo, los materiales deben ser identificados y verificados antes de su uso.

7. Diseño

7.1 Requisitos generales. El diseño de un Sistema de Transporte de gas natural debe incluir: el diagrama de flujo, los planos del proyecto, las normas, especificaciones, la memoria de cálculo y la información básica de los diferentes aspectos considerados en el diseño.

7.1.1 Los ductos se deben diseñar con un espesor de pared suficiente en conformidad con el punto 7.7 de esta norma para soportar la presión interna y las cargas externas a las cuales se prevé que estarán expuestos durante y después de su instalación.

7.1.2 En el diseño de los ductos se deben considerar aspectos como:

- a) Características físicas y químicas del gas natural de acuerdo a la NOM-001-SECRE-2003
- b) Máxima presión de operación, y
- c) Máxima temperatura de operación.

7.2 Cargas adicionales. En el diseño de los ductos se deben considerar las cargas externas que puedan presentarse sobre el ducto, de acuerdo con las características del medio ambiente y condiciones de trabajo, tales como:

- a) Cargas vivas, como son el peso del gas natural (considerar el peso del agua para efecto del cálculo), nieve, hielo y viento, entre otros;
- b) Cargas por tráfico cíclico de vehículos;
- c) Cargas muertas tales como: el peso propio de la tubería, recubrimientos, rellenos, válvulas y otros accesorios no soportados;
- d) Esfuerzos provocados por sismos;
- e) Vibración y/o resonancia;
- f) Esfuerzos provocados por asentamientos o derrumbes en regiones de suelos inestables;
- g) Efectos de contracción y expansión térmica;
- h) Movimiento de los equipos conectados al ducto;
- i) Esfuerzos provocados por corrientes fluviales o pluviales;
- j) Esfuerzos provocados en los cruces con vías de comunicación;
- k) Factor de seguridad por densidad de población (F), en conformidad con el punto 7.10 de esta norma;
- l) Factor por eficiencia de junta (E), en conformidad con el punto 7.11 de esta norma;
- m) Espesor adicional por desgaste natural o margen de corrosión.

7.3 Clase de localización. La determinación inicial y confirmación de la clase de localización y establecimiento de la MPOP, deberá estar en conformidad con el Area unitaria del sistema. Para cada ducto se debe realizar un estudio de campo y gabinete para verificar:

- a) La clase de localización real de todo el sistema de transporte, y
- b) Que el esfuerzo tangencial de la MPOP en cada ducto corresponda a la clase de localización determinada conforme con esta Norma.
- c) En el caso de que un ducto tenga una MPOP que produzca un esfuerzo tangencial que no corresponda a la clase de localización, se deben adecuar las condiciones de operación consideradas en el diseño, en conformidad con lo establecido en el inciso 11.6.2.

7.4 Las clases de localización por donde pasará un ducto, deberá ser en conformidad con lo siguiente:

- a) Localización clase 1. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones para ocupación humana.
- b) Localización clase 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones para ocupación humana.
- c) Localización clase 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más para ocupación humana.

El tramo de una tubería clase 1 o 2 será reclasificado como clase 3 cuando el eje de dicho tramo se encuentre a una distancia igual o menor a 100 metros de:

- i. Una construcción ocupada por veinte o más personas, por ejemplo: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles y centros de reunión;
- ii. Un área al aire libre definida que sea ocupada por veinte o más personas, por ejemplo: campos deportivos, áreas recreativas, teatro al aire libre u otro lugar público de reunión, o
- iii. Un área destinada a fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial que no tenga las características de la clase 4.
- d) Localización clase 4. Area unitaria en la que se localizan edificios de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja donde el tránsito sea intenso, o donde existen otras instalaciones subterráneas.

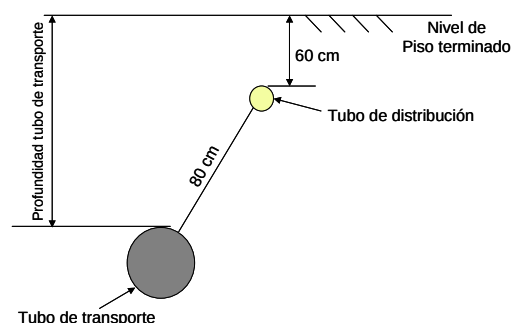
7.5 Separación de tuberías

7.5.1 Paralelismo

7.5.1.1 La separación mínima entre la tubería y cualquier estructura subterránea, debe ser de 30 (treinta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras. La tubería de transporte se debe colocar respetando la profundidad establecida en el punto 7.6 de esta Norma.

7.5.1.2 La separación mínima entre la tubería de transporte con tubería de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo así como líneas eléctricas (en caso de que la tubería de transporte sea de acero), debe conservar un radio mínimo de 80 cm entre dichas estructuras, como se observa en el diagrama siguiente.

Paralelismo entre ductos de transporte y ductos de distribución



7.5.2 Cruces

La separación mínima entre la tubería de transporte y cualquier estructura subterránea (servicios o tuberías de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo) debe ser de 30 (treinta) cm con respecto a la infraestructura subterránea de que se trate y la separación mínima entre la tubería de transporte y líneas eléctricas, debe ser de 80 (ochenta) cm.

7.5.3 Cuando no sea posible aplicar los distanciamientos mencionados en los puntos 7.5.1 y 7.5.2, el sistema a ser construido debe tomar las medidas precautorias para proteger y asegurar el acceso a sus tuberías para fines de mantenimiento, para lo cual podrán instalarse conductos, divisiones o protecciones constituidas por materiales de adecuadas características térmicas, dieléctricas y aislante que brinden la protección más viable y segura, de conformidad con las prácticas internacionalmente reconocidas.

7.5.4 Cuando se comparta la franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía), la separación entre la pata o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión y el ducto metálico subterráneo debe ser la mayor posible, no debiendo ser menor de 15 metros para líneas de transmisión de 400 kV y 10 metros para líneas de transmisión de 230 Kv y menores. Cuando no sea posible dar las distancias mínimas recomendadas, se debe hacer un estudio como caso particular entre ambas entidades involucradas, donde es necesario reforzar el recubrimiento del ducto y por ningún motivo la distancia debe ser menor de 3 metros.

7.6 Cubierta mínima. Para tuberías de transporte enterradas, la cubierta mínima medida a lomo de tubo hasta la superficie debe cumplir con lo que indica el cuadro 1 siguiente:

CUADRO 1.- Cubierta mínima

Localización	Suelo normal	Roca consolidada
	Centímetros (a lomo de tubo)	
Clase de localizaciones 1, 2	60	45
Clase de localizaciones 3 y 4	75	60
Cruzamiento con carreteras y zanjas de drenaje en caminos públicos	90	60
Cruces de ferrocarril	120	120

7.6.1 Cuando se encuentre una estructura subterránea que impida la instalación del ducto a la cubierta mínima especificada, éste se podrá instalar a una cubierta menor siempre y cuando se proporcione la protección adicional para resistir las cargas externas previstas.

7.6.2 Las tuberías que se instalen en un río navegable, cuerpo de agua o en puerto marítimo deben tener una cubierta mínima de 120 cm en suelo normal o 60 cm en roca consolidada. Sin embargo, en estos casos se permite una cubierta mínima menor al mínimo establecido de acuerdo con el inciso anterior.

A. Fórmula de diseño para tubería de acero

7.7 El cálculo del espesor de la tubería de acero que transporta gas se determina de conformidad con la fórmula siguiente:

$$t = \frac{P \times D}{2 \times S \times F \times E \times T}$$

Donde:

- t = espesor de pared mínimo requerido, en cm. El espesor de pared adicional requerido para cargas externas será determinado tomando en consideración lo establecido en el párrafo 7.2.
 P = presión de diseño, en kilopascales (kPa).
 S = resistencia mínima a la cedencia en kilopascales (kPa).
 D = diámetro exterior especificado para la tubería, en cm.
 F = factor de diseño determinado conforme con lo establecido en el párrafo 7.10. (Cuadro 2)
 E = factor de eficiencia de junta longitudinal determinado conforme con lo establecido el párrafo 7.11 (cuadro 3)
 T = factor de corrección por temperatura determinado conforme con lo establecido en el párrafo 7.12. (cuadro 4)

7.7.1 Limitación de valores en el diseño de tuberías. La presión de diseño de una tubería de acero se limita al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor determinado conforme con lo establecido en el inciso 7.7, si ha estado sujeta a expansión en frío para alcanzar la RMC y ha sido calentada posteriormente a una temperatura que exceda, en algún momento, 755 K o si la tubería ha sido mantenida por más de una hora a una temperatura superior a 589 K, salvo que este calentamiento sea por soldadura o relevado de esfuerzos.

7.8 Resistencia mínima de cedencia o RMC para tuberías de acero. La RMC será la establecida en la especificación de la tubería.

7.9 El espesor especificado no se debe reducir en ninguna parte del tubo más allá de las tolerancias del espesor contenido en la Práctica Internacional Reconocida.

7.10 Factor de diseño (F) para ductos tubos de acero. El factor a utilizar en la fórmula de diseño en el inciso 7.7 se determina de acuerdo con lo indicado en el cuadro 2, a excepción de lo previsto en los incisos (a), (b) y (c) siguientes:

CUADRO 2.- Factor de diseño por densidad de población

Clase de localización	Factor de diseño (F)
1	0.72
2	0.60
3	0.50
4	0.40

a) En la fórmula de diseño del inciso 7.7 en clase de localización 1, se debe usar un factor de diseño de 0.60 o menor para ductos que:

- Crucen sin encamisado un camino público o carretera sin pavimentar;
- Crucen sin encamisado o invadan en forma paralela el derecho de vía de carreteras, autopistas, calles o vías de ferrocarril;
- Se encuentren sobre puentes vehiculares, peatonales, ferroviarios o de tuberías, o
- Use ensambles fabricados, incluyendo accesorios para separadores, ensambles de válvulas en cabezales, conexiones en cruz, cabezales en cruces de ríos, entre otros, o sea utilizado a una distancia menor a cinco diámetros de tubería de cualquier accesorio del ensamble fabricado, con excepción de alguna pieza transitoria o de un codo usado en un doblaje del ducto que no esté asociada al ensamble.

b) En localizaciones clase 2, se debe utilizar un factor de diseño (F) igual o menor a 0.50 en la fórmula del inciso 7.7, para el ducto de acero sin encamisado que cruce el derecho de vía de un camino pavimentado, carretera, calle pública o vía de ferrocarril;

- c) En localizaciones clases 1 y 2, se debe utilizar un factor de diseño de (F) igual o menor a 0.50 en la fórmula de diseño del inciso 7.7 para:

- Ductos en una estación de compresión, regulación o medición, y
- Ductos, que incluye un tubo ascendente colocado en aguas navegables.

7.11 Factor de eficiencia de junta longitudinal (E) para ductos de acero. El factor de junta longitudinal que se utiliza en la fórmula del párrafo 7.7, se determina de acuerdo con el cuadro 3 siguiente:

CUADRO 3.- Factor de eficiencia de junta longitudinal soldada (E)

Clase de tubo	Factor de junta longitudinal (E)
Sin costura	1.00
Soldado por resistencia eléctrica	1.00
Soldado a tope en horno	0.60
Soldado con doble arco sumergido	1.00
Soldado por fusión eléctrica	1.00
Soldado por "flasheo" eléctrico	1.00

7.12 Factor de corrección por temperatura (T) para tubos de acero.- El factor de corrección por temperatura que se debe usar en la fórmula de diseño del inciso 7.7, se determina de acuerdo con el cuadro 4 siguiente:

CUADRO 4.- Factor de corrección por temperatura (T)

Temperatura del gas (K)	T
400 o menor	1.000
* 420	0.967
* 450	0.933
* 480	0.900
* 500	0.867

(*) Para temperaturas intermedias del gas, el factor de corrección por temperatura se determina por interpolación directa.

B. Componentes de la tubería

7.13 Esta sección establece las especificaciones técnicas, así como los requerimientos de seguridad mínimos que deben satisfacer los componentes del Sistema de Transporte. Adicionalmente, establece los requerimientos para la protección contra sobrepresiones accidentales y proporciona:

- a) Especificaciones y selección de las partes y accesorios de ductos de transporte;
- b) Métodos adecuados para hacer las conexiones de los ramales;
- c) Consideraciones relativas a los efectos por cambios de temperatura, y
- d) Métodos apropiados para soportar y dar anclaje a los ductos, ya sean expuestos o enterrados.

7.14 Requisitos generales. Cada componente de un ducto debe ser capaz de resistir las presiones de operación y otras cargas previsibles, sin que se afecte su capacidad de servicio. Sin embargo, si el diseño basado en unidades de esfuerzo es impráctico para un componente en particular, el diseño se podrá basar en el rango de presión establecido por el fabricante con la presión de prueba de ese componente o de un prototipo del componente.

7.14.1 Los criterios de diseño, los requerimientos establecidos en esta Norma y las prácticas de ingeniería reconocidas internacionalmente que incluyendo las presiones de operación y otras cargas impuestas, deberán aplicarse a válvulas, bridas, accesorios, cabezales y ensambles especiales, entre otros.

7.15 Calificación de los componentes metálicos. Los componentes metálicos que se hayan fabricado de acuerdo con una edición anterior a la vigente de la Práctica internacional reconocida correspondiente, calificarán para utilizarse en los casos siguientes:

- a) Cuando de la inspección visual del componente pueda determinarse que no contiene defectos que puedan afectar o dañar la resistencia, hermeticidad o propiedades del mismo, y

- b) Cuando la norma, código o estándar bajo el cual el componente fue fabricado cumple o supera los requerimientos indicados en las Prácticas internacionales reconocidas para:
 - Pruebas de presión;
 - Materiales, y
 - Rangos de presión y temperatura.
- c) Cuando se utilice tubería nueva, bridas y conexiones soldables de especificación conocida, destinadas a un sistema de transporte de gas natural, deben satisfacer las especificaciones y requisitos metalúrgicos, de fabricación y calidad de los materiales de las Prácticas internacionalmente reconocida.

7.16 Válvulas. Todas las válvulas deben satisfacer los requerimientos mínimos o equivalentes de las normas y disposiciones técnicas vigentes en México con relación a esta materia y, a falta de éstas, de acuerdo con la tecnología propuesta bajo responsabilidad del particular, previo visto bueno de la Comisión, y de conformidad con la práctica internacionalmente reconocida. Una válvula no se debe utilizar bajo condiciones de operación que superen los rangos aplicables de presión-temperatura contenidos en las especificaciones correspondientes de fabricación.

7.17 Bridas y sus accesorios. Las bridas y sus accesorios (diferentes al hierro forjado) deben cumplir los requerimientos mínimos de las normas y disposiciones técnicas vigentes en México con relación a esta materia y, a falta de éstas, de acuerdo con la tecnología propuesta bajo responsabilidad del particular, previo visto bueno de la Comisión, y de conformidad con la práctica internacionalmente reconocida.

7.17.1 Los ensambles bridados deben resistir la máxima presión a la cual operará la tubería y mantener sus propiedades físicas y químicas a cualquier temperatura a la que se prevé puedan llegar a estar sujetos en servicio.

7.17.2 Las bridas o uniones bridadas en tubos de hierro forjado deben cumplir con las dimensiones, perforaciones, diseño de cara y empaquetadura que señala la Práctica internacionalmente reconocida aplicable y deben coincidir íntegramente con el tubo, válvula, unión o accesorio.

7.18 Accesorios estándar. El espesor mínimo de pared de los accesorios roscados, debe ser igual o mayor al especificado para las presiones y temperaturas señaladas en las Prácticas internacionalmente reconocidas o sus equivalentes aplicables en esta Norma.

7.18.1 Cada accesorio de acero soldable a tope debe tener rangos de resistencias a presión y temperatura basados en las resistencias a los esfuerzos y temperaturas para tubería del mismo material o equivalente. En caso de que se tenga que diseñar un accesorio, la resistencia a la ruptura del accesorio debe ser, al menos igual a la resistencia a la ruptura calculada, de la tubería del material y espesor seleccionados como haya sido determinado por un prototipo el cual haya sido probado al menos a la presión requerida por la línea de tubería a la cual será agregado.

7.19 Corrida de dispositivos de inspección interna. Los ductos nuevos y en operación, en donde se reemplacen tuberías, válvulas, accesorios u otro componente, se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos instrumentados de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:

- a) Cabezales;
- b) Tuberías en estaciones de compresión, medición o regulación;
- c) Tubería asociada con las instalaciones de almacenamiento y otras líneas de transporte continuo entre estaciones de compresión e instalaciones de almacenamiento;
- d) Cruzamientos especiales;
- e) Diámetros de tubería para los cuales no existe un dispositivo instrumentado de inspección interna;
- f) Tuberías operadas en conjunto con un sistema de distribución que estén instaladas en localizaciones Clase 4, y
- g) Tuberías en las que el diseñador determine que resulta impráctico construir instalaciones para el paso de instrumentos de inspección interna.

7.20 Perforaciones al ducto. Cada accesorio mecánico utilizado para realizar una perforación a un ducto de acero en servicio, se debe diseñar, como mínimo, para la presión de operación de la tubería o de acuerdo con la Práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.21 Componentes fabricados por soldadura. Todo componente fabricado por medio de soldadura, cuya resistencia no se pueda determinar, debe cumplir con lo establecido por la Práctica internacionalmente reconocida aplicable para calderas y recipientes a presión. Quedan exceptuadas las conexiones de ramales, ensambles de tuberías estándar y accesorios unidos por soldadura circunferencial.

7.21.1 Los componentes prefabricados por medio de soldadura que utilicen placa y costuras longitudinales se deben diseñar, construir y probar, de conformidad con la Práctica internacionalmente reconocida para calderas y recipientes a presión; se exceptúan los componentes siguientes:

- a) Accesorios normalmente fabricados para soldarse a tope;
- b) Ensamblajes parciales tales como anillos divididos o collarines, y
- c) Unidades prefabricadas que el fabricante certifique que han sido probadas cuando menos al doble de la presión máxima a la que serán sometidas bajo las condiciones de operación previstas.

7.21.2 En tuberías que van a operar a un esfuerzo tangencial mayor al 30% del RMC no se deben utilizar tapones fuera de norma conocidos comúnmente como "punta de lápiz", "cáscara de naranja" y otros.

7.21.3 Con excepción de los cierres planos diseñados, de conformidad con las Prácticas internacionalmente reconocidas para calderas y recipientes a presión, los "cierres planos" y "colas de pescado" no se deben utilizar en tubos que operen a 685 kPa o más, o que sean mayores de 76 mm de diámetro nominal.

7.22 Conexiones soldadas para ramales. La conexión soldada al ducto para un ramal, ya sea en forma de una conexión sencilla, o de un cabezal aislado o múltiple como una serie de conexiones, se debe diseñar de tal forma que la resistencia del ducto no se vea disminuida. Se deben considerar los esfuerzos remanentes en la pared del ducto debidos a las aberturas en él o en el cabezal, los esfuerzos de corte producidos por la presión que actúa sobre el área del ramal abierto y cualquier carga externa debida a efectos térmicos, peso y vibración.

7.23 Salidas extruidas. Las salidas extruidas se deben diseñar para las condiciones de servicio previstas y tener, cuando menos, una resistencia igual a la de fabricación del tubo y de otros accesorios en la tubería a la cual están integradas.

7.24 Flexibilidad. El sistema de ductos y accesorios se debe diseñar con flexibilidad para evitar que la expansión o contracción térmica cause esfuerzos excesivos en la tubería o sus componentes, como deformaciones, dobleces muy pronunciados, cargas anormales en las uniones, fuerzas indeseables, o momentos de palanca en puntos de conexión al equipo, o en los puntos de anclaje o guía.

7.25 Soportes y anclajes. La tubería y su equipo asociado debe tener anclajes y soportes para:

- a) Evitar esfuerzos excesivos al conectarla con equipos en operación;
- b) Resistir las fuerzas longitudinales causadas por una flexión o desviación en la tubería, y
- c) Evitar o amortiguar la vibración excesiva.

7.25.1 La tubería expuesta debe tener soportes o anclajes para proteger las uniones de los tubos sometidos a fuerzas causadas por presión interna o por cualquier otra fuerza adicional debida a la expansión, contracción térmica o por el peso del tubo, los componentes y sus contenidos.

7.25.2 Los soportes o anclajes en una tubería expuesta se deben construir con material durable, no combustible y ser diseñados e instalados considerando lo siguiente:

- a) Una libre expansión y contracción de la tubería entre soportes o anclajes;
- b) Las condiciones de servicio involucradas, y
- c) Que el movimiento de la tubería pueda provocar desacoplamiento del equipo y del soporte.

7.25.3 Los soportes en una tubería expuesta operada a un nivel de esfuerzo de 30% o más de la RMC deben cumplir con lo siguiente:

- a) Evitar ser soldados directamente a la tubería;
- b) Estar contruidos por un elemento que circunde completamente a la tubería, y
- c) Cuando un miembro circundante se suelde a la tubería, la soldadura deberá ser continua y cubrir la totalidad de la circunferencia.

7.25.4 La tubería subterránea que esté conectada a otra tubería de mayor rigidez u otro objeto fijo debe tener flexibilidad para amortiguar posibles movimientos, o tener el anclaje suficiente que limite el movimiento de la tubería. Asimismo, las tuberías subterráneas donde se conecten ramales nuevos deben tener cimientos firmes para el cabezal a fin de evitar movimientos laterales y verticales excesivos.

C. Estaciones de compresión

7.26 Localización del área de compresión. Las estaciones de compresión se deben localizar en terrenos que estén bajo el control del operador. La estación debe estar en un área libre, con el objeto de prevenir, en la eventualidad de un incendio, que éste traspase los límites de propiedad o se extienda hacia otras propiedades colindantes. El espacio libre alrededor del área principal de compresión debe permitir la libertad de movimiento del equipo contra incendio.

7.27 Construcción de la estación de compresión. El edificio de la estación de compresión se debe construir con materiales no combustibles.

7.28 Salidas. El piso de operación de una instalación de compresión debe tener, al menos, dos salidas separadas y no obstaculizadas, ubicadas de tal manera que proporcionen posibilidad de escape y paso sin obstrucción a un lugar seguro. El cerrojo de las puertas de salida de emergencia debe accionar rápidamente desde el interior sin necesidad de una llave. Las puertas oscilatorias localizadas en una pared exterior deben abrir hacia afuera del recinto correspondiente.

7.29 Areas cercadas. La cerca perimetral de la estación de compresión debe tener, al menos, dos puertas localizadas de manera que faciliten la salida a un lugar seguro o contar con otras vías de escape que permitan evacuar rápidamente el área. Las puertas se deben localizar en un radio de 30 m de cualquier edificio de la estación de compresión y deben abrir hacia afuera libremente y desde el interior sin llave.

7.30 Instalaciones eléctricas. El equipo eléctrico y la instalación del alumbrado en las estaciones de compresión deben cumplir con la NOM-001-SEDE -1999 o la que en su momento sea aplicable.

7.31 Remoción de líquidos. Se debe instalar un separador para evitar la entrada de líquidos al compresor cuando los vapores contenidos en el gas se puedan licuar bajo condiciones previstas de presión y temperatura.

7.31.1 Los separadores usados para remover líquidos entrampados en una estación de compresión deben:

- a) Contar con medios de operación manual para remover los líquidos.
- b) Disponer de instalaciones automáticas de remoción de líquidos, dispositivos de paro automático del compresor, o una alarma de alto nivel de líquido, cuando exista la posibilidad de que el líquido pueda introducirse al compresor.
- c) Fabricarse en conformidad con las Prácticas internacionalmente reconocidas para calentadores y recipientes a presión, excepto para aquellos separadores de líquido contruidos de tubo y accesorios sin costura interna, a los cuales se les aplicará un factor de diseño máximo de 0.4.

7.32 Paro de emergencia.

7.32.1 A excepción de las estaciones de compresión de 746 kW (1,000 caballos de fuerza) o menores instaladas en campo y operadas automáticamente, las demás deben tener un sistema de paro de emergencia que:

- a) Bloquee el gas natural que entra o sale de la estación dependiendo de la filosofía de operación;
- b) Descargue el gas natural por la tubería de desfogue a un cabezal de venteo o a quemador;
- c) Proporcione los medios para el paro del equipo de compresión, es decir que no se bloqueen los circuitos eléctricos que abastecen el alumbrado de emergencia necesario para apoyar al personal de la estación en la evacuación del área de compresión ni tampoco los circuitos eléctricos necesarios para proteger al equipo en caso de permanecer energizado.
- d) Opere por lo menos en dos localizaciones, cada una de las cuales esté:
 - Fuera del edificio de compresión;
 - Cerca de las puertas de salida, si la estación de compresión está cercada, o cercano de las salidas de emergencia si la estación no está cercada, y
 - A no más de 152 m de los límites de la cerca de la estación de compresión.

7.32.2 Si la estación de compresión suministra gas directamente a un sistema de distribución que no tiene ninguna otra fuente de gas disponible, el sistema de paro de emergencia deberá ser diseñado para evitar que opere de manera equivocada y deje sin servicio al sistema de distribución.

7.32.3 Si la estación de compresión está ubicada en una plataforma costa fuera o cuerpos de aguas navegables, éste deberá estar diseñado de tal forma que el sistema de paro de emergencia pueda accionarse automáticamente en los casos siguientes:

- a) Cuando en una estación de compresión que es operada automáticamente la presión de gas natural exceda un 15% la máxima presión de operación permisible.
- b) En el caso de que se involucre el edificio de una estación de compresión:
 - i) Cuando ocurra un incendio no controlado en el edificio, o
 - ii) Cuando la concentración de gas natural en aire alcance el 50% del límite inferior de explosividad dentro del edificio y que tenga una fuente de ignición.

7.32.4 Para propósitos de los párrafos anteriores (7.32) una instalación eléctrica que cumpla con la Clase 1, Grupo D de la NOM-001- SEDE-1999 no constituye una fuente de ignición.

7.33 Dispositivos de limitación de presión. Las estaciones de compresión deben contar con dispositivos de relevo de presión u otros dispositivos de protección de capacidad y sensibilidad para asegurar que la MPOP de la tubería y equipo de la estación de compresión no se exceda en más de 10%.

7.33.1 Las líneas de venteo que liberen el gas natural de las válvulas de relevo de presión de una estación de compresión deben prolongarse hasta un lugar donde el gas natural pueda ser descargado sin peligro.

7.34 Equipo de seguridad adicional. El equipo de seguridad de una estación de compresión debe tener lo siguiente:

- a) Instalaciones de protección contra incendio. Si las bombas contra incendio son parte de estas instalaciones, su operación no se debe interrumpir con el sistema de paro de emergencia;
- b) Además del paro de emergencia, los compresores deben incluir sistemas de paro por sobrevelocidad (excepto en motores de inducción eléctrica o sincrónicos), baja o alta presión del combustible, falla de lubricación, adicionalmente a las que el fabricante especifique.
- c) Un dispositivo de paro o alarma que opere en caso de enfriamiento deficiente de la unidad;
- d) Los motores que operen con inyección de gas natural, deben contar con un dispositivo que cierre automáticamente la alimentación del gas natural y ventile el múltiple de distribución al paro del motor, y
- e) Los silenciadores de los motores de gas deben tener ranuras u orificios de ventilación en los difusores de cada compartimento para evitar que el gas natural quede atrapado en el silenciador.

7.35 Ventilación. Los edificios de las estaciones de compresión deben estar perfectamente bien ventilados para asegurar que el personal no esté en peligro por la acumulación de gas natural en los cuartos, sumideros, áticos, fosas u otros lugares cerrados.

D. Válvulas en tuberías de transporte

7.36 Válvulas de seccionamiento en sistemas de transporte. El ducto debe contar con válvulas de seccionamiento a lo largo de su trayectoria, instalándose como a continuación se menciona pero sin exceder la distancia marcada de acuerdo con su clase de localización:

- a) En ductos ubicados en localizaciones clase 1, cada 32 (treinta y dos) kilómetros;
- b) En las tuberías ubicadas en localizaciones clase 2, cada 24 (veinticuatro) kilómetros;
- c) En las tuberías ubicadas en localizaciones clase 3, cada 16 (dieciséis) kilómetros, y
- d) En las tuberías ubicadas en localizaciones clase 4, cada 8 (ocho) kilómetros.

7.36.1 En caso de restricciones físicas o de accesibilidad, el espaciamiento entre válvulas de seccionamiento puede ser modificado para permitir que la válvula sea instalada en un lugar accesible.

7.37 Las válvulas de seccionamiento y sus dispositivos operativos en el ducto deben cumplir con lo siguiente:

- a) Localizarse en lugares accesibles, pero protegidas de manipulaciones y daños provocados por terceros;
- b) Estar soportadas adecuadamente para evitar asentamiento o movimiento del tubo al cual están unidas;
- c) Los tramos de tubería que se encuentren entre válvulas deben tener una válvula con una capacidad de desfogue que permita que la tubería sea desfogada de acuerdo con las necesidades del sistema de transporte;
- d) El desfogue de la válvula se debe dirigir de tal manera que el gas natural pueda ser liberado a la atmósfera sin peligro, y
- e) Si el ducto se encuentra adyacente a una línea de transmisión eléctrica, el desfogue se debe situar de manera que el gas natural liberado sea dirigido lejos de los conductores eléctricos.

E. Registros

7.38 Requisitos de diseño. Los registros subterráneos para válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión, deben:

- a) Resistir las cargas externas a las que se pueden ver sometidos y proteger el equipo instalado;
- b) Contar con un espacio de trabajo que permita que el equipo requerido en el registro se pueda instalar, operar y mantener;
- c) Construirse de manera que los tubos que crucen las paredes o que se encuentren dentro de un registro sean de acero, exceptuando la tubería de control y calibración que puede ser de cobre. Cuando un tubo cruce la estructura del registro, se debe evitar el paso de gases o líquidos a través de la abertura y evitar deformaciones en el tubo, y
- d) Estar diseñados con equipo eléctrico que satisfaga los requerimientos aplicables de la NOM-001-SEDE-1999.

7.39 Accesibilidad. Los registros subterráneos para válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión deben estar localizados en lugares accesibles y lo más alejado posible de:

- a) Cruzamientos de calles o puntos donde el tráfico sea pesado o intenso;
- b) Puntos de elevación mínima, cuencas de recolección, o lugares donde la cubierta de acceso estuviera en el cauce de aguas superficiales, y de
- c) Instalaciones de agua, eléctricas, telefónicas, tuberías de vapor, entre otras.

7.40 Sellado, venteo y ventilación. Los registros subterráneos o fosa de techo cerrado para ductos, válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión deben estar sellados, venteados o ventilados como se indica a continuación:

- a) Cuando el volumen interno exceda 6 m³:
 - 1. Contar con dos ductos de ventilación que tengan al menos el efecto de ventilación de una tubería de 10 cm de diámetro;
 - 2. Disponer de ventilación suficiente para minimizar la formación de una atmósfera explosiva en el interior, y
 - 3. Los ductos deben contar con una altura que permita la descarga y dispersión del gas natural y evitar la formación de una mezcla explosiva.
- b) Cuando el volumen interno sea mayor de 2 m³ pero menor de 6 m³:
 - 1. Si el registro o fosa está sellado, la cubierta de ajuste hermético debe tener orificios que puedan abrirse con el objeto de detectar una mezcla explosiva. Se debe contar con los medios para probar la atmósfera interna antes de retirar la cubierta;
 - 2. Si el registro o fosa cuenta con ventilación, debe existir un medio para evitar que fuentes externas de ignición alcancen la atmósfera del registro, o
 - 3. Si el registro o fosa está ventilado deberán aplicarse los incisos a) o c) de este inciso.
- c) Si un registro o fosa considerado en el inciso 7.40 (b) está ventilado por las aberturas en las cubiertas o por rejillas y la relación entre el volumen interno (en m³) y el área efectiva de ventilación de la cubierta o rejilla (en m²), está en el rango de 6 a 1, no se requiere de una ventilación adicional.

7.41 Drenaje. Los registros subterráneos para válvulas, estaciones de relevo de presión o de regulación de presión deben diseñarse para reducir al mínimo la entrada de agua a los mismos.

7.41.1 Un registro que contenga una tubería de gas natural no debe estar conectado al drenaje municipal o a ninguna otra estructura subterránea.

F. Protección contra sobrepresión accidental

7.42 Requerimientos generales. El ducto que este conectado a un compresor o a una fuente de gas donde la falla del control de presión o de algún otro tipo de falla, puedan resultar en una presión que exceda a su MPOP debe tener dispositivos de relevo o de limitación de presión que cumplan con los requerimientos de los incisos 7.43 y 7.44 y adicionalmente, ser un sistema redundante. Se debe instalar un sistema para prevenir una sobrepresión accidental tal como: válvula de relevo, un regulador en monitor instalado en serie con el regulador primario o una serie de reguladores instalados corriente arriba del regulador primario.

7.43 Requerimientos para el diseño. A excepción de los discos de ruptura, cada dispositivo de relevo y de limitación de presión debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar construido con materiales que no se dañen por la corrosión durante la operación del dispositivo;
- b) El dimensionamiento y la selección debe estar de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas. Las válvulas y los asientos de válvulas deben estar diseñados de tal forma que eviten trabarse en una posición que haga inoperante al dispositivo;
- c) Estar instalados de tal manera que sea posible determinar:
 - Que la válvula está libre;
 - La presión a la cual están operando, y
 - La inexistencia de fugas cuando están en posición cerrada.
- d) Estar sostenido con soportes de material que no sea combustible;
- e) Tener tiros, ventilas o puertos de salida diseñados para prevenir la acumulación de agua, hielo o nieve, localizados donde el gas pueda descargarse a la atmósfera sin riesgos innecesarios;
- f) Estar diseñado e instalado de tal manera que el tamaño de las aberturas, el tubo, los accesorios localizados entre el sistema a ser protegido y el dispositivo de relevo de presión y el tamaño de la línea de venteo, sean adecuados para evitar la vibración de la válvula y prevenir la disminución de su capacidad de desfogue;

- g) Cuando se instale un dispositivo para proteger de sobrepresión al sistema de transporte, dicho dispositivo se debe diseñar e instalar previendo cualquier incidente aislado, tal como una explosión por acumulación de gas o ser dañado por un vehículo, que afecte su operación;
- h) A excepción de la válvula que aísla el sistema de su fuente de presión, el dispositivo se debe diseñar para impedir la operación no autorizada, que provoque la inoperancia del dispositivo regulador de presión o la de la válvula de desfogue, y
- i) Tener la capacidad para liberar el gas a un sistema de desfogue.

7.44 Capacidad requerida. Los dispositivos de desfogue, de limitación de presión o grupo de dispositivos instalados para proteger un Sistema de Transporte deben contar con la capacidad que requiera el sistema e instalarse para operar dentro de los límites de seguridad.

G. Estaciones regulación y/o medición y en su caso trampas de diablo

7.45 Ubicación. La localización de estas instalaciones, debe cumplir con los lineamientos siguientes:

- a) Tener las distancias mínimas perimetrales, a partir de las instalaciones antes descritas, de protección de acuerdo con el cuadro 5 siguiente.

CUADRO 5.- Distancias mínimas de protección

Concepto	(en metros)
Concentración de personas	5
Fuentes de ignición	5
Motores eléctricos	5
Subestaciones eléctricas	5
Torres de alta tensión	5
Vías de ferrocarril	5
Caminos o calles con paso de vehículos	5
Almacenamiento de materiales peligrosos	15

- b) Estar fuera de las zonas fácilmente inundables o aquellas en las que pudiera haber acumulamiento de gases en caso de fuga.
- c) Estar en lugares de fácil acceso.
- d) En caso que no cumplir las distancias indicadas en el cuadro 5, se deberán justificar las medidas adicionales de protección.

7.46 Obra civil. La estación de medición y regulación debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Diseñarse con materiales no combustibles.
- b) Construirse en función de las dimensiones de la tubería y considerar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos que permita las actividades de operación y mantenimiento;
- c) Tener una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgos por acumulación de gases;
- d) Estar cercada y tener puertas que permitan el acceso al personal y al equipo para que se realicen los trabajos de operación, mantenimiento e inspección. El acceso debe ser restringido y las puertas contar con candado, y
- e) Contar con accesos para atención a emergencias.

7.47 Obra eléctrica. La instalación eléctrica de una estación de regulación y/o medición debe ser a prueba de explosión de acuerdo con los lineamientos de la NOM-001-SEDE-1999.

7.48 Obra mecánica. La estación de regulación y/o medición debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con una válvula de seccionamiento en la tubería de alimentación a la estación de regulación y medición que cumpla con las características siguientes:
 - Estar ubicada en un lugar accesible y protegida contra daños que pudieran ocasionar terceras personas y a una distancia segura de la estación;
 - Contar con mecanismos para accionarla de acuerdo con sus especificaciones;
 - Estar bien soportada mecánicamente para prevenir esfuerzos en la tubería, y
 - Estar diseñada para que la presión de diseño sea igual o mayor a la presión de operación del ducto.

- b) Tener instalado un separador de líquidos antes de la medición y regulación en caso de considerarse necesario;
- c) En su caso contar con líneas de desvío (by-pass) para mantenimiento, sin necesidad de interrumpir el suministro de gas;
- d) Contar con dispositivos de seguridad para protegerla de cualquier sobrepresión;
- e) La válvula de seguridad debe desfogar a la atmósfera y el venteo prolongarse hasta una altura que permita dispersar el gas natural sin que presente riesgos al personal o a las instalaciones;
- f) Los procedimientos de soldadura empleada para instalación de la estación se deben calificar de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas;
- g) En tubería superficial que requiera de acceso para mantenimiento, la parte inferior de ésta, debe tener una altura mínima de 0.65 metros sobre el nivel del piso y de acuerdo con esta altura, construir los soportes;
- h) Se deben considerar los esfuerzos previsible en los soportes de la tubería y accesorios;
- i) La tubería y los accesorios que van enterrados se deben proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I de esta Norma;
- j) La tubería y los accesorios superficiales se deben proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en esta Norma;
- k) Se deben instalar válvulas de bloqueo en las conexiones para la instalación de instrumentos, y
- l) Contar con el diagrama de arreglo de la niplería.

7.49 Reguladores. Los reguladores deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La capacidad nominal debe ser superior al consumo estimado para la hora pico de la demanda;
- b) La presión de diseño debe ser superior a la máxima presión de operación esperada en la estación de regulación y medición;
- c) El diámetro de la tubería a la que se conecta el regulador no debe ser menor al diámetro de las conexiones de éste;
- d) En la instalación del regulador se debe tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante;
- e) Cuando el diseñador lo considere conveniente, puede diseñar la estación de regulación y medición con uno o más pasos de regulación;
- f) Prevenir un fallo en el regulador para lo cual se deberá contar con un dispositivo de seguridad que proteja de sobrepresión a la estación de regulación y medición y a las instalaciones aguas arriba que se les suministra gas natural;
- g) En caso de que la reducción de presión ocasione congelamiento en los reguladores, éstos deben contar con los elementos necesarios para evitarlo, y
- h) En caso de considerarse necesario, además de los separadores de líquidos, se pueden instalar filtros para retener partículas sólidas que pueda tener el gas.

7.50 Medidores. En la estación de regulación y medición se pueden instalar medidores de diferentes tipos, de acuerdo con sus rangos de capacidad. La instalación de medidores deberá considerar lo siguiente:

- a) Se debe realizar de acuerdo con las especificaciones del fabricante y con las Prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.
- b) En todos los casos se deben respetar las recomendaciones de los fabricantes de los medidores, respecto a diámetros de las tuberías, conexiones y distancia a otros aparatos o accesorios en la instalación.
- c) Los medidores instalados en las estaciones de regulación y medición deben ser del tipo generalmente utilizado en la industria del gas natural.
- d) Cuando la presión máxima de operación de la estación de regulación y medición sea mayor a la presión de trabajo del medidor, se debe instalar antes de éste, un regulador para reducir la presión a la de operación del medidor. En este caso también se debe instalar un dispositivo de seguridad o un regulador en monitor.
- e) Cuando la presión del gas natural no sea constante, se debe instalar al medidor un corrector de la lectura por presión y si es el caso por temperatura.
- f) La verificación de la calibración de los medidores se debe hacer siguiendo las recomendaciones del fabricante. El periodo de tiempo entre las verificaciones de los medidores se debe establecer en los procedimientos de operación y mantenimiento.

H. Control de la corrosión

Para la protección y/o control de la corrosión de los sistemas de transporte de gas natural serán aplicables las disposiciones del Apéndice II de esta Norma.

7.51 Esta sección establece los requerimientos mínimos para la protección de los sistemas de tuberías y sus componentes metálicos contra la corrosión interna y externa. Las tuberías existentes y nuevas que califiquen para uso bajo esta Norma deben satisfacer los requerimientos de esta sección.

7.52 Corrosión externa. Instalaciones enterradas y/o sumergidas. Las tuberías subterráneas se deben proteger contra la corrosión utilizando un sistema de recubrimiento anticorrosivo y de protección catódica, salvo lo permitido por el párrafo 3.2 del Apéndice II de esta Norma. Se deberán tomar las medidas adecuadas para su selección, instalación, inspección y evaluación.

7.52.1 Recubrimiento anticorrosivo aplicado en planta.

La preparación, aplicación y pruebas del recubrimiento deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Ser aplicado a la superficie de la tubería previamente preparada y limpia;
- b) Tener la suficiente adhesión a la superficie metálica del tubo para evitar la introducción de la humedad entre el recubrimiento y el tubo;
- c) Ser suficientemente dúctil para evitar agrietamientos;
- d) Ser suficientemente resistente contra daños por el manejo de la tubería y por esfuerzos ocasionados por el suelo;
- e) Ser de alta resistividad eléctrica y baja capacidad de absorción de humedad;
- f) Se deberá contar con el certificado del recubrimiento.

7.52.2 Recubrimiento anticorrosivo aplicado en campo.

Cuando sea necesario realizar aplicación del recubrimiento en campo, incluyendo reparaciones, deberá llevarse a cabo de acuerdo al procedimiento correspondiente, utilizando un material de las mismas características o compatible con el recubrimiento del sistema, minimizando los daños al personal que lo aplica y al ambiente.

7.52.3 Asimismo durante la construcción deben tomarse las medidas siguientes:

- a) El recubrimiento debe ser revisado y reparado de cualquier daño que tenga inmediatamente antes de bajar y tapar la tubería en la zanja;
- b) El recubrimiento debe protegerse para evitar cualquier daño causado por los soportes de la tubería, irregularidades que se encuentren en la zanja o relleno de la misma;
- c) Si la tubería recubierta va a ser introducida por perforación horizontal en cualquiera de sus modalidades (direccional, rompimiento, incado o por topo) o por algún método similar, se debe poner especial atención para minimizar daños al recubrimiento;

7.53 Control de corrosión interna: Cuando se retire un tramo de tubería, se debe inspeccionar su superficie interna en busca de evidencias de corrosión, en cuyo caso se debe:

- a) Investigar los tramos adyacentes (posterior y anterior) de la tubería para determinar si existe extensión de la corrosión interna.
- b) Realizar el reemplazo de la extensión requerida de acuerdo con los criterios establecidos por los incisos 7.56 y 7.57 de esta Norma.
- c) Tomar las medidas necesarias para minimizar la corrosión interna.

7.54 Monitoreo de la corrosión interna. En la eventualidad de presencia de gas corrosivo en el sistema de transporte, se deben utilizar probetas u otro dispositivo adecuado para determinar la efectividad de las medidas adoptadas para minimizar la corrosión interna. Cada probeta u otro medio de monitoreo de corrosión interna se debe implementar dos veces cada año calendario, pero con intervalos que no excedan 7½ (siete y medio) meses.

7.54.1 Los dispositivos que se pueden emplear para medir la corrosión interna o la eficiencia de los inhibidores incluyen sondas de hidrógeno, sondas de corrosión, probetas con pérdida de peso, embobinadoras de ensayo y equipo para ensayos no destructivos capaces de indicar pérdida del espesor de pared.

7.55 Control de la corrosión atmosférica en ductos e instalaciones superficiales.

- a) Ductos e instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera se deben limpiar y proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión atmosférica, siguiendo el procedimiento recomendado por el fabricante. Además se debe contar con un programa para monitorear la corrosión exterior y llevar a cabo reparaciones donde sea necesario.

7.55.1 Después de cumplir con los requerimientos del inciso 7.55, se debe evaluar cada tubería e instalaciones superficiales que esté expuesta a la atmósfera y tomar las medidas correspondientes de protección a intervalos que no excedan de tres años.

7.56 Medidas correctivas. Se debe observar lo siguiente:

- a) Se debe proveer de un recubrimiento externo protector a cada tramo de tubería metálica que reemplace a tubos enterrados o sumergidos dañados por corrosión externa;
- b) Cada tramo metálico de tubería que reemplace a tramos removidos de una tubería enterrada o sumergida debido a corrosión externa, debe ser catódicamente protegido de acuerdo con este capítulo y a la norma oficial mexicana aplicable en la materia;
- c) Debe ser protegido catódicamente cada tramo de tubo enterrado o sumergido que se requiera reparar debido a corrosión externa;
- d) Cada tramo de una línea de transporte con corrosión generalizada y con un espesor de pared remanente menor que el requerido para la MPOP de la tubería, se debe reemplazar o reducir la presión de operación, de acuerdo con la resistencia calculada del tubo, basándose en el espesor de pared remanente. Sin embargo, si el área con corrosión generalizada es reducida, el tubo corroído se puede reparar. La corrosión por picadura cercanamente agrupada puede afectar la resistencia total del tubo, lo cual se considera como corrosión generalizada para el propósito de este punto;
- e) Cada tramo de tubería en líneas de transporte con corrosión por picadura que pueda provocar fugas se debe reemplazar, reparar o reducir la presión de operación de acuerdo con la resistencia del tubo basada en el espesor real de pared remanente en las picaduras;
- f) A fin de determinar las posibilidades de continuar en servicio, la evaluación de la resistencia remanente en tuberías de una zona que sufrió corrosión se puede realizar por un método analítico, por pruebas de presión o por un método alternativo, y
- g) Se deben reparar las secciones de tuberías y juntas basados en una Evaluación de ingeniería por medio de la cual se determinará el método a emplear.

7.57 Reportes escritos de control de la corrosión. Se deben conservar los reportes escritos o mapas que muestren la localización de la tubería e instalaciones catódicamente protegidas, así como otras instalaciones y estructuras vecinas protegidas catódicamente.

7.57.1 Los mapas, reportes de cada prueba, investigación o inspección requeridos en el párrafo anterior que contengan información relativa a un adecuado control de la corrosión deberán conservarse por el tiempo que la tubería permanezca en servicio.

7.58 Recubrimiento externo. Los procedimientos o especificaciones deberán incluir la metodología para la aplicación, manejo e inspección del recubrimiento. Este debe ser inspeccionado antes, durante y después de la instalación de la tubería para detectar imperfecciones o fallas.

8. Soldadura

8.1 Soldadura en tuberías de acero. Esta sección establece los requisitos mínimos para soldar tuberías de acero en un sistema de transporte. No es aplicable a la soldadura que se realiza en la fabricación de los tubos y componentes de tubería de acero.

8.2 Requisitos generales. La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos deben cumplir además los requerimientos de esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

8.2.1 Los procedimientos de soldadura aplicados a un sistema de transporte se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

8.3 Calificación del procedimiento de soldadura. Antes de que se realicen las soldaduras en una tubería de acero se debe contar con un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas. La calificación del procedimiento debe efectuarla un inspector de soldadura acreditado por una entidad internacionalmente reconocida.

Los detalles que surjan durante el proceso de calificación de soldadura deben ser registrados en una bitácora así como la calificación del procedimiento de soldadura. Las copias de este documento deben estar disponibles para referencia o consulta cuando una unidad de verificación realice una verificación al sistema.

8.4 Procedimiento de soldadura. El procedimiento debe contar con alcances y limitaciones definidas para cada aplicación

8.5 Calificación de soldadores. Los soldadores serán calificados de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas excepto por lo establecido en el inciso b) y c) de este punto. Un soldador que haya sido calificado bajo una edición anterior de las Prácticas internacionalmente reconocidas puede soldar pero no se debe recalificar bajo dicha edición. En el supuesto de los soldadores que vayan a soldar en tubería que opere a un esfuerzo tangencial menor al 30% de la RMC, será suficiente que cumplan con lo siguiente:

- a) Realizar una prueba de soldadura aceptable, de acuerdo con la prueba establecida en la sección A.1 del Apéndice A de esta Norma.
- b) Un soldador que realice soldaduras en conexiones de tuberías de servicio a tuberías principales debe realizar, como parte de su prueba de calificación, una prueba de soldadura aceptable de acuerdo con la sección A.2 del Apéndice A de esta Norma.
- c) Un soldador que lleve a cabo trabajos de soldaduras sólo en tuberías de 50.8 mm o menor, deberá tomar dos muestras y calificar de acuerdo a los requerimientos del apéndice A.3

8.6 Limitaciones de los soldadores. Las personas que realicen trabajos de soldadura deberán observar lo siguiente:

- a) Ningún soldador cuya calificación esté basada en pruebas no destructivas puede soldar tubos y sus componentes en estaciones de compresión;
- b) Después de la calificación inicial un soldador deberá ser recalificado:
 - i) Cuando exista una razón específica para cuestionar su habilidad o si no ha empleado el proceso específico en un periodo de 6 meses o mayor
 - ii) Anualmente.

8.7 Protección de las soldaduras. Durante el proceso de soldadura en tuberías, se debe proteger de condiciones ambientales adversas que pudieran perjudicar la calidad de la soldadura. Las soldaduras terminadas en tuberías enterradas y/o sumergidas deberán ser protegidas contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I de esta Norma y en instalaciones superficiales de acuerdo a lo establecido en el punto 7.55 de esta norma.

8.8 Juntas a inglete. Las juntas a inglete deben presentar las características siguientes:

- a) No se permiten juntas a inglete en tuberías que operen al 30% (treinta por ciento) de la RMC o más con un ángulo mayor de 3 grados.
- b) Una junta a inglete en tubos de acero que van a ser operados a presiones que provocan esfuerzos tangenciales menores de 30% (treinta por ciento), pero mayores de 10% (diez por ciento) de la RMC, no debe desviar o deflexionar el tubo más de 12.5° (doce punto cinco grados). La distancia entre soldaduras de inglete debe ser igual o mayor a un diámetro de la tubería que se va a soldar, y
- c) No se debe desviar o deflexionar el tubo más de 90° (noventa grados) en una unión a inglete en una tubería de acero que va a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o menores al 10% (diez por ciento) de la RMC.

8.9 Preparación para soldar. Antes de iniciar cualquier proceso de soldadura, las superficies a soldar deben estar limpias y libres de cualquier material que pueda afectar la calidad de la soldadura. La tubería y sus componentes deben estar alineados para proporcionar las condiciones más favorables para la deposición de la soldadura en la raíz del área a soldar. Dicha alineación se debe conservar mientras la soldadura de fondeo está siendo depositada.

8.9.1 Los requerimientos de pre y poscalentamiento de la tubería se deben establecer en base a sus propiedades mecánicas y metalúrgicas, los cuales deberán estar incluidos en el procedimiento de soldadura correspondiente.

8.10 Inspección y prueba de soldaduras. Se debe realizar una inspección visual de la soldadura para asegurar que se aplique de acuerdo con el procedimiento mencionado en el inciso 8.4 y que sea aceptable de acuerdo con el inciso 8.10.1. Asimismo, las soldaduras en una tubería que va a operar a una presión que ocasione esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) de la RMC, se deben probar no destructivamente de acuerdo con el inciso 8.11. Las pruebas no destructivas no son requeridas para aquellas soldaduras que son visualmente inspeccionadas y aceptadas por un inspector de soldadura calificado, en los casos siguientes:

- a) Cuando la tubería tiene un diámetro nominal menor de 152 mm, o
- b) Cuando la tubería va ser operada a una presión que provoca un esfuerzo tangencial menor de 30% (treinta por ciento) de la RMC y el número de soldaduras es tan reducido que las pruebas no destructivas son imprácticas.

8.10.1 La aceptación de una soldadura visualmente inspeccionada o probada no destructivamente, se determina de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas.

8.11 Pruebas no destructivas. Las pruebas no destructivas de soldaduras se deben llevar a cabo con procedimientos que indiquen claramente los defectos que pueden afectar la integridad de la soldadura.

8.11.1 Los procedimientos para pruebas no destructivas se deben establecer con el objeto de obtener una interpretación adecuada de cada prueba, para asegurar la aceptabilidad de la misma de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas.

Las pruebas no destructivas en soldaduras se deben realizar:

- a) De acuerdo con los procedimientos escritos, y
- b) Por personas que hayan sido capacitadas y calificadas en la aplicación de los procedimientos, así como en el manejo del equipo utilizado en las pruebas.
- c) Se debe contar con procedimientos de interpretación de pruebas no destructivas.
- d) En aquellas soldaduras donde no se haya llevado a cabo una prueba de hermeticidad como es el caso de los empates deberá efectuarse pruebas no destructivas al 100% de las mismas.
- e) Considerando las imperfecciones que resulten del proceso de soldadura, por ejemplo, socavados, fracturas, quemaduras, porosidad, etc., y reparar éstas en caso de que se encuentren fuera de norma. No debe repararse más de dos veces la misma soldadura. Si esto llegara a suceder se deberá eliminar la soldadura y colocar un carrete de tubería de acero nuevo.

8.12 Cuando se requiera realizar pruebas no destructivas, se debe seleccionar el porcentaje de las soldaduras realizadas diariamente que van a probarse sobre toda la circunferencia de la tubería. El porcentaje de soldaduras a probarse debe ser como mínimo:

- a) El 15% (quince por ciento) en localizaciones clase 1 y 2;
- b) El 100% (cien por ciento) en localizaciones clase 3 y 4, en cruzamientos de ríos principales o navegables y dentro de los derechos de vías de ferrocarril o de carreteras públicas, incluyendo túneles, puentes y cruces aéreos de carreteras.
- c) El 100% (cien por ciento) en las interconexiones con gasoductos y soldaduras finales en casos de reparación.

8.12.1 Se debe probar no destructivamente una muestra diaria del trabajo de cada soldador, de acuerdo con lo especificado por el inciso 8.10, cuando aplique.

8.13 Archivo de las pruebas. Se debe conservar en archivo durante el periodo de vida operativa del ducto, un registro histórico por kilómetro y por estación operativa correspondiente, la cantidad de soldaduras circunferenciales, pruebas no destructivas y el número de rechazos realizados.

8.14 Reparación o remoción de defectos. La soldadura que sea inaceptable de acuerdo con el punto 8.10.1, se debe reparar o remover. La soldadura se debe retirar cuando tenga una grieta que represente más de 8% (ocho por ciento) de la longitud total de dicha soldadura.

8.14.1 En soldadura reparada se debe remover el defecto de raíz. Después de repararse la soldadura, el tramo de tubería se debe inspeccionar en forma no destructiva para asegurar su aceptabilidad.

8.14.2 La reparación de una grieta o de cualquier defecto, se debe realizar de acuerdo con los procedimientos de reparación de soldadura aprobados.

9. Construcción de los ductos de transporte

Requisitos generales

9.1 Cumplimiento de especificaciones o estándares. Cada ducto de transporte de gas natural se debe construir de acuerdo con las especificaciones o estándares que sean congruentes con esta Norma.

9.2 Inspección de materiales. Cada tramo de tubería y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la instalación (Franja de desarrollo del sistema antes derecho de vía de ducto) por personal calificado para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema.

9.3 El ancho mínimo de la Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía) para realizar el alojamiento de la tubería de transporte se indica en el cuadro 6 siguiente.

**CUADRO 6.- Ancho mínimo de Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía)
para alojar la tubería de transporte**

Diámetro nominal del ducto milímetros (pulgadas)	Ancho (metros)
Hasta 101.4 mm (4")	4.0
De 152.4 mm a 203.2 mm (6" a 8")	6.0
De 254 mm a 457.2 mm (10" a 18")	8.0
De 508 mm a 914.4 mm (20" a 36")	10.0
Mayores de 914.4 mm (36")	12.0

9.3.1 Para el alojamiento de un ducto en una Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía) existente, el Transportista debe sujetarse a las disposiciones del titular de dicha Franja.

9.3.2 Cuando no se pueda establecer una Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía) de ductos como lo indica el CUADRO 6 y se tenga que alojar el ducto en una "franja de servicios urbanos", se deberá cumplir con los requerimientos del inciso 7.5 de esta norma.

9.4 Cambio de dirección. Los cambios de dirección durante la construcción pueden llevarse a cabo por medio del doblado de la tubería o codos. El doblado no debe afectar la capacidad de servicio de la tubería. Los dobleces realizados en campo deben cumplir con lo siguiente:

- a) El radio mínimo de doblado será el de la siguiente tabla:

CUADRO 7.- Radio mínimo de doblado

Diámetro nominal milímetros (pulgadas)	Radio mínimo
304.8 mm (12") y menores	18D
355.6 mm (14")	21D
406.4 mm (16")	24D
457.2 mm (18")	27D
508 mm (20") y mayores	30D

D, diámetro nominal del ducto en milímetros.

- b) En tubos de soldadura longitudinal, debe cuidarse que la soldadura longitudinal esté tan cerca como sea posible del eje neutral del doblez, a menos que:
- El doblez se realice con un mandril curvador interno, o
 - El tubo sea de un diámetro externo de 305 mm o menor, o
 - Tenga una relación diámetro a espesor de la pared menor a 70.
- c) Los dobleces deberán estar libres de abolladuras, fracturas, ovalamiento y otros daños mecánicos evidentes. Los dobleces se deberán controlar de tal forma que no se perjudique la integridad estructural y operacional de la tubería.
- d) Todas las soldaduras que estén sujetas a esfuerzos durante el doblado deberán ser calificadas por pruebas no destructivas.
- e) La soldadura circunferencial en tubos de acero que se localice en un área que se vaya a someter a un proceso de doblado, se debe probar por métodos no destructivos antes y después de dicho proceso.
- f) Los codos de acero forjado para soldar y los segmentos transversales de los mismos, no se deben usar para cambios de dirección en tubos de acero de 50 mm de diámetro o mayor, a menos que la longitud del arco, medido sobre la curva interna, sea de 25.4 mm, como mínimo.

9.5 Protección contra factores externos. Los ductos deben estar protegidos contra deslaves, inundaciones, suelos inestables, deslizamientos de tierra u otros riesgos que puedan provocar que la tubería se mueva o que esté sometida a cargas anormales. Para obtener una adecuada protección de la tubería, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las instalaciones superficiales o aéreas (ducto de transporte o cabezal principal) deben estar protegidos de daño accidental ocasionado por tráfico vehicular u otras causas similares y colocarse a una distancia segura del tráfico o en su defecto colocar barricadas.

- b) Cuando los ductos crucen áreas que normalmente se hallan bajo agua o instaladas en áreas que tienen la probabilidad de inundarse como niveles freáticos altos, lagos, bahías, pantanos y cruces de ríos, se debe aplicar a la tubería un peso o anclaje (lastre) suficiente para impedir que flote cuando sea requerido. El cruce de tubería en un cuerpo de agua se ubicará en el margen y lecho más estable. La profundidad, la localización de los dobleces localizados en las márgenes y el espesor de pared de la tubería se deben seleccionar con base en las características del cruce, siguiendo las prácticas de la industria y técnicas de ingeniería correspondientes.
- c) Se deben tomar las medidas necesarias para proteger a un ducto de transporte de peligros naturales y considerar lo siguiente: aumentos de espesor de pared, construcción de muros de contención de tierras, medidas preventivas contra la erosión, instalación de anclajes e incorporación de medidas que aumenten la flexibilidad, recubrimientos especiales, etc.

9.6 Instalación de tubos en zanja. Las líneas de transporte que van a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) de la RMC, se deben instalar en una zanja de tal manera que la tubería se adapte y ajuste al fondo de ésta con objeto de minimizar los esfuerzos y proteger el recubrimiento de la tubería contra daños.

9.6.1 Cuando se cubre la zanja donde se aloja un ducto, ésta se debe rellenar de manera que:

- a) Se proporcione un soporte firme bajo el ducto, y
- b) Se eviten daños al ducto y a su recubrimiento provocados por el equipo de maniobras o material de relleno.

9.7 Encamisado. El encamisado que se instale a una línea de transporte que cruce una vía de ferrocarril o carretera debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar diseñado para resistir las cargas impuestas;
- b) Se deben sellar los extremos del encamisado si existe la posibilidad de que pudiera penetrar agua en el ánulo que forman la tubería con el encamisado;
- c) Si se sellan los extremos de un encamisado sin ventilación y el sello es lo suficientemente resistente para mantener la presión máxima permisible de operación del ducto, el encamisado deberá estar diseñado para soportar esta presión a un nivel de esfuerzo no mayor al 72% de la RMC.
- d) En cruzamientos, se permite instalar una tubería sin encamisar siempre y cuando en el diseño se haya tomado en cuenta las cargas externas de la misma.
- e) Si se instalan venteos se deben proteger contra agentes atmosféricos para evitar que entre agua al encamisado.

9.8 Reparaciones de socavaduras y estrías en campo. Los defectos en forma de socavaduras, hendiduras, estrías deben ser:

- a) Removidos por esmerilado siempre que el espesor de pared remanente esté de acuerdo con los requerimientos establecidos en el párrafo 11.12.
- b) Eliminar la parte dañada de la tubería cortando un carrete donde se encuentra el defecto y sustituirse por otro de las mismas especificaciones, cuando las condiciones del inciso anterior no puedan cumplirse.

9.9 Abolladuras, mellas y hendiduras. La profundidad de una hendidura se deberá medir entre el punto más bajo de la hendidura y el contorno original de la tubería. Donde exista una hendidura que tiene una profundidad mayor de 6% (seis por ciento) del diámetro exterior de la tubería, se debe eliminar la porción afectada en forma de carrete. Lo anterior se aplicará para tuberías con diámetro exterior mayores a 101.6 mm, o repararse de acuerdo con los párrafos 11.12 y 11.13 de esta Norma.

9.10 Reparaciones por parche. No se permite reparar los defectos de la tubería por medio de parches.

9.11 Precauciones para evitar explosiones y fuegos no controlados durante la instalación. Las actividades de construcción, tales como soldadura con gas, soldadura eléctrica y corte con soplete se deben realizar en forma segura. Siempre que la tubería contenga gas, se debe evitar las mezclas gas-aire midiendo los límites de explosividad.

10. Pruebas de hermeticidad

10.1 Esta sección establece los requisitos mínimos para realizar pruebas de hermeticidad y para determinar la resistencia en ductos.

10.2 Antes de operar un Sistema de transporte o poner en servicio un ducto que haya sido reubicado o sustituido, se debe realizar lo siguiente:

- a) Contar con el procedimiento escrito
- b) Probar el Sistema de transporte o ducto en conformidad con esta sección y con el inciso 11.6.3, para comprobar la MPOP. El medio de prueba puede ser agua, aire, gas inerte o gas natural y debe:
 - Ser compatible con el material de que está construida la tubería, y
 - Estar relativamente libre de materiales sedimentados
- c) Localizar y eliminar todas las fugas.

10.2.1 Con excepción de lo previsto en el inciso 10.3, si se utiliza aire, gas natural o gas inerte como medio de prueba, se deben aplicar las limitaciones máximas de esfuerzo tangencial siguientes:

CUADRO 8.- Esfuerzo tangencial máximo permitido

Clase de localización	Esfuerzo tangencial máximo permitido como % de la RMC
	Aire o gas inerte
1	80
2	75
3	50
4	40

10.2.2 Las juntas utilizadas para prueba en un ducto están exentas de las pruebas específicas de este párrafo y deberán ser probadas de acuerdo a los requisitos de lo establecido en el párrafo 8.11.1 inciso d

10.3 Requisitos de prueba de hermeticidad en ductos de acero que van a operar a esfuerzos tangenciales de 30% (treinta por ciento) o más de la RMC.

- a) Se debe probar la hermeticidad de cada tramo de tubería de acero;
- b) Todos los ductos y cabezales localizados en la clase de localización 1 y 2 se deben probar neumática o hidrostáticamente a 1.25 veces la MPOP;
- c) Todos los ductos y cabezales en clases de localización 3 y 4 se deben probar hidrostáticamente a 1.5 veces la MPOP, y
- d) En localizaciones clases 1 o 2, cada estación de compresión, regulación o de medición, se deben probar en conformidad con los requerimientos de prueba de localización clase 3, como mínimo.

10.4 Duración de la prueba para tuberías de acero que van a operar a esfuerzos tangenciales de 30% (treinta por ciento) o más de la RMC. La presión en el ducto se debe mantener por un periodo continuo mínimo de 8 horas. Las pruebas para detectar fugas se deben mantener por un periodo continuo mínimo de 8 horas cuando se use agua como medio de prueba. Cuando se use un medio gaseoso para las pruebas de hermeticidad, la presión en el ducto se debe mantener por un periodo de 24 horas.

10.5 Rupturas y fugas.

- a) Fugas. En caso de ocurrir fugas durante la prueba de hermeticidad y en consecuencia no se mantenga la presión de prueba, el ducto deberá repararse y repetir la prueba.
- b) Rupturas. Cuando ocurran fugas por rupturas en el ducto durante la prueba de hermeticidad y no se mantenga la presión, el ducto se debe reparar y posteriormente repetir la prueba hasta su aceptación.

10.6 Si un componente distinto del ducto es la única pieza que va a ser reemplazada o agregada a un Sistema de Transporte, no requerirá de prueba de resistencia después de su instalación, si el fabricante del componente certifica que:

- a) El componente se probó, como mínimo, a la presión requerida del sistema al cual se adiciona, o
- b) El componente se fabricó bajo un sistema de control de calidad que asegura que cada pieza fabricada es, cuando menos, de resistencia equivalente a un prototipo que fue probado a la presión requerida del sistema al cual se adiciona.

10.6.1 Para las unidades fabricadas y tramos cortos de ducto en donde no es práctico o conveniente realizar pruebas después de la instalación junto con el ducto correspondiente, se deben realizar pruebas de hermeticidad antes de su instalación manteniendo la presión de prueba de hermeticidad por un mínimo de 4 horas, conservando la evidencia correspondiente por la vida útil del ducto. También deberán ser probados de acuerdo a los requisitos de lo establecido en el párrafo 8.11.1 inciso d.

10.7 Requisitos de prueba para ductos de acero que operan a un esfuerzo tangencial menor de 30% de la RMC.

10.7.1 Los ductos que van a operar a un esfuerzo tangencial menor al 30% (treinta por ciento) de la RMC o a una presión de 685 kPa, o mayor, se deben probar de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se debe utilizar un procedimiento de prueba que asegure la detección de todas las fugas en el tramo que se está probando.
- b) Si durante la prueba la tubería se somete a esfuerzos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) de la RMC y se utiliza gas natural, gas inerte o aire como medio de prueba, la prueba de verificación de fugas se debe realizar como sigue:
 - A una presión entre 685 kPa y la presión requerida para producir un esfuerzo tangencial de 30% (treinta por ciento) de la RMC;
 - La línea se debe inspeccionar para verificar fugas, mientras el esfuerzo tangencial se sostiene al 30% (treinta por ciento) de la RMC, aproximadamente, y
 - La presión de prueba se debe mantener por un mínimo de 1 hora.

10.7.2 El procedimiento de prueba utilizado para ductos que operen a menos de 685 kPa, debe asegurar la detección de todas las fugas potencialmente peligrosas en el tramo que esté siendo probado. La presión mínima de prueba para estas tuberías debe ser de 685 kPa.

10.8 Requisitos de seguridad y protección. Al realizar las pruebas conforme con esta sección, se deben tomar las precauciones necesarias conforme al procedimiento de prueba para proteger a los operadores y técnicos del sistema de transporte y al público en general durante la realización de las mismas.

10.8.1 Cuando se use aire o gas inerte como medio de prueba, las personas que no forman parte de la prueba deberán permanecer fuera del área durante el periodo en el cual la presión se eleve al 50% (cincuenta por ciento) de la presión de prueba, hasta que la presión sea reducida a la presión de operación del ducto. Asimismo, se debe asegurar que el medio de prueba no ocasione daño al medio ambiente.

10.9 Documentación. Se deben realizar y mantener, durante la vida útil del ducto, un registro de las pruebas realizadas de los incisos 10.3 y 10.7, el cual debe contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Nombre de la empresa que efectúa la prueba;
- b) Medio de prueba empleado;
- c) Longitud y localización de las tuberías probadas;
- d) Presión de prueba y de diseño;
- e) Duración de la prueba;
- f) Gráficas de registro de pruebas u otros reportes de lecturas de presión firmados por los responsables de la ejecución de la prueba;
- g) El registro vigente de calibración del equipo de medición utilizado para la prueba, dicho registro deberá tener la trazabilidad conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- h) Variaciones de los incrementos de presión, siempre que sean significativas para la prueba en particular, y
- i) Fugas y fallas observadas y, en su caso, las medidas tomadas para corregirlas, así como los registros de pruebas e información que se generó durante las mismas.

10.10 Eliminación de los medios de prueba de presión. Los fluidos utilizados durante la prueba de presión se deben desechar de tal manera que se minimice el impacto al medio ambiente.

11. Operación, mantenimiento y seguridad

11.1 Requisitos generales. La operación, mantenimiento y seguridad de un sistema de transporte de gas natural se debe realizar de acuerdo con lo establecido en este capítulo. Antes de iniciar las operaciones se debe contar con los documentos siguientes:

11.1.1 Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad.

11.1.2 Programa anual de trabajo para desarrollar las actividades de operación, mantenimiento y seguridad.

11.1.3 Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

11.1.4 Programa de capacitación y entrenamiento.

11.1.5 Las especificaciones de construcción, planos y datos históricos de las operaciones debe ponerse a disposición del personal operativo.

11.2 Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad. El manual debe revisarse y actualizarse como mínimo una vez cada año calendario con base en auditorías internas. Cuando se encuentren deficiencias en su aplicación, deben modificarse los procedimientos. Los manuales deben estar disponibles en los lugares donde se realicen las actividades de operación y mantenimiento, en electrónico o impreso.

11.2.1 Características del manual para la operación, mantenimiento y seguridad. El manual debe incluir los procedimientos que garanticen que las actividades de mantenimiento y operación se realicen de manera segura y debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

11.2.1.1 Operación, mantenimiento y seguridad en condiciones normales:

- a) La operación, mantenimiento y reparación de tuberías, válvulas y accesorios;
- b) El control de la corrosión de tuberías de acero para el transporte de gas natural;
- c) El arranque y paro de cualquier parte del sistema de transporte;
- d) El mantenimiento de las estaciones de compresión, regulación y medición;
- e) El arranque, operación y paro de las unidades de compresión, regulación y medición de gas natural;
- f) Las precauciones que deben tomarse en las zanjas excavadas para proteger al personal del riesgo en caso de presencia de gas o de acumulación de vapores y poner a su disposición el equipo de rescate de emergencia, e
- g) Inspección y pruebas periódicas del equipo de limitación de presión para determinar que se encuentre en condiciones seguras de operación y con la capacidad adecuada conforme a lo establecido en el párrafo 11.35.
- h) Patrullaje de las instalaciones y franja de desarrollo del Sistema (antes derechos de vía) conforme a lo establecido en el párrafo 11.8.

11.2.1.2 Operación anormal. El manual debe incluir los procedimientos que proporcionen las condiciones de seguridad necesaria cuando se hayan excedido los límites de diseño de operación y deben considerarse:

- a) Escenarios de operación anormal y sus procedimientos
- b) La respuesta, investigación y corrección relativa al:
 - Cierre de válvulas y paros no intencionales;
 - Incremento o disminución en la presión o en el rango de flujo fuera de los límites de operación normal;
 - Pérdida de comunicaciones;
 - Operación de cualquier dispositivo de seguridad, y
 - Cualquier otra disfunción no deseable de un componente, desviación de la operación normal, o error humano que pueda resultar en un riesgo para las personas o la propiedad.
- c) Revisión de las variaciones de la operación normal después de que han terminado las operaciones anormales. Esto debe realizarse las veces que sea necesario, principalmente en las localizaciones críticas del sistema para determinar su integridad y operación segura;
- d) Notificación al personal operativo responsable cuando se reciba un aviso sobre una operación anormal, y
- e) Revisión periódica de la respuesta del personal operativo para determinar la efectividad de los procedimientos para controlar operaciones anormales y, en su caso, tomar las acciones correctivas donde se encuentren deficiencias.

11.2.1.3 Los procedimientos establecidos en los incisos 11.6.7 (Perforación de tuberías), 11.6.8 (purgado de las tuberías) y 11.7, 11.8 y 11.9 de esta Norma, se deben incluir en el manual para la operación, mantenimiento y seguridad. Respecto al inciso 11.6.7 sólo se incluirá en caso de que el transportista considere dentro de sus actividades de mantenimiento la perforación de tuberías bajo presión.

11.2.2 Se deben actualizar los manuales de operación y mantenimiento anualmente en lo referente a los planes y procedimientos descritos, considerando su vinculación con las autoridades competentes.

11.3 Investigación de fallas. Estas se deben investigar para determinar las causas que las originaron e implementar medidas preventivas para evitar su repetición

11.4 Fugas y rupturas. Cualquier fuga o ruptura en el ducto se debe documentar y registrar, así como sus reparaciones. El registro de un incidente se deberá realizar conjuntamente con la inspección de la fuga. Los registros concernientes se deben conservar por el tiempo que permanezca operando el sistema de transporte.

11.5 Programas de capacitación y entrenamiento. Las personas que realicen actividades de transporte deberán contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema en cuanto a operación, mantenimiento y seguridad.

11.6 Operación y mantenimiento.

11.6.1 Cambio en la clase de localización. Estudio requerido. Cuando se registre un incremento en la densidad de población éste ocasionará un posible cambio en la clase de localización y se debe realizar un estudio para determinar:

- a) La nueva clase de localización del ducto;
- b) Si las condiciones de diseño construcción y pruebas originales así como el historial de operación y mantenimiento permiten cumplir con los requerimientos de la nueva clase de localización;
- c) En caso de no cumplir el ducto con los requerimientos de la nueva clase de localización implementar las acciones necesarias para adaptar el ducto;
- d) El historial de operación y mantenimiento del tramo, y
- e) La máxima presión de operación permisible y el esfuerzo tangencial de operación correspondientes.

11.6.2 Confirmación y revisión de la MPOP. Cuando el esfuerzo tangencial correspondiente a la MPOP establecida en un tramo de tubería no corresponde con la clase de localización y el tramo se encuentra en condiciones físicas satisfactorias, la MPOP de ese tramo de tubería se debe revisar y confirmar su valor de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La MPOP del tramo se debe reducir de manera que el esfuerzo tangencial correspondiente sea menor que el permitido por esta Norma para tuberías en esa misma clase de localización.
- b) Si el tramo ha sido probado previamente durante un periodo de prueba mayor de 8 horas de acuerdo con lo establecido en el capítulo 10 sobre requerimientos de prueba de esta Norma, la MPOP debe ser la que indica el cuadro 9 siguiente:

CUADRO 9. Esfuerzo tangencial máximo

Clase de localización	MPOP	Esfuerzo tangencial máximo
1 y 2	0.800 veces la presión de prueba	72% de la RMC
3	0.667 veces la presión de prueba	60% de la RMC
4	0.555 veces la presión de prueba	50% de la RMC

- c) Si el tramo no ha sido probado, se debe probar de acuerdo con lo establecido en el capítulo de Requerimientos de Prueba de esta Norma y su MPOP se debe establecer de acuerdo con los criterios siguientes:
 - La MPOP confirmada no debe exceder a aquélla existente antes de la prueba;
 - La MPOP después de la prueba de revaloración debe ser la indicada en el cuadro 9, y
 - El esfuerzo tangencial máximo debe ser el indicado en el cuadro 9
- d) La modificación de la MPOP de un tramo de tubería de acuerdo con este inciso, no excluye la aplicación de los incisos 11.39 y 11.43 de esta Norma.
- e) La modificación de la MPOP que se requiera como resultado de un estudio de acuerdo con el inciso 11.6.1 de esta Norma, así como la reducción de presión, se deben realizar dentro de los 18 meses siguientes al cambio de clase de localización.

11.6.3 Máxima presión de operación permisible: Con excepción con lo previsto en el último párrafo del inciso 11.6.2 c) no se debe operar un ducto a una presión que exceda los valores siguientes:

- a) La presión de diseño del elemento más débil en el ducto que se determine de acuerdo con el capítulo 7 de esta Norma.
- b) La presión que resulte de dividir la presión a la cual se probó el tramo de tubería después de ser construido, entre el factor que se establece a continuación:
 - Para tramos de ductos de acero operados a 689 kPa o mayor, la presión de prueba se divide entre el factor determinado en el cuadro siguiente:

CUADRO 10

Clase de localización	Factor
1	1.25
2	1.25
3	1.50
4	1.50

- c) La presión de operación más elevada a la cual el tramo de ducto estuvo sujeto durante los últimos 5 años, a no ser que el tramo de ducto haya sido probado de acuerdo con el inciso b) de este párrafo, o que se haya revaluado de acuerdo con el capítulo 11 subcapítulo G sobre recalificación de tuberías de esta Norma;
- d) La presión determinada como la máxima segura será establecida después de considerar la historia del tramo, particularmente el nivel de corrosión conocido y la presión de operación real de la tubería.
- e) Un tramo de ducto al cual es aplicables este párrafo 11.6.3, no lo excluye de cumplir con el capítulo 7, inciso F de esta norma.

11.6.4 Dispositivos de control de presión, limitadores de presión y relevo de presión.

Se deberán observar las consideraciones siguientes en estos dispositivos:

- a) Cuando se considere que un tramo de ducto debe operar por debajo de la máxima presión de operación permisible original, ésta se reducirá a la presión de operación adecuada y se deberá verificar que los dispositivos de protección por sobrepresión cumplan con el capítulo 7, inciso F de esta Norma. En su caso se deben cambiar y/o ajustar los dispositivos de protección por sobrepresión.
- b) Los dispositivos de relevo, limitadores de presión y control de presión deberán ser inspeccionados y probados cuando menos una vez cada año calendario, con un intervalo máximo de 15 meses entre inspección e inspección, excepto la prueba de discos de ruptura, cuya vida útil está determinada en la garantía del fabricante. Además se debe determinar que se encuentran bien instalados y valorar que tienen la capacidad para las condiciones actuales de operación del ducto.

11.6.5 Mantenimiento de las válvulas. Las válvulas del Sistema de transporte que se puedan requerir durante una emergencia, se deben inspeccionar y verificar su viabilidad operativa a intervalos que no excedan 15 meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario.

11.6.6 Mantenimiento de registros. Los registros o fosas que alojen válvulas, equipo de regulación y limitación de presión, y que tengan una capacidad interna volumétrica igual o mayor de 6 m³, se deben inspeccionar a intervalos que no excedan de 15 meses, pero al menos una vez cada año calendario, para determinar que se encuentren en condiciones operativas y con ventilación. Asimismo:

- a) En caso de que se detecte gas en el registro, el equipo en su interior se debe inspeccionar en busca de fugas, las que se deben reparar de inmediato;
- b) Se debe inspeccionar la ventilación, para determinar que funcione adecuadamente, y
- c) Se deben inspeccionar las cubiertas de las bóvedas para asegurarse que no presenten riesgo para la seguridad pública.

11.6.7 Perforación de tuberías bajo presión. Cada perforación en una tubería bajo presión, debe ser realizada por personal especializado con el equipo adecuado y utilizando un procedimiento que considere cuando menos lo siguiente:

- a) El personal que realice las perforaciones bajo presión debe:
 - Estar familiarizado con las limitaciones de presión del equipo a utilizar, y
 - Estar capacitado en los procedimientos mecánicos y en las medidas de seguridad relacionadas con el uso del equipo en cuestión.
- b) Identificación de tuberías. Cuando se lleven a cabo actividades de operación y mantenimiento se debe actuar con precaución cuando se conozca o sospeche la existencia de otras instalaciones subterráneas en la zona o cuando no se esté familiarizado con las instalaciones.
 - Se deben revisar los planos y ponerse en contacto con los propietarios de otras instalaciones subterráneas, para determinar su ubicación.

11.6.8 Purgado de las tuberías. Cuando se va a purgar una tubería con aire usando gas, el aire se debe liberar en un extremo de la tubería con un flujo suficiente que impida la formación de una mezcla explosiva dentro del ducto. Si el gas no se puede abastecer en cantidades suficientes, se debe introducir gas inerte antes del flujo de gas natural.

Cuando en una tubería se purga el gas natural utilizando aire, el gas natural se debe liberar en un extremo de la tubería con un flujo suficiente que impida la formación de una mezcla explosiva dentro del ducto. Si no se puede suministrar aire en cantidad suficiente, se debe introducir gas inerte antes del aire. Para ambos casos se debe contar con un procedimiento.

Las fugas en ductos se deben reparar en el plazo que se establece en el Apéndice II de esta Norma.

11.7 Vigilancia continua. Las personas que realicen actividades de transporte deben tener un procedimiento para la vigilancia continua de sus instalaciones, para determinar y tomar la acción apropiada en casos de cambios en la clase de localización, fallas, historial de fugas, corrosión, cambios sustanciales en los requerimientos de protección catódica, y otras condiciones no usuales de operación y mantenimiento.

11.7.1 En caso de determinar que un ducto se encuentra en condiciones no satisfactorias, pero no existe un riesgo inmediato, se debe iniciar un programa para reacondicionar o eliminar el tramo involucrado y en caso de que dicho tramo no se pueda reacondicionar o eliminar, en ese momento, se debe reducir la MPOP de acuerdo con inciso 11.6.3

11.7.2 Se debe realizar vigilancia continua del sistema de transporte para poder determinar las condiciones operativas o de mantenimiento anormales o inusuales. La vigilancia se debe realizar mediante:

- a) Inspección visual de las instalaciones, con relación a:
 - Modificación en la densidad de población y cambio de clase de localización;
 - Efecto de la exposición a la intemperie o movimiento de las tuberías;
 - Cambios en la topografía que pudieran afectar a las instalaciones;
 - Posible manipulación peligrosa, vandalismo o daños o evidencia de tales situaciones;
 - Acciones de terceros sobre las tuberías, y
 - Posible filtración de gas natural a edificios desde los registros y fosas a través de entradas de aire.
- b) Revisión y análisis periódicos de documentación que incluyan:
 - Inspección de fugas;
 - Inspección de válvulas;
 - Inspección de equipos de regulación, alivio y limitación de presión;
 - Inspección de control de corrosión, e
 - Investigación de fallas de las instalaciones en general.

A. Patrullaje

11.8 Se debe establecer un programa de patrullaje para observar las condiciones superficiales en y adyacentes a la franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía) del ducto, en busca de indicios de fugas, condiciones inseguras del ducto, actividades de construcción, excavaciones, sustracción de dispositivos de protección catódica, tomas clandestinas de producto, perforaciones en los ductos y cualquier otro factor que pueda afectar la seguridad y operación del sistema.

Las formas de patrullajes pueden ser como sigue:

- a) Terrestre, En vehículo o a pie.
- b) Aéreo. El método aéreo se considera como una alternativa opcional, que se debe evaluar de acuerdo con las necesidades específicas del caso.
- c) Cualquier otro medio apropiado para realizar el patrullaje.

11.8.1 La frecuencia de los patrullajes se determina en función de la longitud, topografía, acceso y problemáticas particulares de cada línea involucrada, presiones de operación, clase de localización, tipo de terreno, clima y otros factores relevantes. Los intervalos como mínimo entre patrullajes no deben ser mayores de los establecidos en el cuadro siguiente:

CUADRO 11
Intervalos mínimos de patrullaje

Clase de localización	En caso de cruzamientos con vías férreas y carreteras	En el resto del ducto
1 y 2	1 vez cada 1 mes	1 vez cada 3 meses
3	1 vez cada 1 mes	1 vez cada 3 meses
4	1 vez cada 1 mes	1 vez cada 3 meses

11.8.2 Se debe poner particular atención a las áreas pobladas y/o protegidas de biosferas, carreteras, cruces de ríos y ferrocarril, y áreas públicas de recreo como parques y campos de juego. El personal de vigilancia debe estar alerta a cualquier cambio de coloración en el suelo o en la detección de vegetación muerta que pudiera indicar posibles fugas.

11.9 Detección de fugas.

La frecuencia de detección de fugas se determina en función de la longitud, topografía, acceso y problemáticas particulares de cada línea involucrada, presiones de operación, clase de localización, tipo de terreno, clima y otros factores relevantes. Los intervalos de detección de fugas no deben ser mayores de los establecidos en el cuadro siguiente:

CUADRO 12
Intervalos mínimos de detección de fugas

Clase de localización	En el resto del ducto
1 y 2	1 vez cada 12 meses
3	1 vez cada 6 meses
4	1 vez cada 3 meses

B. Señalamientos

Los señalamientos deberán ser para localizar el trayecto del ducto enterrado, delimitar la franja de desarrollo del Sistema (antes derecho de vía), identificar las instalaciones superficiales del Sistema de Transporte, así como los tramos de ducto superficiales. Lo anterior a efectos de reducir consecuentemente la posibilidad de daño o interferencia.

11.10 Ductos enterrados. Este tipo de señalamiento deberá ser instalado sobre un soporte, colocado a los lados de la franja de afectación del ducto y debe observar las siguientes características:

11.10.1 De la distancia mínima entre cada señalamiento

CUADRO 13
Distancia mínima entre cada señalamiento

Clase de localización	Distancia en metros
1 y 2	Cada 1,000
3	Cada 200
4	Cada 100

11.10.2 Señalamientos obligatorios. Se deben instalar señalamientos lo más cerca posible, en los casos siguientes:

- a) Ambos lados del cruce de una carretera, camino público y ferrocarril;
- b) Ambos lados del cruce aéreo, fluvial y otros cuerpos de agua;
- c) Cambios de dirección mayores a 30 grados y 15 metros de longitud, y
- d) Instalaciones superficiales como válvulas de seccionamiento, trampas de diablo, estaciones de recibo/entrega, regulación, medición y/o compresión. En estos sitios deben incluirse anuncios alusivos a la seguridad, como pueden ser: uso de equipo de protección personal, restricción de acceso, no fumar, no fuentes de ignición.

11.10.3 Del contenido mínimo de información en el señalamiento

- a) El señalamiento debe contener alguna de las siguientes palabras: "Advertencia, cuidado, precaución". Estas palabras deberán tener un alto de 25 por 6 mm de ancho y ser seguido de las frases:
- b) "tubería a presión bajo tierra, gas natural".
- c) "no cavar, no golpear, no construir". (Esta frase puede ir en letras o en símbolo).
- d) "En caso de emergencia, llamar a: (Nombre del Transportista)".
- e) "Teléfonos: Clave lada, teléfono(s) local y/o número libre de cargo", y
- f) "Los señalamientos deberán ir en fondo color amarillo y letras color negro".

11.10.4 Excepciones

En el caso de los tramos de ducto donde los señalamientos antes descritos, no puedan ser colocados debido a impedimentos del lugar o físicos del terreno, la señalización se puede realizar por medio de:

- a) Colocar el señalamiento a un lado del lomo del ducto, indicando la distancia y dirección en que va el ducto,
- b) Placas en el piso o pared (*tachuelas o estoperoles*), que contengan como mínimo: nombre del transportista, teléfono(s) del mismo, y las leyendas *gas natural, no cavar*.
- c) En ambos casos, el transportista deberá considerar medidas adicionales en el programa de operación y mantenimiento.
- d) Cuando en el derecho de vía del ducto, existan dos o más ductos, el transportista podrá indicar con un solo señalamiento, la distancia a que se encuentran los lomos de todos los ductos.

C. Reparaciones

11.11 Requisitos generales de los procedimientos de reparación. Se deben tomar medidas temporales para proteger inmediatamente al público siempre que:

- a) Se detecte una fuga, imperfección o daño que afecte el servicio de un tramo de ducto, y
- b) No sea posible realizar una reparación definitiva en el momento de su detección, la cual se programará a la brevedad posible.

11.11.1 No se deben utilizar parches soldados como medio de reparación.

11.11.2 Las reparaciones se deben realizar mediante un procedimiento aprobado, el cual debe ser supervisado por personal calificado, entrenado y que tenga conocimientos de los riesgos a que puede estar expuesto. En caso que la reparación requiera de soldadura debe apegar a lo indicado en el capítulo 8 de esta Norma.

11.11.3 Antes de reparar permanentemente por medios mecánicos o por soldadura una tubería de acero, se debe determinar por medio de pruebas no destructivas si las características del tubo (espesor e integridad de la pared) son adecuadas para el tipo de reparación seleccionado.

11.11.4. Todas las reparaciones deberán ser inspeccionadas por medio de pruebas no destructivas.

11.12 Reparación de tubos de acero. Cada imperfección o daño que afecte las propiedades físicas de un tramo de tubo de acero se debe reparar o retirar. Si la reparación provoca una disminución de la pared del tubo, el espesor de pared remanente deberá presentar las características siguientes:

- a) El espesor mínimo será el requerido por las tolerancias que señale la especificación bajo la cual se fabricó, y
- b) El espesor nominal de la pared del ducto será el requerido por la presión de diseño de la tubería.

11.12.1 Las abolladuras y hendiduras se deben retirar de los tubos de acero que van a operar a presiones que producen un esfuerzo tangencial del 30% (treinta por ciento), o más de la RMC, en los casos siguientes:

- a) En situaciones tales como una rasgadura, muesca, ranura, o quemadura de arco de soldadura que puedan causar concentración de esfuerzos, y
- b) Cuando afecten la soldadura longitudinal o circunferencial.

11.12.2 En tubos que van a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales del 30% (treinta por ciento) o más de la RMC, en donde las hendiduras tengan profundidades de:

- a) Más de 6 mm en tubos de 324 mm o menor en diámetro exterior, y
- b) Más del 2% (dos por ciento) del diámetro nominal en tubos mayores de 324 mm de diámetro exterior.

11.12.3 Para el propósito de esta fracción, una abolladura es una depresión que provoca una deformación o perturbación en la curvatura de la pared del tubo sin reducir el espesor de pared del mismo. La profundidad de una abolladura se mide como la separación entre el punto más bajo de la misma y la prolongación del contorno original del tubo.

11.12.4 Cada quemadura con soldadura de arco en tubos de acero que van a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales de 30% (treinta por ciento) o mayores de RMC, se debe reparar o remover. Si se realiza una reparación por esmerilado, la quemadura de la soldadura de arco debe ser completamente removida y el espesor de pared remanente debe ser, como mínimo, igual a:

- a) El espesor de pared mínimo requerido por las tolerancias de la especificación a la cual se fabricó el tubo;
- b) El espesor de pared nominal requerido para la presión de diseño de la tubería.

11.12.5 Una depresión, muesca, quemadura por soldadura de arco o hendidura no se debe reparar con parches de inserción, golpeteo y/o martillado, y

11.12.6 Cada depresión, muesca, quemadura por soldadura de arco o hendidura que vaya a ser removida de un tramo de tubo, debe ser retirada cortando la parte dañada como un carrete.

11.13 Reparación permanente de imperfecciones y daños en campo.

11.13.1 Las imperfecciones o daños que se describen a continuación, deberán ser reparados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 11.13.2

- a) Las hendiduras con una profundidad mayor de 10% (diez por ciento) de espesor nominal de pared;
- b) Las abolladuras se deben retirar cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:
 - Las que afectan la curvatura de un tubo en la soldadura longitudinal o en cualquier soldadura circunferencial a tope;
 - Las que contengan una raspadura o ranura;
 - Las que excedan una profundidad del 6% (seis por ciento) del diámetro nominal del tubo
- c) Aquellas que provoquen una concentración de esfuerzos, tales como estrías, muescas, rasgadura, quemadura por soldadura, etc.

11.13.2 Las imperfecciones o daños descritas en el inciso 11.13.1, deberán ser reparadas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si es posible sacar de servicio el tramo se cortará el carrete dañado y se reemplazará por otro de resistencia igual o mayor;
- b) En caso de no ser posible sacar de servicio el tramo, se debe reducir la presión de operación hasta un nivel que garantice la seguridad;
- c) Colocar envoltentes bipartidas soldables sobre el área total dañada del tubo, las soldaduras circunferenciales son opcionales;
- d) Retirando el defecto por medio de perforación en línea viva (hot -tapping), siempre y cuando la localización, ancho y largo del defecto se determine por una inspección visual;
- e) Si el defecto no es una abolladura se puede esmerilar para eliminarlo, si después de eliminar el defecto, se determina que el espesor no es suficiente para las condiciones de operación, se deberá proceder conforme a los incisos anteriores;
- f) Las tuberías sumergidas en aguas navegables continentales se pueden reparar por medios mecánicos, instalando abrazaderas atornilladas de diseño apropiado sobre el daño o imperfección;

11.14 Reparación permanente de soldaduras en campo. Cada soldadura que no sea aceptable de acuerdo con el 8.10.1 se debe reparar como se describe a continuación:

- a) Si es posible, se sacará de servicio el tramo de tubería de transporte para reparar la soldadura de acuerdo con los requerimientos aplicables que señala el inciso 8.14.
- b) Una soldadura se puede reparar de acuerdo con el inciso 8.14, mientras el tramo de la tubería de transporte está en servicio si:
 - No existe fuga en la soldadura;
 - La presión en el tramo se reduce de manera que no produzca un esfuerzo tangencial que sea mayor del 30% (treinta por ciento) de la RMC del tubo, y
 - El espesor remanente de la soldadura, después del esmerilado, no debe ser inferior a 3.2 mm.
- c) Las soldaduras fabricadas por medio de arco sumergido que tengan defectos deberán ser reparadas por medio de una envoltente bipartida soldable, las soldaduras circunferenciales son opcionales.
- d) Las soldaduras fabricadas por medio de resistencia eléctrica que tengan defectos deberán ser reparadas por medio de una envoltente bipartida soldable, las soldaduras circunferenciales son obligatorias.
- e) Una soldadura defectuosa que no se pueda reparar de acuerdo con los subincisos (a) o (b) anteriores, se debe corregir mediante la instalación de envoltentes bipartidas soldables de diseño apropiado.

11.15 Reparación permanente de fugas en campo. A excepción de lo señalado en el párrafo siguiente de esta sección, la reparación definitiva en campo de una fuga en un ducto de transporte se debe realizar como se menciona a continuación:

- a) Cuando sea posible, el tramo de ducto se debe sacar de servicio y reparar cortando el carrete de tubería y reemplazándolo con un tramo de tubo que posea una resistencia de diseño igual o mayor.
- b) En caso de no ser posible sacar de servicio el tramo de la línea de transporte, la reparación se realizará mediante la instalación de envoltentes bipartidas soldadas, atornilladas de diseño apropiado, o cualquier otra técnica de reparación que permita eliminar la fuga.
- c) Las reparaciones se deberán realizar, utilizando el procedimiento respectivo que tome como base las Prácticas internacionalmente reconocidas. Ambos métodos se pueden aplicar con las limitaciones que se señalan en los mismos.

11.16 Prueba en tubería de reemplazo. Si un tramo de línea de transporte se repara cortando el carrete dañado, el tubo de reemplazo se debe probar a la presión requerida para una línea nueva que se instale en la misma localización. Esta prueba se debe realizar en el tubo antes de su instalación, de acuerdo a lo establecido en el punto 10.3 de esta norma.

11.17 Prueba de las reparaciones realizadas por soldadura. Las reparaciones que se realicen por soldadura de acuerdo con los incisos 11.12, 11.13 y 11.15 anteriores deben examinarse bajo el criterio establecido en el inciso 8.10 de esta Norma.

11.18 Envoltentes. Las envoltentes de refuerzo que ayudarán a contener la presión interna de la tubería se deben considerar como reparaciones permanentes, siempre y cuando sea soldada y se extienda longitudinalmente por lo menos 50 mm más allá del extremo del defecto o imperfección.

Las envoltentes deberán presentar las características siguientes:

- La concentración de esfuerzos a la flexión de la tubería deben localizarse dentro de la envoltente;
- El material de la envoltente debe ser compatible con el material de la tubería;
- Tener un espaciamiento adecuado con otros dispositivos de la tubería;
- Tener un soporte adecuado durante la instalación y operación, y
- Ser probada a la presión de prueba que marca esta Norma.

11.19 Envoltentes de refuerzo. Las envoltentes deben tener una capacidad de carga nominal cuando menos igual a la tubería instalada. Se deben usar pruebas destructivas y no destructivas para demostrar su resistencia a la fractura de la soldadura y comparar con las pruebas de soldadura del material original. La envoltente que esté soldada a la tubería debe estar sellada en sus extremos para evitar que el agua migre hacia el espacio entre la tubería y ésta; se debe asegurar la continuidad eléctrica entre la tubería y la envoltente de refuerzo.

11.20 Envoltentes contenedoras de presión. Se permite el uso de envoltentes atornillables para contener la presión interna de la tubería como reparación permanente si están diseñadas y construidas de material que sea adecuado para soldadura y que pueda contener la presión de la tubería de acuerdo con los requerimientos de diseño. La tubería debe ser sellada a presión entre el ánulo de la tubería y la envoltente para relevar los esfuerzos asociados a la imperfección o defecto. Se debe llevar a cabo una Evaluación de ingeniería que indique que el defecto no se extenderá más allá de la envoltente.

11.21 Retiro de servicio de instalaciones. Se debe elaborar un procedimiento para retirar las tuberías de servicio que incluya como mínimo lo siguiente:

- a) La tubería que se deje abandonada en el lugar se debe desconectar de todas las fuentes de abastecimiento de gas y purgarse;
- b) La tubería inactiva a la cual no se le proporcione mantenimiento conforme con esta sección, se debe desconectar de todas las fuentes de abastecimiento de gas;
- c) Si se utiliza aire para purgado se debe asegurar que no esté presente una mezcla explosiva después del purgado, y
- d) Los registros abandonados deben llenarse con material compacto adecuado.

D. Estaciones de compresión

11.30 Inspección y prueba de dispositivos de relevo. Los dispositivos de relevo de presión en una estación de compresión, a excepción de los discos de ruptura, se deben inspeccionar y probar de acuerdo con lo establecido en los incisos 11.35 y 11.36 de esta Norma. Asimismo, se deben probar periódicamente para determinar que abren a la presión establecida.

11.30.1 Cualquier defecto o inadecuación del equipo de la estación de compresión se debe reparar o reemplazar de inmediato.

11.30.2 Los dispositivos de paro a control remoto se deben inspeccionar y probar a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario para determinar que funcionen conforme con lo programado.

11.31 Aislamiento de equipos para mantenimiento o modificaciones. Se deben establecer procedimientos para el mantenimiento de estaciones de compresión, incluyendo las disposiciones para aislar los equipos o tramos de tubería, antes de su retorno a servicio. También deben establecerse los procedimientos para el purgado del equipo.

11.32 Almacenamiento de materiales combustibles. Los materiales combustibles que estén presentes en cantidades mayores a las requeridas para el uso diario, o que sean distintos a los requeridos en las instalaciones de compresión, se deben almacenar a una distancia segura de la instalación de compresión.

11.32.1 Los tanques superficiales de almacenamiento de petróleo o gasolina se deben proteger de acuerdo con las Prácticas internacionalmente reconocidas.

11.33 Detección de gas. Las áreas que forman parte de una estación de compresión deben contar con sistemas fijos de detección de gas natural y alarma, salvo que:

- a) El edificio esté construido de tal manera que el 50% (cincuenta por ciento) de su área lateral vertical, como mínimo, esté permanentemente abierta, o
- b) La estación de compresión sea de hasta 1,000 caballos de fuerza y no esté tripulada.

11.33.1 Salvo cuando se requiera parar el sistema para mantenimiento de acuerdo con el párrafo siguiente, los sistemas de detección de gas natural y alarma requeridos por esta sección deben monitorear continuamente la estación de compresión para detectar concentraciones de gas natural en aire menores del 25% (veinticinco por ciento) del límite inferior de explosividad. En caso de que dichas concentraciones se detecten, se debe advertir del peligro que representa a las personas que se encuentran en el interior de la estación de compresión y a las que van a entrar a ella.

11.33.2 Los sistemas de detección de gas natural y alarma aquí requeridos, se deben mantener en condiciones óptimas de funcionamiento. El mantenimiento debe incluir pruebas operativas.

11.34 Compresor.

- a) El compresor de gas debe arrancar, operar y parar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de operación. Los dispositivos de paro deben ser inspeccionados y probados periódicamente para determinar su funcionamiento óptimo.
- b) Para las estaciones donde existan condiciones de corrosión elevadas se deben contar con procedimientos que establezcan la inspección periódica en intervalos frecuentes que permitan descubrir los deterioros causados a la tubería y a los equipos.
- c) El equipo y la tubería deben ser aislados y purgados para su mantenimiento.

E. Estaciones de medición y/o regulación

11.35 Inspección y pruebas. Las estaciones de medición, dispositivos de relevo de presión (excepto discos de ruptura) y estaciones de regulación de presión y su equipo, se deben sujetar a inspecciones y pruebas a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario para determinar que:

- a) Se encuentran en una condición mecánica adecuada desde el punto de vista de capacidad y confiabilidad operativa;
- b) Se encuentran operando a las condiciones para las cuales fueron seleccionadas, y
- c) Están protegidas del polvo, líquidos u otras condiciones que pudieran afectar su funcionamiento.

11.36 Prueba de dispositivos de relevo de presión.

11.36.1 Los dispositivos de relevo de presión (excepto discos de ruptura), cuando sea posible, se deben probar en el sitio a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario para determinar que cuentan con suficiente capacidad para limitar la presión en las instalaciones a las que están conectados, hasta obtener la presión máxima deseada.

11.36.2 En caso de no poder realizar una prueba, se debe revisar y calcular la capacidad requerida del dispositivo de relevo a intervalos que no excedan de quince meses pero, como mínimo, una vez cada año calendario, y comparar estas capacidades requeridas con la capacidad de relevo del dispositivo o experimentalmente determinada para las condiciones de operación bajo las cuales trabaja. Después de los cálculos iniciales, no se requieren cálculos subsecuentes si la revisión de documentos indica que los parámetros no han cambiado de una manera que ocasione que la capacidad sea menor a la requerida.

11.36.3 Si el dispositivo de relevo es de capacidad insuficiente, se debe instalar un dispositivo nuevo o adicional para proporcionar la capacidad requerida.

11.36.4 Se permite llevar a cabo pruebas a los dispositivos en un sitio fuera de su localización.

11.37 Prevención de incendios accidentales. Derivado de una previa valoración del riesgo, se deben instrumentar las medidas de seguridad aplicables para minimizar el peligro de una ignición accidental en áreas donde la presencia de gas constituya un riesgo de fuego o explosión. En áreas donde la presencia de gas constituya un riesgo se deberán tomar en cuenta, entre otras, lo siguiente:

- a) Cuando un volumen de gas es liberado al aire, se debe tener cuidado de retirar del área cualquier fuente de ignición potencial y contar con el equipo adecuado en caso de emergencia
- b) La soldadura o corte eléctrico o con gas no se debe realizar en el tubo o en componentes de tubo que contengan una mezcla explosiva de gas - aire en el área de trabajo, y
- c) Colocar señalamientos de advertencia donde sea apropiado.

F. Recalificación.

Esta parte describe los requerimientos mínimos que se deben cumplir para incrementar la máxima presión de operación permisible en un Sistema de Transporte, de acuerdo a lo siguiente:

11.38 Requisitos generales, incrementos de presión. En caso de que se requieran modificar las condiciones de operación de una tubería para aumentar la presión, el incremento se debe realizar gradualmente a valores que puedan ser controlados y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Al final de cada incremento gradual, la presión se debe mantener constante, en tanto se verifica la existencia de fugas en el tramo de tubería afectado, y
- b) Las fugas detectadas se deben reparar antes de realizar un nuevo incremento de presión.

11.39 Documentación. Cuando se someta un tramo de tubería a condiciones de operación más exigentes, se deben contar con un registro de las acciones realizadas en los ductos, investigaciones, trabajos y pruebas de presión desarrolladas.

11.40 Plan escrito. Cuando se modifiquen las condiciones de operación de un tramo de tubería, se deben seguir los procedimientos escritos que aseguren el cumplimiento de los requisitos aplicables de esta sección.

11.41 Limitaciones para incrementar la MPOP. Al establecer una nueva MPOP conforme con esta sección, no se podrá exceder el valor máximo permitido para un tramo nuevo de tubería construido de los mismos materiales en la misma localización a excepción de lo previsto en el inciso 11.42 de esta Norma.

11.42 Recalificación de Sistema de Transporte que operarán a una presión que producirá un esfuerzo tangencial de 30% o mayor de la RMC. No se deberá someter un tramo de tubería de acero a una presión de operación que produzca un esfuerzo tangencial de 30% (treinta por ciento) o más de la RMC y que dicha presión sea mayor que la MPOP establecida, a menos que se cumplan los requerimientos establecidos en esta sección.

- a) Revisar el diseño, operación e historial de mantenimiento del Sistema de Transporte;
- b) Revisar las pruebas previas del Sistema de Transporte y determinar si el incremento de presión propuesto es seguro y congruente con los requerimientos de esta Norma;
- c) Realizar detección de fugas (en caso de que no se haya realizado en más de 1 año) y reparar las que se encuentren;
- d) Realizar investigación de espesores, y
- e) Realizar cualquier reparación, reemplazo y/o alteración requeridos en el Sistema de Transporte que sean necesarios para disponer de una operación segura a la presión incrementada.

11.42.1 Una vez satisfechos los subincisos 11.42 (a), (b) y (c) anteriores, se podrá aumentar la MPOP del Sistema de Transporte a la máxima presión permitida conforme con el inciso 11.6.3 de esta Norma, utilizando como presión de prueba la presión más alta a la cual dicho tramo de tubería estuvo sujeto (ya sea en una prueba de resistencia o en operación).

- a) Se podrá aumentar la MPOP establecida si la tubería cumple, como mínimo, con uno de los requerimientos siguientes:
- i) Que el Sistema de Transporte sea exitosamente probado de acuerdo con los requerimientos de esta Norma para una línea nueva del mismo material y especificación en la misma localización;

- ii) Si el Sistema de Transporte clase localización 1 no ha sido probado previamente podrá establecerse un incremento en la MPOP cuando:
 - La nueva MPOP no exceda 80% (ochenta por ciento) de lo permitido para una línea nueva del mismo diseño y en la misma localización, y
 - Se determine que la nueva MPOP es congruente con la condición del Sistema de Transporte y los requerimientos de diseño de esta Norma.
- b) El aumento de presión se debe realizar mediante incrementos iguales al 10% (diez por ciento) de la presión de operación original o al 25% (veinticinco por ciento) del diferencial de presión, el que implique el menor número de incrementos.
- c) Aislar el tramo del Sistema de Transporte en el que se incrementará la presión de cualquier tramo adyacente que continuará operando a una presión menor,
- d) En caso de ser necesario Instalar reguladores de presión en la instalación de los usuarios finales para asegurar que el Sistema de Transporte funcione correctamente.

11.43 Recalificación de Sistema de Transporte que operarán a una presión que producirá un esfuerzo tangencial menor de 30% de la RMC. No se deberá someter un tramo de tubería de acero a una presión de operación que produzca un esfuerzo tangencial menor de 30% (treinta por ciento) de la RMC y que dicha presión sea mayor que la MPOP establecida, a menos que se cumplan los requerimientos establecidos en esta sección.

- a) Revisar el diseño, operación e historial de mantenimiento del Sistema de Transporte en cuestión;
- b) Realizar detección de fugas (en caso de que no se haya realizado en más de 1 año) y reparar las que se encuentren;
- c) Realizar investigación de espesores;
- d) Realizar las reparaciones, reemplazos o cambios que sean necesarios en el Sistema de Transporte para que operen con seguridad cuando se incremente la presión;
- e) Reforzar las derivaciones, codos y terminaciones de las uniones de tubos que hayan sido acoplados por compresión en las uniones macho o campana, con el objeto de evitar fallas en los ramales, curvaturas o terminaciones de las tuberías, en caso de encontrarse expuestos;
- f) Aislar el tramo del Sistema de Transporte en el que se incrementará la presión de cualquier tramo adyacente que continuará operando a una presión menor
- g) En caso de ser necesario Instalar reguladores de presión en la instalación de los usuarios finales para asegurar que el Sistema de Transporte funcione correctamente.
- h) El aumento de presión se debe realizar mediante incrementos iguales a 6.8 kPa o al 25% (veinticinco por ciento) del diferencial de presión, el que implique el menor número de incrementos.

11.43.1 Después de cumplir con lo señalado en este inciso, el incremento de la MPOP se hará gradualmente con incrementos iguales a 70 kPa, o 25% (veinticinco por ciento) del total de la presión que se incrementará, lo que implique el menor número de incrementos. Siempre que apliquen los requerimientos del inciso 11.43 f) de esta Norma, será necesario realizar, al menos, dos incrementos de presión de la misma proporción.

11.44 Documentación. Los reportes de las revisiones, estudios, trabajos y resultados de las pruebas para recalificar una tubería se deben conservar durante la vida operativa de la instalación.

11.45 Desactivación de tuberías. En los procesos de desactivación de tuberías, se deberán tomar las medidas siguientes:

- a) Cuando se desactive una tubería, ésta debe ser desconectada del sistema de suministro de gas, purgada y taponada usando bridas ciegas, cabezas soldadas, comales o el que se considere apropiado. Cuando la tubería se llene con algún medio se deberá poner especial cuidado en su desactivación y los efectos que se le puedan causar a la misma y las consecuencias que se puedan tener en la eventualidad de una fuga.
- c) En tuberías desactivadas se deberá mantener el control de la corrosión interna y externa y el mantenimiento de la tubería deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por esta Norma (capítulos 11 A y D).
- d) Para tuberías que no han sido utilizadas por un tiempo mayor a 15 meses se debe comprobar anualmente la efectividad del método de desactivación usado, el control de la corrosión y otras actividades de mantenimiento.

11.46 Reactivación de tubería.

- a) Antes de la reactivación de una tubería se debe llevar a cabo una Evaluación de ingeniería para determinar si dicha tubería es operativamente viable para entrar en servicio.
- b) Cuando la evaluación indique que no es viable de entrar en servicio se deben implementar las medidas correctivas que sean necesarias para su reactivación.

11.47 Abandono de Tubería.

- a) La tubería que es abandonada en un lugar se debe purgar o limpiar;
- b) Debe estar físicamente separada del sistema de transporte y de cualquier otro servicio y se debe taponar haciendo un sello efectivo.
- c) Los registros que sean abandonados deberán ser rellenados con material compactado.

12. Programa de prevención de accidentes.

12.1 Se debe contar con un Programa de prevención de accidentes cumpliendo con los requerimientos de la guía en su versión vigente denominada "Guía para el desarrollo de un programa de prevención de accidentes" emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este programa deberá contener como mínimo:

12.1.1 DOCUMENTOS INTERSECRETARIALES REGULATORIOS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES**12.1.2 LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE PREPARACION, CONCIENTIZACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS POR ACCIDENTES QUIMICOS EN DUCTOS TERRESTRES QUE TRANSPORTAN Y DISTRIBUYEN SUSTANCIAS PELIGROSAS****12.1.2.1 MARCO REFERENCIAL. INFORMACION GENERAL**

- Datos de la empresa responsable del ducto
- Datos del promovente

12.1.2.2 EVALUACION DEL RIESGO DEL DUCTO

- Informe técnico del estudio de riesgo
- Hojas de datos de seguridad de las sustancias
- Plano de la trayectoria del ducto, con escenarios de riesgo

12.1.2.3 ANALISIS DE VULNERABILIDAD EN LA VECINDAD DEL DERECHO DE VIA DEL DUCTO

- Geológica
- Hidrometeorológica
- Población afectable
- Incompatibilidad de actividades
- Vial
- Ambiental
- Plano de la trayectoria del ducto, con escenarios vulnerabilidad

12.1.2.4 NIVEL INTERNO DEL PLAN**12.1.2.4.1 ORGANIZACION**

- Organigrama
- Funciones y responsabilidades
- Directorio
- Recursos humanos

12.1.2.5 INVENTARIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE EMERGENCIA

- Centro(s) de operaciones
- Dispositivos para determinar la dirección del viento
- Extintores
- Sistemas contra incendios
- Equipo/Instalaciones contra explosiones
- Equipo e instalaciones contra fugas derrames y de contención

- Equipo de protección personal de emergencia
- Instalaciones de atención médica y equipo de primeros auxilios
- Sistemas y equipo de comunicación y alarma
- Unidades de transporte de personal
- Rutas de evacuación y centros de reunión
- Equipos y materiales para descontaminación
- Señales y avisos
- Plano de distribución de equipos

12.1.2.6 PLAN DE EMERGENCIAS

- Procedimientos específicos contra fugas, derrames, incendios y explosiones
- Procedimientos de notificación y Evacuación
- Procedimientos de búsqueda y rescate, triage, y primeros auxilios
- Procedimiento por afectaciones debido a fenómenos naturales
- Procedimiento para declarar el fin de la Emergencia
- Procedimiento de post-emergencia

12.1.2.7 CAPACITACION Y SIMULACROS

- Programa anual

12.1.2.8 NIVEL EXTERNO DEL PLAN.**12.1.2.8.1 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

- Existentes
- Necesarios

12.1.2.8.2 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACION DE LA EMERGENCIA

- Con Autoridades Locales y de Protección Civil, Industria, Población afectable y Medios de Difusión Vocero (s)

12.1.2.8.3 EQUIPOS

- Apoyo Externo

12.1.2.8.4 CAPACITACION Y SIMULACROS

- Programa anual

12.1.2.8.5 EVACUACION

- Rutas de evacuación
- Centros de concentración
- Albergues

12.1.2.8.6 NOTIFICACION

- Comunicación de riesgos a Autoridades Locales

12.1.2.8.7 EMPRESAS ORGANIZADAS EN GRUPOS DE AYUDA MUTUA

- Acta constitutiva o carta compromiso de las empresas participantes
- Reglamento del grupo de ayuda mutua

12.2 Programa de prevención de daños. Se debe instrumentar un procedimiento escrito para prevenir daños a las tuberías enterradas ocasionados por actividades de construcción.

12.2.1 Las actividades de construcción incluyen: la excavación, uso de explosivos, perforación, limpieza y descubrimiento de la tubería, excavación de túneles, relleno, remoción de estructuras superficiales, ya sea con explosivos o por medios mecánicos, y por cualquier otra operación de movimiento de tierra.

El programa de prevención de daños debe, como mínimo:

- a) Implementar un censo de las personas físicas o morales que pueden estar involucradas en actividades de construcción en el área en donde se localiza la tubería;
- b) Establecer un programa de difusión de información a las personas físicas o morales mencionadas en el inciso anterior y proporcionar a la autoridad local información actualizada de las tuberías e instalaciones existentes en su territorio;

- c) Proporcionar los medios para recibir y registrar las notificaciones de las actividades planeadas de construcción;
- d) Identificar con señalamientos temporales las tuberías enterradas en el área de construcción antes de que la actividad se inicie, y
- g) Solicitar las inspecciones que deban realizarse a tuberías cuando puedan ser dañadas por las actividades de construcción:
 - La inspección debe realizarse tan frecuentemente como sea necesario durante y después de las actividades para verificar la integridad de la tubería, y en su caso deberá incluir supervisión de fugas.

13. Vigilancia

13.1 La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar, verificar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma.

13.2 En conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los sistemas de transporte de gas natural. (Ver Apéndice III Procedimiento de Evaluación de la Conformidad).

14. Concordancia con normas internacionales

No es posible concordar con el concepto internacional por razones particulares de este país.

15. Bibliografía

15.1 La bibliografía que se considera es la publicada de acuerdo con la última edición del documento correspondiente.

15.2 NOM-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

15.3 NOM-027-STPS-1994, Señales y avisos de seguridad e higiene.

15.4 NMX-E-043-SCFI-2002, Industria del Plástico-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas Licuado del Petróleo (GLP)-Especificaciones.

15.5 NOM-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

15.6 Norma CID-NOR-N-SI-0001, de Petróleos Mexicanos, requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de ductos de transporte, edición 1998.

15.7 Norma NO.03.0.02, de Petróleos Mexicanos, Derechos de vía de las tuberías de transporte de fluidos (1990).

American Petroleum Institute:

15.8 API RP 2201, Prácticas seguras de perforación de tuberías en servicio en las industrias del Petróleo y Petroquímica

15.9 Especificación API 5L "Especificación de Tubería" (1995).

15.10 Práctica Recomendada API RP 5L1 "Práctica Recomendada para el Transporte por Ferrocarril de Tubería de Línea" (1990).

15.11 Especificación API 6D "Especificación para Válvulas de Tubería (Válvulas de compuerta, de Flotador, de Paso y de Retención)" (1994).

15.12 Estándar API 1104 "Soldadura de Tuberías e Instalaciones Relacionadas" (1994).

15.13 Estándar API RP 520 "Dimensionamiento, selección e instalación de equipos de alivio de presión en refinerías"

15.14 Estándar API RP 521 "Guía para los sistemas de alivio de presión y despresurización"

15.15 Estándar API RP 526 "Válvulas de alivio de presión al acero dulce bridadas"

The American Society for Testing and Materials (ASTM):

15.16 ASTM: A 53 "Especificación Estándar para Tubería, Acero, Negra y Galvanizada, Soldada con y sin Costura" (1955).

15.17 ASTM: A 106 "Especificación Estándar para Tubería de Acero al Carbono sin Costura para Servicio de Alta Temperatura" (1994).

15.18 ASTM: A 120 "Tubos de acero negro y galvanizado con o sin costura para uso ordinario" (1984).

15.19 8.20.3 Bis.- ASTM: A 333/A 333M "Especificación Estándar para Tubería de Acero Sin Costura y Soldada para Servicio de Baja Temperatura" (1994).

15.20 ASTM: A 372/A 372M "Especificación Estándar para piezas forjadas de Carbono y Aleación de Acero para Recipientes a Presión de Pared Delgada" (1955).

15.21 ASTM: A 381 "Especificación Estándar para Tubería de Acero Soldada al Arco Metálico para Uso en Sistemas de Transporte de Alta Presión" (1993).

15.22 ASTM: A 671 "Especificación Estándar para Tubería de Acero Soldada por Fusión Eléctrica para Temperaturas Atmosférica y Menores" (1994).

15.23 ASTM: A 672 "Especificación Estándar para Tubería de Acero Soldada por Fusión Eléctrica para Servicio a Alta Presión a Temperaturas Moderadas" (1994).

15.24 ASTM: A 691 "Especificación Estándar para Tubos al Carbón y Aleación de Acero Soldado por Fusión Eléctrica para Servicio a Alta Presión y Temperatura (1993).

La Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (The American Society of Mechanical Engineers-ASME):

15.25 ASME/ANSI B16.1 "Bridas para Tuberías de Hierro Forjado y Accesorios Bridados" (1989).

15.26 ASME/ANSI B16.5 "Bridas para Tuberías y Accesorios Bridados" (1988).

15.27 ASME/ANSI B 31G o B31G modificado (1991).

15.28 ASME/ANSI B 31.8 "Gas Transmission and Distribution Piping Systems" (1995).

15.29 ASME Código para Recipientes y Calderas a Presión Sección I "Calderas a Presión" (1995).

15.30 ASME Código para Recipientes y Calderas a Presión Sección VIII, División 1 "Recipientes de Presión" (1995).

15.31 ASME Código para Recipientes y Calderas a Presión, Sección VIII, División 2 "Recipientes de Presión: Reglas Alternativas" (1995).

15.32 ASME Código para Recipientes y Calderas a Presión, Sección IX, "Requisitos para Soldadura y Soldadura de Latón" (1995).

ANSI/ASME B36.10 M

Sociedad de Estandarización de Fabricantes de la Industria de Válvulas y Accesorios (Manufacturers Standardization Society of the Valve and Fitting Industry, Inc.) (MSS):

15.33 MSS SP-44 "Bridas para Tuberías de Línea de Acero" (1991).

15.34 MSS-SP-58 "Soportes para Tubería, Diseño y Materiales" (1983).

15.35 MSS-SP-75 "Estándares de Conexiones para Tuberías" (1988).

Asociación Nacional de Protección Contra Incendios (National Fire Protection Association-NFPA):

15.36 ANSI/NFPA 30 "Código para Líquidos Inflamables y Combustibles" (1993).

15.37 ANSI/NFPA 70 "Código Eléctrico Nacional" (1993).

U.S. Department of Transportation (DOT)

15.38 "Pipeline Safety Regulations" 49 Code, parts 191 y 192 (1995).

16. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor como norma definitiva a los 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cancelando y sustituyendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural.

APENDICE A**Pruebas****A.1 Prueba básica. Requisitos que deben cumplir los soldadores para realizar trabajos en tubería de bajos niveles de tensión.**

- a) La prueba se debe realizar en una tubería con un diámetro máximo de 300 mm;
- b) La soldadura de prueba se debe realizar con la tubería en una posición horizontal fija, de manera que la soldadura de prueba incluya, por lo menos, una sección de la soldadura de posición superior;
- c) El biselado, la abertura de raíz y otros detalles deben cumplir con la especificación del procedimiento bajo el cual el soldador está siendo calificado, y
- d) A la terminación, la soldadura de prueba se debe cortar en cuatro partes y ser sometida a una prueba de flexión de la raíz. Si como resultado de esta prueba dos o más de los cuatro cupones presentan señales de grietas en el material de aporte, o entre el material de aporte y el metal de la base, que sean de más de 3 mm de largo, en cualquier dirección, la soldadura es inaceptable. Las grietas que ocurran en la esquina del espécimen durante la prueba no se toman en cuenta.

A.2 Pruebas adicionales para soldadores de conexiones de la línea de servicio a tubería principal.

- a) Como prueba, un empalme de conexión de la línea de servicio se suelda a una sección de la tubería con el mismo diámetro como en una línea principal típica;
- b) La soldadura se debe realizar en la misma posición como se realiza en el campo;
- c) La soldadura es inaceptable si muestra un socavamiento serio o si tiene cantos laminados;
- d) La soldadura se prueba intentando romper el empalme fuera del tubo principal, y
- e) La soldadura es inaceptable si se rompe y muestra fusión incompleta, superposición o penetración pobre en la unión del empalme y el tubo principal.

A.3 Pruebas periódicas para soldadores de líneas de servicio pequeñas.

- a) Dos muestras del trabajo del soldador, cada una de aproximadamente 200 mm de longitud con la soldadura localizada al centro, se cortan de la línea de servicio y se prueban como sigue:
 - Una muestra se centra en una máquina de prueba de flexión guiada y se dobla al contorno de la matriz a una distancia de 50 mm de la soldadura. Si la muestra revela cualquier rotura o grieta después de removerla de la máquina de flexión, ésta es inaceptable, y
 - Los extremos de la segunda muestra se aplastan y la unión completa se somete a una prueba de resistencia a la tensión. Si ocurre la falla en el metal adyacente de la soldadura o en ésta, la prueba es inaceptable. Si una máquina de prueba de resistencia a la tensión no está disponible, esta muestra debe pasar también la prueba de flexión descrita en el párrafo anterior.

APENDICE I**CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA EN TUBERIAS
DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS****INDICE**

- 1. Introducción
- 2. Definiciones
- 3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero
 - 3.1 Recubrimiento anticorrosivo
 - 3.2 Estructura a proteger
 - 3.2.1 Tuberías nuevas
 - 3.2.2 Tuberías existentes
 - 3.2.3 Puenteos eléctricos
 - 3.3 Tipos de protección catódica
 - 3.3.1 Anodos galvánicos o de sacrificio
 - 3.3.2 Corriente impresa
 - 3.4 Aislamiento eléctrico
 - 3.5 Criterios de protección catódica
 - 3.6 Perfil de potenciales de polarización
 - 3.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible
 - 3.8 Mediciones de corriente eléctrica

- 3.8.1 Medición de potenciales tubo/suelo
- 3.8.2 Medición de resistividad
- 3.8.3 Medición de corriente eléctrica
- 3.9 Funcionalidad del sistema
 - 3.9.1 Previsiones para el monitoreo
 - 3.9.2 Interferencia con otros sistemas
 - 3.9.3 Cruzamientos
 - 3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo
- 3.10 Operación, inspección y mantenimiento
 - 3.10.1 Fuentes de energía eléctrica
 - 3.10.2 Camas anódicas
 - 3.10.3 Conexiones eléctricas
 - 3.10.4 Aislamientos eléctricos
 - 3.10.5 Recubrimientos
 - 3.10.6 Levantamiento de potenciales
- 3.11 Seguridad
 - 3.11.1 Medidas generales
 - 3.11.2 Generación de gases peligrosos
 - 3.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas
 - 3.11.4 Corto circuitos en instalaciones eléctricas
 - 3.11.5 Señalización de instalaciones energizadas
- 3.12 Documentación
 - 3.12.1 Historial del sistema de protección catódica
 - 3.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias
- 3.13 Registros
 - 3.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica
 - 3.13.2 Modificaciones al sistema original
 - 3.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica
 - 3.13.4 Estudios especiales

1. Introducción

Las estructuras metálicas o tuberías de acero enterradas y/o sumergidas están expuestas a los efectos de la corrosión externa como consecuencia del proceso electroquímico, que ocasiona el flujo de iones del metal de la tubería al electrolito que la rodea. Para reducir este efecto, es necesario ejercer un control de los factores que influyen en el proceso de corrosión, donde la adecuada selección del material de la tubería y la aplicación de los recubrimientos son los primeros medios utilizados para evitar dicho daño.

La función del recubrimiento es aislar la superficie metálica de la tubería del electrolito que la rodea. Además del recubrimiento anticorrosivo se debe aplicar protección complementaria a la tubería mediante el uso de protección catódica. La implementación, instalación, operación y mantenimiento adecuado del control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas o sumergidas han demostrado ser una herramienta eficaz que aumenta la confiabilidad de las tuberías destinadas al transporte de fluidos.

2. Definiciones

Para efectos de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

2.1 Anodo: Elemento emisor de corriente eléctrica; es el electrodo de una celda en el cual ocurre el fenómeno de oxidación.

2.2 Anodo galvánico o de sacrificio: Metal con potencial de oxidación más electronegativo que el de la tubería por proteger y que al emitir corriente eléctrica de protección, se consume.

2.3 Aterrizamiento: Conexión eléctrica, intencional o no, entre un conductor y tierra (suelos y cuerpos de agua).

2.4 Anodo inerte: Electrodo auxiliar metálico o no metálico que forma parte del circuito de protección catódica y que se conecta a la terminal positiva de una fuente externa de corriente eléctrica directa.

2.5 Cama anódica: Grupo de ánodos, ya sea inertes o galvánicos que forman parte del sistema de protección catódica.

2.6 Cátodo: Electrodo de una celda en el que ocurren las reacciones electroquímicas de reducción en un sistema de protección catódica.

2.7 Celda solar: Equipo que transforma la energía solar en energía eléctrica de corriente directa.

2.8 Corriente de protección catódica: Corriente eléctrica directa necesaria para obtener los valores del potencial de protección de una estructura metálica enterrada o sumergida en un electrolito.

2.9 Corriente parásita: Corriente eléctrica directa o alterna que proviene de otra fuente de energía distinta al circuito previsto y que llega a la tubería a través del electrolito o por contacto directo. Cuando en una tubería metálica entra una corriente eléctrica parásita se produce corrosión en aquellas áreas donde dicha corriente eléctrica abandona la tubería metálica para retornar a su circuito de origen.

2.10 Corrosión: Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

2.11 Defecto en el recubrimiento: Discontinuidad en el material anticorrosivo que expone la superficie del metal al medio electrolítico que lo rodea.

2.12 Densidad de corriente: Corriente eléctrica directa por unidad de área, expresada usualmente en miliampere por metro cuadrado o miliampere por pie cuadrado.

2.13 Electrodo de referencia: Media celda electroquímica cuyo potencial es constante. Es un electrodo no polarizable.

2.14 Electrolito: Conductor iónico de corriente eléctrica directa. Se refiere al subsuelo o al agua en contacto con una tubería metálica enterrada o sumergida.

2.15 Estación de registro: Instalación para medir el potencial de la tubería ya sea natural o de polarización.

2.16 Junta de aislamiento: Accesorio constituido de un material aislante que se intercala en el sistema de tubería para separar eléctricamente a la tubería a proteger.

2.17 Interfaces: Transición a la que se somete la tubería al cambiar de electrolito, pudiendo ser ésta tierra-aire, tierra-concreto-aire, aire-agua, tierra-agua, etc.

2.18 Material de relleno: Mezcla de materiales sólidos que envuelven al ánodo para incrementar su conductividad eléctrica en el terreno donde se alojan.

2.19 Polarización: Magnitud de la variación de un circuito abierto en un electrodo causado por el paso de una corriente eléctrica.

2.20 Potencial crítico: Voltaje de protección catódica de valor inferior en relación al valor de cualquiera de los criterios de protección catódica.

2.21 Potencial natural: Potencial espontáneo (sin impresión de corriente eléctrica directa) que adquiere una estructura metálica al estar en contacto con un electrolito. También denominado potencial de corrosión.

2.22 Potencial tubo/suelo: Diferencia de potencial entre una tubería de acero enterrada y/o sumergida protegida catódicamente y un electrodo de referencia en contacto con el electrolito.

2.23 Protección catódica: Procedimiento eléctrico para proteger las estructuras metálicas enterradas o sumergidas contra la corrosión exterior, el cual consiste en establecer una diferencia de potencial para que convierta a las estructuras metálicas en cátodo, mediante el paso de corriente eléctrica directa proveniente del sistema de protección seleccionado.

2.24 Prueba de requerimiento de corriente: Aplicación de corriente eléctrica directa a la tubería por proteger catódicamente con el fin de cuantificar la corriente eléctrica de protección y determinar los alcances de protección para cada uno de los puntos de drenaje eléctrico.

2.25 Puenteo eléctrico: Conexión eléctrica entre tuberías mediante un conductor eléctrico y terminales fijas, con el fin de integrar en circuitos conocidos las tuberías adyacentes.

2.26 Punto de drenaje eléctrico: Sitio en el que se imprime la corriente eléctrica directa de protección a una tubería enterrada y/o sumergida.

2.27 Recubrimiento anticorrosivo: Material que se aplica y adhiere a la superficie externa de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

2.28 Rectificador: Equipo que convierte corriente eléctrica alterna en corriente eléctrica directa controlable.

2.29 Resistividad: Resistencia eléctrica por unidad de volumen del material. Las mediciones de esta propiedad indican la capacidad relativa de un medio para transportar corriente eléctrica.

2.30 Señalamiento: Avisos informativos, preventivos o restrictivos para indicar la presencia del ducto y/o referencia kilométrica del desarrollo del ducto. Es posible que los señalamientos estén dotados de conexiones eléctricas para funcionar como estaciones de registro de potencial.

2.31 Sistema de protección catódica: Conjunto de elementos como: ánodos galvánicos o inertes, rectificadores de corriente eléctrica, cables y conexiones que tienen por objeto proteger catódicamente una tubería de acero.

2.32 Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.

2.33 Turbina generadora: Equipo de combustión interna que genera corriente eléctrica directa para proporcionar protección catódica a la tubería.

3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero

La prevención de la corrosión exterior en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas se lleva a cabo mediante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de protección catódica, con la finalidad de tener las tuberías de acero enterradas o sumergidas en buenas condiciones de operación y seguras.

3.1 Recubrimiento anticorrosivo. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones de operación, la instalación, el manejo y el escenario particular de exposición de la tubería por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria.

3.1.1 Durante el manejo y almacenamiento de la tubería recubierta, ésta debe estar protegida para evitar daños físicos.

3.1.2 Se debe realizar una inspección dieléctrica de acuerdo a las características del recubrimiento anticorrosivo para determinar que no presente poros o imperfecciones. En caso de detectarse imperfecciones se deben eliminar las reparaciones y realizar nuevamente la inspección dieléctrica hasta su aceptación.

3.1.3 Cuando la tubería enterrada o sumergida quede expuesta a la superficie en la parte de transición, entre el tramo aéreo y el enterrado (interfase suelo-aire), se debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo en la parte expuesta que prevenga la corrosión.

3.2 Estructura a proteger.

3.2.1 Tuberías nuevas. Las tuberías nuevas enterradas y/o sumergidas deben ser recubiertas externamente y protegidas catódicamente, salvo que se demuestre mediante un estudio técnico realizado por el área técnica responsable del control de la corrosión externa, que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados.

3.2.2 Tuberías existentes. Se deben establecer métodos de evaluación para determinar la necesidad de implementar programas adicionales de control de la corrosión y tomar las acciones correctivas de acuerdo con las condiciones prevalecientes.

Los métodos y acciones mencionados deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

a) Evaluación:

1. Se deben revisar, analizar y evaluar los resultados de la inspección y mantenimiento normales de las tuberías de acero protegidas catódicamente en búsqueda de indicios de corrosión en proceso;

2. Los métodos de medición eléctrica más comunes incluyen:

- Potencial tubo/suelo;
- Resistividad del suelo;
- Potencial tubo/suelo por el método de dos electrodos.

3. La funcionalidad de un sistema de protección catódica se debe monitorear de acuerdo con lo indicado en los incisos 3.7 y 3.8 de este Apéndice.

b) Medidas correctivas:

1. Si se comprueba la existencia de áreas de corrosión en la tubería, se deben tomar medidas correctivas para inhibirla, como por ejemplo:

- Previsiones convenientes para la operación adecuada y continua del sistema de protección catódica;
- Mejoramiento del recubrimiento anticorrosivo;
- Instalación complementaria de ánodos de sacrificio;
- Utilización de fuentes de corriente impresa;
- Delimitación con aislamientos eléctricos, y
- Control de corrientes eléctricas parásitas.

3.2.3 Puentes eléctricos. Cuando en el derecho de vía existen varias tuberías y se requiere protegerlas catódicamente, se deben puentear eléctricamente, siempre que las dependencias, órganos o empresas encargados de los sistemas de tuberías estén de acuerdo y previamente se hayan realizado los estudios correspondientes. La integración de tuberías ya sean nuevas o existentes a otros sistemas de tuberías debe quedar documentada conforme con lo indicado en el inciso 3.12 de este Apéndice.

La instalación del puenteo eléctrico se debe realizar de acuerdo a lo indicado en la definición del término puenteo eléctrico en el inciso 2.25 de este Apéndice. Se deben proteger las áreas afectadas por las conexiones a cada tubo con un recubrimiento anticorrosivo compatible.

Es recomendable que en los puentes eléctricos que se ubiquen en las estaciones de registro de potencial se identifiquen los conductores eléctricos de cada una de las tuberías que se integran al sistema de protección catódica.

3.3 Tipos de protección catódica. Existen dos tipos de sistemas de protección catódica, los cuales se pueden emplear en forma individual o combinada:

- a) Anodos galvánicos o de sacrificio, y
- b) Corriente impresa.

3.3.1 Anodos galvánicos o de sacrificio. La fuente de corriente eléctrica de este sistema utiliza la diferencia de potencial de oxidación entre el material del ánodo y la tubería. La protección de las tuberías se produce a consecuencia de la corriente eléctrica que drena el ánodo durante su consumo.

En todos los casos, se debe asegurar que la diferencia de potencial disponible del sistema seleccionado sea suficiente para que drene la corriente eléctrica de protección, de acuerdo con lo indicado en el inciso 3.5.

3.3.2 Corriente impresa. Este sistema consiste en inducir corriente eléctrica directa a una tubería enterrada mediante el empleo de una fuente y una cama de ánodos inertes que pueden ser de hierro, grafito, ferrosilicio, plomo y plata entre otros. La fuente de corriente eléctrica directa se conecta en su polo positivo a una cama de ánodos inertes y el polo negativo a la tubería a proteger.

3.4 Aislamiento eléctrico. La tubería de acero a proteger debe quedar eléctricamente aislada de cualquier otro tipo de estructura metálica o de concreto que no esté considerada en la implementación del sistema de protección catódica, tales como soportes de tubería, estructuras de puentes, túneles, pilotes, camisas de acero protectoras, recubrimiento de lastre, entre otros.

3.4.1 Las juntas aislantes se deben seleccionar considerando factores como su resistencia dieléctrica y mecánica, así como las condiciones de operación de la tubería. Al realizar cualquier instalación de junta aislante se debe comprobar la ausencia de atmósfera combustible.

Las juntas aislantes se deben instalar en los lugares siguientes:

- a) En cabezales de pozos;
- b) En el origen de ramales;
- c) En la entrada y salida de la tubería en estaciones de medición y/o regulación de presión, de compresión y/o bombeo;
- d) En las uniones de metales diferentes para protección contra la corrosión galvánica;
- e) En el origen y final del sistema de tuberías que se deseen proteger para prevenir la continuidad eléctrica con otro sistema metálico, y
- f) En la unión de una tubería recubierta con otra tubería descubierta.

3.5 Criterios de protección catódica. Para proteger catódicamente a las tuberías enterradas y/o sumergidas se debe cumplir, como mínimo, con uno de los criterios siguientes:

Para ello se recomienda las técnicas de medición indicadas en el código NACE-TM-0497-1997.

a) Un potencial tubo/suelo (catódico) mínimo de -850 milivolts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄), en contacto con el electrolito. La determinación de este voltaje se debe hacer con la corriente eléctrica de protección aplicada;

b) Un potencial de protección tubo/suelo (catódico) de -950 milivolts, cuando el área circundante de la tubería se encuentre en condiciones anaerobias y estén presentes bacterias sulfato-reductoras;

Para una interpretación válida se debe efectuar la corrección a que haya lugar debido a la caída de voltaje originada durante la medición;

c) Un cambio de potencial de polarización mínimo de -100 milivolts, medido entre la superficie de la tubería y un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄) en contacto con el electrolito.

Este cambio de potencial de polarización se debe determinar interrumpiendo la corriente eléctrica de protección y midiendo el abatimiento de la polarización. Al interrumpir la corriente eléctrica ocurre un cambio inmediato de potencial. La lectura del potencial después del cambio inmediato se debe usar como base de la lectura a partir de la cual se mide el abatimiento de la polarización.

Los periodos de suspensión de corriente eléctrica de protección durante los cuales se puede realizar dicha medición están en el rango de 0,1 a 3,0 segundos.

3.6 Perfil de potenciales de polarización. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar el nivel de protección a lo largo de la trayectoria de la tubería. Los valores de potencial obtenidos deben cumplir, como mínimo, con alguno de los criterios indicados en el inciso 3.5 de este Apéndice. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación se deben realizar los ajustes operacionales a que haya lugar en el sistema seleccionado.

Se deben establecer pruebas de rutina para verificar el comportamiento del sistema de protección catódica, tales como medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de subprotección o sobreprotección en el ducto, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

3.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible. Este valor se fijará de acuerdo a las características particulares del recubrimiento anticorrosivo existente en la tubería. No debe exceder al potencial de desprendimiento catódico o a valores de potencial más negativos que originen problemas colaterales. Como recomendación general, el valor máximo de potencial no deberá exceder de -2,5 volts en condición de encendido con respecto de un electrodo de referencia o, -1,1 volts en la condición de apagado instantáneo; ambos potenciales referidos a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄), con el electrolito circundante de la tubería a proteger o protegida catódicamente.

Lo anterior, para reducir los efectos adversos tanto en el recubrimiento dieléctrico como en el ducto debido a una sobreprotección originada por el sistema de protección catódica.

3.8 Mediciones de corriente eléctrica. Durante las etapas de implementación, pruebas de campo, construcción, puesta en operación y seguimiento de la efectividad de los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas, se deben realizar estudios que involucren la medición de variables eléctricas tales como: potencial tubo/suelo (natural y de polarización), resistividad, resistencia y corriente. En esta sección del Apéndice se describen los aspectos generales relacionados con la medición de estos parámetros.

3.8.1 Medición de potenciales tubo/suelo. Para la protección catódica de tuberías metálicas enterradas y/o sumergidas en un electrolito, es necesario conocer la diferencia de potencial adquirida en la interfase tubo/suelo, tanto en ausencia de corriente eléctrica de protección (potenciales naturales o de corrosión), como en la impresión de corriente eléctrica (potenciales de polarización). Para efectuar la medición de esta diferencia de potencial se requiere utilizar una celda o electrodo de referencia. En el caso de tuberías de acero enterradas o sumergidas enterradas, se debe utilizar la celda de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄).

En los casos donde se utilicen electrodos de referencia diferentes al de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO₄) se debe tomar en cuenta el potencial equivalente.

Entre los electrodos de referencia más usados encontramos los potenciales equivalentes siguientes:

- a) KCl saturado (calomel) con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,78 volts.
- b) Plata/cloruro de plata con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,80 volts.

Se debe verificar cuando menos una vez al año el adecuado funcionamiento de los electrodos de referencia.

Los voltímetros utilizados en la medición de la diferencia de potencial tubo/suelo deben tener una alta impedancia de entrada. Se recomiendan impedancias de entrada no menores a 10 Mega Ohms.

Cuando se requiera conocer de manera continua la diferencia de potencial tubo/suelo, se debe utilizar un registrador de potencial mecánico o electrónico con rango y resistencia de entrada adecuados.

3.8.2 Medición de resistividad. Se deben realizar mediciones de la resistividad del suelo, para ser usadas como apoyo en la implementación del sistema de protección catódica.

La tabla 1 proporciona datos indicativos de los efectos de corrosividad del suelo referidos a la resistividad del mismo.

TABLA 1
Relación entre la resistividad y corrosividad del terreno

Resistividad del suelo (ohms/cm)	Corrosividad del suelo
0-1.000	Altamente corrosivo
1.000-5.000	Corrosivo
5.000-10.000	Poco corrosivo
10.000-en adelante	Muy poco corrosivo

3.8.3 Medición de corriente eléctrica. Durante las diferentes etapas en la implementación de un sistema de protección catódica para un sistema de tubería se deben efectuar, con la periodicidad indicada en los programas de operación y mantenimiento de la empresa, las mediciones siguientes:

- a) Corriente eléctrica alterna de alimentación al rectificador;
- b) Corriente eléctrica directa en la tubería protegida;
- c) Corriente eléctrica directa de salida del rectificador, y
- d) Corriente eléctrica directa que drena cada ánodo y la que drena la cama anódica.

Para realizar las mediciones de corriente eléctrica directa se deben utilizar los instrumentos de medición calibrados. La medición de corriente eléctrica en sistemas de ánodos galvánicos se debe realizar utilizando un amperímetro de alta ganancia.

3.9 Funcionalidad del sistema. Para que un sistema de protección catódica sea efectivo debe proporcionar una corriente eléctrica suficiente y una distribución uniforme al sistema de tubería a proteger, evitando interferencias, corto circuitos en encamisados metálicos y daños en los aislamientos eléctricos así como en el recubrimiento anticorrosivo.

Todos los sistemas de tubería de acero deben contar con un sistema de protección catódica permanente en un plazo no mayor a un año posterior a la terminación de su construcción. En suelos altamente corrosivos (0 a 2000 ohms/cm, presencia de agentes promotores de la corrosión, etc.), se debe instalar un sistema de protección catódica provisional con ánodos galvánicos en forma simultánea a la construcción del sistema de tubería. Este sistema provisional de protección catódica se debe sustituir, antes de un año después de terminada la construcción, por el sistema de protección catódica definitivo.

3.9.1 Previsiones para el monitoreo. Para determinar la eficacia del sistema de protección catódica, la tubería debe contar con estaciones de registro eléctrico para la medición de potenciales tubo/suelo. Cuando la tubería esté instalada a campo traviesa, dichas estaciones deben instalarse cada kilómetro sobre el derecho de vía de la tubería y en todos los cruzamientos con estructuras metálicas enterradas, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, en caso de ser posible.

Cuando la tubería esté instalada en zonas urbanas, las estaciones de registro eléctrico se pueden instalar en banquetas, registros de válvulas o acometidas, en caso de ser posible.

Cuando las estaciones de registro eléctrico de protección catódica no se puedan colocar de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior debido a impedimentos físicos o geográficos, la estación de registro correspondiente se debe instalar en el sitio accesible más cercano. La ubicación real de estos sitios se debe documentar y guardar en archivo para futuras referencias.

Las estaciones deben contar con puntas de prueba, a efecto que faciliten la medición de la corriente eléctrica del sistema de protección catódica en cada uno de los puntos donde se aplique el sistema de protección seleccionado, previendo las conexiones para la medición de la corriente eléctrica drenada por cada ánodo y la total de la cama anódica. Las mediciones se realizarán como mínimo una vez al año.

3.9.2 Interferencias con otros sistemas. Cuando se vaya a instalar un sistema de protección catódica de una tubería nueva se debe notificar a todas las compañías que tengan estructuras metálicas enterradas y/o sumergidas cerca del área en donde se vaya a alojar la tubería por proteger, con la finalidad de predecir cualquier problema de interferencia. La notificación debe contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) La trayectoria que sigue el tendido de la tubería;
- b) La indicación de rutas de las tuberías a proteger y de cualquier estructura que se vaya a unir a la tubería para reducir alguna interferencia;
- c) El empleo de ánodos galvánicos o corriente impresa;
- d) La posición de la cama o ánodos;
- e) Las corrientes eléctricas esperadas, y
- f) La fecha de puesta en operación del sistema.

El personal encargado de la protección catódica debe estar en disponibilidad de detectar indicios de interferencia con una fuente generadora de corriente eléctrica vecina. En áreas donde se sospeche la presencia de corrientes eléctricas parásitas se deben efectuar los estudios correspondientes, dentro de los que se encuentran:

- a) La medición de potencial tubo/suelo;
- b) La medición del flujo de corriente eléctrica en la tubería interferida, y
- c) La medición de las variaciones en la corriente eléctrica de salida de la corriente eléctrica de interferencia.

Los indicios más comunes de interferencia con una fuente vecina son:

- a) Cambios de potencial tubo/suelo;
- b) Cambios de magnitud o dirección de la corriente eléctrica;
- c) Defectos en el recubrimiento, y
- d) Daños locales por corrosión en el ducto.

Para mitigar los efectos mutuos entre las líneas de transmisión eléctrica y las tuberías de acero enterradas, la separación entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión eléctrica y el ducto debe ser mayor de 15 metros para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas, se debe realizar un estudio del caso particular para reforzar el recubrimiento de la tubería donde sea necesario y, por ningún motivo, la distancia debe ser menor a 3 metros respecto de la pata de la línea de transmisión eléctrica.

Se deben realizar estudios para evaluar los efectos que pudieran causar las descargas eléctricas de alto voltaje, corrientes eléctricas inducidas, cruces y paralelismo con torres de transmisión eléctrica y otras estructuras. Se deben realizar estudios y las correcciones necesarias para resolver los problemas de interferencia eléctrica.

3.9.3 Cruzamientos. Se debe conocer el funcionamiento del sistema de protección catódica en los puntos de cruzamiento como son: calles, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, debido a que en estos lugares, si tienen camisa metálica, se pueden propiciar aterrizamientos que provocarían una reducción en la efectividad del sistema de protección catódica.

Cuando existan cruzamientos y/o paralelismos con otras tuberías se debe verificar la interacción entre ambos sistemas mediante mediciones de potencial tubo/suelo y establecer las medidas correctivas para minimizar los efectos de la interacción.

3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo. Debido a que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería está expuesto a daños y deterioros por factores tales como: absorción de humedad, esfuerzos del terreno y desprendimiento catódico, se deben realizar investigaciones tendientes a identificar, cuantificar y valorar los defectos del recubrimiento dieléctrico y sus efectos en la demanda de corriente eléctrica del sistema de protección catódica seleccionado, estableciendo la conveniencia de repararlos y/o administrar la protección catódica en esas áreas desnudas de la tubería.

Cualquier tramo de la tubería que quede desnudo o expuesto al medio ambiente, debe ser examinado en búsqueda de evidencias de corrosión externa, y dependiendo del estado del recubrimiento dieléctrico, se tomen las acciones correctivas mencionadas en el inciso 3.2.2 b) que garanticen la integridad de la tubería.

Cuando se detecten daños en el recubrimiento anticorrosivo que sean de una magnitud que justifique su reposición, se deben aplicar recubrimientos anticorrosivos compatibles con el existente.

3.10 Operación, inspección y mantenimiento. Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de tuberías enterrados y/o sumergidos, la entidad encargada del sistema de protección catódica debe establecer, instrumentar y cumplir con los programas de inspección y mantenimiento periódico de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica.

3.10.1 Fuentes de energía eléctrica. Cuando el sistema de protección es a base de corriente impresa con rectificador, las fuentes de energía eléctrica se deben inspeccionar cuando menos seis veces cada año calendario a intervalos que no excedan de dos meses y medio. Para tal efecto, se deben llevar registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida. En caso de que una fuente de corriente eléctrica falle, se deben realizar las medidas correctivas necesarias en conformidad con los códigos, reglamentos, normas y leyes aplicables.

La frecuencia de revisión de sistemas de protección catódica automáticos, fotovoltaicos, turbo generadores y supervisados a control remoto, se deberá realizar cuando menos una vez al año.

En caso de ocurrir cambios positivos de potencial se debe tomar acción inmediata, particularmente en los puntos de impresión de corriente eléctrica, ya que esto pudiera indicar una polaridad invertida en la fuente externa de corriente eléctrica directa.

3.10.2 Camas anódicas. Los dispositivos anódicos, por lo general, son instalados en forma permanente y no requieren de mantenimiento. Estos dispositivos deben ser revisados y reemplazados cuando se presente una falla o concluya la vida útil. Se debe verificar la corriente eléctrica de salida de los ánodos y la corriente eléctrica total de la cama anódica, a fin de determinar si la cama anódica está funcionando correctamente. Cuando se requiera, los ánodos de la cama anódica se deben humectar con la adición de agua limpia.

3.10.3 Conexiones eléctricas. Todas las conexiones eléctricas e interruptores de corriente eléctrica se deben revisar como mínimo una vez al año y, en caso de existir alguna anomalía, se debe eliminar o corregir.

3.10.4 Aislamientos eléctricos. Los dispositivos de aislamiento eléctrico se deben verificar cuando menos una vez al año y reemplazar en caso de falla.

3.10.5 Recubrimientos. Se deben realizar inspecciones cuando menos cada seis meses del recubrimiento dieléctrico en todos los tramos de las tuberías que se encuentren en la superficie y en áreas expuestas. Cuando el recubrimiento se encuentre deteriorado se debe reemplazar o reparar.

3.10.6 Levantamiento de potenciales. Se deben efectuar mediciones de potenciales tubo/suelo a lo largo de la trayectoria de la tubería, a intervalos máximos de seis meses para zonas a campo traviesa y cada tres meses en zonas urbanas. Esta periodicidad puede ser modificada para condiciones particulares del sistema de protección catódica o para zonas críticas en las que una falla del sistema resulte en una condición de riesgo para la seguridad de la población, así como para áreas en donde se hayan identificado y probado la existencia de potenciales de subprotección y que se requiera evaluar la efectividad de las medidas correctivas mencionadas en el inciso 3.2.2 b) aplicadas o en caso que se presente algún fenómeno de interacción eléctrica con sistemas ajenos al seleccionado.

3.11 Seguridad. Esta sección indica aspectos mínimos de seguridad que se deben considerar en los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas.

Los sistemas de protección catódica durante sus distintas etapas involucran el uso de equipo energizado, dispositivos de aislamiento eléctrico, puentes eléctricos y mediciones de parámetros eléctricos los cuales pueden provocar daños al personal operativo por descargas eléctricas. Por ello estos trabajos se deben ejecutar por personal calificado y con experiencia en materia de obras e instalaciones eléctricas y de acuerdo a lo que establecen los reglamentos, códigos, normas y leyes aplicables.

El personal que realice actividades de protección catódica debe utilizar la ropa y equipo de protección personal apropiados para el manejo de equipo energizado.

El encargado del sistema de protección catódica deberá dar por escrito las instrucciones de trabajo al personal que realice los trabajos referentes a la protección catódica en donde se indiquen las labores encomendadas, los implementos y equipos de seguridad aplicables así como el equipo y herramientas idóneas para el desempeño de las funciones.

Cuando se requiera realizar una revisión o reparación en el sistema de protección catódica que involucre un riesgo, el encargado de la protección catódica debe expedir la autorización para la realización del trabajo respectivo.

3.11.1 Medidas generales. Las medidas de seguridad aplicables al equipo, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica, deben considerar que se tiene la posibilidad de descargas eléctricas, cortocircuito, producción de chispas debidas a arcos eléctricos que puedan originar riesgos de incendio, toxicidad debida a la generación de cloro en camas anódicas, voltajes y corrientes eléctricas inducidas por líneas de transmisión eléctrica o sistemas de tierra localizados en las proximidades de los ductos protegidos catódicamente, así como a condiciones meteorológicas, por lo que se deberán tomar las medidas de seguridad siguientes:

a) Cuando se instalen dispositivos de aislamiento eléctrico en áreas donde se anticipe una atmósfera combustible, se debe evitar la formación de arco eléctrico conectando a tierra las instalaciones;

b) Los rectificadores utilizados en los sistemas de protección catódica deben ser de doble devanado y conectados a tierra;

c) Las terminales energizadas deben estar aisladas para prevenir un contacto accidental por parte del personal operativo, y

d) Para reducir el riesgo de daño a las personas por el gradiente de voltaje en la superficie del suelo circundante de las camas anódicas, se deben tomar las precauciones siguientes:

1. Enterrar, a 90 centímetros como mínimo, los ánodos y el material de relleno que constituyen la cama anódica, y

2. Aislar totalmente y proteger de daños mecánicos los cables eléctricos de interconexión.

Cuando exista la posibilidad de que se desarrollen voltajes inducidos que pudieran causar un arco eléctrico en las juntas de aislamiento, se deben utilizar celdas electrolíticas de puesta a tierra, celdas de polarización u otros dispositivos adecuados para canalizar la energía a tierra.

3.11.2 Generación de gases peligrosos. En sistemas de protección catódica en los que se instalen ánodos en pozo profundo se deben incluir venteos para evitar la acumulación de gases de hidrógeno y cloro producto del desprendimiento, debido a que pueden ser una condición de riesgo de explosión o intoxicación.

3.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas. La naturaleza eléctrica de los sistemas de protección catódica representa el riesgo de una fuente de ignición en atmósferas peligrosas (combustibles y/o explosivos), por lo que su instalación en esas áreas debe satisfacer la clasificación eléctrica de áreas conforme a la NOM-001-SEMP-1994.

3.11.4 Corto circuitos en instalaciones eléctricas. El cortocircuito de juntas aislantes constituye un riesgo potencial, por lo que, en caso de ser posible, dichas juntas se deben instalar fuera de áreas peligrosas. Cuando no sea posible, se deben adoptar medidas para evitar chispas o arcos eléctricos, como:

- a) Conexiones de resistencia colocadas en gabinetes a prueba de fuego;
- b) Arrestador de flama encapsulado;
- c) Electrodo de zinc conectados a tierra en cada lado de la junta aislante, o
- d) Una celda de polarización conectada a través de la junta aislante o a tierra.

Las superficies de la junta aislante deben estar encapsuladas para prevenir corto circuitos causados por herramientas.

3.11.4.1 Desconexión, separación o ruptura de la tubería protegida. La tubería protegida catódicamente tiene una corriente eléctrica fluyendo a través de ella, cualquier desconexión, separación o ruptura de la tubería interrumpe el flujo de corriente eléctrica, lo que puede provocar la generación de un arco eléctrico dependiendo de la magnitud de la corriente eléctrica.

El transformador-rectificador que protege una sección de la tubería en la que se realizará una modificación, mantenimiento o reparación debe ser apagado y se debe instalar una conexión temporal. Es esencial que la conexión esté puenteada a cada uno de los lados de la separación y que permanezca conectada hasta que se termine el trabajo y la continuidad eléctrica sea restaurada o hasta que el área quede libre de gas y sin riesgo.

3.11.4.2 Equipo eléctrico. El equipo eléctrico instalado en un área de proceso debe ser a prueba de fuego y estar certificado para su uso en el área, con base en la NOM-001-SEMP-1994. En el área de proceso se deben utilizar interruptores de doble polo para asegurar que ambos polos estén aislados durante el mantenimiento. Cada cable que transporte corriente eléctrica de protección catódica se debe instalar de manera que no se pueda realizar la desconexión dentro del área de riesgo sin suspender la energía al sistema de protección catódica. Los cables deben estar protegidos mecánicamente para prevenir su ruptura.

3.11.4.3 Instrumentos de prueba. Cuando se efectúen mediciones eléctricas para el control de la protección catódica en atmósferas peligrosas, el equipo utilizado debe ser intrínsecamente seguro, y antes de realizar los trabajos el área debe ser evaluada y declarada libre de una atmósfera peligrosa.

3.11.5 Señalización de instalaciones energizadas. En los lugares donde se instalen fuentes de corriente eléctrica para la protección catódica se deben colocar señalamientos de advertencia visibles de acuerdo a la NOM-001-SEMP-1994.

3.12 Documentación.

3.12.1 Historial del sistema de protección catódica. La entidad, órgano o empresa responsable del sistema de protección catódica debe contar con la documentación que respalde todas las acciones realizadas desde la implementación, operación y mantenimiento del sistema. Esta documentación debe estar bajo resguardo y disponible para la autoridad competente que la requiera. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Implementación:

- Objetivo del sistema de protección catódica;
- Especificaciones del recubrimiento dieléctrico así como de su instalación;
- Ubicación y especificaciones de dispositivos de aislamiento eléctrico;
- Pruebas previas a la implementación:
 - 1) Localización de la tubería (plano, referencias geográficas, accesos, etc.);
 - 2) Estudios de resistividades del suelo;
 - 3) Resultados de pruebas de requerimiento de corriente eléctrica, ubicación y características de camas anódicas provisionales, condiciones de operación de la fuente de corriente eléctrica directa provisional, resistencia del circuito, perfil de potenciales naturales y de polarización, potencial máximo en el punto de impresión de corriente, y
 - 4) Ubicación de estructuras metálicas ajenas a la tubería a proteger;

- Memoria técnica del sistema de protección catódica (tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, normas, códigos, reglamentos y regulaciones observadas durante la implementación);
- Resultados de pruebas de interacción con otros sistemas eléctricos ajenos al sistema de protección catódica (líneas de alta tensión, sistemas de tierras, estructuras metálicas vecinas protegidas o no catódicamente y dependencias involucradas);

b) Instalación:

- Planos y diagramas del sistema de protección catódica tal y como fue instalado. (Arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-ducto, ducto-estación de registro de potencial, puentes eléctricos entre ductos);
- Permisos internos y externos;
- Afectaciones a otras estructuras y/o sistemas de protección catódica a terceros;
- Modificaciones constructivas, adecuaciones, y
- Resultados de las pruebas durante la puesta en operación del sistema de protección catódica y ajustes de campo.

En el caso de tuberías existentes se debe presentar la información que asegure que el ducto se encuentra protegido catódicamente y que no presenta interacción con otros sistemas eléctricos adyacentes a su trayectoria. Asimismo, se debe establecer un método permanente para completar la información documental requerida para ductos nuevos.

3.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias. Es esencial que durante la planeación, instalación, prueba, puesta en marcha y operación de un sistema de protección catódica se notifiquen dichas acciones a las entidades que tengan a su cargo sistemas de tubería de acero enterradas, cables u otras estructuras (ductos de agua, cableado telefónico, líneas de fibra óptica y líneas de alta tensión), próximas a la instalación. Dicha notificación se debe realizar con una anticipación mínima de un mes y por escrito.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que el sistema sea instalado de tal manera que la interacción de la protección catódica con sistemas y estructuras vecinas sea mínima.

3.13 Registros. Los registros de control de la corrosión deben documentar en forma clara, concisa y metódica la información relacionada a la operación, mantenimiento y efectividad del sistema de protección catódica.

3.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica. Se debe registrar la fecha de puesta en servicio del sistema de protección catódica, los levantamientos de potencial, inspecciones y pruebas realizadas para comprobar que no existen interferencias y asegurar que los aislamientos, recubrimientos y encamisados se encuentran funcionando satisfactoriamente.

Los registros del sistema de protección catódica se deben conservar durante el tiempo que las instalaciones permanezcan en servicio.

3.13.2 Modificaciones al sistema original. Todas las modificaciones que se efectúen al sistema de protección catódica original deben registrarse anotando la fecha y modificación realizada, de manera que forme parte de la documentación conforme con lo indicado en los puntos 3.13 y 3.13.1 de este Apéndice, anexando memorias y planos de ingeniería en caso de rehabilitaciones mayores como cambio de capacidad del rectificador y cambio de ubicación de la cama anódica, entre otras.

3.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica. Se deben registrar las reparaciones o reemplazos cuando las inspecciones y pruebas periódicas realizadas indiquen que la protección no es efectiva. Dichas pruebas pueden ser, entre otras:

- a) Reparación, reemplazo o ajuste de componentes del sistema de protección catódica;
- b) Aplicación del recubrimiento en las áreas desnudas;
- c) Interferencia de cualquier estructura metálica en contacto con la tubería y su localización;
- d) Reposición de los dispositivos de aislamiento dañados;
- e) Acciones para corregir corto circuitos en tuberías encamisadas, y
- f) Pruebas de interferencia con estructuras cercanas.

3.13.4 Estudios especiales. Se deben registrar todos los resultados obtenidos de investigaciones especiales como son, entre otros: estudios de levantamiento de potenciales a intervalos cortos, inspección del recubrimiento dieléctrico mediante gradiente de voltaje de corriente eléctrica directa, así como cualquier otra investigación referente a la efectividad del sistema de protección catódica. Esta información debe formar parte del historial de la protección catódica del ducto.

APENDICE II
MONITOREO, DETECCION Y CLASIFICACION DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS LP EN DUCTOS
INDICE

1. Objetivo
2. Definiciones
3. Detección de fugas
4. Instrumentos para detección de fugas
5. Clasificación de fugas y criterios de acción
6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación
7. Anexo

1. Objetivo

En este Apéndice se establecen los requisitos mínimos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos, que deben cumplir los permisionarios de los sistemas de transporte por medio de ductos que operen en la República Mexicana.

2. Definiciones

Para efectos de aplicación de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

2.1 Acción inmediata: El envío sin retraso de personal calificado para evaluar y, en su caso, abatir el riesgo existente o probable derivado de una fuga de gas.

2.2 Espacio confinado: Cualquier estructura tal como registros de válvulas, túneles, cárcamos o registros de drenaje en la cual se puede acumular el gas.

2.3 Fuga de gas: Cualquier emisión de gas en un ducto, debido a fractura, ruptura, soldadura defectuosa, corrosión, sellado imperfecto o mal funcionamiento de accesorios y dispositivos utilizados en éste.

2.4 Indicador de gas combustible: El instrumento capaz de detectar y medir la concentración de una mezcla de gas combustible en el aire.

2.5 Lectura: La indicación repetible en un instrumento de medición analógico o digital.

2.6 Monitoreo de fugas: El conjunto de actividades que se realizan periódicamente para detectar y clasificar fugas de gas conducido en sistemas de transporte y distribución por ductos.

2.7 Perforación de barra, pozo de muestreo o sondeo: La perforación de un diámetro no mayor a 5 centímetros que se hace en el suelo cercano a una instalación subterránea, específicamente para verificar la existencia de gas debajo de la superficie del suelo con un indicador de gas combustible.

2.8 Subestructura asociada con el gas: El dispositivo o estructura subterránea utilizado en una instalación de gas para alojar, entre otros, registros con válvulas, estaciones de medición y regulación, cajas de pruebas y tubos encamisados con ventilación, que no tiene como propósito almacenar, transportar o distribuir gas.

2.9 Subestructura no asociada con el gas: Las estructuras no relacionadas con el transporte o la distribución de gas, que se localizan debajo de la superficie del suelo, tales como, registros y ductos de instalaciones eléctricas, telefónicas, de señales de tráfico, de agua y drenaje, a las cuales puede migrar y/o acumularse el gas y que no tienen como propósito alojar personas.

3. Detección de fugas

Para la aplicación de este Apéndice se establecen los valores de concentración de gas en porcentaje/volumen para los límites de explosividad de mezcla de gas natural y de gas LP con aire, en la tabla siguiente:

Tabla 1.- Límites de explosividad en porcentaje/volumen de concentración de gas en aire

Límite de explosividad	Gas natural	Gas LP ⁽¹⁾
Límite Inferior de Explosividad (LIE)	5	1,9
Límite Superior de Explosividad (LSE)	15	9,5

⁽¹⁾ Se refiere a las propiedades del gas propano.

3.1 Atención a reportes de fugas. El permisionario debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros en el que se reporte olor a gas, fuga, incendio o explosión que pueda involucrar a tuberías de gas u otras instalaciones. Si la investigación confirma una fuga, ésta se debe clasificar inmediatamente de acuerdo con el inciso 5.1 y tomar la acción correspondiente de acuerdo con las tablas 2, 3 y 4 de este Apéndice.

3.1.1 Olores o indicaciones de otros combustibles. Cuando existan indicaciones de fuga de combustibles derivados del petróleo originados en otras instalaciones, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de sus propiedades:

- a) Informar de inmediato al operador de la instalación y, si es necesario, a los bomberos, policía y protección civil, y
- b) Cuando la tubería del permisionario esté conectada a una instalación ajena que tenga fuga de gas, el permisionario, para evitar riesgos, debe tomar de inmediato las acciones necesarias de acuerdo con la tabla 2 de este Apéndice.

3.2 Recursos necesarios para efectuar la inspección. El permisionario, para realizar la inspección de sus instalaciones, debe disponer de los recursos siguientes:

3.2.1 Recursos humanos. Debe contar con personal suficiente, que reúna la calificación y experiencia requeridas para aplicar el método de inspección que se utilice.

3.2.2 Recursos materiales. Para la inspección de fugas en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:

- a) Planos vigentes de la red de distribución o línea de transporte con escala y grado de detalle adecuados;
- b) Equipos de detección de fugas adecuados para obtener información necesaria para la localización y cuantificación de fugas de acuerdo con las características de sus instalaciones y los métodos de inspección que se apliquen, y
- c) Equipo de transporte adecuado para la atención de fugas.

3.3 Métodos de detección de fugas. El permisionario puede aplicar para la detección de fugas en sus instalaciones, individualmente o combinados, los métodos siguientes:

- a) Con indicadores de gas combustible;
 - i. Sobre la superficie del suelo
 - ii. Debajo de la superficie del suelo
- b) Inspección visual de la vegetación;
- c) Caída de presión;
- d) Burbujeo;
- e) Ultrasonido;
- f) Fibra óptica;
- g) Termografía infrarroja terrestre o aérea, y
- h) Perros adiestrados.

El permisionario puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo con los procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del permisionario, quien debe determinar que no existe fuga o en caso de que exista, ésta se debe detectar, localizar, clasificar y controlar inmediatamente.

3.3.1 Detección con indicadores de gas combustible. El equipo para realizar esta inspección puede ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, para el método de detección de gas natural o de gas LP que se aplique en la instalación inspeccionada.

3.3.1.1 Detección sobre la superficie del suelo. Para instalaciones subterráneas se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera al nivel del suelo sobre o lo más cerca posible de la instalación. Para instalaciones arriba del nivel del suelo, se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera adyacente a dicha instalación.

- a) Para instalaciones subterráneas, se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de cinco centímetros de la superficie del suelo, cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el gas aflore. En áreas donde la tubería está debajo de piso terminado, entre otras: banquetas y calles pavimentadas, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que faciliten que el gas aflore. Asimismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos a la tubería, por ejemplo, pozos de visita, registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios.
- b) El muestreo de la atmósfera superficial con indicador de gas se debe realizar a la velocidad y en condiciones atmosféricas adecuadas para que dicho muestreo sea correcto. La operación del indicador de gas debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben analizar muestras en los lugares especificados en el párrafo anterior.

3.3.1.2 Detección debajo de la superficie del suelo. El muestreo de la atmósfera debajo del piso se debe realizar en aberturas existentes y/o sondeos arriba y/o adyacentes a la tubería. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible a la tubería y lateralmente a no más de 5 metros del eje de la misma. A lo largo de la tubería los puntos de prueba se deben localizar a no más del doble de la distancia entre la tubería y la pared de edificio más cercana o 10 metros, la que sea más corta, pero en ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros. El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruzamientos de calles y conexiones de ramales. El Anexo describe el procedimiento para localizar fugas por perforación de barra.

3.3.2 Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar indicaciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración de gas. Dichas indicaciones de fugas de gas deben confirmarse usando un indicador de gas combustible. La inspección debe ser realizada por personal experto que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe considerar lo siguiente:

- a) Trazo del sistema de transporte o distribución;
- b) Cantidad y tipo de vegetación, y
- c) Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.

3.3.2.1 El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido. No se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea anormalmente alto, cuando la vegetación está inactiva, o cuando está en periodo de crecimiento acelerado, como en el comienzo de la primavera.

3.3.3 Detección por caída de presión. Este método se aplica para determinar si una sección aislada de la instalación de gas pierde presión por fugas. La sección seleccionada debe tener solamente una presión de operación y dicha sección debe aislarse antes de efectuar la prueba de caída de presión. Para determinar los parámetros de la prueba de caída de presión, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a) Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar fugas en la sección aislada, se debe hacer cuando menos a la presión de operación.
- b) Medio de prueba. El medio debe ser compatible con los materiales de la tubería, debe estar libre de materiales sedimentarios y no debe dejar residuos que puedan dañar la instalación. El medio para realizar la prueba no debe ser inflamable, puede ser agua, aire o gas inerte, excepto cuando se utiliza el gas natural o gas LP que conduce la tubería, y
- c) Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la caída de presión debida a fugas. Para determinar el tiempo necesario para realizar la prueba se deben considerar los factores siguientes:
 - i. El tiempo y volumen requerido para que el medio de prueba alcance la presión de prueba;
 - ii. El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y
 - iii. La sensibilidad del instrumento de prueba.

3.3.3.1 El método de caída de presión no localiza las fugas, por lo que se requiere una evaluación posterior con otro procedimiento que permita localizar las fugas para evaluarlas y clasificarlas.

3.3.4 Detección por burbujeo. Este método consiste en cubrir totalmente la tubería con una solución tensoactiva que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa para señalar las fugas sobre la superficie expuesta de la instalación. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.

3.3.5 Detección por ultrasonido. Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real, por la energía ultrasónica que se genera desde el momento en que ocurre. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geoposicionamiento.

3.3.5.1 Para probar una instalación de gas por ultrasonido se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) Presión en la tubería. Dado que al incrementarse la presión en la tubería, la magnitud de la energía ultrasónica generada por la fuga aumenta, los sensores deben ser adecuados para la presión de trabajo de la instalación;
- b) Localización de la instalación. Los objetos alrededor de la instalación bajo prueba pueden reflejar o atenuar la energía ultrasónica generada dificultando la detección de la fuga;
- c) Cantidad de fugas. La capacidad de detección de este método se reduce conforme se incrementa el número de fugas en un área determinada, ya que pueden producir un nivel alto de ruido ultrasónico debido al aumento de la energía ultrasónica liberada por cada fuga, y
- d) Tipo de instalación. Los equipos neumáticos y los operados con gas, entre otros: compresores, motores y turbinas, generan energía ultrasónica. Se debe conocer la localización, cantidad y características de dichos equipos cerca de la instalación para determinar si el ruido ultrasónico que producen puede causar interferencia al equipo de detección de fallas. El área de prueba, se debe recorrer para verificar la posible presencia de interferencias.

3.3.5.2 El permisionario debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.

3.3.6 Detección por fibra óptica. Este método consiste en la instalación de sensores y cable de fibra óptica en los ductos para monitorear, detectar y diagnosticar el desempeño de dichas instalaciones. Se usa para detectar y monitorear fugas de gas en tiempo real.

3.3.7 Detección por termografía infrarroja terrestre o aérea. Este método se usa en tuberías superficiales y subterráneas. Mide la energía térmica del gas natural o el gas LP mediante un espectrómetro de banda infrarrojo como elemento primario de detección. El instrumento puede acoplarse a un sistema de geoposicionamiento para ubicar las fugas.

3.3.8 Detección por medio de perros adiestrados. La raza labrador es la más comúnmente usada ya que puede detectar el odorizante adicionado en la corriente del fluido. El perro localiza y rastrea el olor que sale por la fuga hasta el punto de máxima concentración.

4. Instrumentos para detección de fugas

El permisionario es responsable de utilizar los instrumentos indicadores de gas combustible adecuados para los métodos de detección de fugas que aplique en sus instalaciones, con el objeto de obtener información veraz, confiable y completa sobre las fugas de gas.

4.1 Mantenimiento de indicadores de gas combustible. El mantenimiento de estos instrumentos se debe efectuar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, entre otras acciones, se deben cumplir las siguientes:

- a) Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de gas se debe operar de acuerdo con los instructivos del fabricante;
- b) Revisar periódicamente los instrumentos cuando están en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento es adecuado;
- c) Probar los instrumentos antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra, y
- d) Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar cada vez que se encienden y durante la inspección.

4.2 Calibración de indicadores de gas combustible. Para la calibración de estos instrumentos se deben cumplir, entre otras, las recomendaciones siguientes:

- a) Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante después de cualquier reparación o reemplazo de partes;
- b) De conformidad con un programa regular en el que se considere el tipo del instrumento y su uso, los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de gas combustible, se deben calibrar al menos una vez al mes cuando están en uso, y
- c) Se deben calibrar, cuando se sospeche que la calibración del instrumento ha cambiado.

5. Clasificación de fugas y criterios de acción

En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas. Cuando se detecta una fuga, el primer paso debe ser la delimitación del área afectada por la fuga; si el perímetro se extiende hacia un edificio, la inspección se debe continuar dentro del mismo. Cuando se confirma la fuga, se debe atender inmediatamente para localizarla, evaluarla y clasificarla de acuerdo con el inciso 5.1 de este Apéndice.

5.1 Clasificación de las fugas. Basados en la evaluación realizada de la localización y magnitud de la fuga, ésta se debe clasificar con objeto de establecer la prioridad de su reparación. La clasificación es la siguiente:

5.1.1 Grado 1. Son aquellas fugas que representan un peligro inminente para las personas o propiedades, por lo que, cuando se detectan deben ser reparadas inmediatamente y/o realizar acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Se considera peligrosa toda situación en la que haya probabilidad de asfixia, incendio o explosión en el área afectada por la fuga.

5.1.2 Grado 2. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan, pero representan un riesgo probable para el futuro, por lo que se requiere programar su reparación para prevenir que se vuelvan peligrosas.

5.1.3 Grado 3. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, sólo es necesario reevaluarlas periódicamente hasta que sean reparadas.

5.2 Criterios para clasificar fugas y determinar acciones. Los lineamientos para clasificar y controlar fugas se describen en las tablas 2, 3 y 4 siguientes. Los ejemplos de condiciones de fuga que se presentan en dichas tablas son enunciativas mas no limitativas. El criterio y experiencia del personal operativo en el sitio donde ocurre la fuga es de suma importancia en la determinación del grado que se le asigne a la fuga y los criterios de acción indicados en dichas tablas.

5.3 Inspección subsecuente. Todas las reparaciones de fugas se deben probar, en su caso, antes de que la instalación entre en operación, para confirmar que no persiste la fuga de gas. En tuberías subterráneas, esta prueba se debe hacer antes de taparlas con tierra. Cuando entre en operación la instalación, se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de gas combustible. Donde haya gas residual después de la reparación de una fuga de grado 1, se debe permitir la ventilación y estabilización de la atmósfera del suelo para realizar una inspección subsecuente en un plazo que no debe exceder de un mes posterior a la reparación. En el caso de reparaciones de fugas de grado 2 o 3, el permisionario determinará si es necesario efectuar una inspección subsecuente.

5.4 Cuando se reevalúa una fuga de acuerdo con los criterios de acción de las tablas 3 y 4, ésta se debe clasificar usando el mismo criterio que cuando la fuga fue descubierta.

Tabla 2. Fugas de grado 1

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1. Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, se considere un peligro inmediato.	Requiere de acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas, y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas.
2. Cualquier escape de gas que se haya encendido.	
3. Cualquier indicación de que el gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel.	Debe notificarse a las autoridades competentes como son: la Comisión Reguladora de Energía, protección civil, policía y bomberos.
4. Cualquier indicación de presencia de gas en el lado exterior de la pared de un edificio, o donde es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	La acción inmediata en algunos casos puede requerir de uno o más de los pasos siguientes:
5. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en un espacio confinado.	a) Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del permisionario;
6. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en otras subestructuras pequeñas, no asociadas con el gas por las cuales es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	b) Evacuación del área;
	c) Acordonamiento del área;
	d) Desviación del tráfico;
7. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas y sus bienes.	e) Eliminación de las fuentes de ignición;
	f) Ventilación del área, y g) Suspensión del flujo de gas cerrando las válvulas o por otros medios.

Tabla 3. Fugas de grado 2

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1. Fugas que requieren tomar acciones antes de que ocurran cambios adversos en las condiciones de venteo del suelo, por ejemplo: una fuga que cuando se congele el suelo, es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	Estas fugas se deben reparar en el transcurso de un año calendario pero en un tiempo no mayor a 15 meses de la fecha en que fue reportada. Para determinar la prioridad en la reparación se deben seguir los criterios siguientes:
2. Se requieren tomar acciones en un plazo no mayor de 6 meses para reparar las fugas, cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes:	a) Cantidad y migración del gas; b) Proximidad del gas a edificios y estructuras debajo del suelo;
a) Mayor o igual de 40% (cuarenta por ciento) debajo de las banquetas en una calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto y la fuga no se califica como grado 1. b) Mayor o igual de 100% (cien por ciento) debajo de la calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto, que tiene una migración de gas significativa y la fuga no se califica como grado 1. c) Menor de 80% (ochenta por ciento) dentro de subestructuras pequeñas no asociadas con el gas, donde es probable que el gas migre para crear un peligro futuro. d) Entre 20% (veinte por ciento) y 80% (ochenta por ciento) en un espacio confinado. e) Cualquier valor en una tubería que opere a 30% (treinta por ciento) o más de su Resistencia Mínima a la Cedencia, localizada en clase 3 o 4, de acuerdo con esta Norma y la fuga no se califica como grado 1. f) Mayor o igual de 80% (ochenta por ciento) en una subestructura asociada con el gas. g) Cualquier fuga que a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, considere que tiene la magnitud suficiente para programar su reparación.	c) Extensión del piso terminado; d) Tipo de suelo y condiciones del mismo (tales como la capa congelada, humedad y venteo natural), y e) Concentración de fugas en un tramo de la instalación. Las fugas grado 2 se deben reevaluar cuando menos una vez cada 6 meses, hasta que sean reparadas. La frecuencia de reevaluación se debe determinar de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones de la fuga. El grado de peligro potencial de las fugas grado 2 puede variar ampliamente. Cuando son evaluadas de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones, para algunas fugas grado 2 se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 5 días. En cambio, para otras se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 30 días. El responsable de programar la reparación debe cuidar las condiciones de la fuga durante el día en el cual se descubre dicha fuga. Por otro lado, la reparación de muchas fugas grado 2, puede ser programada, considerando su localización y magnitud, para realizarse con base en una rutina de mantenimiento, con inspecciones periódicas cuando sea necesario.

Tabla 4. Fugas de grado 3

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
Estas fugas requieren reevaluarse a intervalos periódicos cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes: a) Menor de 80% (ochenta por ciento) en subestructuras asociadas al gas. b) Cualquier valor debajo de la calle en áreas que no están pavimentadas completamente, donde no es probable que el gas pudiera migrar al lado exterior de la pared de un edificio. c) Menor de 20% (veinte por ciento) en un espacio confinado.	Estas fugas deberán ser reevaluadas en el siguiente monitoreo programado o en los 15 meses siguientes a la fecha en que fue reportada, lo que ocurra primero, hasta que la fuga sea reclasificada o no haya más lecturas.

6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación

El permisionario debe conservar la documentación que demuestre cada monitoreo de fugas de acuerdo con los resultados, conclusiones y acciones realizadas.

El permisionario debe mantener los registros actualizados de dicha documentación para ser proporcionada, cuando sea requerida por la autoridad competente. Esta documentación debe estar sustentada por los registros siguientes:

6.1 Los registros de fugas deben contener al menos la información siguiente:

- a) La fecha de detección de la fuga, la fecha y la hora del reporte, el tiempo en que se atendió, el tiempo en que se investigó y el nombre de quién la investigó;
- b) La descripción detallada de la fuga, su localización, magnitud y grado que se le asignó;
- c) Tratándose de una fuga que deba ser reportada, la fecha y la hora del reporte telefónico a la autoridad competente y el nombre de quién lo hizo;
- d) Las fechas de las reevaluaciones antes de la reparación de la fuga y el nombre del responsable de dichas reevaluaciones;
- e) La fecha de reparación, el tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación;
- f) Las fechas de revisiones posteriores a la reparación y el nombre de los responsables de dichas revisiones;
- g) El método usado para detectar la fuga (si fue reportado por terceros, el nombre y la dirección de quién reportó);
- h) La sección del sistema donde ocurrió la fuga (tubería principal, tubería de servicio, etc.);
- i) La parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, estación de regulación, etc.);
- j) El material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro);
- k) El origen de la fuga;
- l) La descripción de la tubería;
- m) El tipo de reparación efectuada;
- n) La causa de la fuga;
- o) La fecha de instalación de la tubería;
- p) Si tiene protección catódica operando, y
- q) La lectura del indicador de gas combustible.

6.2 Los registros de monitoreos de fuga deben contener al menos la información siguiente:

- a) La fecha en que se realizó el monitoreo;
- b) La descripción del sistema y del área monitoreada. Se deben incluir los planos y/o libros bitácora;
- c) Los resultados del monitoreo, las conclusiones y las acciones a seguir;
- d) Los métodos aplicados en el monitoreo, y
- e) El personal que efectuó el monitoreo.

6.2.1 Los registros de las pruebas de caída de presión deben contener al menos la información siguiente:

- a) El nombre del responsable de la prueba. En caso de que haya sido realizada por una empresa externa, el nombre de la empresa y el nombre de la persona responsable de la prueba;
- b) El medio de prueba usado;
- c) La presión de prueba;
- d) La duración de la prueba;
- e) Las gráficas de presión o los registros de las presiones medidas en la prueba, y
- f) Los resultados de la prueba.

6.3 Autoevaluación. El permisionario debe evaluar su programa de monitoreo de fugas realizados para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Programa de monitoreo de fugas. Se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con esta Norma;
- b) Efectividad del monitoreo. Se debe asegurar que los monitoreos de fugas fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;
- c) Programa de reparación. Se debe comprobar que las reparaciones de fugas fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;
- d) Efectividad de la reparación. Se debe verificar que las reparaciones de fugas fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y
- e) Registro histórico de fugas. Se debe mantener actualizado el historial de fugas.

7. Anexo

Localización de fugas por perforación de barra

Este procedimiento se aplica para localizar el lugar preciso de fuga en instalaciones subterráneas y tiene por objeto minimizar la excavación para disminuir costos y evitar pérdida de tiempo en la localización y reparación de fugas. El permisionario es responsable de aplicar el procedimiento adecuado para localizar fugas por sondeos en sus instalaciones. Con fines informativos se presenta a continuación una descripción general de este procedimiento.

- a) Se debe delimitar la zona de migración del gas realizando un muestreo de la atmósfera superficial con indicadores de gas combustible. Normalmente la fuga se localiza en esta área;
- b) Se deben identificar todas las tuberías de gas dentro del área delimitada y localizar las válvulas, conexiones y accesorios, porque son los lugares con mayor probabilidad de fuga. Se debe poner especial cuidado para no dañar otras instalaciones subterráneas que estén dentro del área delimitada, durante la excavación y perforación para localizar fugas;
- c) Se deben buscar en el área delimitada evidencias de construcción recientes que pudieran haber dañado la tubería de gas provocando la fuga. Se debe tomar en cuenta que el gas también puede migrar y ventilarse a lo largo de algunas zanjas de otros servicios subterráneos;
- d) Se deben hacer perforaciones equidistantes sobre la línea de gas que se sospeche tiene fuga. Todos los pozos de muestreo deben tener igual profundidad y diámetro. Las muestras de gas deben tomarse a la misma profundidad y donde sea necesario los sondeos deben bajar hasta la profundidad del tubo para obtener lecturas consistentes y útiles. Para localizar la fuga de gas se identifican los sondeos con las lecturas más altas;
- e) En caso de encontrar lecturas altas en varias perforaciones adyacentes se requiere de procedimientos adicionales para determinar cuál es la lectura más cercana al probable punto de fuga. Las lecturas de algunos sondeos disminuirán con el tiempo, pero es conveniente acelerar este proceso extrayendo el exceso de gas de las perforaciones. Cuando se recupere el gas que está migrando dentro de las perforaciones se toman nuevas lecturas para determinar la perforación más cercana a la fuga. Este procedimiento se debe aplicar con precaución para evitar la distorsión del patrón de venteo;
- f) Una vez identificado el lugar aproximado de la fuga, se deben hacer pozos de muestreo adicionales más profundos para determinar el lugar probable de la fuga con mayor exactitud;
- g) Para determinar cuál de las perforaciones tiene el mayor flujo de gas se pueden hacer lecturas adicionales en la parte superior de ellas o usar un manómetro o solución tensoactiva que forme burbujas. Asimismo, pueden ser útiles otras indicaciones en los pozos, tales como: las partículas de polvo sopladadas, el sonido o sentir en la piel el flujo del gas. En ocasiones es posible distinguir la difracción de la luz solar cuando el gas se ventea a la atmósfera;
- h) Cuando el gas se localiza dentro de algún conducto subterráneo ajeno a las tuberías de gas, se deben tomar muestras en todas las aberturas que se tengan disponibles en dicho conducto para aislar la fuga de gas;
- i) Cuando se logran lecturas estables del indicador de gas se determina el patrón de venteo. El sondeo con la lectura más alta normalmente será el punto exacto de la fuga, y
- j) Una vez descubierta, se puede usar cualquier procedimiento para localizar la fuga en la tubería, como el burbujeo para fugas pequeñas.

Medidas precautorias

En ocasiones, situaciones especiales pueden complicar las técnicas de localización de fugas por sondeos. Estas situaciones no son comunes pero son factibles, entre otras, se citan las siguientes:

- a) Puede ocurrir una fuga múltiple que ocasione información confusa. Para eliminar esta posibilidad el área afectada debe revisarse después de reparada la fuga;
- b) El gas se puede acumular en alguna cavidad y dar una indicación elevada hasta que dicha cavidad es venteadada;
- c) Otros gases, tales como los que se forman por material orgánico en descomposición se pueden encontrar ocasionalmente, esto es característico cuando se encuentran lecturas constantes de entre 15 y 30% (treinta por ciento) de concentración gas en aire;
- d) La indicación del gas en drenajes se debe considerar como gas de una fuga migrando al drenaje, hasta que sea descartado por otros medios o por análisis, y
- e) Cuando el procedimiento de localización de fugas por sondeos se utilizan para tuberías de gas LP, se debe tomar en cuenta que dicho gas es más pesado que el aire, por lo que permanece normalmente debajo del aire, cerca del nivel de la tubería, pero cuando el suelo donde está dicha tubería tiene pendiente, el gas puede fluir hacia lugares bajos. El gas LP normalmente no se difunde rápidamente o migra lejos, por lo que la fuga usualmente se encuentra cerca de donde es detectado por el indicador de gas combustible. Si el gas se dispersa dentro de un conducto subterráneo tal como un sistema de drenaje, el gas puede viajar a grandes distancias.

APENDICE III PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

INDICE

1. Objetivo y alcance
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Sistema de transporte de gas natural
6. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas
7. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P.

1. Objetivo y alcance

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objetivo y alcance establecer la metodología para determinar el grado de cumplimiento de los Sistemas de Transporte respecto a esta Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural (NOM). Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las partes principales del sistema de transporte de gas siguientes:

- Sistema de transporte de gas;
- Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, y
- Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar, además de las referencias indicadas en el capítulo 3 de esta NOM, los documentos siguientes:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento

3. Definiciones

Para efectos del presente PEC se establecen, además de las definiciones incorporadas en el capítulo 4 de esta Norma, las definiciones siguientes:

3.1 Acta circunstanciada: el documento expedido por la Comisión o la UV en cada una de las visitas realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del Transportista; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del Transportista, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

3.2 Autoridad competente: la Secretaría de Energía a través de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión);

3.3 Dictamen: El documento emitido por la Comisión o por la UV en el cual se resume el resultado de la verificación que realizó al Sistema de Transporte para evaluar la conformidad con la Norma.

3.4 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con la NOM.

Evidencia Objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios.

3.5 Evidencia objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios.

3.6 Registro: El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

3.7 Transportista: El receptor de los servicios de verificación, titular de un permiso de transporte, propietario, responsable y/o usuario del Sistema de Transporte.

3.8 Unidad de Verificación (UV): las personas acreditadas y aprobadas conforme con la Ley y su Reglamento para la verificación de la Norma.

3.9 Verificación: la constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Disposiciones generales

4.1 En conformidad con el artículo 53 de la LFMN en los sistemas de transporte de gas a que se refiere la NOM se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas aplicables.

4.1.1 Los materiales, componentes y equipos utilizados en los sistemas de transporte de gas sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior, deben contar con un certificado obtenido de conformidad con la LFMN.

4.1.2 En caso de no existir norma oficial mexicana o norma mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la UV debe requerir el registro de cumplimiento con normas internacionales y en caso de no existir éstas, dicho producto debe cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo debe cumplir con las normas del país de origen o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante.

4.1.3 Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores, se consideran aprobados para los efectos de la NOM.

4.2 La Comisión Reguladora de Energía o el Transportista pueden solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM cuando lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

4.3 La evaluación de la conformidad con la Norma debe ser realizada por la Comisión o por una UV.

4.4 La prestación de los servicios de verificación por una UV hacia un Transportista está delimitada por lo siguiente:

- a) La UV que seleccione el permisionario no debe tener, durante el proceso de verificación, relación comercial alguna ni ser empleado del permisionario, para evitar conflicto de intereses.
- b) Cuando la Comisión observe insuficiencias que afecten la imparcialidad y la confiabilidad en la contratación de servicios de verificación, la Comisión, las UV y, de requerirse a juicio de la Comisión, los clientes, conjuntamente definirán:
 - Las asignaciones de dichos servicios, en caso de que la demanda de servicios de verificación rebase la capacidad de las unidades de verificación, y
 - La determinación de la rotación en la prestación de los servicios de verificación.

4.5 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el Transportista establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión Reguladora de Energía.

- a) Particularmente, el Transportista debe asegurarse que la vigencia y alcance de la acreditación y aprobación de la UV correspondan a su solicitud de verificación, y
- b) La UV debe asegurarse que las instalaciones objeto de la solicitud de verificación sean en materia de la presente Norma, así como identificar la etapa constructiva y/o operativa de las mismas.

4.6 La UV debe elaborar un programa de verificación, el cual debe ser congruente con el programa de construcción y/o operación, mantenimiento y seguridad del Transportista. El programa de verificación debe contener como mínimo los siguientes elementos: Alcance del servicio respecto a las etapas constructivas u operativas, así como respecto de la extensión física del Sistema de Transporte,

- Indicar los métodos, procedimientos, instrucciones y/o listas de verificación (Procedimientos de verificación) que aplicará para la atención de la solicitud de servicio;
- Técnicas estadísticas a aplicar;
- Los recursos humanos necesarios (desglosando las horas-hombres) a utilizar, y
- Periodo de ejecución (desglosando por fases y/o actividades con la duración de cada una)

4.7 La UV debe realizar la verificación en los términos de la Ley y su Reglamento, mediante la cual verificará que el Sistema de Transporte cumpla con lo dispuesto en la Norma. La UV debe elaborar informes, Actas Circunstanciadas y Dictámenes, según corresponda, para reflejar el resultado de la verificación practicada.

4.7.1 Los informes, actas circunstanciadas y dictámenes que elabore la UV, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, deben contener la evaluación de la conformidad de esta NOM, así como el grado de cumplimiento de las Normas de referencia indicadas en el numeral 3 de esta NOM que apliquen según la solicitud de servicio.

4.7.2 En cada visita de verificación, la UV debe levantar una Acta Circunstanciada, en la cual debe asentar las evidencias encontradas, particularmente las observaciones, hallazgos y no conformidades acorde a sus Procedimientos de verificación.

4.7.3 El Transportista puede formular las precisiones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el Acta Circunstanciada. En su caso, el Transportista deberá entregar a la UV la información convenida en los plazos acordados.

4.7.4 La UV puede emitir informes al Transportista, a efectos de informarle el estado que guarda el proceso de verificación y las condiciones específicas del Sistema de Transporte respecto a la NOM.

4.7.5 La UV debe emitir un Dictamen en base a los informes y Actas Circunstanciadas levantadas.

4.8 La UV debe entregar el Dictamen al Transportista. En su caso, el Transportista debe presentar el Dictamen ante la Comisión, o ante las instancias que lo requieran para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

5. Sistema de transporte de gas natural

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo de los aspectos técnicos siguientes:

- A.** Diseño
- B.** Materiales y equipos
- C.** Construcción y pruebas
- D.** Operación y mantenimiento
- E.** Seguridad

5.1 Revisión de la información documental

El objetivo es que la UV identifique el sistema de transporte por auditar, verifique que la documentación está completa y que las especificaciones de diseño, construcción, de materiales y equipo, así como los procedimientos de construcción, operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de la NOM y en lo no previsto por ésta, con las prácticas internacionalmente reconocidas. Para llevarla a cabo la UV debe recabar, entre otros, los documentos siguientes:

- a)** Título de permiso y sus anexos;
- b)** Las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas indicadas en la NOM, y
- c)** Las prácticas internacionalmente reconocidas aplicadas por el transportista para cubrir los aspectos no previstos por las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas aplicables, en conformidad con el anexo de autorregulación del Título de permiso.

A. Diseño

5.1.1 La UV debe verificar que el permisionario dispone de la información siguiente:

- a)** Normas, códigos, estándares y procedimientos aplicados en el diseño del sistema de transporte;
- b)** La metodología de cálculo utilizada por el permisionario para la determinación de espesores, diámetros, capacidad de los ductos y presiones del sistema. Debe confirmar la existencia de un procedimiento de actualización de las memorias de cálculo del sistema;
- c)** Procedimiento para la actualización del cálculo de flujos y presiones mediante la comprobación que el diseño del sistema de transporte de gas natural cumple con los flujos y presiones críticas del sistema cuando opera bajo las condiciones de máxima demanda de gas natural;
- d)** Memoria de cálculo para verificar que las dimensiones y resistencia mecánica de los materiales, componentes, accesorios y equipos del sistema cumplen con los requisitos de la NOM;
- e)** La memoria de cálculo que permita verificar que el trayecto e instalación de la tubería así como las obras especiales para protección de la tubería, por ejemplo, cruzamientos con carreteras y vías de ferrocarril, ríos, canales y vías de navegación y contra riesgos del suelo y fenómenos naturales como inundaciones, marejadas, desplazamientos del suelo y terremotos, entre otros;
- f)** Puntos de recepción de gas del sistema;
- g)** Localización de válvulas de seccionamiento;

- h) Instrumentación, válvulas y dispositivos de seguridad de las estaciones de medición y regulación y de las estaciones de regulación;
- i) Ubicación de registros, y
- j) Ubicación de los componentes del sistema de protección catódica tales como: ánodos, rectificadores de corriente, postes para toma de lecturas de potencial entre la tubería y tierra.

5.1.1.1 La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño del sistema de transporte de gas natural cumple con la NOM, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 1. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM, en el diseño del sistema de transporte de gas natural. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 1, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 1.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas natural

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-007-SECRE-2004	Otras normas	ASME B 31.8-95	DOT 49 CFR 192-98	Otras normas
Flujo, presiones, gradientes de presión y diámetros de la tubería					AGA, Technical report No. 10; Steady flow in gas pipelines Fluid Flow Model.
Tubos nuevos	6.2.1	NOM-003-SECRE-2002, 5.2.1 a 5.2.3; 6.2.1 a 6.2.; NMX-B-177-19907		192.55	
Tubería usada	6.2.2	NMX-B-177-1990		192.55	
Requisitos generales	7.1	NOM-003-SECRE-2002, 5.1.1 a 5.1.5; 6.1.1 a 6.1.3		192.63	
Clase de localización	7.3; 7.4		840.2	192.5	
Presión de diseño y espesor de pared de tubos de acero	7.7 a 7.12		841.11	192.105; 192.107; 192.113; 192.115	
Protección contra cargas externas	7.1; 7.2		840.1; 841.113; 841.114	192.103; 192.111	
Componentes especiales	7.21 a 7.23		831.35; 831.4; 831.5; 831.6	192.153; 192.155; 192.157	
Flexibilidad	7.24			192.159	
Soportes y anclajes	7.25			192.161	
Válvulas de seccionamiento	7.36; 7.37		831.1; 846.11; 846.21	192.145	
Protección contra sobrepresiones	7.42 a 7.44		845.1; 845.21	192.195; 192.197	
Estaciones de medición y/o regulación, trampa de diablos	7.45 a 7.50	NOM-003-SECRE-2002, 7.1.1 a 7.1.11	845.3; 845.4	192.199; 192.201; 192.353; 192.355; 192.357; 192.359	
Estaciones de alivio de presión	7.33; 7.42 a 7.44		845.3; 845.4	192.199; 192.201	
Estaciones de compresión	7.26 a 7.35		843.5	192.163 a 192.173	NOM-001-SEDE; ANSI/NFPA 70
Tanques soporte				192.175; 192.177	
Registros	7.38 a 7.41	NOM-003-SECRE-2002, 7.3.1 a 7.3.8	847.1 a 847.4	192.183; 192.185; 192.187	
Control de la corrosión externa	7.51; 7.52; 7.58		861; 862.1; 862.111	192.455; 192.457	*a): 5; 5.1; 5.2; * b): Sección 3
Control de la corrosión en ductos e instalaciones superficiales	7.55; 7.56		862.1		*a): 5.2.1; * b): Secciones 6 y 7
Recubrimiento externo	7.58		862.112	192.461	*a): 5.1; *b): Secciones 4 y 5; NMX-S-14-SCFI-1993
Protección catódica	7.56, c)		862.113	192.463	*a): 5.3.1; 5.3.2; 5.2.3; *b): 7.4.1; 7.4.2
Aislamiento Eléctrico			862.114	192.467	*a): 5.4; 5.4.1; *b): 4.3
Separación entre tuberías					*b): 4.3.10; 4.3.11
Estaciones de Prueba			862.115	192.469	*a): 5.9.1; *b): 4.5
Cables de prueba			862.115	192.471	
Corrientes de interferencia			862.116; 862.117; 862.215; 862.224	192.473	*a): 5.9.2; *b): Sección 9
Control de la corrosión interna	7.53; 7.54		863.2; 863.3	192.475; 192.477	
Control de la corrosión atmosférica	7.55		862.12	192.479; 192.481	
Tuberías para instrumentos, control y toma de muestras			845.5	192.203	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

*a) Apéndice I Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

*b) NACE RP0169-92; Práctica Internacional Reconocida. Control de la corrosión externa en sistemas de tubería metálicos enterrados o sumergidos.

B. Materiales y equipos

5.1.2 La UV debe verificar que las especificaciones de los materiales y equipos utilizados en la construcción del sistema de transporte de gas natural, cuentan con los certificados de calidad y hoja de especificación.

5.1.2.1 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con los certificados de calidad de tuberías, conexiones, accesorios, válvulas, reguladores, medidores, así como la de los equipos especiales tales como estaciones de compresión y/o modulares de estaciones de medición y/o regulación.

5.1.2.2 La UV debe comprobar que los materiales y equipos del sistema de transporte de gas natural cumplen con la NOM, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 2. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM, en los materiales y equipos del sistema de transporte de gas natural. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 2, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 2.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas natural

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Materiales y equipos	NOM-007-SECRE-2004	Otras normas	ASME B 31.8-95	DOT 49 CFR 192-98	Otros documentos
Requisitos generales	6.1			192.53	
Tubos de acero	6.2; 6.4; 6.5	NMX-B-177-1990	814.11	192.55; 192.107; 192.109	NOM-B-177-1990; API 5L; ASTM A53; A106; A333/A333M; A381; A671; A672; A691
Tubos usados	6.2.2; 6.4; 6.5			192.55	
Transporte de tubería	6.3			192.65	API RP5L; RP5LW
Componentes estándar	7.13 a 7.18;		814.2; 831.31; 831.32	192.143; 192.144; 192.149	ANSI B 16.9; MSS SP-75
Válvulas	7.16		831.11; 831.12	192.145	ANSI B 16.33; B 16.34; B16.38; API 6A; 6D
Bridas y accesorios bridados	7.17		831.21	192.147	ASME/ANSI B16.5; MSS SP-44
Dispositivos de alivio de presión	7.42 a 7.44		845.31	192.199; 192.201	API RP 520; RP 521; RP 526
Reguladores	7.49		831.13	192.197	
Medidores	7.50				

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Construcción y pruebas

5.1.3 La UV debe verificar el cumplimiento del programa detallado de construcción y pruebas, correspondiente a cada una de las etapas del proyecto.

5.1.3.1 La UV debe verificar que exista correspondencia entre el programa de construcción, las actividades desarrolladas en el sitio, lo indicado en los planos constructivos y lo establecido en el Título de permiso.

5.1.3.2 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con manuales de procedimientos para el proceso de construcción y que son aplicados por los responsables de la construcción del sistema de transporte de gas natural.

5.1.3.3 La UV debe constatar que el permisionario dispone de los certificados de calibración de los aparatos de medición utilizados en las pruebas.

5.1.3.4 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con la metodología, instrumentos y equipos para realizar pruebas de hermeticidad.

5.1.3.5 La UV debe verificar los registros de las pruebas realizadas por el permisionario.

5.1.3.6 La UV debe comprobar que el proceso de construcción y pruebas del sistema de transporte de gas natural cumple con la NOM, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 3. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM, en el proceso de construcción y pruebas del sistema de transporte de gas natural. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 3, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 3.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos del proceso de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas natural

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del proceso	NOM-007-SECRE-2004	Otras normas	ASME B 31.8-95	DOT 49 CFR 192-98	Otras normas
Requisitos generales	9.1, 9.2		841.31	192.301 a 192.309; 192.317	
Ancho mínima de la franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía)	9.3				
Espaciamento mínimo entre estructuras subterráneas	7.5		841.143	192.325	
Encamisado	9.7		841.144	192.323	
Cubierta mínima	7.6		841.141; 841.142	192.319; 192.327	
Instalación de tubos, inspección y reparación de daños	9.6; 9.8 a 9.10		841.22; 841.24; 841.25	192.319; 192.327	
Cambio de dirección	9.4		841.23	192.313; 192.315	
Juntas a inglete	8.8		841.232	192.233	
Soldadura de tuberías	8.1, 8.2		821.1; 821.2; 821.7	192.221; 192.225	API 1104; ASME Código para calderas y recipientes a presión, sección IX
Procedimientos de soldadura	8.2.1; 8.3; 8.4		821.3 a 821.5; 823		
Requisitos de los soldadores	8.5; 8.6		823	192.227; 192.229	
Aplicación de soldadura	8.2, 8.7; 8.9		821.6; 822; 824; 825	192.231; 192.235	
Inspección, pruebas y reparación de soldaduras	8.10 a 8.12		826; 827	192.241; 192.243; 192.245	
Pruebas de hermeticidad	10.1 a 10.10		841.32 a 841.36	192.503; 192.505; 192.515; 192.517	
Soportes y anclajes	7.25			192.161	
Estaciones de Compresión	7.26 a 7.35		843.1; 843.2	192.163 a 192.173	NOM-001-SEDE; ANSI/NFPA 70
Estaciones de Regulación	7.45 a 7.50			192.199; 192.201	
Registros	7.38 a 7.41		847.1 a 847.4	192.183 a 192.189	
Protección contra sobrepresión accidental	7.42 a 7.44		845.1; 845.21	192.195; 192.197	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

D. Operación, mantenimiento y seguridad

5.1.4 La UV debe verificar que el permisionario cuente con un documento que contenga la memoria técnico-descriptiva, relativa a la operación y mantenimiento del sistema que incluya lo siguiente:

- a) Ubicación
- b) Calidad del gas natural
- c) Capacidad máxima de diseño
- d) Memoria de cálculo (incluye el cálculo del análisis hidráulico)
- e) Condiciones de operación
- f) Especificaciones del sistema
- g) La protección que se instalará para evitar la corrosión de las tuberías.

5.1.4.1 La UV debe verificar la existencia de manuales y procedimientos escritos, que estén disponibles y sean del conocimiento del personal operativo. Asimismo, debe requerir evidencias documentales de su aplicación. El Manual debe incluir al menos, pero no limitarse, a los siguientes:

5.1.4.1.1 Operaciones anormales

Los procedimientos que incorpore en este punto, deben informar con toda claridad de la manera en que dio respuesta y corrigió la operación anormal del sistema de transporte en acontecimientos como los siguientes:

- Cierre de válvulas y paros no intencionales
- Incremento o disminución en la presión o en el rango de flujo fuera de los límites de operación normal
- Pérdida de comunicaciones
- Operación de cualquier dispositivo de seguridad
- Cualquier otra causa que provoque mal funcionamiento de algún componente, desviación de la operación normal, o error humano que pudiera traer como consecuencia condiciones de riesgo al personal o instalaciones

5.1.4.1.2 Mantenimiento y operación normal del sistema de transporte

5.1.4.1.3 La puesta en servicio y sacar de servicio cualquier parte del sistema de transporte

5.1.4.1.4 La operación, mantenimiento y reparación de tuberías, válvulas y accesorios

5.1.4.1.5 El control de corrosión de tuberías de acero

5.1.4.1.6 El procedimiento para efectuar trabajos en zanjas con presencia de gas o vapores

5.1.4.1.7 El procedimiento para efectuar inspección y pruebas periódicas del equipo de limitación de presión

5.1.4.1.8 Programas de entrenamiento para la operación y mantenimiento

5.1.4.1.9 El Procedimiento para efectuar trabajos de mantenimiento en tuberías en operación

5.1.4.1.10 El Procedimiento para la inspección de los dispositivos de relevo, limitadores de presión y control de presión, se debe señalar en el mismo, la frecuencia de inspección

5.1.4.1.11 Perforación de tuberías bajo presión

5.1.4.1.12 Purgado de tuberías

5.1.4.1.13 Reparación de fugas

5.1.4.1.14 Inspección de fugas señalando la periodicidad en conformidad con la clase de localización

5.1.4.1.15 Vigilancia continua y Patrullaje marcando periodicidad

5.1.4.1.16 Procedimiento y programa para reacondicionamiento de tuberías

5.1.4.1.17 Reparación de tuberías

5.1.4.1.18 Reparación de soldaduras

5.1.4.1.19 Procedimiento para retiro de servicio de instalaciones

5.1.4.1.20 El mantenimiento de válvulas. En el caso de las manipuladas durante una emergencia, debe señalar el periodo del mantenimiento

5.1.4.1.21 El mantenimiento de registros

5.1.4.1.22 El mantenimiento de las instalaciones para el control de la corrosión,

- En recubrimientos
- La reparación de tuberías por el efecto de corrosión
- El reemplazo de tuberías con corrosión generalizada

5.1.4.1.23 El procedimiento de paro de emergencia de estaciones de compresión

5.1.4.1.24 Procedimiento de operación y mantenimiento del equipo contra incendio

5.1.4.1.25 El procedimiento de la verificación de calibración de medidores, señalando el intervalo del mantenimiento

5.1.4.1.26 Los Procedimientos de soldadura

5.1.4.1.27 Los Procedimientos de pruebas no destructivas de soldaduras

5.1.4.1.28 Los Procedimiento de prueba de hermeticidad

ESTACIONES DE COMPRESION

5.1.4.1.29 El mantenimiento de la(s) estación(es) de compresión

5.1.4.1.30 El arranque, operación y paro de las unidades de compresión

5.1.4.1.31 Inspección y prueba de dispositivos de relevo en estaciones de compresión

5.1.4.1.32 Prueba de dispositivos de paro a control remoto

5.1.4.1.33 Procedimientos para aislar y purgar equipos de compresión antes de entrar en servicio

5.1.4.1.34 Mantenimiento a equipo de detección de fugas y alarma

5.1.4.1.35 Para estaciones de compresión donde existan condiciones de corrosión elevadas, procedimiento de inspección de tuberías, equipos y compresoras

ESTACIONES DE MEDICION Y REGULACION**5.1.4.1.36** El mantenimiento de la(s) estación(es) de regulación y medición

- Inspección y pruebas

5.1.4.1.37 Prueba de dispositivos de relevo de presión en estaciones de regulación y medición**5.1.4.1.38** El arranque, operación y paro de las estaciones de regulación y medición de gas natural

5.1.4.1.39 La UV debe verificar que la MPOP sea menor o igual a la presión de diseño, que se determina en el inciso 7.7 de la NOM.

5.1.4.2 Requisitos para el personal calificado para la operación. Se debe verificar que el personal calificado tiene la documentación que avale que cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para el desempeño de su trabajo, principalmente sobre la seguridad en la operación y mantenimiento del sistema conforme con el inciso 11.5 de la NOM y con lo establecido en el "Convenio de colaboración para apoyar el establecimiento y la ejecución de programas de formación de recursos humanos y propiciar el desarrollo confiable, estable y seguro de la infraestructura en la industria del gas natural, celebrado entre la Comisión Reguladora de Energía y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Natural, A.C.", en tanto no existan las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) aplicables, y los Certificados de Competencia Laboral respectivos, conforme con lo establecido por el Consejo de Normalización y Certificación Laboral (CONOCER).

5.1.4.3 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con la información que se menciona a continuación:

- a) Programa de mantenimiento resumiendo las actividades a efectuarse en el sistema durante el año calendario correspondiente. Dichas actividades deben cubrir como mínimo con lo siguiente:
 - Los resultados obtenidos de la operación del sistema, por ejemplo: calidad del gas suministrado, presiones, temperaturas y flujos.
 - Informe de vigilancia y patrullaje, donde se establecerán los cambios en el sistema, como es el caso de los asentamientos humanos, construcciones o excavaciones no autorizadas invadiendo el derecho de vía, acceso a válvulas de seccionamiento y estaciones de medición y regulación, cambios en la topografía que pudieran comprometer la seguridad del sistema de transporte de gas natural, instrumentos, equipos, señalamientos y letreros dañados y condiciones inseguras de la red.
 - Informe de reparaciones o sustitución de: tuberías; válvulas de seccionamiento, bloqueo, reguladoras de presión, dispositivos de seguridad, medidores, e instrumentos; reparación de soldaduras.
 - Informe de detección, ubicación y reparación de fugas.
 - Informe del control de corrosión con los registros de la medición de potenciales tubo-suelo y gráficas de tendencia y de reparación o sustitución de rectificadores de corriente y ánodos de sacrificio.
 - Informe de reparación de recubrimientos y prueba de aceptación.
 - En el caso de que el sistema contenga estaciones de compresión, los resultados de la inspección y pruebas realizados a los dispositivos de paro a control remoto.
 - La periodicidad del mantenimiento y pruebas efectuadas a tuberías, válvulas, equipos, dispositivos de seguridad y control del sistema debe ser la indicada en el programa de mantenimiento y de acuerdo con los procedimientos y la NOM.

- b)** Bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, la cual debe incluir:
- Listado de la tripulación de operadores que atienden el sistema de transporte de gas natural.
 - Reportes de mantenimiento atendidos por el operador en turno, incluyendo una breve descripción de las actividades desarrolladas, personal participante, duración de los trabajos y si las reparaciones se terminaron satisfactoriamente.
 - Listado de reparaciones y actividades a ser atendidas en el siguiente turno.
 - Condiciones de emergencia que se presentaron durante la jornada y las acciones que se tomaron para su atención y solución.
 - Levantamiento instantáneo de condiciones operacionales (presión, flujo de gas, diferenciales de presión en separadores de líquidos o filtros, puntos de ajuste de válvulas reguladoras, niveles).
 - Reportes de tuberías, accesorios, equipos, dispositivos de seguridad, válvulas, instrumentos y, en general, de los componentes del sistema que se encuentran dañados y no han sido reparados.
 - Paros de emergencia y reducciones repentinas de presión en cualquier sección del sistema, necesarias para evitar riesgos al operador o a las instalaciones. Se encuentran incluidas las sesiones de mantenimiento rutinarias que requieren sacar de servicio alguna sección del sistema de transporte de gas natural.
 - La constancia de que los simulacros operacionales o de emergencias se efectuaron de acuerdo a programa.
 - Programa de capacitación para la prevención y atención de siniestros.
- c)** Los medios para la atención de quejas, reportes y emergencias, deben incluir la siguiente información:
- Procedimientos escritos y su aplicación.
 - Oficinas y/o números telefónicos específicos.
 - El método para clasificar las llamadas de emergencia así como el tiempo de respuesta dado a cada una de las llamadas.
 - Los registros históricos de este servicio.

5.1.4.4 La UV debe verificar que el permisionario asegura el funcionamiento correcto del sistema mediante los programas siguientes:

- a)** Mantenimiento preventivo del sistema.
- b)** Mantenimiento a la protección catódica.
- c)** Reemplazo de tuberías y/o accesorios, avalados con su correspondiente prueba de hermeticidad.
- d)** Calibración y reposición de medidores.
- e)** Monitoreo de fugas.
- f)** Inspección y calibración de reguladores de presión.
- g)** Inspección y calibración de válvulas de relevo de presión.
- h)** Inspección y prueba de válvulas de seccionamiento.

5.1.4.5 La UV debe comprobar que la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas natural cumple con la NOM, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 4. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM, en la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas natural. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 4, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 4.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de la operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas natural

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-007-SECRE-2004	Otras normas	ASME B31.8-95	DOT-49-CFR-192 98	Otras normas
Calidad del gas natural		NOM-001-SECRE-2003, 5.1		192.605	NOM-001-SECRE-97
Procedimientos de operación y mantenimiento	11.1, 11.2		850.2; 850.3	192.605	
Señalamientos	11.10		851.7	192.707	
Vigilancia	11.7		851.1	192.613	
Patrullaje	11.8		851.2	192.605; 192.705	
Cubierta de las zanjas			851.21; 851.22		
Detección de fugas	11.7, 11.9,		851.3	192.605, 192.706	
Dispositivos de control de presión	11.6.4			192.605	
Registros	11.6.6		853.5	192.605; 192.749	
Válvulas	11.6.5		853.41; 853.44; 853.45	192.605; 192.745	
Control de la corrosión externa	7.51, 7.52			192.605	
Control de la corrosión interna	7.53, 7.54			192.605	
Control del espesor de pared	11.67			192.605	
Dispositivos de inspección interna	7.19				
Estaciones de compresión	11.30 a 11.34		843.4; 853.1	192.605; 192.731 a 192.736	
Estaciones de medición y regulación	11.35 al 11.37		853.3	192.605; 192.739; 192.743	
Suspensión del servicio					
Interrupción de trabajos de mantenimiento					
Servicio de emergencia	11.6				
Reparaciones y pruebas	11.10, 11.18; 7.57 a 11.38		851.4; 851.5	192.711 a 192.719	
Perforación de tuberías	7.20; 11.6.7				API 2201
Purgado de tuberías	11.6.8		841.275	192.629	
Confirmación y revisión de la MPOP	11.6.2, 11.6.3, 11.38 al 11.43		845.61 a 845.64	192.551 a 555, 192.619	
Decremento de la MPOP de tuberías	11.6.2 a 11.6.3		854.1 a 854.4	192.609; 192.611; 192.619	
Concentración de gente en clases de localización 1 y 2			855		
Documentación	11.40		851.6	192.709	
Evaluación de la ingeniería	11.69				
Desactivación y abandono de tuberías	11.21; 11.46, 11.48		851.8	192.727	
Reactivación y conversión de tuberías	11.47		851.9; 856		
Programa de capacitación y/o entrenamiento	11.5				

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

5.1.5. Programa de Prevención de Accidentes

La UV debe verificar que el permisionario cuenta con el Programa de Prevención de Accidentes, mismo que debe cumplir con los requerimientos de la guía en su versión vigente denominada "Guía para el desarrollo de un programa de prevención de accidentes" emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este programa deberá contener como mínimo con lo establecido en la disposición 12.1 de esta Norma.

5.1.6 La UV debe comprobar que el sistema de transporte de gas natural cumple con los requisitos de seguridad de la NOM, para lo cual verificará que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla 5. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM, en la seguridad del sistema de transporte de gas natural. La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla 5, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla 5.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas natural

Parte 1.- Requisitos mínimos		Parte 2.- Documentos de referencia		
Característica del sistema	NOM-007-SECRE-2004	ASME B31.8-95	DOT-49-CFR-192 98	Otras normas
Programa de Prevención de Accidentes	12.1	850.41		
Evaluación del riesgo del ducto	12.1.2.2	850.42		
Análisis de vulnerabilidad en la vecindad del derecho de vía del ducto	12.1.2.3	850.43		
Inventario y mantenimiento de equipos y servicios de emergencia	12.1.2.5			
Plan de emergencias	12.1.2.6			
Capacitación y simulacros	12.1.2.7			
Evacuación	12.1.2.8.5			
Notificación	12.1.2.8.6			
Empresas organizadas en grupos de ayuda mutua	12.1.2.8.7			
Programa de prevención de daños	12.2	850.7	192.614	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

5.2 Verificación en campo

El objetivo de la verificación en campo es que la UV compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados de conformidad con el inciso 5.1 Revisión de la información documental se aplican en el diseño, construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe inspeccionar las instalaciones del sistema. La UV debe establecer un plan específico para realizar la inspección del sistema, el cual debe considerar, pero no limitarse a, la verificación de los puntos siguientes:

- a) Durante el proceso de construcción del sistema, debe verificar que el personal responsable de efectuar la construcción del sistema de transporte de gas tiene la calificación y capacitación requerida sobre los procedimientos de construcción para que dichos procedimientos sean aplicados correctamente.
- b) La UV deberá comprobar que el sistema, ampliación, ramal o ducto a ser verificado, no se encuentra empacado ni está conduciendo gas natural.
- c) Los materiales y accesorios empleados en las tuberías de líneas principales y ramales del sistema de transporte de gas, estaciones de regulación y medición, estaciones de entrega de gas y estaciones de compresión del sistema.
- d) Los equipos utilizados para la medición del gas, deben corresponder con las especificaciones de los manuales del fabricante.
- e) Las especificaciones de las válvulas críticas del sistema (reguladoras, seccionamiento, de seguridad) deben cumplir con lo establecido en los certificados de calidad y particularmente en las hojas de especificación correspondientes. En el caso de las válvulas reguladoras y de seccionamiento, debe comprobar el funcionamiento de las mismas.
- f) La ubicación de las válvulas críticas del sistema: reguladoras, de seccionamiento y de seguridad, con respecto a la localización que se encuentra en los planos respectivos.
- g) La comprobación de que las obras efectuadas corresponden con lo construido y son congruentes con los planos del sistema. Se debe verificar que corresponda con lo establecido en el Título de permiso correspondiente. La UV debe indicar la etapa a la que está dando cumplimiento el permisionario.
- h) Revisar la bitácora de supervisión, operación y mantenimiento.
- i) Comprobar en forma aleatoria los señalamientos y letreros del derecho de vía por donde se instalan los ductos de transporte de gas natural.
- j) La implantación del sistema de protección catódica conforme con sus especificaciones y características del equipo y el tramo que protege, así como el tipo de protección, de ánodo de sacrificio o corriente impresa y la ubicación de los puntos de medición; asimismo debe constatar la edad del sistema y el estado de los postes de medición de potencial y de los aisladores en válvulas de seccionamiento.
- k) Los procedimientos de construcción, entre otros: profundidad de zanjas, instalación de tubería de acero, instalación de tubería de polietileno, tomas de servicio, señalización, inspección de soldaduras, compactación, cama de arena, tipo de relleno utilizado, cinta de polietileno de advertencia, cable guía.

- l) Verificar que los soldadores estén calificados conforme con el procedimiento empleado y que cuentan con la identificación correspondiente.
- m) Verificar que las máquinas para soldar cuentan con el certificado de calibración correspondiente.
- n) Los señalamientos y letreros del derecho de vía de los ductos del sistema de transporte de gas.
- o) Verificar que las estaciones de medición y regulación, estaciones de entrega de gas y estaciones de compresión del sistema se encuentran debidamente protegidas del exterior, con letreros y señalamientos de advertencia, el equipo de seguridad requerido y la ubicación apropiada de extintores y el control de acceso a dichas instalaciones.
- p) La UV debe corroborar la difusión y correcta implantación del Programa de Prevención de Accidentes y presentar la evidencia correspondiente.

6. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo del sistema de control de la corrosión externa de los aspectos siguientes:

- A. Diseño
- B. Materiales y equipos
- C. Construcción y pruebas
- D. Operación y mantenimiento
- E. Seguridad

6.1 Revisión de información documental

La UV debe verificar que el sistema de control de la corrosión externa cuenta con documentación completa que asegure que su diseño y construcción, materiales y equipo, así como su operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de la NOM. Para tales efectos, la UV debe recabar y revisar la información siguiente:

- a) Título de permiso y sus anexos;
- b) La información del sistema según se especifica en los incisos 3.12.1 y 3.12.2 del Apéndice I de esta NOM;
- c) Los registros para el control de la corrosión de acuerdo con los incisos 3.13 y 3.13.1 a 3.13.4 del Apéndice I de esta NOM.

A. Diseño

6.1.1 Para las tuberías nuevas la UV debe verificar que el dictamen a que se refieren los incisos 3.2.1 y 3.2.2 del Apéndice I de esta NOM esté avalado por un técnico especialista reconocido, y que dicho dictamen esté basado sobre estudios detallados del medio que rodea a la tubería, realizados por un técnico especializado, en los cuales, se debe considerar al menos los aspectos siguientes:

- a) Determinación de la naturaleza del suelo. La UV debe verificar que el estudio comprenda la determinación de la resistividad del suelo conforme con el inciso 3.8.2 del Apéndice I de esta NOM. El PH y la composición del suelo son, asimismo, propiedades importantes para definir su naturaleza.
- b) Riesgos específicos de la zona.- La UV debe verificar que el estudio considere los cambios posibles de las condiciones del suelo a consecuencia de la irrigación, derrames de sustancias corrosivas, contaminación y cambios del contenido de humedad en el suelo derivados de las diferentes estaciones en el año y condiciones meteorológicas tales como lluvias intensas y tormentas eléctricas.
- c) Experiencia.- La UV debe verificar si el estudio estima la corrosividad probable haciendo referencia a la experiencia real de corrosión en estructuras metálicas similares, así como a la historia de tuberías similares en la que son de gran utilidad los histogramas tiempo-frecuencia acumulada de ocurrencia de fugas por corrosión.
- d) Agentes externos.- La UV debe verificar que el estudio considere la proximidad de agentes externos con el fin de disponer de las protecciones adecuadas para minimizar sus efectos posibles sobre el sistema de tuberías, entre ellas, sin ser limitativo, están las corrientes parásitas derivadas de vías férreas electrificadas, líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, protecciones catódicas ajenas, aterrizamientos de motores, controles y sistemas eléctricos, etc.

6.1.1.1 Diseño del sistema.- En caso de que sea necesario instalar un sistema de control de la corrosión externa, la UV debe verificar que su diseño esté avalado por un técnico especialista. La verificación del sistema comprende los recubrimientos y la protección catódica de la tubería, los cuales deben ser inspeccionados y probados como se indica a continuación.

6.1.1.2 Protección catódica.- La UV debe identificar los diferentes tipos de protección catódica en el sistema y verificar que su diseño cumpla con lo establecido por el inciso 3.3 del Apéndice I de esta NOM. Para llevar a cabo la verificación la UV debe separar los tramos de tubería por tipo de protección, los cuales se deben registrar en el formato siguiente:

Tubería con protección catódica

Tipo de protección	Diámetro, mm	Longitud, m	Superficie, m ²
Anodos galvánicos			
Corriente impresa			
Total			

6.1.1.3 La UV debe verificar que la continuidad eléctrica esté asegurada en las uniones no soldadas de la tubería.

6.1.1.4 La UV debe verificar la ubicación y especificaciones de los aislamientos eléctricos que separan los tramos.

6.1.1.5 La UV debe verificar la ubicación y especificaciones de los puentes eléctricos con otras tuberías y estructuras de acero.

6.1.1.6 Protección por ánodos galvánicos o de sacrificio.- La UV debe verificar el procedimiento aplicado para diseñar el sistema de protección catódica y que los ánodos galvánicos cumplen con los requisitos del inciso 3.3.1 del Apéndice I de esta NOM. La UV debe registrar sus especificaciones en el formato siguiente:

Especificaciones de las camas de ánodos galvánicos

Ubicación de la cama de ánodos	
Característica	Especificación
Cantidad de los ánodos	
Tipo	
Peso	
Profundidad	
Relleno	

6.1.1.7 Protección por corriente impresa.- La UV debe verificar que las fuentes de corriente impresa cumplen con los requisitos del inciso 3.3.2 del Apéndice I de esta NOM y sus especificaciones se deben registrar en el formato siguiente:

Especificaciones de las fuentes de corriente impresa

Ubicación	
Descripción	
Característica	Especificación
Tipo de regulación	Automática o manual
Configuración	Modular o unidad
Alimentación	Monofásico o trifásico
Tensión de alimentación	

Especificaciones de las camas de ánodos inertes

Ubicación de la cama de ánodos	
Característica	Especificación
Cantidad de los ánodos	
Tipo	
Peso	
Profundidad	
Relleno	

6.1.1.8 Estaciones de prueba de control de la corrosión.- La UV debe verificar que el sistema cumple con los requisitos del inciso 3.9.1 del Apéndice I de esta NOM.

6.1.1.9 La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-007-SECRE-2004; Apéndice I	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Requisitos generales	3	Sección 3	192.451; 192.453	861; 862.111
Recubrimientos	3.1	Secciones 4 y 5	192.461	862.112
Tuberías nuevas	3.2.1	Secciones 6 y 7	192.455	862.1
Tuberías existentes	3.2.2	Secciones 6 y 7	192.455; 192.457	862.2
Anodos de sacrificio	3.3.1	7.4.1	192.463	862.113
Corriente impresa	3.3.2	7.4.2	192.463	862.113
Puentes eléctricos	3.2.3			
Separación entre tuberías	3.9.3	4.3.10 y 4.3.11		862.117; 862.218
Aislamiento eléctrico	3.4; 3.4.1	4.3	192.467	862.114
Estaciones para medición de potencial	3.9.1	4.5	192.469; 192.471	862.115
Protección contra interferencias	3.9.2	Sección 9	192.473	862.116; 862.215; 862.224

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

B. Materiales, componentes y equipos

6.1.2 La UV debe verificar que los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de control de la corrosión externa, cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. De manera enunciativa mas no limitativa, se deben verificar los componentes siguientes:

6.1.2.1 Tubos con recubrimiento aplicado en planta.- La UV debe verificar que los tubos con recubrimiento aplicado en planta cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. La UV debe recabar y registrar al menos la información requerida en el formato siguiente:

Especificaciones de los recubrimientos aplicados en planta

Propiedad	Método de prueba	Requisito
Material		
Resistividad		Alta
Absorción de agua		Baja
Permeabilidad al vapor de agua		Muy baja
Permeabilidad al oxígeno		
Resistencia a los agentes atmosféricos		Buena
Adherencia al metal		Buena en un rango amplio de temperaturas
Resistencia a los esfuerzos mecánicos, abrasión, impacto, penetración, etc.		
Resistencia a la radiación ultravioleta		Buena
Espesor		Adecuado y uniforme
Defectos		No debe tener

6.1.2.2 Recubrimientos para aplicar en campo.- La UV debe verificar que los recubrimientos para aplicar en campo cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. Asimismo, la UV debe verificar que dichos recubrimientos sean compatibles con los demás recubrimientos utilizados, que exista un método especificado por el proveedor para su aplicación, y que las características de calidad del recubrimiento una vez aplicado, estén garantizadas por la norma aplicable. Los recubrimientos pueden ser aplicados en campo como líquidos o semilíquidos, o como cintas, manguitos cerrados o abiertos. Asimismo, se deben identificar los que son para capa primaria, para capas intermedias y para capas de acabado.

- a) La UV debe verificar que esté especificado el procedimiento para la preparación de las superficies desnudas e intermedias para la aplicación de recubrimientos para capa primaria.
- b) La UV debe especificar la marca comercial registrada y las normas aplicadas para los certificados o registros, en su caso, de los recubrimientos utilizados para aplicar en campo, en el formato siguiente:

Registro de los recubrimientos para aplicar en campo

Recubrimiento	Marca registrada	Certificado o registro de las normas que cumple
Capa primaria		
Capas intermedias		
Capas de acabado		
Cintas		
Manguitos cerrados		
Manguitos abiertos		

- c) La UV debe registrar las especificaciones garantizadas por el certificado o registro, en su caso, de los recubrimientos utilizados para aplicar en campo de acuerdo con el formato siguiente:

Requisitos de los recubrimientos para aplicar en campo

Propiedad	Método de prueba	Requisito
Resistividad		Alta
Compatibilidad		Muy buena
Adherencia al metal		Muy buena
Resistencia a la intemperie		Muy buena
Resistencia a la humedad		Muy buena
Resistencia a la niebla salina		Muy buena
Resistencia al repintado		Muy buena
Resistencia a la abrasión, impacto, penetración, etc.		Buena en un rango amplio de temperaturas
Protección catódica debida a aditivos a base de Aluminio, Magnesio y Zinc		Buena

6.1.2.3 La UV debe comprobar que las especificaciones de los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla B. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla B están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla B.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales, componentes y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Materiales y Equipos	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice I	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Tubos recubiertos		Sección 5		
Recubrimientos para aplicar en campo	3.1	Sección 5	192.461	862.112
Anodos galvánicos		Sección 7		
Fuentes de corriente impresa		Sección 7		
Conexiones eléctricas		4.4		
Aislantes eléctricos	3.4.1	4.3.6		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Construcción y pruebas

6.1.3 La UV debe comprobar que los procedimientos de construcción y pruebas del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla C. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla C están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

Tabla C.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta			
Materiales y Equipos	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice I	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99	Otros documentos
Procedimientos para instalación	3.1; 3.1.1 a 3.1.3	Sección 8		841.222; 841.252; 841.253; 862.112	
Criterios de protección catódica	3.5	Sección 6	192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Perfil de potenciales de polarización	3.6		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Máximo potencial tubo / suelo	3.7		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Mediciones eléctricas	3.8; 3.8.1; 3.8.2; 3.8.3		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	NACE-TM-0497-1997
Funcionalidad del sistema y plazo para su instalación	3.9		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Evaluación de interferencia e interacción con otros sistemas	3.9.2; 3.9.3; 3.12.2	Sección 9	192.473	862.114; 862.116	
Corrección de daños en recubrimientos	3.9.4		192.487		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

D. Operación y mantenimiento

6.1.4 Debe haber procedimientos y registros para la realización de las siguientes actividades requeridas para el buen funcionamiento del sistema de protección catódica:

- a) Inspección, manejo, almacenamiento e instalación de ánodos galvánicos.
- b) Inspección y manejo de las fuentes de corriente impresa.
- c) Inspección, manejo, almacenamiento e instalación de ánodos inertes.
- d) Mantenimiento preventivo de las camas de ánodos galvánicos y de ánodos inertes.
- e) Pruebas de rutina para verificar el comportamiento e integrar el expediente de funcionalidad del sistema, conforme con el inciso 3.9 del Apéndice I de esta NOM.
- f) Mediciones de resistividad del suelo, potencial tubo / suelo y corrientes eléctricas conforme con los incisos 3.8 y 3.8.1 a 3.8.3 del Apéndice I de esta NOM.
- g) Verificación del funcionamiento de los electrodos de referencia conforme con el inciso 3.8.1 del Apéndice I de esta NOM.

6.1.4.1 La UV debe comprobar que los procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla D. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla D están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla D.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice I	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Fuentes de energía eléctrica	3.10.1	Secciones 10 y 11	192.465	862.116
Camas anódicas	3.10.2		192.463 y Appendix D	Appendix K
Conexiones eléctricas	3.10.3		192.465	862.115
Aislamientos eléctricos	3.10.4		192.467	862.114
Potenciales tubo/suelo	3.10.6		192.463 y Appendix D	Appendix K
Recubrimientos	3.10.5		192.461	862.112
Documentación del sistema	3.12.1		192.491	
Registros documentales	3.13; 3.13.1 a 3.13.4		192.491	867

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

E. Seguridad

6.1.5 La UV debe comprobar que los procedimientos de seguridad del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla E. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla E están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

Tabla E.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica de seguridad	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice I	Otras normas	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Del personal	3.11				
Contra descargas y arcos eléctricos	3.11.1, 3.11.4.1				
Contra acumulación de gases	3.11.2				
De la instalación eléctrica	3.11.3	NOM-001-SEDE			
Del equipo eléctrico	3.11.4.2	NOM-001-SEDE			
Contra corto circuito	3.11.4				
De las pruebas eléctricas	3.11.4.3				
Señalización de instalaciones eléctricas	3.11.5	NOM-001-SEDE			

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

6.2 Verificación en campo

La UV debe verificar en campo que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados en conformidad con el inciso 6.1 Revisión de información documental se aplican en la construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe identificar el estado que guardan las instalaciones del sistema con el fin de efectuar las inspecciones y pruebas que se listan a continuación:

6.2.1 La UV debe verificar que en el proceso de construcción del sistema se cumplen las condiciones siguientes:

- Los procedimientos del manual de instalación del sistema, deben ser aplicados por el personal encargado de realizar la instalación del sistema.
- El avance de obra debe ser congruente con el programa de construcción. La UV debe informar en el dictamen el grado de avance en cada visita que realiza a las instalaciones.
- La UV debe verificar en los tramos de tubería principales del sistema, que las dimensiones, el aislamiento y la continuidad eléctrica cumplen con las especificaciones.
- La UV debe comprobar que los tubos recubiertos y recubrimientos aplicados en campo corresponden con las especificaciones del certificado de producto.
- La UV debe verificar los procesos diferentes de aplicación de recubrimientos en campo y sus propiedades cuando ya están aplicados.

- f) La UV debe verificar que los recubrimientos hayan sido inspeccionados visualmente y revisados con un detector de fallas de aislamiento con alta tensión antes de bajar la tubería en las zanjas.
- g) La UV debe verificar la ubicación y el cumplimiento de especificaciones de las camas anódicas; asimismo, que los ánodos galvánicos y los ánodos inertes estén cubiertos totalmente por el material de relleno y que la conexión eléctrica con la tubería esté en buenas condiciones.
- h) La UV debe verificar los resultados de las pruebas preoperativas con el fin de confirmar que se cumplen las condiciones del diseño, y que se realizan los ajustes operacionales del sistema.
- i) La UV debe verificar los perfiles de potenciales de polarización obtenidos conforme con el inciso 3.6 del Apéndice I de esta NOM, sobre la base de los valores medidos de potenciales tubo/suelo, que la UV debe registrar en el formato siguiente:

Potencial de protección

Ubicación de la estación de registro eléctrico	
Tubería enterrada o sumergida en agua dulce o salada	
Electrodo de referencia	Cobre/sulfato de cobre o plata/cloruro de plata
Potencial de protección	Inciso 3.5 a) o b) del Apéndice I de esta NOM

Cambios de potencial por corriente impresa

Cambio de potencial de polarización	Inciso 3.5 c) del Apéndice I de esta NOM
Potencial en el punto de impresión	Inciso 3.7 del Apéndice I de esta NOM

- j) La UV debe verificar que el control de instrumentos y equipos de medición asegure que siempre se tengan disponibles instrumentos y equipos en condiciones adecuadas para su uso.
- k) La UV debe verificar que todos los instrumentos y equipos de medición tengan certificado de calibración vigente.
- l) La UV debe verificar que los electrodos de referencia utilizados en las mediciones de diferencias de potencial eléctrico tengan certificado vigente de cumplimiento con las normas aplicables y que su funcionamiento es revisado periódicamente, conforme con el inciso 3.8.1 del Apéndice I de esta NOM.
- m) La UV debe verificar las mediciones de las fuentes de corriente impresa conforme con el inciso 3.8.3 del Apéndice I de esta NOM, y que éstas cumplen con las especificaciones del certificado o registro del equipo bajo las condiciones siguientes:
 - i. En vacío y a carga plena.
 - ii. Sobrecarga y corto circuito en fuentes con regulación automática.
 - iii. Calentamiento a carga plena.
 - iv. Aislamiento eléctrico antes y después de la prueba de rigidez dieléctrica.
 - v. Rigidez dieléctrica.
- n) La UV debe verificar que los manuales de procedimientos de operación y mantenimiento, seguridad y aseguramiento de calidad del sistema se encuentren en el lugar de trabajo y que son conocidos y aplicados correctamente por el personal encargado de realizar en campo las actividades descritas en dichos procedimientos.

7. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo del programa de monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos. Dicha revisión debe considerar al menos, los aspectos siguientes:

- A. Procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas
- B. Clasificación y control de fugas
- C. Programas de monitoreo de fugas y registros de resultados

7.1 Revisión de información documental

La UV debe verificar que el distribuidor cuente con la documentación completa para el monitoreo, detección, clasificación y control de fugas del sistema de transporte en su totalidad. Para llevar a cabo esta verificación la UV debe revisar, al menos los documentos siguientes:

A. Procedimientos y métodos

7.1.1 La UV debe verificar que los procedimientos y métodos documentados por el transportista para realizar el monitoreo y detección de fugas sean completos y adecuados para las características del sistema de transporte. Estos procedimientos deben considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) El procedimiento de control de instrumentos indicadores de gas combustible y de instrumentos de medición debe prevenir que accidentalmente sean utilizados instrumentos en malas condiciones y asegurar que siempre se tengan instrumentos buenos disponibles para su uso.
- b) El procedimiento para la capacitación y calificación del personal para realizar el monitoreo, detección, clasificación y control de fugas y la documentación que demuestre la aptitud del personal calificado
- c) El procedimiento para la autoevaluación de la aplicación del programa de monitoreo, detección, clasificación y control de fugas, así como el registro de los resultados de la aplicación de dicha autoevaluación.
- d) El procedimiento para obtener la tendencia de los resultados de la autoevaluación. Esta tendencia debe mostrar una mejora continua en las condiciones de seguridad del sistema de transporte de gas.

7.1.1.1 La UV debe comprobar que los procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas del sistema de gas cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos y métodos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Procedimientos y métodos	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice II	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Atención de reportes de fugas	3.1	192.613 y 192.614	
Olores o indicaciones de combustibles	3.1.1	192.613 y 192.614	
Recursos humanos	3.2.1		
Recursos materiales	3.2.2		
Indicadores de gas combustible	3.3.1		Appendix M; M4
Mantenimiento de Indicadores de gas combustible	4.1		Appendix M; M4
Calibración de Indicadores de gas combustible	4.2		Appendix M; M4
Detección sobre la superficie del suelo	3.3.1.1		Appendix M; M3
Detección debajo de la superficie del suelo	3.3.1.2		Appendix M; M3
Detección por inspección visual de la vegetación	3.3.2		Appendix M; M3
Detección por caída de presión	3.3.3		Appendix M; M3
Detección por burbujeo	3.3.4		Appendix M; M3
Detección por ultrasonido	3.3.5		Appendix M; M3

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

B. Clasificación y control de fugas

7.1.2 La UV debe comprobar que los procedimientos para la clasificación y control de fugas del sistema de gas cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla B. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla B están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

Tabla B.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos para la clasificación y control de fugas para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Procedimiento	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice II	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 1	5.1.1 y Tabla 2		Appendix M; M5
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 2	5.1.2 y Tabla 3		Appendix M; M5
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 3	5.1.3 y Tabla 4		Appendix M; M5

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Programas de monitoreo de fugas y registros de resultados

7.1.3 La UV debe verificar que el transportista cuenta con programas para realizar monitoreos de fugas con equipos detectores de gas combustible de la atmósfera en los registros y pozos de visita de estructuras subterráneas tales como sistemas de gas, electricidad, telefónico, fibra óptica, semáforos, drenaje y agua, en ranuras y fracturas del piso de calles y banquetas, y en general en todos los lugares que propicien la detección de fugas de gas. Todas las tuberías del sistema localizadas en:

- Clase 3 y 4 se deben inspeccionar al menos una vez al año calendario. El intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe exceder quince meses.
- Clase 1 y 2 el intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe exceder cinco años. Si las tuberías de acero no tienen protección catódica o no se hace monitoreo del sistema de protección catódica, el intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe ser mayor de tres años.

7.1.3.1 La UV debe comprobar que los programas de monitoreo de fugas y registros de resultados para el sistema de gas cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos registros cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla C. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con esta NOM. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla C están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

Tabla C.- Resumen de requisitos mínimos de los programas de monitoreo de fugas y registros de resultados para la evaluación de la conformidad para el sistema de distribución de gas

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Característica	NOM-007-SECRE-2004, Apéndice II	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Registro de fugas	6.1		
Registro de los monitoreos de fugas	6.2	192.721; 192.723	
Registro de las pruebas de caída de presión	6.2.1		
Autoevaluación	6.3		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

7.2 Verificación en campo

La UV debe verificar en campo que los procedimientos, métodos, programas y registros establecidos en los documentos examinados en conformidad con el inciso 7.1 Revisión de información documental se aplican en el sistema de transporte, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe confirmar que dichos documentos se encuentran en el lugar de trabajo de las personas encargadas de aplicarlos, y que dichas personas tienen los conocimientos adecuados para aplicarlos.

8. Documentos de consulta

Los documentos anotados en la parte 2 de las tablas del procedimiento para la evaluación son los siguientes:

8.1 American Gas Association (AGA).

- AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

8.2 American Petroleum Institute (API).

- API 1104-1999, Welding of pipelines and related facilities.
- API 5L-2000, Specification for line pipe.
- API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

- d) API RP 5LW-1996, Recommended practice for transportation of line pipe on barges and marine vessels.
- e) API 6D-1994, Specification for pipe lines valves.

8.3 American Society of Mechanical Engineers (ASME).

- a) ASME B 31.8-1999, Gas transmission and distribution piping systems.
- b) ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.
- c) ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.
- d) ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.
- e) ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.
- f) ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.
- g) ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.
- h) ASME B 16.25-1997, Butt welding ends.
- i) ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size ½" - 2".
- j) ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.
- k) ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2½" to 12", 125 psig max.)
- l) ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

8.4 American Society for Testing and Materials (ASTM).

- a) ASTM B 32; Standard specification for solder metal.
- b) ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.
- c) ASTM A 106-1995, Standard specification for seamless carbon steel pipe for high temperature service.
- d) ASTM A 333/A 333M-1994, Standard specification for seamless and welded steel pipe for low temperature service.
- e) ASTM A 381-1993, Standard specification for metal arc welded steel pipe for use with high pressure transmission systems.
- f) ASTM A 671-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for atmospheric and lower temperatures.
- g) ASTM A 672-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for high pressure service at moderate temperatures.
- h) ASTM A 691-1993, Standard specification for carbon and alloy steel pipe, electric fusion welded for high-pressure service at high temperatures.
- i) ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.
- j) ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.
- k) ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (LP) gas distribution systems.
- l) ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length-of-stain detector tubes.
- m) ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.
- n) ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings.

- o) ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.
- p) ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.
- q) ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.
- r) ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

8.5 Government of the United States of America, Code of Federal Regulations (CFR), Title 49 Department of Transportation (DOT), Chapter 1. - Research and special programs administration Part 192.

- a) CFR 49 DOT 192-2000, Transportation of natural gas by pipeline: Minimum safety standards.

8.6 Manufacturers standardization society of the valve and fittings industry (MSS).

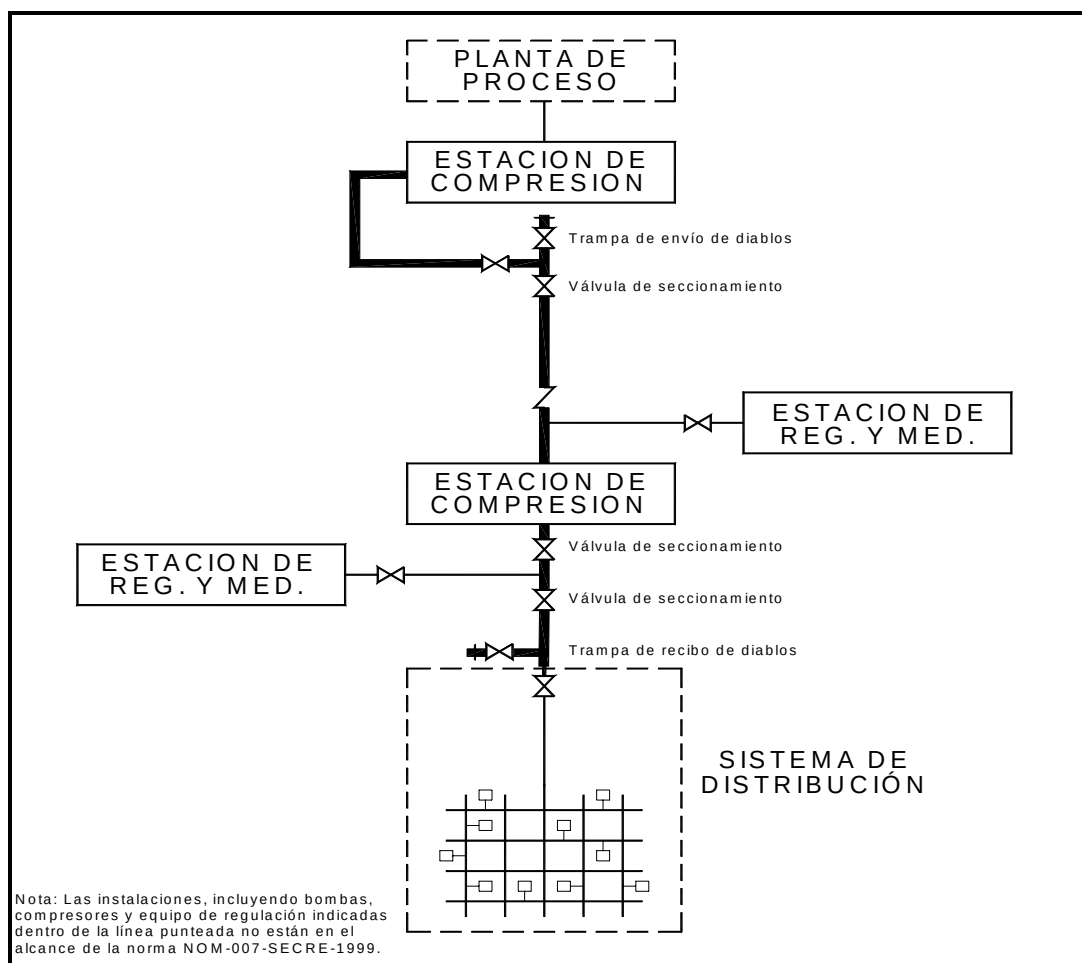
- a) MSS SP-44-1996 (R 2001), Steel pipe flanges.
- b) MSS SP-75-1998, Specification for high test wrought welding fittings.

8.7 National Association of Corrosion Engineers (NACE)

- a) NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.
- b) NACE TM 0497-1997, Standard Test Method. Measurement techniques related to criteria for cathodic protection underground or submerged metallic piping systems.

IMAGEN 04fe-01.BMP

que están dentro del alcance de esta Norma



México, D.F., a 1 de agosto de 2006.- El Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 005/PAS/2006.

CIRCULAR No. AR-03/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA APARATOS DE REFRIGERACION ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente número 005/PAS/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Raúl Enrique Ceballos Haas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fábrica de Pinturas e Impermeabilizantes, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 002/PAS/2006.

CIRCULAR No. AR-02/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA, O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FABRICA DE PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de fecha doce de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente número 002/PAS/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Fábrica de Pinturas e Impermeabilizantes, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de un año cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Raúl Enrique Ceballos Haas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-04-43 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Salto de Ojo Caliente, Municipio de Aguascalientes, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DG-568/2005 de fecha 28 de febrero de 2005, el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 42-04-32.199 Has., de terrenos del ejido denominado "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13142, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 0126/06 de fecha 9 de marzo de 2006, recibida el 10 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 42-04-43 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 30 de julio de 2004, suscrito con el núcleo agrario "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1939 y ejecutada el 3 de marzo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 856-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1940 y ejecutada el 24 de octubre de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1961 y ejecutada el 14 de diciembre de 1961, se dividió el ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SALTO DE OJO CALIENTE", al que le correspondió una superficie de 856-00-00 Has., para beneficiar a 31 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "NORIA DEL PASO HONDO", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, al que le correspondió una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 29 ejidatarios, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de julio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "SALTO DE OJO CALIENTE"; por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1980, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 7-61-36 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del poliducto Salamanca-Aguascalientes del Km. 189 más 337.87 al 190 más 760.00 de su trazo; por Decreto Presidencial de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1988, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 315-02-95 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano

y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales y la construcción de fraccionamientos populares; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 7-56-42.40 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera de acceso a la ciudad de Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 11 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1991, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 86-18-22.96 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la ciudad de Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 29-97-37.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1997, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 16-45-59.21 Has., a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para destinarse a constituir las como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano; por Decreto Presidencial de fecha 16 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 16-87-28 Has., a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social; por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de julio de 2003, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 5-95-58 Has., a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de julio de 2003, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 77-22-25 Has., a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0610 GDL de fecha 31 de julio de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$390,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 42-04-43 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$16'397,277.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el crecimiento acelerado de la población del Estado de Aguascalientes es superior a la media nacional, siendo la ciudad de Aguascalientes uno de los centros de población de mayor dinámica en el territorio nacional, lo que hace necesario contar con suelo para vivienda, equipamiento y servicios, con la urbanización de la superficie que se expropia se obtendrán 2,122 lotes, para la construcción de vivienda de interés social que beneficiará aproximadamente a 10,610 habitantes.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en

la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 42-04-43 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, será a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de viviendas de interés social. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$16'397,277.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-04-43 Ha., (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, quien las destinará a la constitución de reservas territoriales para desarrollo urbano y la construcción de vivienda de interés social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$16'397,277.00 (DIECISÉIS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Olivos, con una superficie aproximada de 26-00-00.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS OLIVOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141171 de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00678 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Los Olivos", con superficie aproximada de 26-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El C. Santiago Cámara Castillo

AL SUR: Camino de terracería de por medio con los CC. Segundo Zamudio Cen y Guadalupe Martínez Ríos

AL ESTE: El C. Rodolfo Reyes Ruiz

AL OESTE: La C. Guadalupe Martínez Ríos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PROSPERIDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141172 de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00681 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "La Prosperidad", con superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Adrián López Yeh

AL SUR: Eduardo Orozco Ochoa

AL ESTE: Las Flores

AL OESTE: Ejido Bolonchén Cahuich

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la representación agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Búfalo, con una superficie aproximada de 68-21-88.12 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL BUFALO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146191 de fecha 13 de octubre de 2004, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00687 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "El Búfalo", con superficie aproximada de 68-21-88.12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Los predios "San Eduardo" y "El Tulipán" de Manuel Sánchez Jiménez y Angélica Lurlina Pech Damián
- AL SUR: Los predios "La Herradura" y "Paso Nuevo" de los CC. Rolando Moreno V., y Gildardo Aguirre López
- AL ESTE: El predio "Carlos V" de Lupercio Guillermo Méndez
- AL OESTE: El predio "El Porvenir" de J. Eduardo y María Victoria Pech Damián

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuauhtémoc 2, con una superficie aproximada de 1,574-31-60.40 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CUAUHEMOC 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141549 de fecha 24 de marzo de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00817 de fecha 24 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Cuauhtémoc 2", con superficie aproximada de 1,574-31-60.40 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Los ejidos "Cristóbal Colón", "El Carmen" y "Placeres".
- AL SUR: El ejido "11 de Mayo"
- AL ESTE: El ejido "Unidad y Trabajo"
- AL OESTE: Dotación al ejido "Niños Héroes"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 24 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, con una superficie aproximada de 960-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS BRISAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148229 de fecha 27 de diciembre de 2004, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00684 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Las Brisas", con superficie aproximada de 960-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio "El Sacrificio"
- AL SUR: Arroyo "Chivoja"
- AL ESTE: Predio "Las Esperanzas" Prop. Laura Leticia López Pulido. Terrenos nacionales
- AL OESTE: Ejido "El Corral" de Ricardo Eligio de Jesús Ascencio Maldonado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chamizal, con una superficie aproximada de 36-50-00.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CHAMIZAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147159 de fecha 15 de diciembre de 2004, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00689 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "El Chamizal", con superficie aproximada de 36-50-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Manuel López Molina

AL SUR: Vía F.F.C.C.

AL ESTE: Ejido Santa Cruz de Rovira

AL OESTE: Gilberto Zapata Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Paloma, con una superficie aproximada de 05-21-30.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PALOMA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146965 de fecha 22 de noviembre de 2004, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00688 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "La Paloma", con superficie aproximada de 05-21-30.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Hool
AL SUR: Gabriel Carvallo Ambrocio
AL ESTE: Martín Torres Pérez
AL OESTE: Manuel Cervantes Suárez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Eduardo, con una superficie aproximada de 99-55-10.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN EDUARDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142965 de fecha 31 de mayo de 2004, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00685 de fecha 6 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "San Eduardo", con superficie aproximada de 99-55-10.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El C. Julio César Tepate Domínguez y con el predio "El Tauro" de la C. Rosa Balán Cruz
AL SUR: C. Rodín Domínguez Valencia
AL ESTE: C. Angélica Lurlina Pech Damián
AL OESTE: Predio "San José" de Pedro Curi García y predio "El Porvenir" de J. Eduardo y María Victoria Pech Damián

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 6 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agros, con una superficie aproximada de 837-54-09.01 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "AGROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 146228 de fecha 26 de octubre de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2271 de fecha 11 de noviembre del 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agros", con una superficie aproximada de 837-54-09.01 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por el C. Eduardo Carrasco Gutiérrez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Flores Sánchez y Roberto Ortiz López

AL SUR: Ejido Dotación Nacional y ejido Las Adelitas

AL ESTE: Ejido Las Adelitas

AL OESTE: Cecilia Kitzia Karen Grijalva Larranaga

Por lo que en cumplimiento en lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Juárez 148, esquina con Callejón Santos Degollado, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de noviembre de 2005.- El Perito Deslindador, **Jesús Abraham García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guruguacuchi, con una superficie aproximada de 10-65-25 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "GURUGUACUCHI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147411, de fecha 19 de diciembre de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0385, de fecha 27 de febrero de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Guruguacuchi", con una superficie aproximada de 10-65-25 hectáreas, ubicado en el Municipio de Aconchi, Estado de Sonora, promovido por el C. Manuel Aros López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno de Manuel Quijada
AL SUR: Arrollo Tres Alamos
AL ESTE: Camino real
AL OESTE: Esquipula López Adarga y Miguel Enríquez T.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez 148 esquina con callejón Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 27 de febrero de 2006.- El Perito Deslindador **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 5, con una superficie aproximada de 00-84-08.06 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 5, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141816 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08519, autorizó a la representación estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio numero 793 de fecha 27 de junio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 5", con una superficie aproximada de 00-84-08.06 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Acceso o calle sin nombre
AL SUR: Pequeña propiedad
AL ESTE: Felipe López García
AL OESTE: Sotero Villanueva Cedillo

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 10, con una superficie aproximada de 00-42-29.17 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 10, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141797 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08313, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 658 de fecha 27 de junio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 10", con una superficie aproximada de 00-42-29.17 hectáreas ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Acceso calle sin nombre
AL SUR: Camino Rincón de los Pastores
AL ESTE: Roberto Carlos Villa Delgado y pequeña propiedad
AL OESTE: Luciano Nuncio García

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 14, con una superficie aproximada de 0-01-79.56 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 14, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141805 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08767, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 794 de fecha 27 de junio del 2006 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 14", con una superficie aproximada de 0-01-79.56 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre
AL SUR: Camino Rincón de los Pastores
AL ESTE: Abel Llanas Morales
AL OESTE: Roberto Santana

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 19-A, con una superficie aproximada de 0-01-99 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 19-A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141796 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08771, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 795 de fecha 27 de junio de 2006 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 19-A", con una superficie aproximada de 0-01-99 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino a ejido Rincón de los Pastores
AL SUR: Silvano García
AL ESTE: Rogelio Pedroza
AL OESTE: Silvano García

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en boulevard Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 21, con una superficie aproximada de 0-04-59.25 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 21, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141794 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08773, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 796 de fecha 27 de junio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 21", con una superficie aproximada de 0-04-59.25 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino a Rincón de los Pastores
AL SUR: Silvano García
AL ESTE: Antonio González
AL OESTE: Rogelio Pedroza

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en boulevard Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 34, con una superficie aproximada de 00-22-66.92 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 34, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141813 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08803, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 799 de fecha 27 de junio de 2006 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 34", con una superficie aproximada de 00-22-66.92 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino Rincón de los Pastores

AL SUR: Manuel Nuncio

AL ESTE: Juan Antonio González

AL OESTE: Lorenzo Cuéllar

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 35, con una superficie aproximada de 00-18-02.70 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 35, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141812 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08804, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 800 de fecha 27 de junio de 2006 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 35", con una superficie aproximada de 00-18-02.70 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino Rincón de los Pastores
AL SUR: Manuel Nuncio
AL ESTE: Feliciano Villanueva
AL OESTE: Juan Antonio González

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores Lote 53, con una superficie aproximada de 00-03-75 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 53, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141811 de fecha 10 de abril de 2006, expediente con número 08483, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 802 de fecha 27 de junio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Ampliación Rincón de los Pastores Lote 53", con una superficie aproximada de 00-03-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre
AL SUR: Anastasio Galván Zúñiga
AL ESTE: Camino Rincón de los Pastores
AL OESTE: Calles sin nombre

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en boulevard Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 27 de junio de 2006.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUADRAGESIMA Segunda Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

CUADRAGESIMA SEGUNDA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACETAZOLAMIDA	Tabletas	250 mg Envase con 20 tabletas	KENER 154M92 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	2 mL Envase con 100 ampolletas	BRULUART 686M2004 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	3 mL Envase con 100 ampolletas	BRULUART 686M2004 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	4 mL Envase con 100 ampolletas	BRULUART 686M2004 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	5 mL Envase con 100 ampolletas	BRULUART 686M2004 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	8 mL Envase con 100 ampolletas	BRULUART 686M2004 SSA
AGUA INYECTABLE	Solución inyectable	10 mL Envase con 100 ampolletas	BRULUART 686M2004 SSA
ALCOHOL POLIVINILICO	Solución oftálmica	14 mg/mL Envase con 10 mL	PHARMACOS EXAKTA 263M2006 SSA
ALCOHOL POLIVINILICO	Solución oftálmica	14 mg/mL Envase con 15 mL	PHARMACOS EXAKTA 263M2006 SSA
ALUMINIO Y MAGNESIO	Tabletas	200 mg, 200 mg Envase con 50 tabletas	QUIMICA Y FARMACIA 75081 SSA
ALUMINIO	Tabletas	200 mg Envase con 50 tabletas	QUIMICA Y FARMACIA 75936 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 12 cápsulas	P. F. COLLINS 122M93 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 15 cápsulas	P. F. COLLINS 122M93 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	P. F. COLLINS 122M93 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 15 cápsulas	P. F. COLLINS 122M93 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Suspensión oral	200 mg, 28.5 mg/5 mL Envase con polvo para 40 mL	BAYER 592M2001 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Suspensión oral	400 mg, 57 mg/5 mL Envase con polvo para 50 mL	BAYER 592M2001 SSA
AMPICILINA	Solución inyectable	1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 2 mL de diluyente	PISA 76853 SSA
BROMHEXINA	Solución oral	80 mg/100 mL Envase con 100 mL	ANDROMACO 337M2003 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0.25 µg Envase con 30 cápsulas	NAFAR LABORATORIOS 590M2005 SSA
CALCITRIOL	Cápsulas	0.25 µg Envase con 50 cápsulas	NAFAR LABORATORIOS 590M2005 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución oftálmica	3 mg/mL Envase con 5 mL	PISA 318M2006 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	250 mg Envase con 10 tabletas	MAVI 020M2001 SSA

CLARITROMICINA	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	MAVI 020M2001 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/mL Envase con 15 mL	PISA 331M2006 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 30 tabletas	TERAPIA INFANTIL 011V98 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 60 tabletas	TERAPIA INFANTIL 011V98 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 100 tabletas	TERAPIA INFANTIL 011V98 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 182M2003 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 16 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 182M2003 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	ULTRA LABORATORIOS 182M2003 SSA
ESTROGENOS CONJUGADOS, MEDROXIPROGESTERONA	Grageas	0.625 mg/2.5 mg Envase con 28 grageas color rosa; 0.625 mg/5 mg Envase con 28 grageas color azul	WYETH 125M98 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	160 mg/2 mL Envase con 1 ampolleta y jeringa desechable	QUIMICA Y FARMACIA 334M2006 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/mL Envase con 5 mL	PHARMACOS EXAKTA 255M2006 SSA
GENTAMICINA	Solución oftálmica	3 mg/mL Envase con 15 mL	PHARMACOS EXAKTA 255M2006 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 1000 mL	ARMSTRONG 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 250 mL	ARMSTRONG 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 500 mL	ARMSTRONG 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 1000 mL	ARMSTRONG 78101 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 250 mL	ARMSTRONG 78101 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 500 mL	ARMSTRONG 78101 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	5 mg/mL Envase con 10 mL	PISA 319M2006 SSA
HIPROMELOSA	Solución oftálmica	5 mg/mL Envase con 15 mL	PISA 319M2006 SSA
IMIPENEM, CILASTATINA	Solución inyectable	500 mg, 500 mg Envase con un frasco ampula	KENDRICK 455M2005 SSA
IMIPENEM, CILASTATINA	Solución inyectable	500 mg, 500 mg Envase con un frasco ampula	SERVET 297M2006 SSA
IMIPENEM, CILASTATINA	Solución inyectable	250 mg, 250 mg Envase con un frasco ampula	PISA 474M2002 SSA
IMIPENEM, CILASTATINA	Solución inyectable	500 mg, 500 mg Envase con un frasco ampula	PISA 474M2002 SSA
ISOSORBIDA, MONONITRATO DE	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	KENDRICK 059M2002 SSA
KETOCONAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 10 tabletas	LIOMONT 203M86 SSA
KETOCONAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	LIOMONT 203M86 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100g Envase con 10 sobres de 5 g	ANDROMACO 578M2003 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 20 g	ANDROMACO 578M2003 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 30 g	ANDROMACO 578M2003 SSA

KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 40 g	ANDROMACO 578M2003 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30 mg/mL Envase con 3 frascos ámpula	KENER 116M2003 SSA
LEVOFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 7 tabletas	LANDSTEINER SCIENTIFIC 617M2005 SSA
LIDOCAINA	Solución inyectable	36 mg/1.8 mL Envase con 50 cartuchos	PISA 275M2003 SSA
LIDOCAINA, EPINEFRINA	Solución inyectable	36 mg, 0.0225 mg/1.8 mL Envase con 50 cartuchos	PISA 287M2000 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 349M2001 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 349M2001 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	SERRAL 504M99 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	SERRAL 504M99 SSA
LORAZEPAM	Tabletas	1 mg Envase con 40 tabletas	WYETH 75881 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg Envase con 7 tabletas	ALPHARMA 530M2000 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg Envase con 14 tabletas	ALPHARMA 530M2000 SSA
MELOXICAM	Tabletas	15 mg Envase con 10 tabletas	ALPHARMA 530M2000 SSA
MELOXICAM	Tabletas	15 mg Envase con 14 tabletas	ALPHARMA 530M2000 SSA
MESALAZINA	Grageas	250 mg Envase con 60 grageas	SCHWABE 046M89 SSA
MESALAZINA	Grageas	250 mg Envase con 120 grageas	SCHWABE 046M89 SSA
MESALAZINA	Grageas	250 mg Envase con 180 grageas	SCHWABE 046M89 SSA
MESALAZINA	Grageas	500 mg Envase con 40 grageas	SCHWABE 046M89 SSA
MESALAZINA	Grageas	500 mg Envase con 60 grageas	SCHWABE 046M89 SSA
MESALAZINA	Grageas	500 mg Envase con 80 grageas	SCHWABE 046M89 SSA
METFORMINA	Tabletas	850 mg Envase con 100 tabletas	ALPHARMA 358M2000 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 40 g	ANDROMACO 091M2001 SSA
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase con 3 frascos gotero con 3 mL	KENER 535M2005 SSA
NAFAZOLINA	Solución oftálmica	1 mg/mL Envase con 4 frascos gotero con 3 mL	KENER 535M2005 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 45 tabletas	PROTEIN 254M94 SSA
NAPROXENO	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	PROTEIN 254M94 SSA
NAPROXENO	Tabletas	500 mg Envase con 45 tabletas	PROTEIN 254M94 SSA
NEOMICINA POLIMIXINA B, ACETONIDA DE FLUOCINOLONA Y LIDOCAINA	Solución oftálmica	3.5 mg, 10 000 U, 0.25 mg, 20 mg/mL Envase con 5 mL	PISA 516M2005 SSA
NEOMICINA POLIMIXINA B, BACITRACINA	Ungüento	3.5 mg, 5000 U y 400 U/g Envase con 3.5 g	PHARMACOS EXAKTA 257M2006 SSA

NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 10 cápsulas	NAFAR LABORATORIOS 090M2006 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 20 cápsulas	NAFAR LABORATORIOS 090M2006 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 24 cápsulas	NAFAR LABORATORIOS 090M2006 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 48 cápsulas	NAFAR LABORATORIOS 090M2006 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 24 cápsulas	GELPHARMA 236M2001 SSA
NIFEDIPINO	Cápsulas	10 mg Envase con 48 cápsulas	GELPHARMA 236M2001 SSA
NISTATINA	Suspensión oral	100 000 UI/mL Envase con polvo para 24 mL	QUIMICA Y FARMACIA 71877 SSA
NISTATINA	Tabletas vaginales	100 000 UI Envase con 6 tabletas vaginales	ANDROMACO 109M2004 SSA
NISTATINA	Tabletas vaginales	100 000 UI Envase con 12 tabletas vaginales	ANDROMACO 109M2004 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 7 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 14 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 20 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 30 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 120 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 148M2003 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	GRIMANN 418M95 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	100 mg/ml Envase con 15 mL	QUIMICA SON'S 051M88 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 12 tabletas	BIOMEPI 212M95 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 30 tabletas	BIOMEPI 212M95 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 50 tabletas	BIOMEPI 212M95 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 60 tabletas	BIOMEPI 212M95 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 100 tabletas	BIOMEPI 212M95 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	BRULUART 474M2003 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	BRULUART 474M2003 SSA
PREDNISOLONA, SULFACETAMIDA	Suspensión oftálmica	5 mg, 100 mg/mL Envase con 5 mL	KENER 328M2006 SSA
PREDNISOLONA, SULFACETAMIDA	Suspensión oftálmica	5 mg, 100 mg/mL Envase con 10 mL	KENER 328M2006 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 10 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 30 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 100 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	300 mg Envase con 10 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA

RANITIDINA	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	300 mg Envase con 30 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	300 mg Envase con 60 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
RANITIDINA	Tabletas	300 mg Envase con 100 tabletas	PROTEIN 070M92 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 1000 mL	ARMSTRONG 78100 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 250 mL	ARMSTRONG 78100 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 500 mL	ARMSTRONG 78100 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Suspensión oral	4 g/100 mL Envase con 100 mL	PSICOFARMA 570M2002 SSA
VERAPAMILO	Tabletas	80 mg Envase con 20 tabletas	PROTEIN 033M97 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 4 mL (25 dosis)	NUCITEC 041V2002 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 8 mL (50 dosis)	NUCITEC 041V2002 SSA
ZIDOVUDINA	Cápsulas	250 mg Envase con 30 cápsulas	ARLEX DE MEXICO 264M2000 SSA
ZIDOVUDINA	Cápsulas	100 mg Envase con 100 cápsulas	ARLEX DE MEXICO 264M2000 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 1000 mL	ABBOTT 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 250 mL	ABBOTT 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	10 g/100 mL Envase con 500 mL	ABBOTT 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 1000 mL	ABBOTT 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 250 mL	ABBOTT 78061 SSA
GLUCOSA	Solución inyectable	5 g/100 mL Envase con 500 mL	ABBOTT 78061 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Solución inyectable	30 mg/mL Envase con 3 frascos ampula	PRECIMEX 116M2003 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	HORMONA 418M95 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 1000 mL	ABBOTT 78100 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 250 mL	ABBOTT 78100 SSA
SOLUCION HARTMAN	Solución inyectable	Envase con 500 mL	ABBOTT 78100 SSA
VERAPAMILO	Grageas	120 mg Envase con 30 grageas	PROTEIN 033M97 SSA
VERAPAMILO	Grageas	80 mg Envase con 20 grageas	PROTEIN 033M97 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuadragésima Segunda Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Chignahuapan, Zautla, San Salvador El Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlahuapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Soltepec y Oriental del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio electrónico folio 393, con fecha de recepción 12 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Chignahuapan, Zautla, San Salvador el Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlahuapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Soltepec y Oriental del Estado de Puebla, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida del 23 al 25 de agosto de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercióro de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 393, con fecha de recepción del 10 de octubre de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial, los días 23, 24 y 25 de agosto de 2006 en los municipios de Chignahuapan, Zautla, San Salvador el Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlahuapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Soltepec y Oriental del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAHUAPAN, ZAUTLA, SAN SALVADOR EL SECO, SAN NICOLAS BUENOS AIRES, TLAHUAPAN, YAONAHUAC, TLATLAUQUITEPEC, SOLTEPEC Y ORIENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, del 23 al 25 de agosto del presente año, a los municipios de Chignahuapan, Zautla, San Salvador el Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlahuapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Soltepec y Oriental del Estado de Puebla, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente

actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante oficio electrónico de folio número 413, con fecha de recepción 12 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 17 de septiembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Hidalgo expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 413, con fecha de recepción 10 de octubre de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 17 de septiembre de 2006 en el Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 17 de septiembre de 2006, el Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en el Municipio antes mencionado del Estado de Hidalgo, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Apan, Almoloya y Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, mediante oficio electrónico de folio número 421, con fecha de recepción 12 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Apan, Almoloya y Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 26 de septiembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Hidalgo expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 421, con fecha de recepción 10 de octubre de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 26 de septiembre de 2006 en los municipios de Apan, Almoloya y Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Apan, Almoloya y Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE APAN, ALMOLOYA Y EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 26 de septiembre de 2006, el Municipio de Apan, Almoloya y Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en los municipios antes mencionados del Estado de Hidalgo, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

Ciudad de México, D.F., a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Xaloztoc, Huamantla, Lázaro Cárdenas y Terrenate del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 419, con fecha de recepción 10 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Xaloztoc, Huamantla, Lázaro Cárdenas y Terrenate del Estado de Tlaxcala a consecuencia de la granizada, ocurrida los días 17, 22 y 23 de septiembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 419, con fecha de recepción 10 de octubre de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo los días 17, 22 y 23 de septiembre de 2006 en los municipios de Xaloztoc, Huamantla, Lázaro Cárdenas y Terrenate del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE XALOZTOC, HUAMANTLA, LAZARO CARDENAS Y TERRENATE DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida los días 17, 22 y 23 de septiembre de 2006 los municipios de Xaloztoc, Huamantla, Lázaro Cárdenas y Terrenate del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a la Delegación Xochimilco del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio electrónico de folio número 410, con fecha de recepción 12 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para la Delegación Xochimilco del Distrito Federal a consecuencia de la lluvia torrencial, ocurrida los días 6 y 7 de septiembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 410, con fecha de recepción 11 de octubre de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial los días 6 y 7 de septiembre de 2006 en la Delegación Xochimilco del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a la Delegación Xochimilco del Distrito Federal, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO A LA DELEGACION XOCHIMILCO
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, ocurrida los días 6 y 7 de septiembre de 2006, la Delegación Xochimilco del Distrito Federal, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial en la Delegación antes mencionada del Distrito Federal, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la controversia constitucional 42/2006, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra de la XVIII Legislatura Constitucional del Congreso y del Gobernador del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2006

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintidós de agosto de dos mil seis**.

**VISTOS; Y,
RESULTANDO:**

PRIMERO. Por escrito presentado el veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Mexicali, Baja California, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de marzo siguiente, Víctor Manuel Vásquez Fernández, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, promovió controversia constitucional en la que señaló como órganos demandados y actos impugnados los siguientes:

Autoridades demandadas:

1. XVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.
2. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

Actos reclamados:

“A). Del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California se demanda:

a). La invalidez de la alteración y/o modificación, así como sus consecuencias jurídicas, llevadas a cabo dentro y durante el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Baja California y especialmente, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, reduciendo la cuantía establecida en el mismo y remitiendo al Congreso del Estado de Baja California para su aprobación, en relación con el mencionado presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, un Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, que no fue representado por este Poder estatal actor, ya que al modificarse por el Ejecutivo dejó de corresponder al Proyecto de Presupuesto aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y remitido al Ejecutivo para que a su vez, lo remitiera al Congreso del Estado.

B) De la Legislatura Constitucional del Estado de Baja California se demanda:

a) La invalidez del Decreto número 174, cuyo texto es el siguiente:

‘PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, hasta por la cantidad de \$397’963,242.00 (trescientos noventa y siete millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional) en la forma y términos del documento (ANEXO 1) que se adjunta al presente decreto y forma parte integrante del mismo.’

Este Decreto apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 2, tomo CXIII, correspondiente al día trece de enero de dos mil seis.

b) La invalidez del dictamen número 189 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, aprobado por el Pleno de dicha Legislatura en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, notificado mediante oficio al Poder Judicial del Estado, en fecha nueve de febrero de dos mil seis y publicado como Decreto número 182 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 17 de febrero de 2006, cuya invalidez también se demanda.

c) La invalidez del dictamen número 190 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, aprobado por el Pleno de dicha Legislatura en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil seis. Este dictamen se notificó mediante oficio al Poder Judicial del Estado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil seis. Y hasta esta fecha, no se tiene conocimiento de que se haya publicado como decreto en el Periódico Oficial del Estado.

d) La invalidez del dictamen número 191 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, aprobado por el Pleno de dicha Legislatura en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, notificado mediante oficio al Poder Judicial del Estado, en fecha nueve de febrero de dos mil seis y publicado como Decreto número 183 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 17 de febrero de 2006, cuya invalidez también se demanda."

SEGUNDO. En la demanda se mencionaron como preceptos constitucionales violados lo siguiente:

"Artículos 16, párrafo primero, 17 y 116, fracción III, segundo párrafo, y fracción IV, inciso c), de la Constitución General de la República; 11, párrafo segundo, 57 in fine, 65, párrafo último y 90, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California."

TERCERO. El actor narró como antecedentes del caso lo siguiente:

"Los hechos y abstenciones que me constan y que constituyen los antecedentes de los actos cuya invalidez se demanda, son los siguientes:

1) Entre los meses de septiembre, octubre y parte del mes de noviembre, del año próximo pasado (dos mil cinco) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 168, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, como Órgano encargado de la administración del Poder ahora actor, según dispone el primer párrafo del numeral 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, procedió a la formulación del proyecto del Presupuesto global de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, (sic) que incluye al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

2) Ese Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco (sic), se proyectó hasta por un monto total de \$650'599,473.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

3) En fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se remitió por parte del Consejo de la Judicatura al Titular del Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Poder Judicial y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

4) A su vez, el representante del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha primero de diciembre de dos mil cinco, remitió al Congreso del Estado, el proyecto de presupuesto para el Gobierno del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2005, (sic) incluyendo anexo el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Poder

Judicial del Estado, con la observación, corrección, ajuste o disminución al presupuesto remitido, reduciéndolo a la cantidad de \$394'975,303.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS, 77/100 MONEDA NACIONAL).

5) Luego, el treinta de diciembre de dos mil cinco, se publicó en el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California, que se identifica con el número 59 del tomo CXII, el Presupuesto de Egresos para el Estado Baja California para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, aunque únicamente la cantidad total conocida como 'techo financiero'. Dentro de ese presupuesto se contiene el artículo 4o. que dice:

'El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2006, ascenderá a la cantidad de \$404'592,254.77 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M. N.), distribuidos como sigue:

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California ----- \$394'975,303.77

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California ----- \$9'616,951.00

\$404'592,254.77'

6) Finalmente, con fecha trece de enero de dos mil seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 174, emitido por la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, donde se contiene el Presupuesto de Egresos completo que se aprobó al Poder Judicial del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis, es decir, el monto total autorizado y no sólo el concepto conocido como 'techo financiero' (presupuesto bruto o global) publicado como se dijo en el antecedente retropróximo, el día treinta de diciembre de dos mil cinco, sino además, el desglose y distribución por partidas, rubros, conceptos y cantidades correspondientes, respecto a la forma en que debe aplicarse y distribuirse el Presupuesto de Egresos aprobado para el Poder Judicial del Estado de Baja California. Y es precisamente en este documento, donde a ciencia cierta este Poder actor advierte el recorte, disminución y supresión de partidas por parte del Poder Legislativo que se traducen en una actuación violatoria del principio de división de Poderes consagrado en la Constitución Federal."

CUARTO. Como conceptos de invalidez la parte actora adujo en el primer apartado del capítulo respectivo de la demanda, en síntesis, que el Poder Ejecutivo demandado carece de facultades para enviar al Poder Legislativo Estatal un Presupuesto de Egresos distinto del que le envió el Poder Judicial actor, ya que el primero, para esos efectos, es un mero intermediario entre los otros dos Poderes.

En los conceptos de invalidez marcados como Tercero y Quinto, la parte actora expuso argumentos para demostrar la inconstitucionalidad de la aprobación de los **Dictámenes 189 y 191** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, ambos aprobados el diecinueve de enero de dos mil seis, que dieron lugar, respectivamente, a los **Decretos 182 y 183** publicados en el Periódico Oficial de ese Estado el diecinueve de febrero siguiente.

En el concepto de invalidez marcado con el número cuatro se hicieron valer argumentos para impugnar la aprobación del **Dictamen 190** también del Congreso mencionado, e igualmente aprobado el diecinueve de enero de dos mil seis, del cual no existe evidencia de que se hubiese publicado como decreto.

En relación con estos cinco actos reclamados en la demanda expresamente se menciona que se atacan, exclusivamente, por la orden que en ellos se contiene dada por el Congreso del Estado de Baja California para que se turnen los asuntos materia de los dictámenes y decretos a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a fin de que se delimiten y apliquen las responsabilidades administrativas que en su caso correspondan, y se informe en un plazo de sesenta días al propio Congreso sobre las medidas adoptadas, para los efectos legales conducentes, por presuntamente haberse ejercido recursos en las partidas presupuestales 30103, 10202 y 10244, respectivamente, sin que se tuviera disponibilidad presupuestal, incumpléndose con lo previsto en los artículos 41 y 43, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Sin embargo, como ninguno de los tres **Dictámenes (189, 190 y 191)** y de los dos **Decretos (182 y 183)** será objeto de estudio de fondo, resulta innecesario transcribir o resumir los conceptos de invalidez que en contra de ellos se formulan.

En cambio, a continuación se reproduce el segundo de tales conceptos porque el mismo sí será objeto de análisis, en el que se afirma que la supresión de las partidas presupuestales destinadas al pago de gastos médicos y de seguro de vida de Jueces y Magistrados, viola el principio de inmutabilidad salarial previsto en la fracción III del artículo 116 constitucional y en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California:

“SEGUNDO. Por otro lado, independientemente de los motivos expuestos con antelación para alcanzar la ineficacia del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California y muy especialmente del Tribunal Superior de Justicia de la misma entidad, también se reclaman por vicios propios a la Legislatura Constitucional del Estado, la constitucionalidad del Decreto número 174, cuyo texto es el siguiente:

‘PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para ejercicio fiscal correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, hasta por la cantidad de \$397’963,242.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) en la forma y términos del documento (ANEXO 1) que se adjunta al presente decreto y forma parte integrante del mismo.’

Este Decreto apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha trece de enero de dos mil seis.

Los motivos que se tienen para integrar este punto de inconformidad son los siguientes.

1. El Congreso del Estado demandado, violando el principio de autonomía e independencia (lo cual significa violar también el principio de división de poderes), del Poder Judicial y en especial del Tribunal Superior de Justicia, sin motivación legal, al aprobar el presupuesto de egresos para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, mediante el Decreto número 174 que apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha trece de enero del año en curso, se reitera, sin tener causa justificada, suprimió de dicho presupuesto la partida conocida como ‘bienes muebles e inmuebles’ e identificada con el número de partida cincuenta mil (50000), que en su mayoría se refiere al equipamiento necesario del Tribunal Superior de Justicia para prestar su función de administrar justicia, pues aquí se incluyen los recursos necesarios para la adquisición de equipo de cómputo (computadoras, monitores, impresoras), mobiliario para oficina, equipo para oficina, entre otros.

Al respecto, cabe señalar que la aprobación al Presupuesto de Egresos por parte del Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco, sí contempló la inclusión en dicho presupuesto de esta partida cincuenta mil, denominada ‘bienes muebles e inmuebles’; en aquella ocasión, dicha partida alcanzó una cantidad equivalente a \$3’151,304.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

En este orden de ideas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 90 de la Constitución Local, el Congreso del Estado no puede aprobar un presupuesto inferior al aprobado para el ejercicio anual inmediato anterior; o sea que, a la Legislatura Constitucional no le está permitido constitucionalmente hablando en el Estado de Baja California, que el Presupuesto de Egresos del año dos mil seis, resulte inferior al Presupuesto de Egresos aprobado para el año de dos mil cinco.

Bajo esta temática, de primera mano podría pensarse que esta inconformidad carece de razón, por la sencilla razón de que en cantidad expresada en millones de pesos, el presupuesto de egresos de dos mil seis es mayor al presupuesto de egresos de dos mil cinco, pues mientras para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, el Congreso del Estado aprobó una cantidad total de \$366’822,393.00 millones de pesos (sic), para el

año siguiente, es decir, este dos mil seis, aprobó la suma de \$397'963,242.00 millones de pesos (sic); todo lo cual conduciría a creer en forma apresurada que no existe violación al apartado del artículo antes invocado.

Sin embargo, el concepto de invalidez no está orientado en términos de lo antes mencionado. Por el contrario, la ilegalidad que se plantea pretende evidenciar desde otra perspectiva que el Congreso del Estado, al desaparecer la partida ya mencionada sí está aprobando un presupuesto inferior al del año próximo anterior, si no en cantidad de dinero, sí en cuanto al total de partidas (que resultan indispensables para el correcto y normal funcionamiento de la institución). Esto es, seguramente asignó mayor cantidad de recursos a otras partidas y con ello rebasó el total del presupuesto de egresos del año anterior (2005), pero ello no resulta justificación en derecho para desaparecer todo un grupo de partidas, cuando con antelación se habían venido reconociendo y al no existir en autos una causa legal que autorice dicha supresión de partidas, indudablemente que con esta actuación se irroga la correspondiente violación.

En este punto es importante agregar, que ciertamente el Congreso del Estado, tiene facultades para modificar el presupuesto de egresos del Poder Judicial, donde se incluye el presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia, según se establece en el artículo 90 párrafo segundo, in fine de la Constitución local, pero esa posibilidad se encuentra sujeta a que dicha modificación atienda a una causa fundada y motivada y en el caso, el dictamen que se tilda de inconstitucional no tiene ninguna justificación legal, pues el texto del dictamen y el anexo que contiene el desglose de las partidas se limita a señalar el monto del presupuesto y su detalle por partidas, pero no contiene ninguna fundamentación o motivación que respalde la modificación que sufrió ese presupuesto de egresos y menos una fundamentación o motivación de aquéllas que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación denomina como reforzada.

2. Alternativamente, el Congreso del Estado demandado, violando el principio de autonomía e independencia (lo cual significa violar también el principio de división de poderes), del Poder Judicial y en especial del Tribunal Superior de Justicia, sin motivación legal, al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, mediante el decreto número 174 que apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha trece de enero del año en curso, reduciendo y suprimiendo partidas relacionadas a las remuneraciones en sentido amplio de Jueces y Magistrados, se reitera, sin tener causa justificada, conculcó en detrimento del Poder Judicial accionante por violación del artículo 116, fracción III, párrafo último, de la Constitución Federal y 11, párrafo segundo, 57 último párrafo y 90, párrafo segundo, todos de la Constitución local, en la misma forma y términos que lo hizo el año próximo pasado, cuando aprobó el Presupuesto de Egresos de este Poder para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, al disminuir y eliminar partidas del Presupuesto de Egresos que en primer lugar, se venían cubriendo o reconociendo en presupuestos anteriores y en segundo lugar, al vincularse con el concepto remuneraciones en sentido amplio de Jueces y Magistrados, éstas no debieron ser objeto de afectación alguna. De hecho, en contra de aquella determinación presupuestaria, este Poder Judicial también interpuso controversia constitucional (19/2005), la que en esta cuestión que se comenta, concluyó reconociendo la invalidez del presupuesto de egresos reclamado.

La operancia de este concepto de impugnación, encuentra su punto de partida en el principio de división de Poderes de las entidades federativas, que se encuentra contemplado en el artículo 116, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso del Estado de Baja California, en el artículo 11, párrafo segundo, del ordenamiento Constitucional Estatal, estos textos informan lo siguiente:

'Artículo 116 (párrafo primero). El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.'

'Artículo 11 (párrafo segundo). El gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado'

Estas disposiciones aseguran el ejercicio del poder público a través de los tres Poderes reconocidos, prohibiendo que una sola persona tenga dos o más de estos poderes, lo que fortalece el principio de la división de Poderes.

Por ello, cuando uno de los tres Poderes desconoce con sus actos la autonomía o independencia de otro poder, por vía de consecuencia está desconociendo el principio de división de Poderes.

En relación con esta temática, este Alto Tribunal al resolver diversas controversias constitucionales, ha considerado que de acuerdo al contenido del primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder de cada una de las entidades federativas debe estar dividido para su ejercicio entre tres Poderes, de tal modo que ninguno pueda ejercer todo el poder estatal en su propio interés.

Así mismo, ha establecido que la razón constitucional que inspira este principio coloca a cada uno de los Poderes destinatarios de la norma en la obligación de respetar los mandatos prohibitivos que implícitamente contiene en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio del poder que les ha sido conferido.

Bajo esta exposición, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que son tres las prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas, a fin de que respeten el principio de división de Poderes, a saber, la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación con respecto a los restantes.

A manera de regla, explica el Supremo Tribunal, puede decirse que ninguno de los Poderes públicos de los Estados de la Federación podrá realizar actos que den lugar a la intromisión, a la dependencia o a la subordinación de otro Poder.

La intromisión es el grado más elemental de la violación al principio de división de Poderes, pues para actualizarse, basta con que uno de los Poderes se inmiscuya o se entremeta en una cuestión que, por ser propia de otro, le sea ajena. La intromisión, empero, no implica que el Poder que se entremete en los asuntos de otro, pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de sumisión o relación jerárquica. Este primer límite del principio de división de Poderes resulta, podría decirse, leve, pues marca la frontera entre la violación y la no violación de tal principio.

La dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de Poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el Poder dominante impida al Poder dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. La dependencia es, sin embargo, una situación contingente, pues, el Poder dependiente puede verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición.

El término subordinación se traduce en el tercer y más grave nivel de violación al principio de división de Poderes. La subordinación no sólo implica que el Poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones (como en la dependencia), sino que además debe someterse a la voluntad del Poder subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el Poder dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro Poder, en la subordinación el Poder subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que impone. Estas prohibiciones referidas a la no intromisión, no dependencia y no subordinación conforman, coloquialmente hablando, la columna vertebral del principio de división de Poderes.

Precisados los términos que la Suprema Corte de Justicia ha establecido para garantizar la plena vigencia del principio de división de Poderes, es preciso recordar que el artículo 116 constitucional establece una serie de contenidos con el objeto de

garantizar la autonomía y la independencia de los Poderes Judiciales locales. Es decir, ha establecido las modalidades concretas respecto de las cuales no es posible admitir intromisiones, dependencias o subordinaciones por parte de un Poder público respecto de otros.

En lo que toca a la esfera reservada a los Poderes Judiciales de los Estados de manera específica se han previsto en la fracción III del artículo 116, principios que de conformidad con otro criterio jurisprudencial emitido por esta Suprema Corte de Justicia, implican la inamovilidad, la inmutabilidad salarial (que se refiere a la remuneración adecuada y no disminuable) y la carrera judicial de los juzgadores. Este criterio aparece en la tesis de jurisprudencia número 101/2000, aprobada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, correspondiente al mes de octubre de 2000, página 32, cuya voz y texto señalan:

'PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURIDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.'
(Se transcribe).

Lo antes dicho pone de manifiesto que dentro del principio de división de Poderes, a fin de preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de cada uno de los Poderes públicos, respetando diversos principios como son, el de no intromisión, no dependencia y no subordinación, también debe salvaguardarse otro principio en esta escala de valores, a saber, el principio de autonomía en la gestión presupuestal, que viene a constituir una condición necesaria para que los Poderes Judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. De modo que, al resultar una circunstancia que condiciona la independencia judicial, la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuable, carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores, como principios fundamentales garantizados a través del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los Poderes Judiciales locales, es claro que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros Poderes, pues ello conllevaría, como ya se dijo, a la violación del principio de división de Poderes que garantiza el artículo 116 constitucional.

Por su parte, también la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del de (sic) Baja California en la última parte del artículo 57, protege este principio de autonomía en la gestión presupuestal, la disposición es del tenor literal siguiente:

'Artículo 57 (último párrafo). La remuneración de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, así como de los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Jurados y Consejeros de la Judicatura del Estado, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión.'

Luego entonces, en mérito de todo lo que ha venido diciendo queda claro que el Congreso del Estado demandado al aprobar el dictamen número 174 que contiene el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis, produjo una afectación directa al principio de autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado de Baja California y consecuentemente al principio de división de Poderes, toda vez que al haberse afectado, como consecuencia de las modificaciones realizadas por el Congreso Local al proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, las partidas presupuestales relativas a la remuneración en sentido lato de Jueces y Magistrados, integrantes de dicho Poder; se colocó al mismo en un estado de dependencia y subordinación con respecto al Poder Legislativo.

En las anticipadas condiciones, se tiene por demás acreditado que la modificación emprendida por el Congreso demandado al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California y concretamente, al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, sin duda representa una violación directa a lo establecido en el párrafo primero del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo y último párrafo de la fracción III del mismo artículo y, último párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California, que señalan que los Magistrados, Consejeros y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, en tanto que se eliminan y reducen partidas presupuestarias relativas a la remuneración que dichos servidores públicos habían estado percibiendo con anterioridad.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, correspondiente al mes de septiembre de 2004, página 1187, cuyo rubro y texto dice:

'PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACION DE SU AUTONOMIA EN LA GESTION PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES.' (Se transcribe).

Cabe señalar, que este Poder Judicial que ahora promueve, considera importante hacer notar que dentro del concepto de remuneraciones de Jueces y Magistrados no puede entenderse en sentido estricto, únicamente los emolumentos derivados como pago al concepto de salario, indudablemente que no, esta acepción de remuneración abarca igualmente cualquier recurso reconocido a favor de Jueces y Magistrados, como son aquellos que se refieren a la seguridad social que todo trabajador tiene derecho a recibir, sea de base o de confianza; no se está hablando del concepto de salario total integrado, se está diciendo que si tradicionalmente, el presupuesto de egresos ha reconocido a Jueces y Magistrados como parte de sus beneficios aquellos que se relacionan con la seguridad social (seguro de gastos médicos mayor, seguro de gastos médicos menor y seguro de vida), en principio, estos derechos si ya se habían reconocido, ahora no pueden desconocerse, pues estamos hablando de derechos adquiridos y además, tratándose de percepciones éstas deben englobarse dentro de remuneraciones de estos funcionarios.

En la etapa probatoria de esta controversia constitucional, se aportarán los datos necesarios para identificar las partidas presupuestales que se refieren a remuneraciones de Jueces y Magistrados, que fueron modificadas o reducidas y en otro caso suprimidas en el presupuesto de egresos cuya invalidez se demanda, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California.

3. Refiriéndonos al mismo tema, diremos que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado es autónomo e independiente al del resto del Poder Judicial (Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California), en cuanto que su finalidad es proteger la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones (del Tribunal Superior de Justicia), resultando indudable que el Presupuesto de Egresos en forma destacada para el Tribunal Superior de Justicia se encuentra protegido por el principio de autonomía en la gestión presupuestal, consagrado en el artículo 90 párrafo segundo de la Constitución del Estado de Baja California, mismo que tiene su génesis en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Nacional, ya que esta disposición instituye la garantía de expeditéz en la administración de justicia, para que ésta sea pronta, completa e imparcial. Además, el párrafo tercero de la misma disposición, impone la obligación a las leyes locales para establecer los medios necesarios que garanticen la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. De no admitirse esto último, se vulneraría el principio de división de Poderes garantizado en el artículo 116 de la Carta Magna y 11, párrafo segundo, de la Constitución Local. Esta afirmación fue sustentada por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 10/2005 (página 208 in fine y 209), ejercitada por el Poder Judicial del Estado de Baja California, específicamente por el Tribunal de Justicia Electoral del mismo Poder Judicial y que constituye jurisprudencia."

QUINTO. Por auto de ocho de marzo de dos mil seis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente respectivo con el número 42/2006 y por razón de turno envió los autos a la atención de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, quien con tal carácter y mediante proveído de la misma fecha admitió la demanda, ordenó emplazar a las autoridades demandadas, y dio vista al Procurador General de la República para que tuviera la intervención que le corresponde.

SEXTO. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo demandados contestaron la demanda y el Procurador General de la República opinó que debía sobreseerse en la controversia en relación con el acto que se reclamó del primero de los Poderes mencionados y declararse infundados los conceptos de invalidez planteados.

El veintidós de junio de dos mil seis tuvo verificativo la audiencia en la que se declaró cerrada la instrucción, y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo, el cual previos los trámites legales correspondientes, se sometió a la consideración de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual con fecha siete de julio siguiente determinó que el asunto lo conociera el Tribunal Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I,¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Tercero, fracción I, del Acuerdo 5/2001 del Tribunal Pleno, toda vez que se trata de una demanda de controversia constitucional suscitada entre el Poder Judicial y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Procede examinar la certeza de los actos cuya invalidez se reclama, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, que dispone:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;...”

1. Es cierto el acto reclamado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, pues mediante **oficio 2076** de quince de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Secretario de Planeación y Finanzas de Estado, informó al Congreso del Estado acerca de la proyección de viabilidad financiera del Proyecto de Presupuesto de Egresos que le había enviado al primero, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, para proponer una reducción de un monto total solicitado de \$650'599,472.00 (seiscientos cincuenta millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100, moneda nacional) a la cantidad de \$394'975,303.77 (trescientos noventa y cuatro millones novecientos setenta y cinco mil trescientos tres pesos 77/100, moneda nacional) tal como se aprecia de la lectura del mencionado oficio, el cual obra en copia certificada a fojas 8 a 11 del cuaderno de pruebas, y que conviene reproducir íntegramente:

“DEPENDENCIA

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

SECCION

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE TITULAR

Asunto:

Mexicali, Baja California, a 15 de diciembre de 2005.

ELVIRA LUNA PINEDA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

¹ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

Por medio del presente tengo a bien remitir a esa Legislatura, información que consideramos contribuye a la mejor comprensión y análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California para el próximo ejercicio fiscal de 2006, específicamente a lo que corresponde al Ramo 02 Poder Judicial.

Primeramente me permito incluir en el presente, una descripción de la metodología que consideramos debe utilizarse para la determinación del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

- a) *El monto de \$366'822,393.00 M. N., autorizado por la Legislatura Estatal como Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para el ejercicio fiscal de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2004, se incrementa con la cantidad de \$9'287,663.59 M.N. procedente de las ampliaciones efectuadas a su presupuesto, para completar el aumento salarial al personal del Poder Judicial.*
- b) *El resultado del incremento señalado en el inciso a) anterior nos arroja una cantidad de \$376'110,056.59 M.N.*
- c) *Debe señalarse que durante el ejercicio fiscal de 2005 el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial fue incrementado por ampliaciones consideradas como no recurrentes, por un monto de \$42'835,522.02 M.N., necesarias para cumplir con las sentencias dictadas dentro de diversos juicios de amparo promovidos por algunos Magistrados que tuvieron que ser reinstalados. Ampliaciones que dada su naturaleza y origen no pueden ser consideradas como normales o regulares del gasto del Poder Judicial por lo que no deberían considerarse como parte de la cantidad que como Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, sirva de base para fijar el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal de 2006.*
- d) *Por lo anterior, el monto que debería considerarse como presupuesto regularizable, asignado al Poder Judicial en el ejercicio de 2005, sería por la cantidad de \$376,110,056.59 M.N., cantidad que conforme a la política y criterios presupuestales seguidos en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2006, correspondería incrementarse con un 5% (por ciento), lo cual da como resultado un monto de \$394'975,3003.77 M.N. como Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal de 2006. Importe que financieramente resulta viable solventar debiendo tener en cuenta las diversas previsiones de gasto público que se deben afrontar en la totalidad de las partidas y ramos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2006.*

A continuación se agrega síntesis de la metodología antes descrita:

PODER JUDICIAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
I. Presupuesto autorizado para el ejercicio de 2005	\$366'822,393.00
II. Cantidad ampliada para completar aumento salarial a personal del Poder Judicial	\$9,287,663.59
PRESUPUESTO ASIGNADO REGULARIZABLE	\$376,110,056.59
III. Ampliaciones <u>no recurrentes</u> por reinstalación de Magistrados (Cumplimiento amparos)	\$42,835,522.02
CIERRE EJERCICIO PRESUPUESTO 2005	\$418,945,598.61
PRESUPUESTO 2005, BASE PARA CALCULO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2006	\$376,110,056.59

IV. Incremento de un 5% según criterios y Políticas presupuestales	\$18,865,247.18
TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO PARA 2006	\$394'975,303.77

En el mismo sentido se procede a describir la metodología que consideramos debe utilizarse para la determinación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral.

- a) *El monto autorizado por la Legislatura Estatal como Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral, para el ejercicio fiscal de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2004, fue de \$5'000,000.00 M.N.*
- b) *La cantidad antes señalada, correspondería incrementarse con un 5% (por ciento, conforme a la política y criterios presupuestales seguidos en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2006, es decir \$250,000.00 M.N., lo cual da como resultado un monto de \$5'250,000.00 M.N., como presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Electoral, para el ejercicio fiscal de 2006. Importe que financieramente resulta viable solventar, debiendo tener en cuenta las diversas previsiones de gasto público que se deben afrontar en la totalidad de las partidas y ramos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2006.*

A continuación se agrega síntesis de la metodología antes descrita:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
I. Presupuesto autorizado para el ejercicio de 2005	\$5'000,000.00
PRESUPUESTO 2005, BASE PARA CALCULO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2006	\$5'000,000.00
I. Incremento de un 5% según criterios y Políticas presupuestales	\$250,000.00
TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO PARA 2006	\$5'250,000.00

Finalmente se considera que con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Asimismo, adjunto a la presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que contiene a su vez Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, ambos correspondientes al ejercicio fiscal del 2006, el cual fue remitido al Ejecutivo Estatal mediante oficio DDP/256/2005 con fecha de recepción, 18 de noviembre del presente año, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado Licenciado Víctor Manuel Vázquez Fernández, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ARMANDO ARTEAGA KING

SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO. Una firma ilegible."

2. Es cierto el acto que se reclama al Poder Legislativo demandado consistente en la aprobación del **Decreto 174** publicado el trece de enero de dos mil seis en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, que contiene el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del dos mil seis.

3. Además, son ciertos los siguientes actos reclamados del Poder Legislativo demandado:

- a) El **Dictamen 189** (fojas 454 a 547 del cuaderno de pruebas) de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, aprobado el diecinueve de enero de dos mil seis, en cuanto contiene la propuesta para que el Congreso del Estado de Baja California ordene que se turne el asunto materia del dictamen a la Contraloría del Poder Judicial del Estado para que delimiten y apliquen las responsabilidades administrativas que en su caso correspondan y se informe en un plazo de sesenta días al Congreso sobre las medidas aplicadas, para los efectos legales conducentes, por haberse ejercido recursos en la **partida presupuestal 30103** (servicio de energía eléctrica) sin que se tuviera disponibilidad presupuestal, incumpléndose con lo previsto en los artículos 41 y 43, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.
- b) El **Dictamen 190** (fojas 547 a 548 del cuaderno de pruebas) de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, aprobado el diecinueve de enero de dos mil seis, en cuanto contiene la propuesta para que el Congreso del Estado de Baja California ordene que se turne el asunto materia del dictamen a la Contraloría del Poder Judicial del Estado para que delimiten y apliquen las responsabilidades administrativas que en su caso correspondan y se informe en un plazo de sesenta días al Congreso sobre las medidas aplicadas, para los efectos legales conducentes, por haberse ejercido recursos en la **partida presupuestal 10202** (erogaciones adicionales al personal de confianza) sin que se tuviera disponibilidad presupuestal, incumpléndose con lo previsto en los artículos 41 y 43, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.
- c) El **Dictamen 191** (fojas 548 a 551 del cuaderno de pruebas) de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, aprobado el diecinueve de enero de dos mil seis, en cuanto contiene la propuesta para que el Congreso del Estado de Baja California ordene que se turne el asunto materia del dictamen a la Contraloría del Poder Judicial del Estado para que delimiten y apliquen las responsabilidades administrativas que en su caso correspondan y se informe en un plazo de sesenta días al Congreso sobre las medidas aplicadas, para los efectos legales conducentes, por haberse ejercido recursos en la **partida presupuestal 10244** (servicios médicos) sin que se tuviera disponibilidad presupuestal, incumpléndose con lo previsto en los artículos 41 y 43, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.
- d) El **Decreto 182** publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de febrero de dos mil seis, a través del cual se dio a conocer el **Dictamen 189** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, antes mencionado.
- e) El **Decreto 183** publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de febrero de dos mil seis, a través del cual se dio a conocer el **Dictamen 191** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, antes mencionado.

TERCERO. En cuanto a la oportunidad de la demanda debe precisarse primero que los actos impugnados son propiamente actos de naturaleza administrativa, por lo que se rigen por lo dispuesto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;...”

Acerca de la naturaleza jurídica de los actos reclamados, todos ellos de carácter presupuestal, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia por identidad de razones:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, POR NO TENER EL CARACTER DE NORMA GENERAL. Por ‘Ley del Presupuesto’ se entiende el conjunto de disposiciones legales que regulan

la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Estado, otorgando competencias y estableciendo derechos y obligaciones para la administración pública y para los particulares. Por 'Presupuesto de Egresos' se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El 'Decreto del Presupuesto de Egresos' constituye un acto de aplicación de la 'Ley del Presupuesto', en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. En el ámbito del Distrito Federal, la distinción entre 'Ley del Presupuesto' y 'Presupuesto de Egresos' está expresamente contemplada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De esta manera, a diferencia de lo que sucede con la Ley de Ingresos, la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no otorgan el carácter de ley al Presupuesto de Egresos; en cambio, la 'Ley del Presupuesto del Distrito Federal', esto es, las disposiciones conducentes del Código Financiero del Distrito Federal, le dan expresamente el carácter de decreto. Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias; sin embargo, en realidad únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta. Por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad que se promueva en su contra resulta improcedente". (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IX, abril de 1999. Tesis: P./J. 24/99. Página: 251).

En cuanto a la oportunidad de la demanda debe decirse que del precepto transcrito se desprende que el plazo para la impugnación de actos es de treinta días, contados a partir del día siguiente:

- Al en que conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de éste.
- Al en que se haya tenido conocimiento del mismo.
- Al en que el actor se ostente sabedor del mismo.

Atendiendo a la segunda de las opciones anteriores, y por tratarse del acto más remoto que se reclama, en primer lugar se determina que la demanda presentada por la vía postal el veinticuatro de febrero de dos mil seis, resulta oportuna en contra del **Dictamen 190**, del cual no hay evidencia de que hubiese sido publicado, pues si el mismo fue aprobado por el Congreso demandado el diecinueve de enero del mismo año, se aprecia entonces que el escrito inicial se depositó en la oficina de correos respectiva al vigésimo quinto día hábil del plazo legal previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, contado a partir del día siguiente al en que se aprobó tal **Dictamen 190**, conforme al siguiente calendario:

Enero 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	<u>20</u>	21
22	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	28
		29	<u>30</u>	<u>31</u>		

Febrero 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	4
5	6 ²	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	11
12	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	18
19	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	25
26	27	28				

Por otra parte, como los **Decretos 182 y 183** —que respectivamente dieron definitividad a los **Dictámenes 189 y 191** también reclamados— se publicaron el en Periódico Oficial del Estado de Baja California el diecisiete de febrero siguiente, es claro que la promoción de la controversia constitucional en cuanto a esos cuatro actos se hizo en tiempo y forma legales, ya que el escrito inicial se presentó por la vía postal a los cinco días del plazo legal, contados a partir del día siguiente en que se difundieron públicamente tales **Decretos 182 y 183**, y en que por tanto tuvo conocimiento la actora de ellos, conforme al siguiente calendario:

Febrero 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6 ³	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	25
26	27	28				

En otro aspecto, debe señalarse que la citada presentación se hizo a través del Servicio Postal Mexicano, según se advierte del sobre que obra a fojas treinta y cuatro del expediente, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, que dispone lo siguiente:

"Artículo 8o. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes."

El alcance del artículo citado ha sido interpretado por este Alto Tribunal en la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2002, visible en la página ochocientos noventa y ocho, tomo XV de abril de dos mil dos, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que es del tenor siguiente:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las partes radiquen

² "ACUERDO NUMERO 2/2006, DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS DIAS INHABILES Y LOS DE DESCANSO. PRIMERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se considerarán como días inhábiles: ...;

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;"

³ Idem.

fuera del lugar de la residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar sus promociones en las oficinas de correos del lugar de su residencia, mediante pieza certificada con acuse de recibo y que para que éstas se tengan por presentadas en tiempo se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito se realice dentro de los plazos legales. Ahora bien, del análisis de precepto mencionado, se concluye que tiene por objeto cumplir con el principio de seguridad jurídica de que debe estar revestido todo procedimiento judicial, de manera que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha en que se hizo el depósito correspondiente como de aquella en que fue recibida por su destinatario; y por finalidad que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este Tribunal, para que no tengan que desplazarse desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad a presentar sus promociones, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia."

Conforme a lo anterior, para que se tengan por presentadas en forma oportuna las promociones que se depositen por correo o se envíen vía telegráfica se requiere:

- a) Que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos;
- b) Que el depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y,
- c) Que el depósito o envío se realice dentro de los plazos legales.

Respecto del primer supuesto, es menester señalar lo que establecen los artículos relativos de la Ley del Servicio Postal Mexicano:

"Artículo 26. Por su tratamiento la correspondencia y los envíos son ordinarios o registrados y por su destino, nacionales o internacionales."

"Artículo 27. Son ordinarios los que se manejan comúnmente sin que se lleve un control especial por cada pieza y son registrados aquéllos que se manejan llevando un control escrito por cada pieza, tanto en su depósito como en su transporte y entrega."

"Artículo 42. El servicio de acuse de recibo de envíos o de correspondencia registrados, consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal y en entregar ese documento al remitente, como constancia."

En caso de que, por causas ajenas al organismo no pueda recabarse la firma del documento, se procederá conforme a las disposiciones reglamentarias."

De los preceptos citados se desprende la clasificación de la correspondencia y envíos, y dado que el depósito del escrito de demanda se efectuó por correo y en el sobre señalado obran sellos en los que se lee: **"ADMINISTRACION DE CORREOS MADERO. FEB. 24 2006, REGISTRADOS, MEXICALI, B.C., C.P. 21101", "SERVICIO POSTAL MEXICANO, OFICINA DE SERVICIOS DIRECTOS, MAR. 6 2006, J-17, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, C.P. 06065, MEXICO, D.F."**, así como los números de folio correspondientes **"6668"** y **"R211011112096"**, es de estimarse que el envío fue certificado, cumpliendo con el primero de los requisitos que establece el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo que hace al segundo requisito previsto por el numeral mencionado, esto es, que el depósito de la demanda se haya realizado en el lugar de residencia de las partes, debe precisarse que el oficio de demanda fue confiado a la Oficina de Correos de la Ciudad de Mexicali, Baja California, lugar de residencia de la parte actora, tal y como se advierte del sobre correspondiente, con lo cual se cumple con el diversa exigencia legal aludida.

CUARTO. En relación con el acto que se reclama del Poder Ejecutivo demandado, consistente en el contenido del oficio **2076**, de quince de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, mediante el cual:

a) Se remitió al Congreso del Estado de Baja California el Proyecto original del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la misma entidad; y

b) Se informó al Congreso del mismo Estado acerca de la proyección de viabilidad financiera del Proyecto de Presupuesto de Egresos que le había enviado al primero el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de esa entidad federativa, para proponer una reducción de un monto total solicitado de \$650'599,472.00 (seiscientos cincuenta millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100, moneda nacional) a la cantidad de \$394'975,303.77 (trescientos noventa y cuatro millones novecientos setenta y cinco mil trescientos tres pesos 77/100 moneda nacional).

Ahora bien, ante todo debe precisarse que tal acto, calificado por la actora como un vicio dentro del procedimiento legislativo, adquirió definitividad una vez que el Congreso mencionado expidió el trece de enero de dos mil seis el **Decreto 174** que contiene el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del dos mil seis.

Este **Decreto 174** tuvo como antecedente el **Dictamen 183** —que no debe confundirse con el **Decreto 183** que también se reclama— de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, aprobado en la sesión del mismo día de ese órgano legislativo, **Dictamen** en el cual dicha Comisión dio cuenta a la Legislatura a la que pertenece de la intervención del Poder Ejecutivo demandado en el diseño del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local conforme a lo narrado en el considerando Segundo que es del tenor literal siguiente:

“SEGUNDO. Que en base a la Proyección del Ejecutivo del Estado, el Presupuesto de Egresos para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, es por la cantidad de \$394'975,303.77 y la presupuestada por el propio del (sic) Tribunal, es por la cantidad de \$650'599,472.00 de lo cual se desprende una variación de \$255'624,168.23 (doscientos cincuenta y cinco millones seiscientos veinticuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.)”

Precisado lo anterior, necesario es concluir que la demanda también resulta oportuna en contra del acto que se impugna del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, pues si la participación que tuvo esta autoridad en el proceso legislativo que dio lugar a la emisión del **Decreto 174** adquirió definitividad una vez que se publicó este documento, el acto que se le atribuye debe correr la misma suerte de este último, de forma tal que si la publicación del repetido **Decreto 174** se llevó a cabo el trece de enero de dos mil seis, el plazo legal para cuestionarlo, junto con los antecedentes legislativos que le precedieron, transcurrió a partir del día siguiente de esa fecha y concluyó el veintisiete de febrero siguiente, conforme el siguiente calendario:

Enero 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	21
22	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	28
29	<u>30</u>	<u>31</u>				

Febrero 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	4
5	6 ⁴	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	11
12	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	18
19	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	25
26	<u>27</u>	28				

⁴ Ídem.

Consecuentemente, como la demanda se presentó por la vía postal el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, es evidente que también se formuló dentro del margen legalmente previsto para promover la controversia constitucional.

Con los datos anteriores queda también desvirtuada la apreciación que hizo el Procurador General de la República, cuando afirmó en su opinión que el juicio resultaba improcedente, por extemporáneo, en contra de los actos reclamados del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, ya que aquél partió de la apreciación equivocada, de que la intervención del segundo se generó dentro del proceso legislativo que culminó con la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, publicado el treinta de diciembre de dos mil cinco, cuando lo cierto es que dicho Presupuesto que incluye a los tres Poderes y a los organismos autónomos, sólo informa cuáles son los límites superiores del gasto anual autorizado para cada uno de ellos, tope de erogaciones máximas conocido como **techo financiero**, de cuya lectura no se advierte que el Poder Ejecutivo hubiese hecho el ajuste al Presupuesto presentado por el Poder Judicial, de manera que al no existir evidencia fehaciente de que ya desde entonces la parte actora conocía de los actos atribuidos al citado Ejecutivo, es infundada la causa de improcedencia por extemporaneidad alegada.

QUINTO. Acto continuo se pasa al estudio de la legitimación de las partes en la presente controversia constitucional, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Por lo que hace a la legitimación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, la misma se encuentra acreditada en términos de lo dispuesto en los artículos 57, tercer párrafo y 65, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 57. (...)

La representación del Poder Judicial estará a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual se elegirá y desempeñará sus funciones en términos y por el período que la ley señale."

"Artículo 65. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá la representación del Consejo de la Judicatura del Estado y las funciones que fija la Ley Orgánica respectiva."

De lo antes transcrito se advierte que la representación del Poder Judicial de Baja California, recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del mismo; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe concluirse que el Magistrado Víctor Manuel Vásquez Fernández, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura del mismo, cuenta con legitimación procesal activa, pues además demostró tener tal carácter con el acta de la sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de dieciocho de febrero de dos mil cinco, en la cual se le designó como Presidente de dicho Tribunal, y que obra a fojas 30 del expediente.

Por lo que hace a la legitimación procesal de los Diputados René Adrián Mendívil Acosta y Carlos Alberto Astorga, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del segundo año de la XVIII Legislatura del Estado de Baja California, en su carácter de representantes legales del Congreso de dicha entidad; la misma se acredita en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que dispone:

"Artículo 38. Al órgano de Dirección, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades."

Así, se concluye que el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de Baja California, tienen la representación legal de dicho Congreso, por lo que cuentan con legitimación procesal pasiva.

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California compareció por conducto del Gobernador Constitucional de ese Estado Eugenio Elorduy Walther, quien acreditó tener tal carácter con la copia certificada del Bando Solemne de once de octubre de dos mil uno, que obra a fojas 127 del expediente, mediante el cual el

Congreso del mismo Estado lo declaró como titular de ese cargo de elección popular y, por tanto, como representante del mismo Poder en términos del artículo 40, primer párrafo, de la Constitución Política de esa entidad federativa que dispone lo siguiente:

"Artículo 40. El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

..."

SEXTO. Previamente a cualquier otra cuestión se advierte que en este asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, lo que se analizará a continuación por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto señalado prevé:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I a V...

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII y VIII...

..."

Este Alto Tribunal ha sustentado en diversos criterios que la anterior causa de improcedencia, implica un principio de definitividad tratándose de las controversias constitucionales.

Al efecto, en la tesis de jurisprudencia P./J. 12/99, consultable en la página doscientos setenta y cinco del Tomo IX, correspondiente a abril de mil novecientos noventa y nueve de la Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se estableció lo siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO PARA RESOLVER EL CONFLICTO O, SI HABIENDOLO HECHO, ESTA PENDIENTE DE DICTARSE LA RESOLUCION RESPECTIVA. La causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica un principio de definitividad para efectos de las controversias constitucionales, que involucra dos cuestiones específicas que consisten, una, en la existencia legal de un recurso o medio de defensa en virtud del cual puedan combatirse el o los actos materia de impugnación y lograr con ello su revocación, modificación o nulificación, caso en el que la parte afectada está obligada a agotarlo previamente a esta acción; otra, la existencia de un procedimiento iniciado que no se ha agotado, esto es, que está substanciándose o que se encuentra pendiente de resolución ante la misma o alguna otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que los que se plantean en la controversia constitucional, caso en el que el afectado debe esperar hasta la conclusión del procedimiento para poder impugnar la resolución y, en su caso, las cuestiones relativas al procedimiento desde su inicio."

Ahora bien, del contenido del dispositivo legal en comento y de la jurisprudencia transcrita, se desprenden tres hipótesis para tener por actualizada la causal de improcedencia que en aquél se contiene:

1) Que esté prevista legalmente una vía en contra del acto impugnado en la controversia constitucional, que no se haya agotado y a través de la cual pudiera ser revocado, modificado o nulificado y, por tanto, sea apta para la solución del propio conflicto.

2) Que habiéndose interpuesto dicha vía o medio legal, aún no se haya dictado la resolución correspondiente, por la cual pudiera modificarse o nulificarse el acto controvertido a través de aquélla; y,

3) Que el acto impugnado se haya emitido dentro de un procedimiento, que no ha concluido, esto es, que esté pendiente de dictarse la resolución definitiva, en el que la cuestión debatida constituya la materia propia de la controversia constitucional.

El caso a estudio se ubica en la última de las hipótesis anteriores, toda vez que el procedimiento que el Congreso ordenó incoar a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, al momento de la presentación de la demanda, se encontraba pendiente del dictado la resolución que lo culminara en definitiva, por lo que el actor estaba obligado a esperar dicha resolución, en el entendido de que si no lo hace, la acción de controversia constitucional será improcedente.

En efecto, de oficio se advierte que opera la causa de improcedencia descrita en relación con la aprobación de los **Dictámenes 189 y 191** que dieron lugar, en ese orden, a los **Decretos 182 y 183**, así como respecto de la aprobación del **Dictamen 190**, toda vez que estos cinco actos se reclaman exclusivamente —así expresamente lo señaló la actora— en la parte en la que dicho Congreso ordenó dar vista a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California para que delimitara y aplicara las responsabilidades administrativas que en su caso correspondieran y se informara, en un plazo que no excediera de sesenta días, sobre las medidas aplicadas, toda vez que durante el ejercicio fiscal de dos mil cinco, presuntamente se ejercieron recursos sin que se tuviera la disponibilidad presupuestal autorizada.

Estos procedimientos para la determinación de posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, conforme a las constancias del presente expediente, no aparecen ni siquiera formalmente iniciados y mucho menos concluidos, de manera que no podría llevarse a cabo su análisis cuando bien podría ocurrir que no culminaran con resolución condenatoria alguna.

A este respecto la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, para la determinación de responsabilidades por infracción de ese ordenamiento dispone lo siguiente:

"Artículo 41. Toda erogación o gasto público deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo y se sujetará a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley."

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1997)

"Artículo 43. Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 1998)

I...

II. El Poder Judicial por conducto del Presidente del Consejo de la Judicatura, solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas en su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. Excepto en tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos, en cuyo caso sólo se deberá de dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 15% de su monto autorizado. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances y el cierre presupuestal del ejercicio.

...

...

(REFORMADA, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2001)

III y IV...

...

...

..."

DE LAS RESPONSABILIDADES

"Artículo 82. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y de las que de ella se deriven, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y de los (sic) dispuesto en este Capítulo."

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2001)

"Artículo 83. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, las Sindicaturas Municipales y las Comisiones designadas del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, dictarán en el ámbito de su competencia, las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten sus Haciendas Públicas o al patrimonio de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de:

(REFORMADA, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2001)

I. Visitas, auditorías o inspecciones que realicen la dirección de Control y Evaluación Gubernamental o las Sindicaturas Municipales;

II. Pliego de observaciones o de responsabilidades que emitan:

a) Las contralorías o unidades internas de auditoría de las Entidades, la Comisión designada del Congreso del Estado o de Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la revisión que de su propia contabilidad hagan, y

b) La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en los términos de la ley de la materia."

"Artículo 84. Los servidores públicos de las Dependencias o Entidades a que se refiere el Artículo 2o. de esta ley, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de cualquier Entidad de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, por actos u omisiones que les sean imputables o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

Las responsabilidades se constituirán en primer término a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los servidores públicos que, por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos de las Dependencias o Entidades, los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

(REFORMADO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Los responsables garantizarán a través de embargo precautorio y en forma individual el importe de los pliegos de observaciones o responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, en tanto la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, las Sindicaturas Municipales y las Comisiones designadas del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, determina la responsabilidad."

"Artículo 85. Las responsabilidades que se constituyen tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales."

Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, establece la forma como han de llevarse a cabo los trámites encaminados a la investigación de faltas cometidas en el servicio público, en los siguientes términos:

"Artículo 66. El procedimiento administrativo de responsabilidad se sujetará a las normas siguientes:

I. El procedimiento se iniciará con el acuerdo que dicte el Síndico Procurador, el Organismo de Control, el Titular cuando no exista éste, o en su caso, las autoridades a que se refiere el artículo 53 de esta ley, teniendo por radicada la queja, el acta administrativa o el instrumento correspondiente en el que conste los hechos que presuman la responsabilidad administrativa;

Cuando la acusación recaiga sobre los Titulares de algún Organo de Control, Dependencia o Entidad, el Acuerdo lo dictará la Dirección, la Contraloría Interna del Congreso, el Consejo de la Judicatura o los Síndicos Procuradores, en el ámbito de su competencia.

II. Las autoridades señaladas en la fracción anterior, según sea el caso, citarán al servidor público presunto responsable para que comparezca personalmente a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a declarar sobre los hechos que se le imputan, a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de la notificación y la audiencia deberá mediar un periodo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, haciéndole saber que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles;

III. La notificación se hará en el domicilio del centro de labores donde el servidor público presente sus servicios y si éste ya no trabaja en el servicio público, en su domicilio particular, o donde se encuentre; para el caso de que la notificación sea en el domicilio particular y no se encuentre el presunto responsable, se dejará el citatorio con cualquier persona que se encuentre en éste, para que el presunto responsable espere a una hora fija del día hábil siguiente, en caso de no estar o de negarse a recibirlo, se efectuará por cédula que contendrá el nombre de la Autoridad que la dicta; expediente en el cual se dicta, transcripción en lo conducente de la actuación o resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha diligencia, y nombre y firma de la persona en poder con la cual se deja, expresándose, además, el motivo por el cual no se hizo personalmente. Si el que deba ser notificado se niega a recibir al encargado de la notificación; o si las personas que residan (sic) el domicilio se rehusaren a recibir la cédula, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará cédula en la puerta de entrada, asentándose razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación. En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación;

IV. La Autoridad Instructora con excepción del Síndico Procurador mediante oficio que surtirá efectos inmediatos a su recepción, notificará al Titular de la Dependencia o Entidad donde labora o hubiere laborado el supuesto infractor, sobre el inicio del procedimiento administrativo para los efectos que se ponga al tanto del expediente y coadyuve en el esclarecimiento de los hechos;

V. Una vez abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al presunto responsable para que dé contestación a las irregularidades y hechos que se le imputen, apercibiéndolo que si se negare a declarar sobre las irregularidades que se le imputan por la autoridad, se le tendrá por perdido ese derecho. En el mismo sentido se tendrá si el presunto responsable no comparece sin causa justificada, teniéndosele también como precluido el derecho que dentro de la audiencia debió ejercitar, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, debiendo previamente la Autoridad Instructora cerciorarse de que se le citó conforme a las reglas anteriores y si observare violaciones a éstas, ordenará reponer el procedimiento en forma legal;

VI. El presunto responsable deberá en su primera comparecencia, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Autoridad Instructora, apercibido de que si por alguna circunstancia no hace esa designación, cambiare de domicilio sin dar aviso a la autoridad, o señalare uno falso, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por cédula, en las oficinas de la Autoridad Instructora y la Dependencia o Entidad donde labora para los efectos legales correspondientes.

Una vez rendida la declaración del presunto responsable, se abrirá la etapa probatoria.

VII. El presunto responsable podrá ofrecer pruebas pudiendo apoyarse en ese acto de su abogado defensor; una vez calificadas las pruebas, se procederá al desahogo de las que resulten admisibles y que requiera preparación o diligencia especial para su desahogo.

Son admisibles como medios de prueba: Informe de Autoridad, los Documentos Públicos y Privados; la Testimonial; la Inspección; la Pericial, la Presuncional, la Instrumental, la Confrontación, los Careos, así como las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia, excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolucón de posiciones, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que no resulten idóneas para la decisión del caso. La Autoridad podrá decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto, mismas que deberán desahogarse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Lo anterior se notificará oportunamente al servidor público, a fin de que pueda intervenir, si así conviene a sus intereses;

VIII. Cuando no existan pruebas pendientes de desahogo, la Autoridad Instructora declarará cerrado el periodo probatorio, pasando a la etapa de alegatos en la cual el presunto responsable pudiendo apoyarse en ese acto de su abogado defensor manifestará lo que a sus intereses convenga. Concluida dicha etapa se tendrá por cerrado este período y dictará resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. La resolución se notificará personalmente al interesado en los diez días hábiles siguientes, así como a su jefe inmediato, al Titular de la Dependencia o Entidad donde presta o haya prestado sus servicios, mediante oficio con efectos inmediatos a su recepción, que contendrá copia de la misma;

IX. Si durante la instrucción del procedimiento, aparecieren elementos que constituyan nuevas responsabilidades administrativas a cargo del servidor público presunto responsable o de otras personas, se realizarán las investigaciones que sean necesarias y se citará para otra u otras audiencias, hasta tener los elementos suficientes para resolver;

X. En cualquier momento, previo o posteriormente al citatorio a que se refiere este artículo, la autoridad instructora podrá ordenar la suspensión preventiva sin goce de sueldo del servidor público, de su empleo, cargo o comisión si a su juicio así conviene para la mejor conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa al infractor y la determinación que la declare lo hará constar así expresamente;

XI. La suspensión preventiva a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva el Órgano competente, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores públicos suspendidos preventivamente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

La autoridad responsable de realizar el pago a que se refiere el párrafo anterior, será la Dependencia o Entidad en la cual haya prestado sus servicios o se encuentre adscrito el servidor público, con excepción de los servidores públicos municipales;

XII. Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al Titular del Poder Ejecutivo; y,

XIII. Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones o abstenciones a que hace referencia la presente Ley, se procederá de inmediato a dictar la resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se aceptare la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación del funcionario o servidor público."

De la lectura del precepto anterior, y de los hechos que aparecen demostrados en los autos, se llega al convencimiento de que la vista que se dio a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California para que delimitara y aplicara las responsabilidades que en su caso procedieran, no ha generado la incoación de algún procedimiento sancionador derivado de los decretos y dictámenes en cuestión, toda vez que de haber sido así, sería necesaria la demostración de, al menos, la existencia de los emplazamientos respectivos y la citación a la audiencia de ley, el otorgamiento de un plazo probatorio, el necesario para alegar, y en suma, el desarrollo de todas las fases indispensables para poner el asunto en estado de resolución, así como el dictado de ésta.

Por otra parte, además de que aún no se han iniciado los procedimientos administrativos sancionadores cuya apertura podría haber ordenado la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que delimitaran y aplicaran las responsabilidades que en su caso procedieran —derivadas de los **Decretos 182 y 183**, así como del **Dictamen 190** mencionados— la vista que se dio al Poder Judicial actor contenida en cada uno de ellos no constituye un acto de molestia que afecte a éste último, pues será finalmente él mismo quien determine si procede o no incoar el expediente relativo a los hechos que se le pusieron en su conocimiento, ya que no existe orden alguna para que obligatoriamente lo haga, y a lo sumo se le supedita a que informe el resultado de la vista que se le dio, con lo cual no se le irroga agravio de ninguna especie, pues en cualquier caso tiene la obligación de contestar la petición que se le hizo en un plazo razonable.

Consecuentemente, ante la falta de definitividad de los actos a que se refiere este considerando y de que los mismos no ocasionan algún perjuicio a la actora, procede sobreseer en lo conducente con apoyo en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, que al efecto dispone:

"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(F. DE E., D.O.F. 19 DE MAYO DE 1995)

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III y IV..."

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, por identidad de razones, la siguiente jurisprudencia:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA SOLICITUD, AISLADAMENTE CONSIDERADA, QUE PRESENTA EL GOBERNADOR A LA LEGISLATURA PARA QUE SE REVOQUE EL MANDATO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL (ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 125 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la solicitud del gobernador da inicio a la instauración del procedimiento de revocación de mandato, en el cual, conforme a los artículos 42, 43, 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal y 123, 124 y 125 del reglamento citado, el interesado tendrá derecho a que se le notifique la instauración del procedimiento, y podrá expresar lo que a su derecho convenga, rendir pruebas, expresar alegatos y estar asistido por un defensor; por último, para poder considerar fundada la solicitud de revocación del mandato, la legislatura tendrá

que aprobarla por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En esas condiciones, la solicitud constituye el inicio del procedimiento que tiene como finalidad decidir la revocación o no del mandato del presidente municipal por lo que, aisladamente y antes del dictado de la resolución, no puede ser impugnada." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, abril de 1999, Tesis: P./J. 13/99, página: 276).

Además, similar criterio sostuvo la Segunda Sala al resolver, el veinticuatro de junio de dos mil cinco, por unanimidad de cinco votos, la controversia constitucional 18/2005, promovida por el Municipio de Tecmán, Colima, en la cual se sostuvo en la parte que interesa lo siguiente:

"De lo relacionado, se observa que con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda de controversia constitucional, esto es al tres de marzo de dos mil cinco, se siguió actuando en el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido al Presidente Municipal del Tecmán, Estado de Colima, por lo que es inconcuso que el mismo se encontraba pendiente de resolver.

Con lo anterior se evidencia claramente que el procedimiento que pretende impugnar el Municipio actor no había adquirido definitividad al momento de la promoción de este juicio, por lo que resulta indudable que se encontraba obligado a esperar que se emitiera la resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido al citado Presidente Municipal, para poder acudir a la controversia constitucional y, al no hacerlo así, el presente juicio deviene improcedente.

Dicha determinación se robustece si se toma en consideración que de estimar lo contrario, se daría lugar a que se promoviera controversia constitucional en contra de cada uno de los actos que pudieran emitirse dentro de los procedimientos impugnables en controversia, lo que desnaturalizaría su esencia como vía uninstitucional y desvirtuaría el carácter de este Alto Tribunal como único facultado para resolver sobre la constitucionalidad de actos definitivos de las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, constitucional, que pudieran lesionar la esfera de competencia de algunos de esos mismos sujetos."

SEPTIMO. El Poder Legislativo demandado sostiene que respecto del **Decreto 174** emerge la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en virtud de que la actora no impugnó oportunamente el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, publicado el treinta de diciembre de dos mil cinco, en el cual se autorizó al Tribunal Superior de Justicia de esa entidad un monto máximo de gasto, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, por la cantidad de \$397'963,242.00 (trescientos noventa y siete millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional) determinación que como fue consentida por no haberse reclamado en su momento, ahora sólo le es permisible cuestionar el desglose de esa suma de dinero que se hace por el Poder Legislativo en el **Decreto 174** publicado el trece de enero de dos mil seis.

Esta última causa de improcedencia es infundada ya que tratándose de controversias constitucionales no está previsto como impedimento legal para abordar el estudio del fondo de la cuestión planteada, la circunstancia de que un acto derive de otro consentido como se aprecia de la siguiente jurisprudencia:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO PUEDE VALIDAMENTE PLANTEARSE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR ACTOS DERIVADOS DE CONSENTIDOS. La improcedencia de la controversia constitucional contra actos o normas derivados de otros consentidos no está prevista expresamente en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se advierte de la lectura del artículo 19 de ese cuerpo de leyes que se refiere a las causas de improcedencia que pueden actualizarse en dicho juicio constitucional y tal hipótesis tampoco se desprende de otra disposición de la ley de la materia." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, septiembre de 2005, Tesis: P./J. 118/2005, página: 892).

OCTAVO. Es esencialmente fundado el primer concepto de invalidez formulado en la demanda conforme la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno:

"PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD. El artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el precepto 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes. Ahora bien, si se atiende a que conforme a los artículos 22, segundo párrafo, y 27, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de dicho Estado, el Poder Judicial de la entidad formulará su propio proyecto de presupuesto, el cual lo presentará al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas para ser enviado al Congreso Local, y que de acuerdo con los preceptos 249, fracción XVII, y 253, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad, son facultades exclusivas del Tribunal de Justicia Electoral aprobar el proyecto definitivo de su presupuesto de egresos y acordar que sea presentado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del propio Estado, resulta evidente que el Gobernador carece de facultades para modificar o reducir el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la entidad, pues únicamente funge como conducto para hacer llegar dicho documento al Congreso Estatal." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, mayo de 2006, Tesis: P./J. 69/2006, página:1476).

En efecto, el criterio anterior tiene aplicación en el presente caso porque del examen del **Dictamen 183** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, que dio lugar a la emisión del **Decreto 174**, publicado el trece de enero de dos mil seis, se advierte que el Poder Ejecutivo de ese Estado, en lugar de someter simple y llanamente a la consideración del Congreso el Presupuesto de Egresos formulado por el Poder Judicial estatal, lo presentó junto con un análisis de viabilidad financiera realizado por el Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad, mediante **oficio 2076** de quince de diciembre de dos mil cinco, incumpliendo con las disposiciones legales citadas en la jurisprudencia transcrita, que solamente autorizan al Poder Ejecutivo para fungir como conducto entre los otros dos Poderes, pero no a proponer reducción alguna fuera de la órbita de sus atribuciones. El texto del **Dictamen 183** que obra a fojas 438 a 446 es el siguiente:

"COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

DICTAMEN No. 183.

HONORABLE ASAMBLEA

Recibió esta Comisión para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2005, recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California el día primero de diciembre del año en curso, mediante el cual el Lic. Eugenio Elorduy Walther, Gobernador Constitucional de Baja California, envía Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006, por la cantidad de \$21'172,191,086.50 (VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES, CIENTO NOVENTA UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), el cual incluye el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California por el mismo ejercicio fiscal, por la cantidad de \$394'975,303.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 77/100 M.N.).

ANTECEDENTES.

Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 49 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California y el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de California y demás ordenamientos aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado remitió al Congreso del Estado de Baja

California, mediante oficio sin número de fecha 01 de diciembre del año que transcurre, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2006, hasta por la cantidad de \$394'975,303.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 77/100 M.N.).

Asimismo, esta Comisión recibió Oficio 2076 de fecha 15 de diciembre de 2005, presentado ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California, por medio del cual el Secretario de Planeación y Finanzas, Ing. Armando Arteaga King remite los considerandos para la proyección del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2006, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, hasta por la cantidad descrita en el párrafo que antecede.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo del Estado, el día 18 de noviembre de 2005 recibió en sus oficinas, para su análisis e inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2006, el Oficio DDP-256/2005, de fecha 15 de noviembre del año en curso, mediante el cual el Magistrado Lic. Víctor Manuel Vázquez Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura envía al Lic. Eugenio Elorduy Walther, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California por el ejercicio 2006 por la cantidad de \$650'599,472.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, el día 14 de diciembre de 2005 compareció ante esta Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada del Congreso del Estado de Baja California, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, Lic. Víctor Manuel Vázquez Fernández, a efecto de exponer y aclarar algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el ejercicio fiscal del 2006, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 65 fracción II, inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. *Que es facultad del Congreso del Estado el legislar sobre todos ramos de la administración que sean competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos, según lo establece el artículo 27 fracción I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*

SEGUNDO. *Que en base a la Proyección del Ejecutivo del Estado, el Presupuesto de Egresos para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, es por la cantidad de \$394'975,303.77 y la presupuestada por el propio del Tribunal, es por la cantidad \$650'599,472.00 de lo cual se desprende una variación de \$255'624,168.23 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.).*

TERCERO. *Que el Ejecutivo del Estado, como se desprende de los Antecedentes, remitió al Congreso del Estado, la viabilidad financiera para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, mediante oficio número 2076 de fecha 15 de diciembre del 2005, suscrito por el Ing. Armando Arteaga King, Secretario de Planeación y Finanzas, donde establece las siguientes consideraciones:*

- *Que el monto de \$366'822,393.00 M. N., autorizado por la Legislatura Estatal como Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el ejercicio fiscal de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de*

diciembre de 2004, se incrementa con la cantidad de \$9'287,663.59 M.N., procedente de las ampliaciones efectuadas a su presupuesto, para completar el aumento salarial al personal del mismo.

- Que el resultado del incremento señalado en el párrafo anterior arroja una cantidad de \$376'110,056.59 M.N.*
- Que durante el ejercicio fiscal de 2005, el Presupuesto de Egresos del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia fue incrementado por ampliaciones consideradas como no recurrentes, por un monto de \$42'835,522.00 M.N. (sic) necesarias para cumplir con las sentencias dictadas dentro de los diversos juicios promovidos por algunos Magistrados que tuvieron que ser reinstalados, y que dada su naturaleza y origen no pueden ser consideradas como normales o regulares, por lo que no deben considerarse como parte de la base para fijar el Presupuesto de Egresos del ejercicio de 2006.*
- Que el monto que debe considerarse como Presupuesto regularizable, asignado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en el ejercicio de 2005, será por la cantidad de \$376'110,056.59 M.N.*
- Que conforme a la política y criterios presupuestales seguidos en la elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio de 2006, corresponde incrementarse con un 5% (cinco) lo cual da como resultado un monto de \$394'975,303.77 M. N.*
- Que es el importe que financieramente resulta viable solventar, debiendo tener en cuenta las diversas previsiones de gasto público que se deben de afrontar en la totalidad de las partidas y ramos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2006.*

CUARTO. *Que del análisis de la información que comprende el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2006 en estudio, así como de la información complementaria, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California consideró necesario ajustar al (sic) Proyecto de Presupuesto de Egresos hasta llegar a la cantidad de \$424'220,531 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)*

QUINTO. *Que de la facultad, del Congreso del Estado, que se señala en el considerando primero, éste debe de buscar el equilibrio presupuestal y la racionalidad del gasto público, en tal virtud se consideró necesario reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalidad del gasto, entre otros:*

- Eliminar el incremento en las percepciones de Magistrados y Consejeros, ajustándolas a nivel que mantenían en 2005, para que reflejen los criterios de austeridad y racionalidad de gasto público.*
- Eliminar la partida 10136 Reserva para incrementos de sueldos al personal de base de \$6'521,487 y la partida 10236 Reserva para incrementos de sueldos al personal de confianza de \$9'794,552, dado que el incremento salarial se da a partir del mes de mayo del año 2006, y éste es subsidiado y provisionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.*
- Eliminar la partida 10214 Seguros de Vida al personal de base y confianza \$3'944,232 dado que dicho seguro de vida no forma parte del salario del personal de base y confianza.*
- Eliminar la partida 10244 Servicios médicos al personal de confianza \$1'048,000 dado que dicha prestación no forma parte del salario del personal de confianza, aunado al hecho de que cuenta con los servicios médicos del ISSSTECALI.*
- Reducir la partida 30701 Pasajes hasta por un importe de \$115,000 y reducir la partida 30702 Viáticos hasta por un importe de \$289,194 dado que es un gasto del que se puede prescindir con el fin de cumplir con criterios de austeridad y racionalidad en el gasto.*

- **Reducir la partida 30104 Servicio de agua potable hasta por un importe de \$1'500,000 dado lo que establece el Considerando Sexto de este Dictamen.**
- **Eliminar el total del grupo 50000 Bienes muebles e inmuebles \$3'044,424 y excluir en todos los grupos el recurso presupuestado para la operación de 19 juzgados y dos nuevas Salas de Justicia, dado lo que establece el Considerando Séptimo de este Dictamen.**

SEXTO. Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto (sic) celebrada el día 16 de diciembre del presente en la Sala de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se comprometieron a realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para liquidar el adeudo generado por consumo de agua y recargos en las instalaciones del Edificio del Poder Judicial del Estado de Baja California, que hasta ese año ocuparon los juzgados penales en dicha ciudad, hasta por la cantidad de \$1,500,000 de pesos, cifra contemplada en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, misma que se eliminaría del proyecto en estudio.

SEPTIMO. Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto (sic) celebrada el día 16 de diciembre del presente en la Sala de Junta de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para iniciar la construcción, y equipamiento de 7 juzgados y una sala, para el Poder Judicial del Estado de Baja California y una vez construidos aportar los recursos necesarios para su funcionamiento.

OCTAVO. Que debe considerarse lo que establece el artículo 90, Segundo Párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra dice:

'Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el congreso para el ejercicio anual anterior. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.'

NOVENO. Que con motivo de las modificaciones referidas en los considerandos que anteceden se adecuó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006, para quedar en un importe de \$397'963,242 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se detalla en el ANEXO UNO que se adjunta al presente dictamen y forma parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, hasta por la cantidad de \$397'963,242.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en la forma y términos del documento (ANEXO 1) que se adjunta al presente Dictamen y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2006, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. En la Sala de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2005.

DIP. MANUEL PONS AGUNDEZ

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO MONTAÑO QUINTANA

SECRETARIO. Firma ilegible.

DIP. CARLOS ALBERTO ASTORGA OTHON

VOCAL.

DIP. RICARDO MAGAÑA MOSQUEDA

VOCAL

DIP. ELIGIO VALENCIA ROQUE

VOCAL

DIP. GUILLERMO AURELIO ALDRETE HAAS

VOCAL.

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 183 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2006

(Cifras expresadas en pesos)

		ANEXO 1
PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
	SERVICIOS PERSONALES	\$360,339,093
10101	Sueldos tabulares al personal de base	42,192,668
10102	Erogaciones adicionales al personal de base	3,750,805
10103	Tiempo extraordinario al personal de base	1,511,415
10105	Prima vacacional al personal de base	3,763,837
10106	Gratificación de fin de año al personal de base	10,813,705
10110	Incentivo a la eficiencia al personal de base y confianza	2,307,000
10115	Gastos de defunción personal de base	43,987,104
10116	Prestaciones sociales al personal de base	26,695,104
10119	Sueldos y estímulos por concepto de antigüedad (Quinquenios) al sueldo de base	1,160,029
10132	Cuotas patronales de salud y seguridad social al personal	16,274,372
10138	Reserva para movimientos de personal de base (Prima de antigüedad)	430,778
10140	Reserva para pensiones y jubilaciones	1,455,143
10142	Pago de días adicionales por vacaciones al personal de base	292,461
10201	Sueldos tabulares al personal de confianza	70,818,632

10202	Erogaciones adicionales al personal de confianza	140,918,679
10203	Tiempo extraordinario al personal de confianza	792,978
10205	Prima vacacional al personal de confianza	3,690,543
10206	Gratificación de fin de año al personal de confianza	12,301,810
10216	Prestaciones sociales al personal de confianza	4,017,382
10232	Cuotas ISSSTECALI al personal de confianza	7,672,157
10238	Reserva para movimientos de personal de confianza	627,981
10301	Sueldos Tabulares al personal por tiempo y obra determinada	3,990,995
10901	Sueldos tabulares al personal que cubre licencia	4,314,213
10921	Servicio social a estudiantes	154,256
11032	Cuotas a ISSSTECALI por pensiones humanitarias	16,399
11040	Pensiones humanitarias	331,744
	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,224,552
20101	Materiales y útiles de oficina	1,988,671
20102	Material de limpieza	707,418
20103	Material didáctico y de apoyo informativo	116,293

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2006

(Cifras expresadas en pesos)

		ANEXO 1
PARTIDA	C O N C E P T O	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
20104	Materiales y útiles de impresión y reproducción	95,150
20105	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	2,818,424
20106	Materiales de fotografía, cinematografía y video	20,000
20108	Materiales para credencialización	20,235
20206	Agua y hielo para consumo humano	117,727
20301	Materiales de construcción	2,359,500
20302	Material eléctrico	333,328
20303	Material hidráulico, plomería y aire acondicionado	234,393
20307	Herramientas menores	42,075
20308	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	821,702
20401	Medicinas y productos farmacéuticos	174,823
20402	Materiales, accesorios y suministros médicos	33,775
20404	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	32,006
20501	Combustibles	3,970,000
20601	Vestuario, uniformes	11,716

20603	Artículos deportivos	24,100
20801	Gastos menores diversos	1,042,523
20802	Artículos de cafetería	80,693
20803	Accesorios de oficina	80,000
	SERVICIOS GENERALES	22,367,097
30101	Servicio postal, telegráfico y mensajería	473,278
30102	Servicio telefónico	2,271,340
30103	Energía eléctrica	3,408,871
30104	Servicio de agua potable	582,750
30105	Derechos y servicios de conducción de señales analógicas y digitales	336,717
30201	Arrendamiento de edificios y locales	3,175,478
30206	Otros arrendamientos	3,334,389
30301	Asesoría	381,875
30302	Capacitación	271,200
30402	Fletes y maniobras	30,000
30403	Comisiones y servicios bancarios	403,940
30404	Seguros y fianzas	446,475

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2006

(Cifras expresadas en pesos)

		ANEXO 1
PARTIDA	C O N C E P T O	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006
30406	Otros impuestos y derechos	39,430
30408	Servicios de vigilancia y monitoreo	2,142,926
30410	Servicio de toma y revelado de fotografía	11,443
30415	Patentes, regalías, licencias de uso y otros	890,157
30416	Trabajos técnicos externos	49,665
30418	Trabajos de imprenta	267,827
30511	Servicios de mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina	68,831
30512	Servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos	763,796
30513	Servicio de mantenimiento y conservación de equipo de transporte	304,600
30515	Servicio de mantenimiento y conservación de equipo de laboratorio	21,000
30517	Servicio de mantenimiento de mobiliario, equipo de comunicaciones y audiovisual	17,402

30519	Servicio de mantenimiento de mobiliario y equipo diverso	85,121
30521	Servicio de mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo de aire acondicionado	526,826
30525	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo eléctrico e hidráulico	136,483
30541	Servicio de limpieza, higiene y fumigación en edificios y locales para oficinas	448,807
30606	Propaganda institucional	67,064
30701	Pasajes	110,000
30702	Viáticos	613,746
30703	Traslado de personas	27,666
30704	Peajes	30,218
30803	Recepción y celebraciones varias	537,827
30805	Asistencia a cursos de actualización y congresos	57,399
30901	Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	32,550
	AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	32,500
41101	Ayudas asistenciales, culturales y sociales a personas	32,500
		<u>\$397,963,242"</u>

Ahora bien, la jurisprudencia citada al comienzo del presente considerando tuvo su origen en lo resuelto por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 10/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual fue resuelta, por unanimidad de diez votos, el ocho de diciembre de dos mil cinco, y se apoya en las siguientes consideraciones que se transcriben en la parte que interesa:

"Por otra parte, en los artículos 5o., 17, primer párrafo, 22, 27, fracción I, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, se establece lo siguiente:

'ARTICULO 5o. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Presidentes Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece la presente ley, las actividades de programación-presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público.'

'ARTICULO 17. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo y el Presupuesto de Egresos de los Municipios será el que aprueben sus Cabildos a iniciativa del Presidente Municipal, que comprenda las previsiones del gasto público que habrán de realizar las Dependencias y Entidades que en los mismos se señalen, en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.'

'ARTICULO 22. Para la formulación del proyecto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios, las Dependencias y Entidades comprendidas en el mismo, elaborarán su anteproyecto con base en los programas respectivos, y los remitirán en el caso de las Dependencias, directamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las Tesorerías Municipales; las Entidades lo harán, en su caso, por conducto de la Dependencia coordinadora del sector correspondiente.'

Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios proyectos de presupuesto y los remitirán al Ejecutivo del Estado a más tardar el 20 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda para que ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado'.

'ARTICULO 27. Los proyectos de Presupuesto de Egresos deberán ser presentados oportunamente: I. Al Titular del Poder Ejecutivo por la Secretaría de Planeación y Finanzas, correspondientes al Gobierno del Estado y Entidades de la Administración Pública Paraestatal para ser enviados al Congreso del Estado, el primero, en el plazo señalado en la fracción IV del Artículo 49 de la Constitución Política Local o hasta el 15 de diciembre en los años que inicie el período constitucional y, los segundos el 15 de noviembre cuando no estén incluidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y...'

'ARTICULO 30. Al aprobarse el Presupuesto de Egresos por el Congreso del Estado o por los Ayuntamientos, según corresponda, se remitirá al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La publicación del Presupuesto de Egresos tanto del Gobierno del Estado, incluyendo a cada uno de los Poderes que lo integran, como de los Ayuntamientos, comprenderá el desglose a nivel de ramos, programas y partidas. Consecuentemente, también deberán de cumplir con el mismo requisito de publicación de sus Presupuestos de Egresos, los Organismos de la Administración Pública Descentralizada incluyendo a los Organismos dotados de Autonomía que reciben subsidio oficial.

Se deberá cumplir el mismo procedimiento de publicación por el cierre del ejercicio presupuestal, denotando las modificaciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio fiscal'.

La lectura de los preceptos transcritos permite establecer lo siguiente:

a) Que el Gobernador del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, coordinará de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de esa Entidad, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público.

b) Los proyectos de presupuestos de egresos deben ser presentados oportunamente al titular del Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría correspondiente, para ser enviados al Congreso del Estado de Baja California.

c) Los proyectos de presupuestos de egresos de los Poderes Ejecutivo y Judicial sólo pueden ser revisados y aprobados por el Congreso local.

d) Que el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Baja California, será aprobado por el Congreso de esta Entidad a iniciativa del Ejecutivo local.

e) Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios formularán su anteproyecto de egresos respectivo y lo enviarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las Tesorerías Municipales, según corresponda.

f) El Poder Judicial del Estado de Baja California formulará su proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo local a más tardar el veinte de noviembre del año inmediato anterior al cual corresponda, para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

g) Los proyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y Entidades de la administración pública paraestatal deben presentarse al Titular del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría correspondiente, para ser enviados al Congreso local.

Del análisis de los autos del presente medio de control constitucional, se advierte que el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California realizó los actos siguientes:

a') En sesión plenaria para asuntos internos, celebrada el quince de noviembre de dos mil cuatro, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil cinco por la cantidad de \$14'320,240.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) (foja 60 del primer tomo de los presentes autos).

b') El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor, mediante oficio 770 el dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, presentó ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de esa Entidad el proyecto de presupuesto de egresos citado (foja 89 del tomo citado).

c') A su vez, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia precitado, el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, presentó ante el Gobernador del Estado de Baja California el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Electoral agregado al proyecto de presupuesto del Poder Judicial local (foja 111 del Tomo uno de los presentes autos).

Por otra parte, cabe advertir que el Gobernador del Estado de Baja California el primero de diciembre de dos mil cuatro presentó ante el Congreso de esa Entidad el proyecto de presupuesto de egresos para el Estado para el ejercicio fiscal dos mil cinco, en cuyo artículo 4o. asignó al Tribunal de Justicia Electoral la cantidad de \$10'097,798.04 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), para el ejercicio fiscal citado (fojas 111 y 137 del cuaderno de pruebas del Congreso demandado).

Ahora bien, del análisis del concepto de invalidez precisado al inicio de este considerando a la luz de los preceptos transcritos con antelación y con vista a las consideraciones precedentes, se advierte que es fundado, porque el Gobernador del Estado de Baja California carece de facultades para revisar, modificar o alterar el proyecto de presupuesto de egresos que le presentó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el cual se incluyó agregado el del Tribunal de Justicia Electoral (artículos 65, último párrafo y 68, penúltimo párrafo de la Constitución local), en virtud de que en los preceptos transcritos con antelación no se le faculta para que revise, modifique o altere el proyecto de presupuesto de egresos indicado, ni en ningún otro, se le autoriza para que proceda en esos términos. Además, conforme a lo preceptuado en los artículos 168, fracción XIII, 245, fracción XI, 249, fracción XVII, 253, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial actor son facultades exclusivas del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral aprobar el proyecto definitivo de su presupuesto de egresos y acordar que sea presentado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad para que a su vez lo presente al Ejecutivo local para que lo remita al Congreso del Estado de Baja California, es decir, la intervención del Gobernador se limita a ser el conducto por medio del cual se hace llegar al Congreso local el proyecto de presupuesto de egresos de mérito. Esto último se corrobora con lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo y 27, fracción I, transcritos con antelación, conforme a los cuales los proyectos de presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial se deben enviar al Ejecutivo indicado para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno local.

En este orden de ideas, se colige que el proyecto de presupuesto de egresos para el Estado de Baja California, relativo al ejercicio fiscal dos mil cinco, presentado por el Gobernador hoy demandado al Congreso de esa Entidad, el primero de diciembre de dos mil cuatro, específicamente su artículo 4o., contraviene la garantía de legalidad porque no está debidamente fundado, en virtud de que el Gobernador del Estado de Baja California carece de facultades legales para reducir o modificar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de esa Entidad, pues como ya se puso de relieve no existe una norma legal que atribuya a su favor, la facultad para reducir, modificar o revisar dicho presupuesto de egresos; luego, si el Gobernador indicado el proyecto de presupuesto de egresos de la cantidad de \$14'320,240.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) lo redujo sin facultad alguna a la cantidad de \$10'097,798.04 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), es obvio que con ese acto violó el principio de legalidad previsto en los artículos 16 de la Constitución Federal y 97, primer párrafo, de la Constitución local en perjuicio del Tribunal de Justicia Electoral y, por ende, del Poder Judicial actor porque aquél es un órgano de éste.

Por tanto, se declara la invalidez del acto precisado al inicio del párrafo anterior, en virtud de que el Poder Ejecutivo demandado al modificar el proyecto de presupuesto de egresos formulado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor no

respetó el orden jurídico contenido en los preceptos legales transcritos con antelación, motivo por el cual se considera que afectó la esfera de competencia de dicho Tribunal y, por ende, del Poder Judicial indicado; por tanto, trastocó la garantía de autonomía prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso c) constitucional, pues es competencia exclusiva del Tribunal citado elaborar su proyecto de egresos correspondiente.

Este criterio tiene apoyo en lo conducente en la jurisprudencia sustentada por este Tribunal Pleno, cuyo texto y datos de localización son los siguientes:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.' **(Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, abril de 2000. Tesis: P./J. 50/2000. Página: 813).**

En el aspecto analizado también son aplicables las tesis siguientes:

'AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite'. **(Quinta Epoca. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XLI. Página: 944).**

'AUTORIDADES. Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite'. **(Quinta Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV. Página: 250.)**

No es óbice para arribar a la conclusión de mérito, el argumento expuesto por el Gobernador demandado, inserto en síntesis en el punto uno del resultando sexto de esta ejecutoria, en el sentido de que de acuerdo a lo estatuido en los artículos 49, fracción XXV, de la Constitución local, en relación con el 5o., 22 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tiene facultades para realizar ajustes a los proyectos de presupuesto de egresos que le presenten las Entidades y dependencias a fin de adecuarlos al plan de desarrollo respectivo.

Para una mejor comprensión de esta afirmación se considera necesario insertar nuevamente el artículo 49, fracción XXV, de la Constitución del Estado de Baja California, cuyo texto es:

'ARTICULO 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

(...)

XXV. Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales'.

Ahora bien, conforme al artículo 49, fracción XXV preinserto, el Gobernador del Estado de Baja California tendrá las facultades que se le otorguen en dicha Constitución, pero de la lectura de ésta no se advierte la existencia de un precepto que lo autorice a modificar o reducir el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de dicha Entidad. Además, este aspecto no es materia de regulación en leyes federales, razón por la cual no existe un ordenamiento de esta naturaleza que faculte al Titular del Ejecutivo local a reducir o modificar el proyecto precitado.

Por otra parte, de la lectura del artículo 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, se advierte que no concede facultad alguna al Gobernador demandado para que modifique o reduzca el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor, en virtud de que sólo lo autoriza a coordinar las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público.

Lo mismo sucede con el artículo 22 de dicha ley, pues conforme al primer párrafo de éste, para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno local las Dependencias y Entidades elaborarán su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo enviarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas de dicho gobierno, pues si bien en este supuesto el Gobernador puede modificar o reducir los presupuestos respectivos, en virtud de que se trata de anteproyectos y no de proyectos, esta atribución no es aplicable tratándose del Poder Judicial actor; en primer término, porque éste no es una dependencia o entidad del Gobierno local, sino un Poder del Estado; luego, no queda comprendido en el supuesto en comento. En segundo lugar, porque el segundo párrafo del precepto indicado expresamente señala que el Poder Judicial formulará su proyecto de presupuesto de egresos, es decir, no se trata de un anteproyecto y agrega categóricamente que se remitirá al Ejecutivo local para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; luego, es obvio que de ninguna manera se permite al Ejecutivo local demandado modificar o disminuir el proyecto de presupuesto de egresos formulado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor, sino únicamente le impone la obligación de ordenar sea incorporado al presupuesto de egresos del Gobierno estatal.

En cuanto al artículo 23 de la ley citada se observa que no concede al Gobernador demandado facultad alguna para revisar, modificar o disminuir el proyecto de presupuesto de egresos formulado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor, dado que sólo determina que la Secretaría de Planeación y Finanzas será, entre otros, la encargada de formular, con base en las propuestas que le presenten las entidades y dependencias el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, disposición que es congruente con lo previsto en el primer párrafo del artículo 22 citado, de acuerdo a lo antes precisado respecto a éste.

Finalmente, cabe advertir que si bien es cierto que en el artículo 9o., fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, según dice el Gobernador demandado, se faculta al Titular de esa Secretaría para proponer al Ejecutivo Estatal para su autorización, el proyecto de presupuesto de egresos del Estado con base en los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las modificaciones correspondientes en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, también es verdad que ese precepto no debe interpretarse aisladamente, sino en forma armónica y congruente con los artículos 22, primer párrafo y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Entidad indicada, pues así de acuerdo a lo dispuesto en estos preceptos se debe entender que las modificaciones previstas en el artículo 9o. precitado, son las relativas a los anteproyectos a que se refiere dicho primer párrafo, pues éstos son sometidos a la consideración de la Secretaría indicada, la cual podrá modificarlos, disposición que

no es aplicable a los proyectos de egresos formulados por el Poder Judicial, porque no constituyen anteproyectos y, además, conforme al segundo párrafo del artículo 22 invocado, el Gobernador hoy demandado únicamente puede ordenar su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno Estatal, pero no lo puede modificar de ninguna manera.

Ahora bien, en virtud de que ha quedado demostrado plenamente en autos, conforme lo expuesto en el considerando Segundo de la presente resolución, que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al enviar al Poder Legislativo local el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de dicha entidad, no acató lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, que establece que los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios proyectos de presupuesto y los remitirán al Ejecutivo del Estado, a más tardar el veinte de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda, para que ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, pues en lugar de limitarse a poner en manos de la legislatura respectiva dicho proyecto original, se permitió presentar adjunto al mismo una proyección de viabilidad financiera con un monto menor al solicitado, es incuestionable que con tal proceder se infringió la garantía de legalidad protegida por el artículo 16 constitucional, conforme a la cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar conforme la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, de manera que deberá declararse la invalidez de tales actuaciones del Poder Ejecutivo demandado.

NOVENO. En el segundo concepto de invalidez se argumenta que al haberse suprimido completamente y sin causa justificada la partida **50000** catalogada como **Bienes muebles e inmuebles** el Poder Legislativo demandado infringió la garantía de irreductibilidad presupuestal que le otorga al Poder Judicial de del Estado de Baja California el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución local en los siguientes términos:

"Artículo 90. El presupuesto formará siempre un sólo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos.

(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 1998)

Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.

(DEROGADO CUARTO PARRAFO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 1998)

El Poder Judicial contará y administrará igualmente, con los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por el Consejo de la Judicatura del Estado."

Acerca de la interpretación de esta disposición, el Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 19/2005, promovida por el mismo actor que instó el presente asunto, ya tuvo oportunidad de señalar cuál es el alcance de la prohibición legal de reducir el presupuesto del Poder Judicial en los siguientes términos:

"A mayor abundamiento, es de señalarse que aun cuando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, faculta al Congreso Local para modificar el monto del Presupuesto de Egresos, tal facultad se encuentra condicionada a la justificación plena de dichos cambios y a la cita de las disposiciones legales en que se funden los mismos, tal y como se desprende del artículo 90, cuyo texto es el siguiente:

'Artículo 90.' (Se transcribe)

De la norma constitucional antes transcrita, se obtiene que la facultad de modificación otorgada al Congreso Local de Baja California, para modificar el monto presupuestado, se encuentra condicionada a que se 'justifiquen las causas' que dan lugar a ello, lo que quiere decir que deberán expresarse las razones, situaciones particulares y aspectos concretos que propicien los cambios, además de invocarse las disposiciones constitucionales y legales que fundamenten tal actuación.

En el caso concreto tal norma no fue observada, en tanto que las modificaciones realizadas únicamente se sustentan en la consideración siguiente:

'CUARTO. Que del análisis de la información que comprende el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, así como de la información complementaria, se acordó reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalización del gasto público, entre otros: ...'.

Como se advierte de lo anterior, no existe una motivación razonable, objetiva y pública que ampare el aserto de las medidas legislativas de reasignación de recursos, sino solamente una expresión que implica una decisión manifiestamente arbitraria toda vez que, finalmente, la facultad constitucional para modificar el monto del Presupuesto de Egresos, se encuentra condicionada a que se justifiquen de manera razonada las causas que dan origen a tal actuación.

De esa forma, el estándar de razonabilidad-objetividad-publicidad, contenido en la jurisprudencia antes citada, constituye un control constitucional atemperado respecto de la actuación (motivación), del legislador local en respuesta al mandato constitucional, porque dicho parámetro es una condición constitucional que se sitúa, desde cierta perspectiva en un grado intermedio de exigibilidad con respecto a la calidad de la motivación que debe externar el legislador local en esos casos.

Esto es así, toda vez que el despliegue de dicho control sólo se limita a examinar si el legislador local ha externado motivos reflexivos y atendibles para sustentar su actuación, sin que ello implique, en un extremo, la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, ni tampoco, en otro extremo, una valoración pormenorizada y detallada de la motivación respectiva, que suponga el despliegue de un control jurisdiccional reforzado de la actuación legislativa; esto último, debido al riesgo de una intersección excesiva entre la jurisdicción constitucional y el ámbito decisorio que nuestro sistema concede a los Poderes Legislativos Locales.

Tampoco implica que dicha motivación deba reflejarse en el cuerpo normativo, como documento final; sin embargo, ello sí debe constar dentro del proceso legislativo, ya sea en las razones que se expongan en el dictamen que al efecto elabore la comisión respectiva o bien, en las actas relativas a las discusiones llevadas a cabo en el seno del órgano legislativo.

Así las cosas, el Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, resulta violatorio del artículo 90, de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como de la garantía de legalidad, por indebida motivación, que establece la Constitución Federal; pues como ya se vio, no se expresaron las razones que justifican la racionalización del gasto público y tampoco en qué consisten los criterios de austeridad y mucho menos, cuáles son las causas que originaron la toma de tales decisiones."

Esta decisión del Tribunal Pleno sirve de marco para arribar a la conclusión de que en el caso concreto la decisión de suprimir las partidas del grupo 50000 ***Bienes muebles e inmuebles*** no fue realizada por causa justificada y fundada, ya que en el **Dictamen 183** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el cual dio lugar al **Decreto 174** que contiene el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, no se expresaron razones públicas y objetivas para no conceder dicha partida por la cantidad de \$3'044,424.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100, moneda nacional) ya que se adujo como pretexto de tal supresión la existencia de una oferta del Poder Ejecutivo estatal para que el destino de ese gasto —programado para la construcción y equipamiento de diversos órganos jurisdiccionales de nueva creación— quedara a cargo de este último, para que una vez instalados, se proveyera al Poder Judicial de los recursos necesarios para su funcionamiento, lo cual no constituye una causa justificada y fundada para negar tales partidas, pues no encuentra explicación lógica alguna que el Poder Legislativo, por una parte, le niegue los recursos que solicitó por concepto de ***"Bienes muebles e inmuebles"*** y, por otra, que las mismas cantidades, en cambio, sí las coloque a disposición del Poder Ejecutivo local para que éste sea quien pueda llevar a cabo las obras de construcción y equipamiento de los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

En efecto, en el citado **Dictamen 183** se aprecia la decisión expresa del Poder Legislativo demandado de suprimir del Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Baja California el total del grupo 50000 **"Bienes muebles e inmuebles"**, por una cantidad de \$3'044,424.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100, moneda nacional) y excluir en todos los grupos los recursos presupuestados para la operación de diecinueve juzgados y dos nuevas Salas del Tribunal Superior de Justicia, como se advierte de la siguiente transcripción en la parte que interesa:

"QUINTO. Que de la facultad del Congreso del Estado, que se señala en el considerando primero, éste debe de buscar el equilibrio presupuestal y la racionalidad del gasto público, en tal virtud se consideró necesario reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalidad del gasto, entre otros:

...

...

...

...

...

...

...

Eliminar el total del grupo 50000 Bienes muebles e inmuebles \$3'044,424 y excluir en todos los grupos el recurso presupuestado para la operación de 19 juzgados y dos nuevas Salas de Justicia, dado lo que establece el Considerando Séptimo de este Dictamen.

SEXTO...

SEPTIMO. Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto (sic) celebrada el día 16 de diciembre del presente en la Sala de Junta de la Presidencia del Congreso del Estado de Baja California, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para iniciar la construcción, y equipamiento de 7 juzgados y una sala, para el Poder Judicial del Estado de Baja California y una vez contruidos aportar los recursos necesarios para su funcionamiento."

Esta motivación externada en el análisis de la propuesta de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para dos mil seis, que realizaron los legisladores integrantes de la Comisión especializada del Congreso del Estado de Baja California, lleva al convencimiento de que la supresión de las partidas del grupo **50000** no se hizo en forma justificada, sino que se expresaron razones insuficientes, por ilógicas, para racionalizar el gasto que sobre este rubro se había inicialmente programado, tales como que otra entidad pública absorbería el impacto económico del costo de construcción y equipamiento de diversos órganos de impartición de justicia, a fin de que una vez instalados se procediera a proveer de los recursos necesarios para su mantenimiento, pues esto solamente significa que pese a que se contaba con las posibilidades económicas de financiar el objetivo mencionado, en lugar de brindarlas al Poder Judicial que las programó, se pusieron a disposición del Poder Ejecutivo, el cual con su compromiso de asumir el costo de tal programa, implícitamente reconoció haber recibido asignaciones presupuestales que correspondían a otro Poder.

Este es por tanto un caso en el que las razones que expuso el Poder Legislativo demandado para suprimir la partida identificada como correspondiente al grupo 50000 **"Bienes muebles e inmuebles"** no deben considerarse que obedecieron a una causa justificada y fundada, ya que adicionalmente se ignora que corresponde al Poder Judicial del Estado de Baja California programar y aplicar su propio presupuesto sin la intervención de los otros Poderes, de modo tal que sí existe la posibilidad de entregarle recursos para determinado fin y, en lugar de otorgárselos, se les encomienda a una persona diversa para que se haga cargo de la aplicación al mismo objetivo, es evidente que también se coloca a la parte actora en una situación de subordinación respecto del Ejecutivo local, al hacer depender el ejercicio de su gasto de este otro sujeto, el cual resulta ser quien habrá de determinar las condiciones en que deba llevarse a cabo la adquisición de bienes muebles e inmuebles cuyo destino final estará al servicio del Poder Judicial demandante, el cual no requiere de intermediarios para ejecutar sus proyectos de expansión, si se toma en cuenta que es facultad exclusiva de dicho Poder, a través de su Consejo de la Judicatura, determinar el número de órganos jurisdiccionales necesarios para la pronta impartición de justicia, así como administrar el presupuesto del mismo Poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica que lo rige, el cual dispone:

“Artículo 168. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado:

I a III...

IV. Determinar el número y, los límites territoriales de los partidos judiciales en que se divide el Estado.

V. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Determinar el número y, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de primera instancia y de paz.

VII a XXIV...

(REFORMADA, P.O. 4 DE MAYO DE 1998)

XXV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, relativo a la administración de justicia.

XXVI a XXVIII...

XXIX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación, acondicionamiento, y la distribución de las oficinas judiciales en sus diversos departamentos.

XXX a XXXIX....”

En atención a lo anterior, necesario es concluir que de llegar a materializarse el compromiso que dijo asumir el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que con sus recursos se construyeran y equiparan los órganos jurisdiccionales de referencia, no obstante que el presupuesto para los mismos fue solicitado por el Poder Judicial actor, es inconcuso que ello consumaría una infracción a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal al violentarse el principio de división de Poderes que impide la subordinación de uno de ellos a otro.

Sirven de apoyo a la anterior conclusión los siguientes criterios:

“DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior”. (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, septiembre de 2004. Tesis: P./J. 80/2004. Página: 1122).

“PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACION DE SU AUTONOMIA EN LA GESTION PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACION AL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES. La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, septiembre de 2004, Tesis: P./J. 83/2004, página: 1187)

En tal virtud, por su infracción a la fracción III del artículo 116 constitucional que ordena garantizar los principios de autonomía e independencia judicial, procede declarar la invalidez de la supresión del total del grupo 50000 **“Bienes muebles e inmuebles”**, por una cantidad de \$3'044,424.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100, moneda nacional) así como de la exclusión en todos los grupos de los recursos presupuestados para la operación de diecinueve juzgados y dos nuevas Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

DECIMO. En el segundo concepto de violación se argumenta que se violan los principios de división de poderes, de autonomía en la gestión presupuestal y de independencia judicial, porque el **Decreto 174** sin causa justificada suprimió las partidas presupuestales destinadas a las remuneraciones de seguridad social de Jueces y Magistrados, quienes conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, tienen derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez pues conforme el Tribunal Pleno lo señaló al resolver la controversia constitucional 19/2005, promovida por el propio actor en relación con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, el principio de inmutabilidad salarial impide que a los Jueces y Magistrados se les reduzcan las percepciones que habían venido recibiendo en ejercicios fiscales anteriores, pues las mismas deben ser adecuadas e irrenunciables, como se advierte del siguiente estudio que se hizo en aquel caso:

“Así pues, puede decirse que el principio de división de poderes, con especial referencia a los poderes judiciales de los estados, se violenta cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que en cumplimiento de una norma jurídica, o bien de manera libre, se actualice una conducta imputable a alguno de los poderes legislativo o ejecutivo.

b) Que dicha conducta implique la intromisión, en los términos antes definidos, de uno de esos poderes en la esfera de competencia del poder judicial, o bien, que uno de esos poderes realice actos que coloquen al poder judicial en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él.

c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

c.1) Nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del poder judicial.

c.2) Inmutabilidad salarial (remuneración adecuada y no disminuable).

c.3) Carrera judicial.**c.4) Autonomía en la gestión presupuestal.**

Asimismo, es de tomarse en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del de Baja California, mismo que es del tenor literal siguiente:

'Artículo 57. El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.

(...)

La remuneración de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la de los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, así como de los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Jurados y Consejeros de la Judicatura del Estado, del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante el tiempo de su gestión'.

Como se advierte de la transcripción anterior, existe también disposición expresa en la Constitución Local en torno a la inmutabilidad salarial de los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial del Estado, la cual les garantiza la no disminución de su remuneración durante su encargo.

En el caso que nos ocupa, se actualiza una afectación directa al principio de autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial de Baja California, en virtud de que, al haberse afectado, como consecuencia de las modificaciones realizadas por el Congreso Local al proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Baja California, las partidas presupuestarias relativas a la remuneración de Magistrados, Consejeros y Jueces, integrantes de dicho poder; se colocó al mismo en un estado de dependencia y subordinación con respecto al Poder Legislativo.

Lo anterior se advierte claramente del contenido del Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara, el cual en la parte que interesa dice:

'CUARTO. Que del análisis de la información que comprende el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, así como de la información complementaria, se acordó reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalización del gasto público, entre otros:

Excluir en todos los grupos de gasto el recurso presupuestado para la operación de dos nuevas Salas de Justicia.

Eliminar el incremento en las percepciones de Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de Jefe de Departamento, ajustándolas al nivel que mantenían en 2004.

Eliminar el pago de prima vacacional para Magistrados y Consejeros.

Ajustar el pago de gratificación de fin de año a Magistrados y Consejeros a un máximo de 30 días.

Eliminar las percepciones adicionales del Juez y Magistrados que integran el Consejo de la Judicatura.

Ajustar las partidas de 30301 Asesoría; 30606 Propaganda Institucional, 30701 Pasajes; 30702 Viáticos; y 30803 Recepciones y Celebraciones Varias a un importe similar al cierre del ejercicio 2004.

Excluir el pago de pasajes a familiares o amigos de Magistrados, en caso de viajes.

Eliminar los recursos para la adquisición de equipo de Transporte.

Ajustar las partidas de previsión para aumento salarial del grupo 10000.

Eliminar el recurso destinado para el pago de seguro de vida y gastos médicos para Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de Jefe de Departamento, afectando las partidas 102214 (sic) Seguros de Vida y 10244 Servicios Médicos'.

Así las cosas, es incuestionable que se da una violación directa a lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, último párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que señalan que los Magistrados, Consejeros y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, en tanto que se eliminan y reducen partidas presupuestarias relativas a la remuneración que dichos servidores públicos habían estado percibiendo con anterioridad; lo que da lugar a declarar la invalidez del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, únicamente por lo que se refiere a las modificaciones realizadas a las partidas presupuestarias que atañen a la citada remuneración, efectuadas a través del Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro."

A partir de esta decisión en el caso se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia de dicho Estado, ha violentado nuevamente lo dispuesto en la fracción III del artículo 116 constitucional, así como la norma local correlativa contenida en el artículo 57 de la Constitución Estatal, toda vez que al eliminar en su totalidad las partidas **10214** y **10244** correspondientes, respectivamente, a **Seguros de vida al personal de base y confianza y Servicios médicos al personal de confianza**, sin haber exceptuado a los Jueces y Magistrados que integran dicho Tribunal, los ha colocado a dichos servidores públicos en una condición de dependencia o subordinación respecto de los otros Poderes, en la medida en que sus remuneraciones ya no reflejan el mismo estado que habían tenido hasta antes de la emisión del **Decreto 174**, por lo que se impone declarar su invalidez únicamente por lo que se refiere a las modificaciones realizadas a las partidas presupuestarias que atañen a la mencionadas prestaciones de seguridad social.

En refuerzo de lo anterior es importante tener presente que en el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, al hacer la distribución por ramo, programa y partida, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California destinó, entre otros, los recursos siguientes, según se aprecia a fojas 969 y 970 del expediente de controversia constitucional 19/2005 que se tiene a la vista:

"Dip. Francisco Rueda Gómez

Presidente del Congreso del Estado de Baja California. P r e s e n t e.

Como es de su conocimiento en la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California, para el ejercicio presupuestal 2004, el apartado referente al Poder Judicial, sólo hace mención del monto total autorizado por \$338'622,631.82 (Son trescientos treinta y ocho millones seiscientos veintidós mil seiscientos treinta y un pesos 82/100 m.n.), sin embargo, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, establece la obligación de desglosar dicha cantidad a nivel de Ramo, Programa de Partida.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 168 fracciones XVIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en reunión de Pleno del día 23 del mes de marzo del año en curso, aprobó la distribución presupuestal para el ejercicio 2004, la cual envió a esa Asamblea legislativa para su conocimiento

Se anexa copia del punto de acuerdo.

Atentamente

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Mgdo. Lic. José Palomino Castrejón.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**CONSEJO DE LA JUDICATURA****UNIDAD ADMINISTRATIVA****PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004****DISTRIBUCION POR PARTIDAS (Fragmento)**

PARTIDA		IMPORTE AUTORIZADO
NUMERO	DESCRIPCION	
...	...	...
10214	Seguros de vida	3'500,000.00
...	...	...
10244	Servicios médicos	1'018,000.00
...	...	...

..."

También debe recordarse que al resolver la controversia constitucional 19/2005 el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la supresión de diversas partidas presupuestales, entre las que se encontraban precisamente las catalogadas con los número **10214** y **10244**, las cuales habían sido eliminadas del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, conforme al Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, aprobado por el Congreso del dicho Estado en los siguientes términos (fojas 432 del cuaderno de pruebas de la controversia constitucional 19/2005):

"CUARTO. Que del análisis de la información que comprende el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, así como de la información complementaria, se acordó reasignar recursos que reflejen los criterios de austeridad y racionalización del gasto público, entre otros:

...

...

...

...

...

...

Eliminar el recurso destinado para el pago de seguro de vida y gastos médicos para Magistrados, Consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza hasta el nivel de Jefe de Departamento, afectando las partidas 10214 Seguros de Vida y 10244 Servicios Médicos.

El seguimiento cronológico de estas prestaciones permite establecer que el Congreso del Estado de Baja California intentó expresamente recortar las partidas presupuestales **10214** y **10244** para los Jueces y Magistrados que deberían haberse aplicado durante el ejercicio del año dos mil cinco, situación que para el presente año se repite, pero ahora bajo una expresión de generalidad que evidentemente incluye a esos servidores públicos, pues si bien no se designan expresamente esos cargos, sino únicamente a los empleados de confianza y de base, es incuestionable que la omisión de incluirlos explícitamente de cualquier forma permite estimar que aun para ellos se han suprimido tales prestaciones al no haberse hecho salvedad alguna.

En efecto, no impide arribar a la anterior conclusión la circunstancia de que al eliminarse las partidas presupuestales **10214** y **10244** se hubiese precisado en el **Dictamen 183** que antecedió al **Decreto 174**, que en el primer caso se cancelaban los recursos destinados a la prestación que se había venido otorgando al personal de base y de confianza y, en el otro, sólo al personal de confianza, ya que independientemente de que la naturaleza de la relación laboral que une al Tribunal Superior de Justicia con los Jueces y Magistrados no pueda calificarse como de confianza, lo cierto es que de la revisión del Anexo de ese Decreto se advierte que se suprimieron para cualquier género de servidor público del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California las prestaciones de seguro de vida y de servicios médicos, de lo que se infiere que pese a que en el referido Dictamen se hizo alusión a trabajadores de base y de confianza, sin mencionar a los titulares de los órganos jurisdiccionales, de cualquier forma estos últimos quedaron privados de la reserva presupuestal relativa para mantener vigentes las remuneraciones relativas y, por lógica, también deben considerarse incluidos dentro de la afectación que hizo el Congreso Estatal, no obstante que su calidad laboral no encuadre dentro de lo que con puridad jurídica sería un trabajador de confianza y, menos aun, uno de base.

No está por demás aclarar que la consulta de los autos de la controversia constitucional 19/2005 se hace con apoyo en la facultad que a este Alto Tribunal confiere el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, aplicable por mayoría de razón, el cual establece que en todo tiempo el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, y que podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, en relación con el siguiente criterio:

"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, julio de 1997, Tesis: 2a./J. 27/97, página: 117)

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que los efectos de la invalidez declarada en el considerando décimo que antecede, consisten en que el Congreso del Estado de Baja California, sin dilación, tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos al Poder Judicial, por conducto de su Presidente, de las partidas presupuestales **10214** y **10244** correspondientes a remuneraciones —seguros de vida y servicios médicos— de Jueces y Magistrados, desde el día veinticuatro de febrero de dos mil seis (fecha en que se presentó la demanda) y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, las cuales no pueden reducirse bajo ningún argumento y en ninguna circunstancia.

No obsta a lo anterior el contenido del artículo 45, de la propia ley, en el sentido de que **"la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos"**; pues la recta inteligencia de esa prohibición lleva a la conclusión de que no se puede reparar lo sucedido con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, tan es así que, por ello, en el Capítulo Segundo, Sección Segunda, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la suspensión del acto que motive la controversia constitucional, medida que tiene como finalidad, entre otras, que la sentencia de invalidez pueda surtir efectos a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Por otra parte, al dar cumplimiento a la presente ejecutoria, el Poder Legislativo demandado considerará intocado por el Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Presupuesto que formuló el Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, y haciendo caso omiso de la propuesta de reducción y del examen de viabilidad financiera, determinará la procedencia o no de su aprobación total, en la inteligencia de que los motivos que dio para denegar totalmente la partida identificada como grupo **50000 “Bienes muebles e inmuebles”**, por una cantidad de \$3'044,424.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100, moneda nacional) así como la exclusión en todos los grupos de los recursos presupuestados para la operación de diecinueve juzgados y dos nuevas Salas del Tribunal Superior de Justicia en dicha entidad federativa, son inadmisibles, por lo que deberá razonar la procedencia y monto de dicha partida de distinta manera.

Finalmente, cabe aclarar que en caso de autorizarse por el Congreso del Estado de Baja California, en uso de sus atribuciones, la entrega al actor de los recursos para la construcción y equipamiento de los Juzgados y de la Sala mencionados, los mismos no caen dentro de la categoría de presupuesto irreductible para los próximos ejercicios fiscales, sino exclusivamente lo relativo a sus gastos de operación anuales una vez que se encuentren instalados.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en relación con la aprobación de los **Dictámenes 189, 190 y 191**, así como respecto de la emisión de los **Decretos 182 y 183** todos ellos reclamados del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Se declara la invalidez del acto que se reclamó al Gobernador del Estado de Baja California, en términos del considerando Octavo.

CUARTO. Se declara la invalidez del **Decreto 174** que contiene el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el trece de enero de dos mil seis, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos décimo y décimo primero de esta ejecutoria, respectivamente.

QUINTO. Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Notifíquese a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de agosto de dos mil seis, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón.

Firman el Presidente, la Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado José Javier Aguilar Domínguez, que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 42/2006, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra de la XVIII Legislatura Constitucional del Congreso y del Gobernador, ambos del Propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintidós de agosto del año en curso.- México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio número 05136.

“En sesión de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del siguiente Módulo de Acceso a la Información:

Módulo de Acceso en Nuevo Laredo, Tamaulipas

Calle Veracruz, número 3838, Colonia Jardín, Código Postal 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas.”

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RELACION de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso abierto de oposición 1/2006 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES QUE RESULTARON TRIUNFADORES EN EL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION 1/2006 PARA LA SELECCION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que conforme a la base sexta de la Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2006 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, el 11 de septiembre del año en curso se dio a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos.

2o.- Que en términos de la base novena, primer párrafo, de la propia Convocatoria, la primera etapa del Concurso, consistente en examen de conocimientos por escrito, se celebró el día viernes 22 del mismo mes de septiembre.

3o.- Que conforme a la base décima, a los aspirantes egresados de los Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales impartidos en la sede central del Instituto en el año 2005, que acreditaron todas las asignaturas en ese período y obtuvieron promedio general mínimo de ocho en escala de 0 a 10, se les homologó el Curso respectivo a la primera etapa de este Concurso, con la calificación equivalente a ese promedio en escala de cero a cien.

4o.- Que de acuerdo con la citada base novena, tercer párrafo, el Concurso se celebró, en su segunda etapa, consistente en la evaluación psicológica, el día viernes 6 de octubre y sólo participaron los aspirantes que obtuvieron en escala de cero a cien, una calificación de ochenta o más puntos en la primera etapa.

En consecuencia, con apoyo en las bases de referencia y atendiendo a las calificaciones obtenidas en la primera etapa y a las de los Cursos homologados, así como a los resultados de la evaluación psicológica de la segunda etapa, se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE DEFENSOR PUBLICO FEDERAL QUE RESULTARON TRIUNFADORES:

DF008D	DF010D	DF024D	DF026D	DF043D	DF045D	DF046D
DF048D	DF064D	DF066D	DF077D	DF082D	DF091D	DF099D
DF109D	DF112D	DF125D	DF140D	DF152D	DF154D	DF156D
DF166D	DF167D	DF174D	DF177D	DF184D	DF188D	DF189D
DF191D	DF197D	DF213D	DF238D	DF261D	DF271D	DF282D
DF286D	DF337D	DF346D				

JAL004D	JAL006D	JAL011D	JAL016D	JAL017D	JAL031D	JAL032D
JAL034D	JAL041D	JAL044D	JAL047D	JAL051D	JAL052D	JAL055D
JAL065D	JAL078D	JAL087D	JAL093D	JAL143D	JAL160D	

NL004D	NL015D	NL016D	NL018D	NL059D	NL060D	NL073D
NL084D	NL089D	NL096D	NL098D	NL099D		
VER012D	VER014D	VER018D	VER027D	VER037D	VER042D	VER047D
VER053D	VER060D	VER061D				

SEGUNDO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO FEDERAL QUE RESULTARON TRIUNFADORES:

DF003A	DF011A	DF025A	DF056A	DF057A	DF060A	DF061A
DF082A						
JAL005A	JAL006A	JAL041A	NL025A			

TERCERO.- ASIGNACION DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, el Director General hará la asignación de las plazas definitivas de confianza vacantes de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales, atendiendo a la liberación presupuestal correspondiente y a las necesidades del servicio, comunicándolo a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para el registro respectivo. En la asignación se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a quien haya obtenido los mejores resultados, tomando en cuenta las preferencias indicadas en la solicitud, cuando esto sea posible. La no aceptación de la adscripción en la plaza asignada, traerá como consecuencia para el interesado la pérdida de cualquier derecho derivado del Concurso.

CUARTO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes cuyos números confidenciales no aparecen en esta relación, podrán recoger su documentación durante la primera quincena del mes de diciembre de 2006, en días y horas hábiles, en los lugares en que realizaron los trámites de inscripción, debiendo entregar la tarjeta con su número confidencial y llenar el formato de acuse de recibo que se proporcionará para ese efecto. Los documentos que no se recojan en ese período, ante la falta de interés de los aspirantes serán destruidos sin responsabilidad de la institución.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese esta relación de números confidenciales por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, publicación que surtirá efectos de notificación para todos los participantes.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública,
César Esquinca Muñoz.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8289 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 24 de octubre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.06 y 3.12, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.53, 2.96 y 3.06, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 239404)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de octubre de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 20 DE OCTUBRE DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	738,193
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	175,929
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	62,910

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	364,010
Billetes y Monedas en Circulación	364,010
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	128,149
Depósitos del Gobierno Federal	283,032
Depósitos de Regulación Monetaria	308,994
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	30,013
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	5,183
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(112,336)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 239406)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
26-octubre-2006	3.753328
27-octubre-2006	3.753989
28-octubre-2006	3.754650
29-octubre-2006	3.755311
30-octubre-2006	3.755972
31-octubre-2006	3.756634
1-noviembre-2006	3.757295
2-noviembre-2006	3.757957
3-noviembre-2006	3.758618
4-noviembre-2006	3.759280
5-noviembre-2006	3.759942
6-noviembre-2006	3.760604
7-noviembre-2006	3.761266
8-noviembre-2006	3.761928
9-noviembre-2006	3.762591
10-noviembre-2006	3.763253

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 2006, es de 119.800 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.28 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de septiembre de 2006, que fue de 119.463 puntos.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.92 (cuatro puntos y noventa y dos centésimas) para el mes de octubre de 2006.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.77 (cinco puntos y setenta y siete centésimas) para el mes de octubre de 2006.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 239405)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.15 (cinco puntos y quince centésimas) para el mes de octubre de 2006.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 775/2006-5, promovido por Manuel Fajer Sotres, por conducto de su apoderado legal Manuel López Malagón, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; Subprocurador de Procesos y Fiscal de Procesos en lo Civil, ambos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado José Antonio Cabrera Montenegro, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Nota: este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de circulación nacional a elección del quejoso.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Augusto Ricardo Cruz León

Rúbrica.

(R.- 238266)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo**

EDICTO

En el Juicio de Amparo 438/2006-3 Juzgado Segundo de Distrito, Estado de Hidalgo, promovido por Feliciano Barrera Angeles y otros, contra actos que reclaman de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con residencia en esta ciudad, se dictó acuerdo que ordenó publicación de edictos para lograr emplazamiento de José Alberto Turrubiarte Delgadillo, comunicándosele que ante este Juzgado se encuentra radicado dicho juicio de garantías, reclamándose todo lo actuado dentro del Juicio Agrario 299/01-14 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito. Por ello, se hace del conocimiento del tercero perjudicado José Alberto Turrubiarte Delgadillo, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 18 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. María Isabel Estrada Casasola

Rúbrica.

(R.- 238271)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado**

Puebla, Pue.
EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil 64/2005, promovido Norma Isela Cabrera Hernández y Ramiro Antonio García Suárez, endosatarios procuración Cruz Azul Pacífico contra Ferroeléctrica Gorrión, ambas S.A. de C.V., y Saúl Gurrión Matías, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, el veintinueve de agosto dos mil seis, decretó en primera y pública almoneda remate inmueble embargado predio urbano ubicado en Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, con superficie de terreno 400 metros cuadrados y 500 metros cuadrados construidos, actualmente ubicado calle dos de noviembre sin número entre calles Abasolo y Morelos, Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, inscrito en Registro Público de la Propiedad de esa entidad federativa a favor Ferroeléctrica Gurrión S.A. de C.V., con número 266, Tomo XVI, de 23 de marzo de 2004, valuado en \$1'658,750.00, fijándose como postura legal \$1'105,833.34, que equivale a dos terceras partes valor avalúo. Publíquense edictos por tres veces en el término de nueve días en Diario Oficial de la Federación, en estrados de este Juzgado de Distrito, y en los diversos del Juzgado exhortado en fechas 19 (diecinueve), 25 (veinticinco), y 31 (treinta y uno), octubre 2006; anunciándose la venta legal del inmueble, convocándose postores primera almoneda formulen posturas y pujas a más tardar al celebrarse la diligencia respectiva que se verificará once horas treinta minutos del 14 de noviembre de 2006.

Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Eduardo Manuel Sandoval Bustamante
Rúbrica.

(R.- 238739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Cuarta Almoneda

Dentro del expediente número 975/2004 del juicio ejecutivo mercantil, sobre pago de peso, promovido por Arturo Portillo Torres en contra de Martín Andrade Rangel y Rubén Andrade Rangel se ordenó sacar a remate en cuarta almoneda el siguiente inmueble:

Fracción del lote 11 once, manzana LXX, ubicada en la calle José Morales número 99, colonia Profesor Jesús Romero Flores de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 16.55 metros con resto del predio.

Al Sur 15.55 metros con calle de su ubicación.

Al Oriente 08.95 metros con resto del predio.

Al Poniente hace vértice.

Con un área total de 74.00 metros cuadrados.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$391,473.00 trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N. cantidad que resultó de la reducción de 10% diez por ciento de la cantidad pericial original. Y como postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha cantidad.

Convóquense postores mediante la publicación de un solo edicto que se haga en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 7 siete de noviembre de 2006 dos mil seis.

Morelia, Mich., a 26 de septiembre de 2006.
El Secretario

Lic. Manuel Alcaraz Avila
Rúbrica.

(R.- 239020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado.

Antonio Abaroa Altamirano.

En los autos del Juicio de Amparo 511/2006, promovido por Jorge Alberto Barceinas Suaste, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, obra lo siguiente: DEMANDA: I.- Nombre de la parte quejosa: Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Nombre de los terceros perjudicados: Antonio Abaroa Altamirano y otro. Autoridades responsables: Procurador General de la República y otras autoridades. Actos reclamados: el No Ejercicio de la Acción Penal y otros. En proveído de diecisiete de mayo de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda, se solicitaron a las autoridades responsables su informe con justificación, se tuvieron como terceros perjudicados a Raymundo Emilio Anaya Martínez y Antonio Abaroa Altamirano; asimismo obra la razón actuarial de veintidós de mayo de dos mil seis, en donde se asentó la imposibilidad de emplazar a juicio al tercero perjudicado Antonio Abaroa Altamirano; en auto de once de septiembre en curso, atendiendo a que no se ha logrado la localización del citado tercero perjudicado, pese a haberse realizado la investigación correspondiente, consistente en los informes

solicitados al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (AFI) y otras dependencias, sin resultados positivos; con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó la notificación del proveído de diecisiete de mayo de dos mil seis, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si el tercero perjudicado lo estima conveniente se apersone en el presente juicio de garantías, y se hace de su conocimiento que se deja en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia de la demanda de garantías; así como que en un término de tres días contados a partir de su notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Georgina Rosette Oropeza

Rúbrica.

(R.- 237932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En proveído de tres de febrero de dos mil cinco, se admitió el Juicio Mercantil Ejecutivo 10/2005, promovido por la Comisión Federal de Electricidad contra Industrias Alicón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el pago de \$2'181,453.00 (dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), en concepto de suerte principal, importe de cheque reclamado. Por el pago de la cantidad de \$436,290.60 (cuatrocientos treinta y seis mil doscientos noventa pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 20%, del valor del cheque por concepto de indemnización. Por el pago de interés al tipo legal que se generan desde el momento en que se giró el cheque, hasta que sea liquidado en su totalidad. Por el pago del Impuesto al Valor Agregado, sobre los intereses moratorios que se han causado y que continuarán causándose, hasta el pago total de la suerte principal, y por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio. En cumplimiento acuerdo tres de agosto de dos mil seis por este medio emplácese a la demanda Industrias Alicón, Sociedad Anónima de Capital Variable, para contestar demanda y señale domicilio procesal en esta ciudad, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, apercibido que de no hacerlo, se le declarará la rebeldía y se le practicarán por medio de lista las notificaciones subsecuentes aun las personales.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 3 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Alberto González Peregrina

Rúbrica.

(R.- 239122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

En el Juicio de Amparo 761/2006, promovido por HSBC, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, se señaló como acto reclamado: "La audiencia de remate en primera almoneda derivada del Juicio Laboral 775/2004, Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Jorge Rodríguez Vázquez y Rosa Gracia Soto Ugarte, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 20 de septiembre de 2006.

El Juez del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 239162)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 30/2001, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, promovido por Camionera del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Reparaciones Industriales del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otros, se señalaron las doce horas con un veintitún minutos del quince de noviembre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia de remate en la tercera almoneda de la fracción de terreno del bien raíz ubicado en el predio Rancho Alegre, de esta ciudad, consistente en una fracción de terreno con superficie de 5,093.79 m², (cinco mil noventa y tres metros con setenta y nueve centímetros cuadrados), restantes de un total de nueve mil noventa y tres metros con setenta y nueve centímetros del predio en cuestión, propiedad de Reparaciones Industriales del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se verificará en este Juzgado; teniendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2'822,163.30 (dos millones ochocientos veintidós mil ciento sesenta y tres pesos, con treinta centavos), la postura deberá formularse en términos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Sergio Adolfo Peniche Quintal

Rúbrica.

(R.- 239218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

De conformidad con el contenido de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil seis, la Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Rafaela Reyna Franco Flores, ordenó la publicación por edictos, al tercero perjudicado, HR Consultores Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la admisión de demanda número 701/2006, promovida por Francisco García López, por conducto de su representante legal, María de Lourdes Bernardette García Lara, contra actos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y otras autoridades.- En tal virtud se hace del conocimiento del tercero perjudicado, HR Consultores Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se le otorga el término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, de estos edictos, para comparecer ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía. Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.

La Secretaria

Lic. Inés Xóchitl Arias Blanco

Rúbrica.

(R.- 239243)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de septiembre de dos mil seis, dictado en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por Olvera Pérez José Antonio, en contra de Cruz Gabriel Hernández Cárdenas y María del Carmen Cárdenas Reyes, con número de expediente 763/2004, el C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil.

"México, Distrito Federal, a once de septiembre del dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta; Visto el estado procesal de los presentes autos por otra parte como lo solicita el ocursoante se señalan las diez horas del día nueve de noviembre del año en curso, para celebrar la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda, del bien embargado con fecha once de marzo del año próximo pasado,..." "...El cual se encuentra ubicado en: calle avenida Moctezuma, manzana ocho (8), lote nueve (9), colonia México Independiente, Ecatepec, Estado de México, código postal 55242; Debiendo convocar postores mediante edictos, ..." "...Sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$471,000.00 (cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo. Para tomar parte en la subasta como los licitadores, deberán exhibir previamente a la audiencia de remate, el diez por ciento (10%) del valor del bien antes descrito, mediante billete de depósito o cheque certificado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 482 de la Ley en cita, aplicada supletoriamente al de la materia; ..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, licenciado Jaime Guillen Palma, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Doy fe.- Dos rúbricas.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal

Lic. Irene Villarreal de Santiago

Rúbrica.

(R.- 238347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación a los acreedores de Corporación Sixtar S.A. de C.V.

A los acreedores de Corporación Sixtar S.A. de C.V. se hace de su conocimiento que en el Juicio de Concurso Mercantil número 125/2006, promovido por Corporación Sixtar S.A. de C.V. con fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se dictó sentencia en la que se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil; se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de conciliador, se suspendió durante la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución de bienes o derechos de las comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a los comerciantes, a sus administradores, gerentes y dependientes, poner a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de las empresas; se señaló como fecha de retroacción el veintisiete de noviembre de dos mil cinco; se decretó que la sentencia dictada produce efectos de arraigo a quien o quienes sean responsables de la administración, los comerciantes para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado, se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos; se ordenó al conciliador tramitar la publicación de un extracto de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal; se ordenó al conciliador a solicitar la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; y, se ordenó notificar personalmente, entre otras personal, a los acreedores de cuyos domicilios se tuviera conocimiento.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.

El Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti

Rúbrica.

(R.- 238949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Se convocan postores.

Juicio Ejecutivo Mercantil 78/2005, promovido por Hugo Martínez Casco, endosatario en procuración de María de la Gloria González de Velasco, en contra de Rosa María del Refugio Sandoval Mendoza o Rosa María Sandoval Mendoza o Rosa María Sandoval Mendoza de Llaguno, se anuncia remate del bien inmueble ubicado en el número cuatro de la calle Privada de los Eucaliptos del Fraccionamiento Villa Satélite (La Calera), sección del Bosque, en Puebla, Puebla, registrado bajo el número 61388 del índice mayor, escritura registrada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fojas 193 vuelta, tomo 319, libro uno, en el Registro Público de la Propiedad de Puebla, Puebla, sirve de postura legal para la primera almoneda \$2,633,501.91 dos millones seiscientos treinta y tres mil quinientos un pesos noventa y un centavos moneda nacional, la que se realizará a las once horas del veintidós de noviembre de dos mil seis, en el local de este Juzgado, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se presentarán dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la publicación del último edicto, venciéndose el término a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintidós de noviembre actual, pues al minuto siguiente dará inicio el remate, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente
Puebla, Pue., a 4 de octubre de 2006.
La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Lucitania García Ortiz
Rúbrica.

(R.- 239161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Penal
EDICTO DE NOTIFICACION

“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil dos, dentro de los autos de la causa penal 73/1994-III-5, instruida en contra de Francisco Javier Aragón Cepeda y Miguel Angel Falcón Orozco, por considerarlos penalmente responsables de la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de posesión agravada de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento de la persona o personas que resulten ser los legítimos propietarios del vehículo marca Ford, tipo Thunderbird, color negro, con placas de circulación ACU-75F del Estado de Texas, Estados Unidos de América, modelo 1988, con número de serie 1FABT4635EA123099, que disponen del término de tres meses contados a partir del siguiente al que se publique el presente edicto, para que se presenten ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en el Palacio de Justicia Federal cito en la avenida Tecnológico número 1670, segundo nivel del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a solicitar la devolución de dicho vehículo, trayendo consigo para tal efecto la documentación correspondiente que acredite su legítima propiedad sobre dicho mueble, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del término que se le concede, dicho automotor causaría abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en los preceptos 182 N fracción II, y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales”.

Ciudad Juárez, Chih., a 26 de septiembre de 2006.
La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Marta Elena Barrios Solís
Rúbrica.

(R.- 239249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Al C. representante legal de Sedavell Export Import, S.A. de C.V. y al C. representante legal Forza Rey, S.A. de C.V., con domicilio ignorado. En fecha 9 de octubre de 2006 se ordenó por el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente de Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número 321/2006 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Hilario Samuel Martínez Pérez, en contra de Sedavell Export Import, S.A. de C.V. y Forza Rey, S.A. de C.V., la citación a la 10:00-diez y 11:00-once horas del día 30-treinta de octubre del presente año, al desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la parte actora, mediante edictos que deberán publicarse por 3-tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, debiendo efectuarse la última de las publicaciones a más tardar el día anterior al señalado para la audiencia, con el apercibimiento al absolvente de que en caso de no comparecer sin justa causa a esta citación, se le tendrá por confeso en las posiciones que sean calificadas de legales por esta autoridad, acorde con el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León, a 16 de octubre de 2006.- Doy fe.-

El C. Primer Secretario del Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Maria Del Socorro Cías Fuentes
Rúbrica.

(R.- 239290)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.
EDICTO

En la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAM/022/2006/M-U, iniciada en contra de Sergio López Angulo por un delito de contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a seis billetes de la denominación de \$50.00 pesos (cincuenta pesos), mismos que son de color morado de tamaño normal, los cuales por el frente contienen plasmado el rostro de José María Morelos y al reverso un lago con unos pescadores; dando un total de \$300.00 pesos (son: trescientos pesos 00/100 M.N.); con fundamento en los artículos 182, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales del bien inmueble descrito, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que hagan valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Guamúchil, Sin., a 13 de febrero de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Mesa Unica de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Juan Carlos Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 239034)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores Indocumentados y Organos
Ministerio Público de la Federación

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

Se notifica a Reyna Guadalupe León Hernández y Genaro de la Cruz Gómez, y a quien se crea con derecho, que en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITMIO/052/2004, en fecha 7 de diciembre de 2004, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2, fracción II, 180, 181, 182-H, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I, apartado A), inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 28 fracción V de su Reglamento; artículo primero fracción VII, del Acuerdo A/020/99 y artículos primero y noveno del Acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República; se dictó acuerdo en el que por considerarlas producto de los delitos de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, de la Ley General de Población, y Delincuencia Organizada, previsto en los artículos 2 fracción III y 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se decretó el aseguramiento de las cuentas o contratos bancarios siguientes: **1).-** Cuenta o contrato número 5177 9501 1523 4090, de Banamex, a nombre de Reyna Guadalupe León Hernández; **2).-** Cuenta o contrato número 65849768015, de Banamex, a nombre de Reyna Guadalupe León Hernández; **3).-** Cuenta o contrato número 193463-7, de Banamex a nombre de Genaro de la Cruz Gómez; **4).-** Cuenta o contrato número 0161-0140278941, de Bancrecer, a nombre de Genaro de la Cruz Gómez; **5).-** Cuenta o contrato número 9038017907, de Banamex, a nombre de Genaro de la Cruz Gómez; **6).-** Cuenta o contrato con acceso a través de la tarjeta de débito 4910 8930 0342 3653, de HSBC. En términos de los artículos 182-A y 182-C, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe en el sentido de que no podrán realizar en dichas cuentas o contratos, actos contrarios al aseguramiento decretado, haciéndoseles saber que cuentan con un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga por sí mismos o por conducto de sus representantes legales, en caso contrario los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, asimismo, queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento referido, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, sexto piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.

La Fiscal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos

Lic. Flor de María Palacios Ríos

Rúbrica.

(R.- 239031)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.P. 169/UEIDDAPI/2005
Mesa III-DDA-"A"

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

Distrito Federal, a quince de febrero del año dos mil seis.

El suscrito licenciado Rogelio Ortega González, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora III, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General

de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento de los acuerdos ministeriales dictados en la Averiguación Previa 169/UEIDDAPI/2005, se notifica a los dueños, propietarios, arrendatarios o interesados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados con motivo de la Inspección Ministerial llevada a cabo el pasado 12 de julio de 2005 en la avenida Revolución a las afueras de las líneas del Metro Mixcoac y Barranca del Muerto, en esta Ciudad, lográndose el aseguramiento de los siguientes bienes y:

Se aclara que la suma correcta de bienes asegurados consisten en:

7,600 siete mil seiscientos fonogramas apócrifos.

8,650 ocho mil seiscientos cincuenta videogramas apócrifos.

Así como 15 (quince) aparatos eléctricos.

Respecto de los objetos antes descritos, en fecha nueve de agosto de 2005, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 TER del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo queda a su disposición en esta Mesa Instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Pedro Guerrero Garza
Rúbrica.

Lic. Balerio Rodríguez Cruz
Rúbrica.

(R.- 239032)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa II
Averiguación Previa 251/UEIDDAPI/2005
NOTIFICACION
EDICTO

Propietario de la mercancía.

Calle Héroe de Granaditas número 165-A entre las calles de López y Dolores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 251/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha treinta de enero de dos mil seis, consistentes en: 124 (ciento veinticuatro) bolsas y carteras, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a

su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, quedan a su disposición en esta Mesa Instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2006.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa II-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Marisela Flores Vázquez

Rúbrica.

Lic. Rosa María Mena Galicia

Rúbrica.

(R.- 239038)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa II

Averiguación Previa 251/UEIDDAPI/2005

NOTIFICACION

EDICTO

Señor Kevin Gao y/o Gau Zhi Pu

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 251/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha treinta de enero de dos mil seis, consistentes en: 3,699 (tres mil seiscientos noventa y nueve) bolsas y carteras localizadas en la calle de Hereo de Granaditas número 59, por ser objetos de delito. Asimismo, se le informa que se deja a su disposición 76 (setenta y seis) cinturones, que no fueron asegurados por la Representación Social de la Federación. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, quedan a su disposición en esta Mesa Instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2006.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa II-UEIDDAPI

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Marisela Flores Vázquez
Rúbrica.

Lic. Rosa María Mena Galicia
Rúbrica.

(R.- 239039)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos
Ministerio Público de la Federación
EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

Se notifica a Antonio Pérez Vázquez, José Gabriel León Hernández, Genaro De La Cruz Gómez, al propietario de alguno de los bienes que se indican y a quienes se crean con derecho a ellos, que en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITMIO/043/2004 (actualmente número PGR/SIEDO/UEITMIO/052/2004), en fecha 29 de noviembre de 2004, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 138 de la Ley General de Población; 2 fracción VI, 181, 182, 182-A, 182-B, 182-G y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del Código Penal Federal; 4 fracción I, apartado A), inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27 y 28 fracción V de su Reglamento; se dictó acuerdo en el que por considerarlos instrumentos, objetos o producto de los delitos de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, y Delincuencia Organizada, previsto en los artículos 2 fracción III y 4 fracción II, inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).**- Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1990, con placas de circulación DMY-4829, chasis 11L0023454, motor AF1030524; **2).**- Camión marca Chevrolet, modelo 1998, motor 18436572, serie 36CEC30L9JM111430, con placas de circulación CX-87603; **3).**- Inmueble denominado "Rancho Santa Cruz", ubicado en el kilómetro cuatro punto cinco, de la carretera Ocozocauatla-Villa Flores, a la altura de la entrada la colonia Alfonso M. trece kilómetros y entrada a la colonia Espiral, donde se localiza entrada de camino vecinal de terracería aproximadamente a novecientos metros, en el Municipio de Ocozocauatla, Chiapas; **4).**- Teléfono celular marca Nokia, color azul con plateado, con pila incluida, con datos de identificación: ESN: 03807007976, CODE 0514000FLO04RH, FCCID:GMLRH-42, IC 661N-RH42; **5).**- Escopeta calibre .22" L.R. con cachas de madera, sin números de identificación; **6).**- Vehículo marca Ford, modelo F350 XL, con plataforma para 3.5 toneladas, con tanque verde rotoplas, placas de circulación CY-44472, serie 3FEKF37H6TMAO4101; **7).**- Vehículo pick up, Ford Lobo, con placas de circulación CY-44411, serie 1FTRW07L32KB26883; **8).**- Teléfono celular marca Nokia, color gris con azul, modelo 2220, Type RH-42; **9).**- Teléfono celular marca Samsung, color gris, modelo STH-A255; **10).**- Teléfono celular marca Sagem MyX-2ª, color gris; **11).**- Teléfono celular marca Nokia, color gris, modelo 3520, type RH-21, inservible; **12).**- Teléfono celular fijo, uno marca Motorola modelo FX800T, con eliminador de corriente Motorola SPN5086A; **13).**- Teléfono celular fijo, marca Telular, modelo 1D02A001-A, con eliminador de corriente Telular, 6V; **14).**- Aparato de radio comunicación base móvil, marca Motorola, modelo radius GM300, color negro, con micrófono altavoz; **15).**- Aparato de radio-comunicación base móvil, marca Kenwood, serie C1101613, con micrófono altavoz misma marca; **16).**- Un aparato de radio-comunicación base móvil, marca Kenwood, serie 51100570, con altavoz misma marca; **17).**- Arma de fuego, tipo escuadra .380", marca Llama, con cachas blancas, sin datos de identificación visibles; **18).**- Rifle calibre .22" L. R., marca Stevens, modelo 87D, matrícula no visible; **19).**- 21 cartuchos útiles calibre .380" auto; **20).**- 5 cartuchos útiles, calibre 9 mm luger (9 x 19 mm), bala normal; **21).**- 1 cartucho útil calibre .38" súper; y **22).**- 1 cartucho útil calibre 7.62 nato con tipo de bala normal. En términos de los artículos 182-A y 182-C, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe en el sentido de que no podrán enajenar o gravar ninguno de los bienes anteriores, haciéndoselos saber que cuentan con un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga por sí mismos o por conducto de sus representantes legales, en caso contrario los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, asimismo, quedan a su disposición el acuerdo de aseguramiento referido, así como los inventarios de los bienes precisados, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, sexto piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, D.F.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 14 de febrero de 2006.
La Fiscal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación

de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos
Lic. Flor de María Palacios Ríos
Rúbrica.

(R.- 239029)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía notifica el Aseguramiento Provisional de los siguientes aparatos: **1.-** Un teléfono celular de la marca Motorola, modelo V60, de color gris, FCC ID: IHDT56AS1, HEX: 34625C3E EJJ B22. **2.-** Un teléfono celular de la marca Pantech, modelo G700, de color gris con negro, FCC ID: JYCG700. **3.-** Un teléfono celular de la marca Motorola, modelo V400P, de color gris con azul, FCC ID: IHDT6DT1, IMEI: 354353000619408. **4.-** Un teléfono celular de la marca Nokia, modelo 3395, de color gris con azul, FCC ID: GMLNPB-1NB, IMEI: 010089/73/700181/9. **5.-** Un teléfono celular de la marca Nokia, modelo 1100b, de color gris con negro, FCC ID: QTKRH-36, IMEI: 01027400/678897/9. **6.-** Un teléfono celular de la marca Nokia, modelo 682B, de color gris con azul, FCC ID: PYARH-26, IMEI: 352968/00/237699/9. **7.-** Un teléfono celular de la marca Nokia, modelo 1100b, de color gris, FCC ID: QTKRH-36, IMEI: 01059900/777072/9. **8.-** Un teléfono celular de la marca Motorola, modelo C116, de color azul, FCC ID: IHDT56EX1, IMEI: 010439000865590. **9.-** Un teléfono celular de la marca Motorola, modelo C381p, de color azul con gris, FCC ID: IHDT56EW1, IMEI: 355220000047345. **10.-** Un teléfono celular de la marca Nokia, modelo 1108b, de color gris, FCC ID: QTKRH-36X, IMEI: 01056200/392760/2. **11.-** Un teléfono celular de la marca Sony Ericsson, modelo K700i, de color gris con negro, FCC ID: PY7A1021041. **12.-** Un teléfono celular de la marca Motorola, modelo V400P, de color gris con negro, FCC ID: IHDT6DT1, IMEI: 354353000619671, y **13.-** Un teléfono celular de la marca Nokia, modelo 1100b, de color gris con azul, FCC ID: QTKRH-36, IMEI: 0517520060519RY, **14.-** Una impresora de la marca Epson Stylus CX3500 en color gris, número de serie; F89E094994, **15.-** Computadora tipo LapTop de la marca Compaq Presario 2100, número de serie; P2A153X530C25E, **16.-** Un radio transmisor de la marca Kenwood, de color negro, modelo TK 3160 número de serie; 51201890, **17.-** Un radio transmisor de la marca Kenwood, de color negro, modelo TK 31202 número de serie; 70302544, **18.-** Un radio transmisor de la marca Motorota, de color negro, modelo LAH65KDC9AA2AN, número de serie; 442TFNS125. Así como diversos objetos encontrados en el interior de los vehículos; **A).** Jeep Gran Cherokee, color gris claro, con placas de circulación 268 RKY del Distrito Federal; **B).** Jeep Gran Cherokee, color negra, con placas de circulación LZC 43 10, del Estado de México; mismos que fueron asegurados por esta Representación Social de la Federación en diversa diligencia, en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Haciendo de su conocimiento, que dichos aparatos celulares y demás objetos a que se hace referencia se encuentran en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Aseguramiento ordenado por esta Representación Social de la Federación en fecha: 27 veintisiete de septiembre de 2005 dos mil cinco, dentro de la Averiguación Previa número; A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/222/2005, hoy A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/241/2005 en que se actúa, apercibiendo al propietario, interesado o representante legal, de los bienes de referencia que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, en un término de 90 noventa días naturales, los bienes causarán abandono en favor de la Federación.

Asimismo se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de Aseguramiento y Fe Ministerial de los bienes mencionados en el interior de estas oficinas ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 20 de febrero de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Enrique López Barbosa

Rúbrica.

(R.- 239035)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional de lo siguiente; numerario en denominación en pesos mexicanos: **1.-** 21 billetes de la denominación de mil pesos mexicanos, **2.-** 80 billetes de la denominación de quinientos pesos mexicanos, **3.-** 189 billetes de la denominación de doscientos pesos mexicanos, **4.-** 326 billetes de la denominación de cien pesos mexicanos. Numerario en dólares americanos: **1.-** Un billete de la denominación de veinte dólares americanos, **2.-** Tres billetes de la denominación de un dólar americano, numerario en denominación de pesos colombianos: **1.-** un billete de la denominación de veinte mil pesos, **2.-** Un billete de la denominación de dos mil pesos, **3.-** Tres billetes de la denominación de mil pesos, numerario en denominación de bolívares, **1.-** Un billete de la denominación de diez mil bolívares, **2.-** Dos billetes de la denominación de cinco mil bolívares, **3.-** Dos billetes de la denominación de mil bolívares, numerario en denominación de quetzales. **1.-** Un billete de la denominación de cincuenta quetzales, **2.-** Un billete de la denominación de veinte Quetzales, **3.-** Un billete de la denominación de cinco quetzales. Un reloj y las siguientes joyas: **1.-** Un reloj de pulso, para caballero, marca Longines, de carátula cuadrada color blanco, tres cabezales para control de funciones y extensible, al parecer, de piel, color café; **2.-** Una cadena metálica, color blanco, redonda, que mide aproximadamente cuarenta y cinco centímetros de longitud; **3.-** Una cadena de metal, color amarillo, diamantada, de eslabones cortos y largos, que mide aproximadamente cincuenta y tres centímetros de longitud; **4.-** Una cadena terciada, de metal amarillo y blanco, que mide aproximadamente cuarenta y ocho centímetros de longitud; **5.-** Una cadena de metal color amarillo, tipo "torsal", que mide aproximadamente cuarenta y seis centímetros de longitud; **6.-** Una cadena de metal color amarillo, diamantada, con eslabones cortos y largos, que mide aproximadamente veinte centímetros de longitud; **7.-** Una cadena de metal color blanco, redonda, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de longitud; **8.-** Una cadena de metal color blanco, delgada, que mide aproximadamente cuarenta y dos centímetros de longitud y tiene un dije de metal color blanco, en forma de flor con el centro de piedra color azul cielo; **9.-** Una pulsera de metal color blanco, articulada, con un motivo en forma de flor con el centro de piedra color azul cielo; **10.-** Una pulsera de metal color amarillo, articulada, con dibujo tipo leopardo; **11.-** Un dije de metal color amarillo, de forma rectangular, con el nombre calado de "Arturo"; **12.-** Un dije de metal amarillo con piedras color blanco y la figura de tres cabezas de caballo y una herradura en la gaza; **13.-** Un dije de metal color amarillo y blanco, con tres piedras pequeñas y dos grandes, de color blanco; **14.-** Un dije de metal color amarillo y blanco, con siete piedras color blanco; **15.-** Una medalla en forma de gota, de metal color amarillo, con el busto de la Virgen María en altorrelieve; **16.-** Una cadena de metal color amarillo, delgada, con incrustaciones de piedra color azul cielo, que mide aproximadamente cuarenta y dos centímetros de longitud; **17.-** Una cadena de metal color amarillo, delgada, con incrustaciones de piedra color azul cielo, que mide aproximadamente dieciocho centímetros de longitud; **18.-** Un tramo de cadena de metal color amarillo, de eslabones planchados, que mide, aproximadamente ocho centímetros de longitud; **19.-** Un tramo de cadena, tipo "torsal", de metal color amarillo, que mide aproximadamente ocho centímetros de longitud; **20.-** Un par de aretes, de metal color amarillo, con dibujo tipo leopardo; **21.-** Un par de aretes de metal color blanco, en forma de flor, con el centro de piedra color azul cielo; **22.-** Un par de aretes de metal color blanco, en forma de aro con una piedra blanca; **23.-** Un par de aretes de metal color amarillo y blanco, con cuatro piedras pequeñas y una tipo baguette, de color blanco, cada una; **24.-** Un par de aretes de metal color amarillo, rojo y blanco, en forma de moño con flecos; **25.-** Un par de aretes de metal color amarillo con blanco, calados, de forma cuadrada; **26.-** Un par de aretes de metal color amarillo con blanco, con seis piedras de color blanco cada uno; **27.-** Un dije de metal color amarillo y blanco con diez piedras pequeñas de color blanco; **28.-** Un anillo de metal color amarillo y blanco, con diez piedras pequeñas de color blanco; **29.-** Un anillo de metal color amarillo y blanco, con siete piedras de color blanco; **30.-** Un anillo de metal color amarillo y blanco, con figura en forma de aro con una

pedra pequeña color blanco y, **31.-** Un anillo de metal color amarillo y blanco, con cuatro piedras pequeñas y un baguette de color blanco. **1.-** Una esclava de metal color amarillo, con cadena planchada doble y placa con incrustaciones perimetrales de piedras de color blanco **1.-** Una cadena de metal color amarillo y blanco, que mide aproximadamente cuarenta y siete centímetros de longitud; **2.-** Una cadena de metal color amarillo, con eslabones cortos y largos tipo "torsal", que mide aproximadamente cincuenta centímetros de longitud; **3.-** Una cadena de metal color amarillo, de eslabones planchados, que mide aproximadamente cincuenta y tres centímetros de longitud; **4.-** Una cadena de metal con eslabones de color amarillo y blanco, que mide aproximadamente veinte centímetros de longitud; **5.-** una cadena de metal color amarillo, de eslabones cortos y largos, tipo "torsal", que mide aproximadamente cincuenta y dos centímetros de longitud; **6.-** Un dije de forma cuadrangular, de metal color amarillo y blanco, con piedras color blanco en su perímetro y en la gaza, con el busto de una persona del sexo masculino con dos banderas y la leyenda: "Malverde Sinaloa"; **7.-** Una gargantilla de caucho color negro, que mide aproximadamente cuarenta y seis centímetros de longitud con casquillos metálicos en ambos extremos; **8.-** Un dije de metal color blanco y amarillo, en forma de rueda con rayos, adornos imitando tornillos y un aro de caucho en su periferia; **9.-** Un dije metálico de color amarillo y blanco, en forma de un caballo con ojo de piedra color oscuro, enmarcado en una herradura cuajada de baguettes y gaza con incrustaciones de piedra color blanco; **10.-** Una cadena de metal color blanco, redonda, con motivo central en forma de dos aros entrelazados con piedras color oscuro y dos cubos pequeños con incrustaciones de piedras color oscuro, que mide aproximadamente veintidós centímetros de longitud; **11.-** Una cadena de metal color blanco, delgada, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de longitud con un dije en forma de tres pequeñas flores; **12.-** Un par de aretes de metal color amarillo, con incrustaciones de dos piedras color blanco cada uno; **13.-** Una pulsera de metal color amarillo, rígida con una articulación, con cinco piedras de diferentes colores; **14.-** Una pulsera de metal color amarillo, rígida con una articulación, con cinco piedras de diferentes colores; **15.-** Una pulsera de metal color amarillo, rígida con una articulación, con cinco piedras de diferentes colores; **16.-** Una pulsera de metal color amarillo, ondulada y con una articulación; **17.-** Una pulsera de metal color rojizo, ondulada y con una articulación; **18.-** Una pulsera de metal color blanco, ondulada y con una articulación; **19.-** Una pulsera de metal color amarillo, en forma de espiral con una estrella en cada uno de sus extremos; **20.-** Una pulsera de metal color amarillo con dibujo de cebra; **21.-** Una pulsera de metal, color amarillo, con una articulación y ocho piedras color blanco; **22.-** Una pulsera de metal, color amarillo, con una articulación y ocho piedras color blanco; **23.-** Una pulsera de metal, color amarillo, con una articulación y ocho piedras color blanco; **24.-** Una pulsera de metal, color amarillo, con una articulación, con dibujo tipo "torsal"; **25.-** Una pulsera de metal, color rojizo, con una articulación, con dibujo tipo "torsal"; **26.-** Una pulsera de metal, color blanco, con una articulación, con dibujo tipo "torsal"; **27.-** Una pulsera de metal, color amarillo, con una articulación, con dibujo tipo "ondas"; **28.-** Una pulsera de metal, color rojizo, con una articulación, con dibujo tipo "ondas"; **29.-** Una pulsera de metal, color blanco, con una articulación, con dibujo tipo "ondas"; **30.-** Una cadena de metal color amarillo, de forma cilíndrica, que mide aproximadamente cuarenta y un centímetros de longitud; **31.-** Una cadena metálica, tipo "torsal", de color blanco con amarillo, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de longitud, semielástica; **32.-** Una cadena de metal color amarillo, planchada, que mide aproximadamente cuarenta y dos centímetros de longitud; **33.-** Una cadena de metal, color amarillo tipo planchada que mide, aproximadamente dieciocho centímetros de longitud; **34.-** Una cadena de metal color blanco, delgada, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de longitud, con un dije central integrado en forma de cuatro cuadros metálicos color blanco con el centro de color blanco aperlado; **35.-** Una cadena metálica, tipo "torsal", de color blanco con amarillo, que mide aproximadamente dieciséis centímetros de longitud, semielástica; **36.-** Una cadena metálica color amarillo, muy delgada, con cuentas del mismo material y color, enredada; **37.-** Una pulsera de metal color amarillo, con una articulación, de manufactura tipo "caramelo"; **38.-** Una pulsera de metal color rojizo, con una articulación, de manufactura tipo "caramelo"; **39.-** Una pulsera de metal color blanco, con una articulación, de manufactura tipo "caramelo"; **40.-** Un par de aretes de metal color blanco, en forma de cadena con corazones con la palabra "Love" y una piedra de color blanco; **41.-** Un arete de metal color blanco formado por cuatro cuadros con centro de color blanco aperlado; **42.-** Un dije de metal color amarillo con la efigie de la Santa Muerte; **43.-** Una gargantilla de metal color amarillo, de eslabones largos, con un motivo central de forma semilunar cuajado de piedras color blanco; **44.-** Una gargantilla de metal color blanco, de eslabones calados, con un motivo central en forma de flores, rombo y barras con incrustaciones de piedras color blanco; **45.-** Una pulsera de metal color amarillo, articulada, con un motivo central cuajado de piedras color blanco; **46.-** Una pulsera de metal color blanco, con eslabones calados y un motivo central en forma de flores y barras con incrustaciones de piedras color blanco; **47.-** Un par de aretes de metal color banco con

motivo en forma de rombo y barras con incrustaciones de piedras color blanco; **48.-** Un par de aretes de metal color blanco en forma de estrellas de mar con incrustaciones de piedras color blanco y oscuro; **49.-** Un par de aretes de metal color amarillo, de forma alargada, con incrustaciones de piedras color blanco; **50.-** Un prendedor de metal color blanco, en forma de estrella con incrustaciones de piedras color blanco y oscuro; **51.-** Un anillo de metal color blanco en forma de estrella con incrustaciones de piedras color blanco y oscuro; **52.-** Un anillo de metal color blanco en forma de barras con incrustaciones de piedras color blanco; **53.-** Un anillo de metal color amarillo con motivo central cuajado de piedras color blanco; **54.-** Seis billetes con denominación de un dólar americano cada uno y, **55.-** Un billete con denominación de dos dólares americanos, objetos localizados durante la diligencia de cateo practicada en el inmueble sito en calle Playa Nexpa sin número, colonia José Green, de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán. Así como diversos objetos encontrados en el interior de los vehículos; **A).** De la marca Chevrolet, tipo Suburban color blanca, blindada, con placas de circulación LME 7138 del Estado de México; **B).** De la marca Chevrolet, tipo Suburban color azul marino, blindada, con placas de circulación RWG 24 10 del Estado de Nuevo León. Asegurados en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Haciendo de su conocimiento, que dichos objetos con anterioridad señalados se encuentran en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, y dicho aseguramiento fue ordenado por esta Representación Social de la Federación en fecha: 29 veintinueve de septiembre de 2005 dos mil cinco, dentro de la Averiguación Previa número; A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/222/2005, hoy A.P: PGR/SIEDO/UEIDCS/241/2005 en que se actúa, apercibiendo al propietario, interesado o representante legal, de los bienes de referencia que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, en un término de 90 noventa días naturales, los bienes causarán abandono en favor de la Federación.

Asimismo se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento y fe ministerial de los bienes mencionados en el interior de estas oficinas, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de febrero de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Enrique López Barbosa

Rúbrica.

(R.- 239037)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Agente del Ministerio Público de la Federación

Mesa II Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa

Guasave, Sin.

EDICTO

Al(os) propietario(s) legítimo(s), con domicilio ignorado de: 2,490 discos compactos y 2,490 carátulas, 60 casetes y 60 carátulas, 495 DVD y 495 carátulas, 74 play station y 74 carátulas, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAS/147/2004/M-II, se decretó el aseguramiento de los bienes citados, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación, conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guasave, Sin., a 10 de febrero de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Gilberto Galaviz Cota

Rúbrica.

(R.- 239033)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública
Área de Responsabilidades
Expediente SP.035/2006
Oficio 06/810/205/R/2006

Representante legal
Omar Salom y Asociados, S.C.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento, 2, 35, 70, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a usted el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes términos:

Existen elementos en el expediente al rubro citado, para establecer que su representada incumplió lo previsto en la regla 2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación al presentar en Pronósticos para la Asistencia Pública, escrito de fecha 31 de octubre de 2005 en donde manifestaba bajo protesta de decir verdad que había cumplido con sus obligaciones fiscales con la finalidad de formalizar el contrato número 257 de fecha 31 de octubre de 2005.

Lo anterior derivado de la recepción en estas oficinas del oficio número 322-SAT-R8-L62-4-29482 de fecha 26 de julio de 2006, al que se le anexa el diverso número 322-SAT-R8-L62-4-21093 de fecha 31 de mayo de 2006, en donde la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, informa que su representada no se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales al momento de presentar la mencionada carta, precisándose los incumplimientos que a continuación se transcriben

Oficio No. 322-SAT-R8-L62-4-21093

"...NO había cumplido con sus obligaciones fiscales, incumplimientos que se detectan en los siguientes rubros:

Presentación de Declaraciones

En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, no se tiene registrado el cumplimiento en la presentación de las declaraciones señaladas en la regla 2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004, conforme al siguiente detalle:

PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE NOVIEMBRE DE 2004 Y JULIO DE 2005
DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2003
ACLARACION SOBRE OBLIGACION R17 (I.S.R. RETENCION POR SALARIOS)

Cobranza

En las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, se tienen registrados créditos fiscales firmes a su cargo, conforme al siguiente detalle:

Controlados en esta Administración Local con los números: 1721285

R.F.C.

No se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien: El contribuyente de referencia no se encuentra activo en el Registro Federal de Contribuyentes." (sic)

Lo anterior, ubicaría a su representada en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; infringiendo con ello lo establecido en la regla 2.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005; al haber proporcionado información falsa para la formalización del contrato número 257 de fecha 31 de octubre de 2005 adjudicado de manera directa a su representada, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día 30 de octubre de 2006, para exponer lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, con domicilio en la Avenida Insurgentes Sur 1397, 8o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, apercibido de que en caso de que no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, precluirá su derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se le hace saber que está a su disposición para su consulta, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial de identificación personal vigente.

Atentamente
México, D.F., a 18 de octubre de 2006.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Marcos A. Martínez Sponholtz
Rúbrica.

(R.- 239124)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa II
Averiguación Previa 251/UEIDDAPI/2005
NOTIFICACION
EDICTO

Señora Aifen Wang,
Gerente General de Prochin de México, S.A. de C.V.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 251/UEIDDAPI/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad de fecha treinta de enero de dos mil seis, consistentes en: 124 (ciento veinticuatro) bolsas y carteras localizadas en la calle de Independencia y 878 (ochocientos setenta y ocho) bolsas y carteras, localizados en el contenedor número TCNU 9157336, ubicado en la Aduana de la ciudad de Manzanillo, Colima, por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, quedan a su disposición en esta Mesa Instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, segundo piso, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, Distrito Federal.

Atentamente
México, D.F., a 18 de febrero de 2006.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II-UEIDDAPI
Lic. Mireya Lemus Mondragón
Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Marisela Flores Vázquez
Rúbrica.

Lic. Rosa María Mena Galicia
Rúbrica.

(R.- 239041)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
M. 584277 Vive
ExPed. P.C. 232/2006 (C-74) 2023
Folio 14347
NOTIFICACION POR EDICTO

Armando Ledesma Borja.
Presente.

Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2006, con folio 2023, Hernando Jorge Ochoa Reyes, apoderado de la sociedad Vibe Constructores, S.A. de C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad en contra del registro marcario 584277 Vive, cuyo expediente fue identificado bajo el P.C. 232/2006 (C-74) 2003. En virtud de que no se pudo emplazar a Armando Ledesma Borja, titular del registro marcario antes citado, en el domicilio que citó en su solicitud de registro marcario, por lo que se procedió a notificar la solicitud de declaración administrativa de caducidad mediante edictos, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México el 12 de julio de 2006, con lo que se tuvo a la parte demandada como legalmente emplazada.

De tal modo mediante oficio con folio 13409, de fecha 28 de agosto de 2006, se emitió la resolución correspondiente a la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 584277 Vive, la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 584277 Vive.

II.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y gírese a la misma oficio que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana por una sola vez.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

13 de septiembre de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 239160)

LINEAS UNIDAS MEXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO

HIDALGO Y ANEXAS FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Líneas Unidas México Zumpango Tezontepec Progreso Hidalgo y Anexas Flecha Roja", S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 200 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual tendrá verificativo, en primera convocatoria, el día 10 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, y en segunda convocatoria, el mismo día a las 14:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Avenida del Peñón número 110, colonia Venustiano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento de escrutador.

II.- Lista de asistencia.

III.- Transmisión de acciones.

IV.- Presentación de un informe especial del Consejo de Administración, respecto a los informes de gestiones e información financiera, por los ejercicios sociales correspondientes y comprendidos entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada uno de los años siguientes: 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990, con conocimiento del comisario de la sociedad.

V.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los informes de gestiones, durante los ejercicios sociales correspondientes y comprendidos entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

uno de los años siguientes: 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

VI.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros (información financiera) e informes del comisario, correspondientes a cada uno de los años siguientes: 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

VII.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para ampliar el objeto social y llevar a cabo la reforma estatutaria correspondiente.

VIII.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales, relativo al capital de la sociedad.

IX.- Nombramiento o ratificación de funcionarios de la sociedad.

X.- Otorgamiento de poderes.

XI.- Revocación de poderes.

XII.- Asuntos generales.

X.- Designación de delegado o delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea de Accionistas.

México, D.F., a 18 de octubre de 2006.
Presidente del Consejo de Administración
Luis Alfonso Ancona Valencia
Rúbrica.

(R.- 239168)

TELEVISA, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

En relación al aviso de escisión de Televisa, S.A. de C.V., que apareció publicado el día 12 de octubre de 2006 en términos del artículo 288 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con motivo de los acuerdos adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de septiembre de 2006, se hace la publicación de la nota aclaratoria, toda vez que hubo un error involuntario en la publicación de los estados de situación financiera proforma de las sociedades escindidas, en los siguientes términos:

SAN ANGEL TV, S.A. DE C.V.

(ESCINDIDA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 1 DE OCTUBRE DE 2006

(miles de pesos constantes)

Dice:

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones temporales

\$ 3,998,135

Debe decir:

Activo

Circulante

Inversiones en acciones de subsidiarias

\$ 3,998,135

QUIROGA TV, S.A. DE C.V.

(ESCINDIDA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 1 DE OCTUBRE DE 2006

(miles de pesos constantes)

Dice:

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones temporales

\$ 4,156,105

Debe decir:

Activo

Circulante

Inversiones en acciones de subsidiarias

\$ 4,156,105

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.
Delegado Especial

José Reyes Díaz Perea
Rúbrica.
Delegada Especial
Ma. Azucena Domínguez Cobián
Rúbrica.

(R.- 239251)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan.

Licitación SUCAP-ME/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
755/06	Válvulas de mariposa VPV: \$19,400.00 M.N.	3 Piezas	Cd. del Carmen Cd. del Carmen, Camp.	20 días hábiles
756/06	Recipiente vertical rectificador de gas de aceite ligero VPV: \$24,400.00 M.N.	1 Pieza	Cd. del Carmen Cd. del Carmen, Camp.	20 días hábiles
768/06	Biseladoras para tubería VPV: \$1,800.00 M.N.	5 Piezas	Alm. Nanchital Nanchital, Ver.	20 días hábiles
777/06	Motocompresoras de gas para dismantelar VPV: \$2'547,500.00 M	10 Unidades	Act. Poza Rica-Altamira Poza Rica, Ver.	60 días hábiles
778/06	Brazo hidráulico marca HIAB y bombas centrífugas VPV: \$7,700.00 M	5 Unidades	Act. Poza Rica-Altamira Poza Rica, Ver.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 25 de octubre al 13 de noviembre, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda,

las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 239184)

BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE

AVISO

Mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2006, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore, misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE

Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de Cálculo	Factor %*		Factor %*	
		Trabajadores con menos de 5 años		Trabajadores con 5 años o más	
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente.	2006	1.250%	2006	0.995%
		2007	1.250%	2007	0.995%
		2008	1.250%	2008	0.995%
		2009	1.230%	2009	0.975%
		2010	1.230%	2010	0.975%
		2011	1.230%	2011	0.975%
		2012	1.230%	2012	0.975%
		2013	1.230%	2013	0.975%
		2014	1.210%	2014	0.955%
		2015	1.210%	2015	0.955%
		2016	1.210%	2016	0.955%
		2017	1.210%	2017	0.955%
		2018	1.210%	2018	0.955%
		2019	1.210%	2019	0.955%
		2020	1.200%	2020	0.945%
		2021	1.200%	2021	0.945%
		2022	1.190%	2022	0.935%
		2023	1.190%	2023	0.935%
		2024	1.190%	2024	0.935%
		2025	1.190%	2025	0.935%
		2026	1.190%	2026	0.935%
		2027	1.190%	2027	0.935%
		2028	1.190%	2028	0.935%

		2029	1.190%	2029	0.935%
		2030	1.190%	2030	0.935%
		2031	1.190%	2031	0.935%
		En adelante	1.190%	En adelante	0.935%

* Del Salario Base de Cálculo (monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez -sin cuota social).

Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 1) y Fondo Sólida Banorte Generali Dos, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 2) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo	Saldo diario de la cuenta individual	2006	0.40
Por la administración de las cuentas activas e inactivas.	por factor entre los días naturales del año.	2007 en adelante	0.30

Comisión por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estado de cuenta Adicional	Sin comisión
Reposición de documentos de su cuenta individual	Sin comisión
Depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias	Sin comisión

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra en Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Siefore y Fondo Sólida Banorte Generali Dos, S.A. de C.V., Siefore.

Adicionalmente, a estos trabajadores se les cobrarán las siguientes comisiones por servicios adicionales:

Conceptos	Comisión
Por depósitos a la subcuenta de ahorro a largo plazo	5 UDIS por cada aportación al momento del retiro, si éste ocurre dentro de los primeros 5 años de efectuada la aportación. 2 UDIS por cada aportación al momento del retiro, si éste ocurre entre el 5o. año y el 10o. año de efectuada la aportación. 0 UDIS por cada aportación al momento del retiro si ya tenía más de 10 años de efectuada la aportación.
Estados de cuenta adicionales	1.5 UDIS al solicitarlo

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1, se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 13 de octubre de 2006, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 16 de octubre de 2006.

Banorte Generali S.A. de C.V. Afore

Apoderado Legal

Lic. Sergio Maldonado Cortés

Rúbrica.

(R.- 239227)

NOTA ACLARATORIA

ACLARACION A LA MODIFICACION A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO VALUADOR PROFESIONAL DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA.

En la edición del 24 de octubre de 2006 se publicaron en minúsculas conceptos que para la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., debieron aparecer como mayúsculas y minúsculas, que a continuación se detallan como nota aclaratoria:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 7 bis y 7 ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene la obligación de establecer, mediante reglas de carácter general, los términos y las condiciones para obtener la Autorización como Perito Valuador, así como las obligaciones y prohibiciones de los Valuadores Profesionales y las Unidades de Valuación, respecto de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda. Asimismo, podrá establecer, a través de dichas reglas, la metodología para la valuación de los bienes inmuebles y sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas.

En términos de lo anterior, el Consejo Directivo de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria número 26 celebrada el 11 de septiembre de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, segundo párrafo del artículo 57 y fracción III del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, autorizó la modificación a las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda.

Por lo anterior, con base en la autorización del mencionado Consejo Directivo se modifican las Reglas: Primera, Segunda, Tercera, fracción IX, Séptima, fracción V del inciso A y fracción I del inciso B, Décima, Decimaprimera, Decimasegunda, Decimaquinta, Decimoctava, fracción II, Decimanovena, fracciones II, IV y VII, Vigésima, fracciones IV, V, X y XIII, Vigésima primera, fracciones III, IV y IX, Vigésima segunda, fracción VIII, inciso g, Vigésima quinta, Vigésima séptima, Trigésima tercera, párrafos primero y segundo, Trigésima cuarta, Trigésima sexta, Trigésima séptima, Trigésima octava, Cuadragésima y Cuadragésima primera, y se adicionan: fracciones II bis, II ter, VI bis y VIII bis de la Tercera, Decimoctava Bis, fracciones VIII, IX y X así como el último párrafo con sus incisos a, b, c, d, y e, de la Decimanovena, Decimanovena Bis, fracción XIV de la Vigésima, inciso h de la fracción VIII de la Vigésima segunda, fracción V bis de la Vigésima cuarta, Vigésima séptima Bis, Trigésima cuarta Bis, Cuadragésima segunda, Cuadragésima tercera, Cuadragésima cuarta, Cuadragésima quinta, Cuadragésima sexta, Cuadragésima séptima, Cuadragésima octava, Cuadragésima novena, Quincuagésima, Quincuagésima primera y Quincuagésima segunda y se derogan: la fracción XII de la Vigésima, la fracción III de la Vigésima segunda, Vigésima octava, Vigésima novena, Trigésima, Trigésima primera, Trigésima segunda, párrafos tercero y cuarto de la Trigésima tercera, Trigésima quinta y Trigésima novena, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Primera. Objeto. El objeto de estas Reglas es establecer los términos y las condiciones relativos al otorgamiento de la Autorización como Valuador Profesional y a la inscripción en el registro de Unidades de Valuación de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; así como determinar la responsabilidad y efectos que derivan de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Segunda. Sujetos. Las disposiciones de estas Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas que soliciten y obtengan la Autorización de Valuador Profesional de bienes inmuebles objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, así como para aquellas personas morales que quieran y obtengan su inscripción en el registro correspondiente de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos que se precisan en estas Reglas.

Tercera. Definiciones. Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

I. ...

II. ...

II bis. Comité. El facultado para resolver el recurso de reconsideración previsto en estas Reglas. El Comité estará integrado por cinco miembros propietarios, con voz y voto, estableciéndose que el titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Garantías de la Sociedad tendrá el cargo de presidente. Los demás miembros del Comité lo formarán: el Director General Adjunto Jurídico Fiduciario de la Sociedad; otro funcionario de la Dirección General Adjunta de Crédito y Garantías de la Sociedad, que no podrá tener nivel inferior al de director, designado por el presidente; el Coordinador Técnico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Subdirector Técnico del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, tendrá un Secretario Técnico que será designado por el presidente del Comité.

Los integrantes del Comité podrán nombrar como suplentes a los servidores públicos que dentro de la misma unidad administrativa tengan preferentemente el nivel inmediato inferior a los primeros.

II ter. Comparables. Los que la Metodología definen como tales.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VI bis. Homologación. La que la Metodología define como tal.

VII. ...

VIII. ...

VIII bis. Metodología. Las Reglas de Carácter General que establecen la Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, establecidas por la Sociedad.

IX. Padrón. El listado y registro de los Valuadores Profesionales y Controladores que debe tener cada Unidad de Valuación;

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

Cuarta...

CAPITULO II

De los requisitos para obtener la Autorización

Quinta...

Sexta...

CAPITULO III

De los requisitos para obtener la Inscripción

Séptima. Requisitos. Para obtener la Inscripción, las Unidades de Valuación deberán cumplir con lo siguiente:

A. Corporativos

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Acreditar contar con un capital social mínimo equivalente a 152,821 unidades de inversión al momento de solicitar la Inscripción. Este monto deberá incrementarse anualmente a más tardar en el mes de junio, de tal forma que dicho capital no sea menor a 0.1250 al millar del monto total de los Avalúos realizados en el año calendario anterior, y

VI. ...

B. Administrativos

I. Entregar, por escrito y a través de medios electrónicos, un manual de valuación al que se sujetarán los Valuadores Profesionales, el cual deberá cumplir con la normatividad relativa y aplicable en materia de Avalúos, y contener las prácticas y los procedimientos para la elaboración, revisión y certificación de éstos y un glosario de términos que utilicen en los Avalúos. Deberá constar que el manual respectivo haya sido aprobado por su órgano de gobierno;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

C. De recursos humanos

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

D. De Manifestación

I. ...

II. ...

III. ...

**CAPITULO IV
Del procedimiento****Octava...****Novena...**

Décima. Costo de las solicitudes. Al momento de presentar la solicitud de Autorización o de Inscripción, la Unidad de Valuación deberá cubrir la cantidad que para estos conceptos establezca la Sociedad. Estos pagos aplicarán también para las solicitudes de renovación tanto de Autorización como de Inscripción señaladas en la regla Decimaquinta. En ningún caso procederá la devolución de este pago. En la dirección electrónica www.shf.gob.mx se establecerá la forma de pago.

Decimaprimera. Prevención. Si el Formato de solicitud respectivo no se encuentra debidamente requisitado o faltare alguno de los requisitos para obtener la Autorización, la Inscripción o la renovación, la Sociedad prevendrá al Solicitante, por escrito, en el domicilio que éste señale en su solicitud, para que en el término de quince días hábiles bancarios, contado a partir del día en que se notifique la prevención, solvante las deficiencias que se le indiquen.

Si no se solventaran dichas deficiencias en el término establecido, la solicitud se tendrá por no ingresada.

El solventar la prevención descrita en esta regla no implica el otorgamiento de la Autorización, de la Inscripción o de la renovación.

Decimasegunda. Periodo de resolución. La Sociedad, una vez que reciba la solicitud correspondiente junto con la demás documentación o, en su caso, a partir de la fecha en que el Solicitante haya solventado la prevención correspondiente, tendrá un periodo de noventa días naturales para emitir y notificar la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada.

La resolución que dicte la Sociedad, se notificará al solicitante en forma personal mediante oficio entregado por servidor público de la Sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto en la solicitud.

Si por alguna razón no se emite dicha resolución dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado deberá solicitar dentro de los siguientes diez días hábiles bancarios al vencimiento de ese plazo, la certificación en el sentido de que ha operado la afirmativa ficta.

La Sociedad resolverá la certificación y notificará en un término no mayor de quince días hábiles bancarios su determinación; en caso de ser procedente la afirmativa ficta, hará una relación sucinta de la solicitud presentada, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la Sociedad para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la afirmativa ficta. En caso de que la Sociedad determine la no procedencia de la afirmativa ficta, tendrá que fundar y motivar dicha determinación.

En el caso de que la Sociedad omita atender la solicitud de certificación, bastará con que se exhiban los acuses de recibo de ésta solicitud y de la solicitud de autorización, inscripción o renovación, según se trate, para que opere la afirmativa ficta.

Si al efectuar la notificación de la resolución que recaiga a las solicitudes de autorización, inscripción, renovación, prevención o certificación, se negare a recibir la notificación, hubiere cambiado de domicilio sin hacerlo del conocimiento de la Sociedad, o bien, no existiere dicho domicilio, se interrumpirá el plazo de los noventa días naturales a que se refiere el párrafo primero de esta regla y la notificación se realizará mediante publicación que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación, de un extracto de las resoluciones antes referidas; por lo que, el solicitante tendrá un plazo de diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para recoger en el domicilio de la Sociedad la resolución de que se trate.

Decimatercera...**Decimacuarta...**

Decimaquinta. Renovación. Podrá solicitarse la renovación de la Autorización y de la Inscripción entre un plazo no mayor a treinta días y no menor a cinco días previos a su vencimiento, según corresponda. La solicitud que se ingrese fuera de este plazo se tendrá por no presentada.

La solicitud de renovación seguirá el mismo procedimiento de Autorización, que el establecido para el caso de la solicitud de Autorización o Inscripción.

Para tales efectos, las Unidades de Valuación deberán cubrir las cuotas a que hace referencia la regla Décima y acreditar, ante la Sociedad, que cumple con los requisitos vigentes para obtener la Autorización y/o la Inscripción y, en su caso, deberán actualizar los que por su propia naturaleza así lo requieran.

CAPITULO V

De los efectos

Decimasexta...

Decimaséptima...

CAPITULO VI

De las obligaciones y prohibiciones de los Valuadores Profesionales y de las Unidades de Valuación

Decimoctava. Obligaciones de los Valuadores Profesionales. Los Valuadores Profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Poner en conocimiento de la Sociedad y de la Unidad de Valuación respectiva, en un plazo de diez días hábiles bancarios contado a partir de que tenga conocimiento de cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas involucradas en los Avalúos que realicen.

III. ...

IV. ...

V. ...

Decimoctava Bis. Obligaciones de los Controladores. Los Controladores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto a la información que conozcan y manejen con motivo de los avalúos que firmen en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique, salvo que la misma sea utilizada con fines estadísticos;

II. Informar a la Sociedad y a la Unidad de Valuación respectiva, en un plazo de diez días hábiles bancarios, contado a partir de que tengan conocimiento, de cualquier acto u situación que en el ejercicio de sus funciones, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas que intervengan en los avalúos respectivos;

III. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique;

IV. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad, siempre y cuando no contrarie lo establecido en la Ley.

Decimanovena. Prohibiciones de los Valuadores Profesionales. Los Valuadores Profesionales no podrán:

I. ...

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la Autorización correspondiente, o cuando ésta no tenga vigencia o esté suspendida;

III. ...

IV. Realizar Avalúos sobre Inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación que tramitó su Autorización, los socios, directivos o empleados de ésta, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan interés que pueda influir en la imparcialidad que debe imperar en los Avalúos;

V. ...

VI. ...

VII. Realizar Avalúos de Inmuebles, con documentación o información falsa;

VIII. Realizar Avalúos de Inmuebles, en el que se determine su valor como terminado, estando en proyecto o construcción;

IX. Realizar Avalúos con el fin de alcanzar un valor predeterminado para, de forma enunciativa mas no limitativa, ajustar el Avalúo a un determinado monto de crédito o con el fin de que el valor del Avalúo incluya el enganche y/u otros gastos y comisiones relacionados con una operación de crédito determinada.

X. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad, siempre y cuando no contrarie lo establecido en la Ley.

Aplicará la prohibición establecida en la fracción IX de esta regla, cuando se incurra en cualquiera de los casos siguientes:

a) Los valores obtenidos mediante cálculos en las tablas de homologación u otras secciones del Avalúo no concuerden con las operaciones realizadas;

b) Se utilicen diferentes criterios para realizar la homologación de los comparables en Avalúos, realizados por un mismo Valuador Profesional, a viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo Avalúo.

c) Se intercambien comparables con valores distintos en Avalúos, realizados por un mismo Valuador Profesional, a viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo Avalúo.

d) Se empleen criterios, valores de reposición y/o enfoques de valuación distintos para referir y calcular valores de terreno, de construcción, instalaciones especiales y obras complementarias en Avalúos, realizados por un mismo Valuador Profesional, a viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo Avalúo.

e) Cualquier otra acción que permita establecer que el Avalúo fue realizado para tal fin.

Decimanoventa Bis. Prohibiciones de los Controladores. Los Controladores no podrán:

I. Delegar o ceder, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que deriven del poder especial que les haya otorgado la Unidad de Valuación correspondiente para fungir como Controlador;

II. Ostentarse como controladores en tanto no tengan el poder especial otorgado por la Unidad de Valuación correspondiente para fungir como tales, o que dicho poder haya sido revocado;

III. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación, respecto de bienes diferentes a Inmuebles objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda;

IV. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique, de inmuebles objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, en los que aquélla, sus socios, directivos o empleados, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan algún interés;

V. Firmar avalúos, en nombre y representación de la Unidad de Valuación que ésta certifique, en los que pueda resultar cualquier ilícito;

VI. Certificar Avalúos realizados con el fin de alcanzar un valor predeterminado para, de forma enunciativa mas no limitativa, ajustar el Avalúo a un determinado monto de crédito o con el fin de que el valor del Avalúo incluya el enganche y/u otros gastos y comisiones relacionados con una operación de crédito determinada.

Aplicará la prohibición establecida en la fracción VI de esta regla, cuando se incurra en cualquiera de los casos siguientes:

a) Los valores obtenidos mediante cálculos en las tablas de homologación u otras secciones del Avalúo no concuerden con las operaciones realizadas;

b) Se utilicen diferentes criterios para realizar la homologación de los comparables en Avalúos para viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo Avalúo.

c) Se intercambien comparables con valores distintos en Avalúos para viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo Avalúo.

d) Se empleen criterios, valores de reposición y/o enfoques de valuación distintos para referir y calcular valores de terreno, de construcción, instalaciones especiales y obras complementarias en Avalúos, para viviendas que pertenecen al mismo prototipo y al mismo conjunto sin referir la justificación de dicha acción en el mismo Avalúo.

e) Cualquier otra acción que permita establecer que el Avalúo fue certificado para tal fin.

Vigésima. Obligaciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Rendir y remitir a la Sociedad, de manera veraz, así como en la forma y en los plazos que ésta indique, los informes y la documentación que les requiera, o que la Unidad de Valuación esté obligada a entregar en términos de lo dispuesto por la regla Vigésima segunda;

V. Poner en conocimiento de la Sociedad, en un plazo de diez días hábiles bancarios contado a partir de que tenga conocimiento de cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ésta, o para cualquiera de las personas involucradas en los Avalúos que certifiquen;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Contar con una base de datos, en términos de la normatividad aplicable, en la que consten los Avalúos que certifiquen, los valores de referencia de éstos, el costo cobrado al cliente por cada Avalúo y la demás información que al efecto les indique la Sociedad, debiendo conservar la información particular por lo menos quince años;

XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. Cumplir en todo momento con los requisitos establecidos por la regla Séptima.

XIV. Las demás contenidas en estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad.

Vigésima primera. Prohibiciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación no podrán:

I. ...

II. ...

III. Certificar dictámenes de valuación al amparo de la Inscripción que les otorgue la Sociedad, respecto de bienes diferentes a los Inmuebles;

IV. Certificar Avalúos sobre Inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación, sus socios, directivos o empleados, así como sus Valuadores Profesionales o Controladores, sus cónyuges, parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos, tengan interés que pueda influir en la imparcialidad que debe imperar en los Avalúos; así como de aquéllos que sean propiedad de clientes que representen el cuarenta por ciento o más de la facturación de la Unidad de Valuación respectiva, en el ejercicio fiscal correspondiente;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad.

...

CAPITULO VII

De la Información

Vigésima segunda. Información a rendir por las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación deberán remitir a la Sociedad la siguiente información, en los términos que se indican:

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Un informe sobre los Avalúos certificados, en el que deberán incluirse, cuando menos, los siguientes datos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) El costo del Avalúo sin que incluya el Impuesto al Valor Agregado, y

h) Las demás que al efecto determine la Sociedad.

...

CAPITULO VIII

De la supervisión y auditoría

Vigésima tercera...

CAPITULO IX

De la terminación anticipada de la Autorización y de la Inscripción

Vigésima cuarta. Terminación anticipada de la vigencia de la Autorización. La Autorización terminará su vigencia, de forma anticipada, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V bis. El Valuador Profesional contravenga cualquiera las prohibiciones señaladas en la regla Decimanovena fracciones II, V, VII, VIII y IX o el Controlador contravenga la prohibición señalada por la fracción VI de la regla Decimonovena bis.

VI. ...

Vigésima quinta. Consecuencias de la terminación anticipada de la vigencia de la Autorización. Los Valuadores Profesionales o Controladores que hayan sido sancionados con la terminación anticipada de la vigencia de su Autorización o, en su caso, con la revocación del poder especial correspondiente, no podrán pertenecer al padrón, ni ser socios o Controladores de ninguna Unidad de Valuación.

Vigésima sexta...

CAPITULO X

De las faltas

Vigésima séptima. Sanciones. En caso de que un Valuador Profesional, un Controlador o una Unidad de Valuación incumplan alguna de las obligaciones o realice alguno de los actos prohibidos por estas Reglas, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refieren las reglas Decimoctava fracciones IV y V, Decimoctava bis fracción IV o Vigésima fracciones I, VII, VIII, XII y XIV así como de la contravención a las prohibiciones señaladas en las reglas Decimanovena fracciones III, IV y X, Decimanovena bis fracciones III y IV o Vigésima primera fracciones III, IV y IX, la Autorización del Valuador Profesional o del Controlador respectivo o la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada se suspenderá por un período de cuarenta y cinco días naturales.

II. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refieren las reglas Decimoctava fracciones I, II y III; Decimoctava bis fracciones I, II y III o Vigésima fracciones II, III, IV, V y IX, así como de la contravención a las prohibiciones señaladas en las reglas Decimanovena bis fracciones II y V o Vigésima primera fracciones II y V la Autorización del Valuador Profesional o del Controlador respectivo o la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada se suspenderá por un período de ciento veinte días naturales.

III. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refiere la regla Vigésima fracciones VI, X y XI, la Inscripción de la Unidad de Valuación se cancelará, sin que ésta pueda volver a inscribirse, en un periodo de tres años contado a partir de la cancelación respectiva. Tratándose de la contravención a las prohibiciones señaladas en las reglas Decimanovena fracciones II, V, VII, VIII y IX y Decimanovena bis, fracción VI se dará terminación anticipada a la vigencia de la Autorización del Valuador Profesional o del Controlador, la cual sólo podrá volver a autorizarse hasta pasado un periodo de tres años contado a partir de la fecha de terminación anticipada respectiva.

IV. Tratándose del incumplimiento a las obligaciones a que se refieren las reglas Decimanovena fracción I, Decimanovena bis fracción I o Vigésima primera en su fracción I, la Autorización del Valuador Profesional o del Controlador respectivo o la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada, se revocará o cancelará, sin que ésta se pueda volver a autorizar o inscribir, según corresponda.

La aplicación de estas sanciones es independiente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los Valuadores Profesionales, Controladores, los representantes legales, directivos o socios de las Unidades de Valuación o las Unidades de Valuación.

Vigésima séptima Bis. Consecuencias de la suspensión de la Autorización. Los Valuadores Profesionales o Controladores que hayan sido sancionados con la suspensión de su Autorización, no podrán realizar ni certificar avalúos en ninguna Unidad de Valuación durante el período de la suspensión.

Vigésima octava. Se deroga.

Vigésima novena. Se deroga.

Trigésima. Se deroga.

Trigésima primera. Se deroga.

Trigésima segunda. Se deroga.

Trigésima tercera. Reincidencia en faltas. Al Valuador Profesional, Controlador o Unidad de Valuación que cometa alguna o varias de las faltas referidas en la fracción II de la regla Vigésima séptima, que en el lapso de cinco años reincida, en la misma falta, se le revocará la Inscripción o la Autorización sin que ésta pueda volver a inscribirse o autorizarse, en un periodo de tres años contado a partir de la fecha en la que hubiere terminado la vigencia de la que se revocó con la aplicación de esta sanción.

El plazo para considerar la reincidencia, se computará a partir del día en que se incurra en la primera falta.

...

Trigésima cuarta. Sanción por acumulación de faltas. Al Valuador Profesional, Controlador o Unidad de Valuación que en el plazo de un año incurra en dos faltas previstas en la misma fracción de la regla Vigésima séptima, se le impondrá, independientemente de la sanción de la primera falta, para el caso de la segunda, la sanción correspondiente que resulte aplicable a la falta de la fracción siguiente de la mencionada regla. Al Valuador Profesional, Controlador o Unidad de Valuación que dentro del mismo plazo incurra en dos faltas previstas en diferentes fracciones de la regla Vigésima séptima, se le impondrá, independientemente de la sanción que corresponda para el caso de la primera falta y para la segunda falta la sanción prevista en la siguiente fracción de la citada regla que resulte aplicable a la falta cometida. En ambos casos quedará asentado en el expediente respectivo.

Para efectos de la acumulación de sanciones se tomará en cuenta la pena impuesta y no el tipo de falta cometida. El plazo referido consta de trescientos sesenta y cinco días naturales y se computará a partir del día en que se incurra en la primera falta.

Trigésima cuarta Bis. Obligaciones derivadas del cumplimiento de una sanción. Cuando con motivo de la imposición de alguna sanción se suspendan los efectos de la Inscripción o Autorización, la Unidad de Valuación, el Controlador o el Valuador Profesional, según sea el caso, deberá dar cumplimiento a la sanción correspondiente. En caso de que no den cumplimiento, la Sociedad requerirá por escrito al infractor, para que dentro de los cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha del requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga. Si no lo hiciere, o si derivado de las manifestaciones y acciones realizadas por el

infractor, se denota que ha incumplido con la sanción impuesta, se revocará definitivamente la Inscripción o Autorización y no podrá volver a autorizarse o inscribirse, según corresponda.

CAPITULO XI

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Trigésima quinta. Se deroga.

Trigésima sexta. Integración y turno del expediente. Una vez que la Sociedad tenga conocimiento de que el Valuador Profesional, el Controlador o la Unidad de Valuación de que se trate, haya incurrido en alguna falta prevista en el capítulo anterior, lo integrará al expediente correspondiente y se le notificará en el domicilio señalado en la solicitud de autorización, inscripción o renovación, en forma personal, mediante oficio entregado por servidor público de la Sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente al de la notificación, haga valer sus derechos por escrito, en el que señale el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, alegue lo que a su derecho convenga y relacione y exhiba los elementos de prueba que considere necesarios.

En caso que el Valuador Profesional, el Controlador o el representante legal de la Unidad de Valuación, no hagan valer sus derechos dentro del plazo indicado, la Sociedad procederá a dictar la resolución que corresponda.

Trigésima séptima. Dictamen. Luego de haber examinado todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente, se dictará resolución que confirme, revoque o modifique la determinación de la falta atribuida al Valuador Profesional, Controlador o Unidad de Valuación y la imposición de la sanción, dicha resolución debe ser clara, precisa y congruente con las constancias que obren en el expediente, analizará todos y cada uno de los elementos probatorios que se hubieren exhibido y resolverá todo lo que se hubiere planteado; para el caso de haberse confirmado la sanción respectiva, se apercibirá respecto de las consecuencias que derivarían de no dar cumplimiento a la sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido para tal efecto, en la regla Trigésima cuarta Bis.

La resolución que dicte la Subdirección, se notificará a la Unidad de Valuación, Valuador Profesional o Controlador, según sea el caso, en forma personal, mediante oficio entregado por servidor público de la Sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito mediante el cual alegó lo que a su derecho convino, o en su defecto, en aquel registrado en la Subdirección.

Trigésima octava. Rectificación. La Subdirección podrá dejar sin efectos una sanción, o una resolución negativa de Autorización, Inscripción o renovación, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el interesado demuestre que ya había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Trigésima novena. Se deroga.

CAPITULO XII

Del recurso de reconsideración

Cuadragésima. Interposición. El Solicitante, el Valuador Profesional, el Controlador o la Unidad de Valuación, podrán recurrir la resolución que niegue la Autorización, Inscripción o renovación de cualquiera de ellas, aquella que determine la imposición de una sanción consistente en la suspensión, terminación anticipada, revocación o cancelación de la Autorización o Inscripción, según sea el caso, mediante recurso de reconsideración que se presente ante la Subdirección, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Cuadragésima primera. Requisitos. El escrito de interposición del recurso de reconsideración será resuelto por el Comité. Dicho escrito deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales, y
- VII. Fecha y firma del recurrente.

Cuadragésima segunda.- Desechamiento. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Cuadragésima tercera.- Improcedencia. Será improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente;
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar o revocar la resolución impugnada, y
- V. Cuando falta alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de la regla Cuadragésima primera.

Cuadragésima cuarta.- Sobreseimiento. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o se liquide en caso de persona moral durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere la regla anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Cuadragésima quinta.- Resolución. El Comité podrá resolver por:

- I. Tener por no interpuesto el recurso;
- II. Declarar la improcedencia o sobreseerlo;
- III. Confirmar el acto impugnado;
- IV. Revocar total o parcialmente el acto impugnado, y
- V. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuadragésima sexta.- Notificación. Se notificará la resolución del Comité personalmente mediante oficio entregado por servidor público de la Sociedad o, en su caso, por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito del recurso de reconsideración o en aquel registrado en la Subdirección.

Cuadragésima séptima.- Elementos y efectos de la resolución. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo el Comité la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Se deberá dejar sin efectos legales el acto impugnado cuando se advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Cuadragésima octava.- Consentimiento. No se podrá revocar o modificar el acto impugnado en la parte no recurrida.

Cuadragésima novena.- Pruebas Supervenientes. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco ni superior a diez días hábiles bancarios, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

Quincuagésima.- Supletoriedad. En la sustanciación y resolución del recurso de reconsideración se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a falta de disposición expresa en estas Reglas.

CAPITULO XIII

De las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado que deseen obtener la Inscripción

Quincuagésima primera. Forma de acreditar los requisitos. Considerando la naturaleza jurídica de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado del ramo inmobiliario e hipotecario, así como la diversidad de sus funciones, los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, V y VI del apartado A; fracción IV del apartado C y fracción I del apartado D, todas de la regla Séptima, se podrán

acreditar con la exhibición de la documentación que compruebe que se encuentran facultadas para operar como tales, así como para certificar avalúos sobre bienes inmuebles.

Quincuagésima segunda. Instituciones de banca de desarrollo. Para que las instituciones de banca de desarrollo obtengan su Inscripción, deberán únicamente acreditar que, de acuerdo con su Ley orgánica o demás disposiciones legales aplicables, se encuentran facultadas para realizar avalúos, y que conforme con su organización, cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios para ello.

Asimismo, las personas que acrediten, a través de la propia institución de banca de desarrollo, cumplir con los requisitos establecidos en las reglas Quinta y Sexta podrán, respectivamente, obtener su Autorización o fungir como Controladores.

En los supuestos del párrafo anterior, las instituciones de banca de desarrollo respectivas remitirán a la Sociedad, previa solicitud, los expedientes que ésta le requiera, a efecto de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas.

De igual forma, en atención a la naturaleza jurídica de las instituciones de banca de desarrollo, sólo les serán aplicables las disposiciones que no contravengan la normatividad correspondiente a este tipo de instituciones; por lo que, de forma general, deberán observar lo establecido en estas Reglas, sin perjuicio de que la Sociedad pueda, mediante normas de carácter general que publicará en la dirección electrónica www.shf.gob.mx, exentarlas del cumplimiento de las disposiciones que considere procedentes.

(R.- 239137)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

CONVOCATORIA CONANP 0010-2006

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA CONANP 0010-2006 EN LA CUAL LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

NOTA ACLARATORIA

1.- En la primera página en la convocatoria para la plaza de DIRECTOR DE ESPECIES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION en la parte de Percepción Ordinaria, dice:

\$47,890.93

Debe decir:

\$56,129.22

2.- En la página 11, en la cual se ubica el temario para la plaza de DIRECTOR DE ESPECIES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION dice:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. del 21 de enero de 2003, apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas).
4. Educación Ambiental.

Debe decir:

1. 1.-SEMARNAT, 1997. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Título Tercero)
2. SEMARNAT, 2000. Ley General de Vida Silvestre. (Títulos I a VIII)
3. SEMARNAP, 1998. Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural.
4. SEMARNAT, 2001. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección Ambiental. Especies Nativas de México de Flora y Faunas Silvestres.
5. CONABIO, 2001. Estrategia Nacional sobre Biodiversidad en México.
6. SEMARNAT, 2006. Programa Anual de Trabajo 2006.

7. CITES, 2006. Documentos Oficiales de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.
8. SEMARNAT, 2002. Programa Estratégico para conservar los Ecosistemas y su Biodiversidad.
9. Krebs, Charles, Ecology. The Experimental Analysis of Distribution and Abundance
10. Wilson, E.O. 1988. Biodiversity.
11. SEMARNAT. 2005. Reglamento Interior de la SEMARNAT.
12. Portal de SEMARNAT. www.semarnat.gob.mx. Consultar la sección de trámites y permisos y entrar en DGVs. Ahí se pueden consultar diversos documentos oficiales sobre los programas y publicaciones: "Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997-2000, México"; "Estrategia Nacional para la Vida Silvestre Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000"; "Proyectos de Conservación y Recuperación de Especies Prioritarias (PREP)".

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección

Lic. José Alberto de Labra Díaz

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

AVISO

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 2, 28, 72, 74 y 75 fracciones I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 4, 23, 34 y 99 de su Reglamento, y 82 del Reglamento Interior de la SAGARPA, emite el presente Aviso en relación con los concursos de selección incluidos en las convocatorias 023 y 024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 11 y 18 de octubre del presente año, de acuerdo a lo siguiente:

Denominación:	Jefe del Programa de Fomento Agropecuario.
Vacante(s):	1 (Una).
Nivel (grupo/grado):	NA02 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Delegación de la Secretaría en el Estado.
Sede(s) o radicación:	Chihuahua.
Perfil y requisitos:	Nivel Académico mínimo Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de avance: Titulado. Carreras: Agronomía, Desarrollo Agropecuario, Veterinaria y Zootecnia. Experiencia Laboral Años de experiencia: tres años mínimo. Áreas generales de experiencia (consultar catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Agronomía, Biología Animal (Zoología), Ciencias Veterinarias, Producción Animal.
Capacidades gerenciales:	1. Visión estratégica; 2. Liderazgo; 3. Orientación a resultados; 4. Trabajo en equipo; 5. Negociación.
Capacidades técnicas:	Nociones generales de la Administración Pública Federal, Esquemas de Operación por Sistema Producto Agrícolas y Pecuarios, Financiamiento en el Sector Rural.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí; Posible cambio de sede: Sí.

Funciones principales (entre otras): 1. Coordinar la formulación e instrumentación de los programas para el fomento de las actividades que se desarrollan en el subsector pecuario; 2. Integrar los elementos y requerimientos de fomento y apoyo a programas de contingencia, para superar las condiciones adversas que se presenten en el desarrollo de las actividades pecuarias; 3. Coordinar el seguimiento y evaluación de los

programas para el fomento de las actividades que se desarrollan en el subsector pecuario; **4.** Fomentar la integración y funcionamiento de las organizaciones de ganaderos, para que operen con economías de escala y tengan acceso a los insumos pecuarios y apoyos gubernamentales; **5.** Coordinar los comités de los sistemas-producto, para que los ganaderos conozcan los planes de operación de las dependencias, los programas de explotación pecuaria y las expectativas de producción y comercialización de sus productos; **6.** Facilitar y apoyar la elaboración de los planes rectores de los sistemas producto pecuarios con el objeto de lograr la concertación entre los eslabones de la cadena hacia metas definidas en tiempo y recursos; **7.** Participar a solicitud de parte en la solución de los conflictos que se presenten entre las uniones ganaderas regionales y las asociaciones ganaderas locales o entre éstas, que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de la Delegación Estatal; **8.** Promover la elaboración de estudios y proyectos por parte de las organizaciones, para lograr una explotación pecuaria tecnificada y sana a fin de conseguir apoyos económicos de los tres niveles de gobierno; **9.** Promover esquemas, métodos y modelos para la transferencia de tecnología de los diferentes procesos productivos y pecuarios, acordes con los requerimientos de calidad que demanden los mercados nacionales o de otros países; **10.** Promover la modernización de la infraestructura productiva y de acopio, así como la renovación e incorporación de equipos adecuados a los procesos productivos, para obtener una mejora productiva; **11.** Integrar y validar la información sobre estadísticas pecuarias, seguimiento de programas de producción, proyectos de fomento, asistencia técnica que se desarrollen en la región; **12.** Participar en las comisiones de regulación y seguimiento de los convenios con el gobierno estatal, municipales y con productores pecuarios, de acuerdo con la normatividad aplicable, asegurando la adecuada aplicación de los recursos conforme a las reglas de operación y lineamientos establecidos para cada uno de los programas y proyectos, y **13.** Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia los programas sustantivos de la SAGARPA que se encuentren en operación en la Delegación Estatal y relativos a fomento pecuario.

Denominación:	Jefe de Departamento de Monitoreo.
Vacante(s):	1 (Una).
Nivel (grupo/grado):	OA01 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización.
Sede(s) o radicación:	Distrito Federal.
Perfil y requisitos:	Nivel Académico mínimo Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de avance: Terminado o pasante. Carreras: Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración, Economía. Experiencia Laboral Años de experiencia: dos años mínimo. Áreas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Administración Pública, Derecho y Legislación Nacionales, Economía General, Organización y Dirección de Empresas.
Capacidades gerenciales:	1. Visión estratégica; 2. Liderazgo; 3. Orientación a resultados; 4. Trabajo en equipo; 5. Negociación.
Capacidades técnicas:	Nociones generales de la Administración Pública Federal.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Funciones principales (entre otras): **1.** Diseñar y operar mecanismos de monitoreo que permitan mejorar la eficiencia de los procesos, procedimientos y políticas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización; **2.** Realizar periódicamente el monitoreo de los procesos generales y procedimientos operativos de la Dirección General con el fin de informar a la Superioridad sobre resultados obtenidos; **3.** Proponer alternativas de mejoras de procesos que permitan con base en los resultados obtenidos en el monitoreo la optimización de los Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera; **4.** Aplicar mecanismos que permitan la medición de indicadores de eficiencia en los procesos de los Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, para elaborar informes de avance en el logro de las metas establecidas; **5.** Identificar áreas de oportunidad para optimizar y simplificar los procesos operativos de la Dirección General; **6.** Sistematizar y documentar los diferentes procesos operativos de la Dirección General; **7.** Integrar, sistematizar y controlar la información relativa a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Profesionalización y Selección de la SAGARPA; **8.** Integrar, sistematizar y documentar la información relativa a los procesos del SPC; **9.** Coordinar la elaboración de la encuesta de clima laboral, analizar sus resultados y conforme a éstos, proponer medidas de mejoramiento organizacional; **10.** Participar, con base en la estructura

orgánica y ocupacional de la Dirección General, en la descripción, perfilamiento y valuación de sus puestos de trabajo; **11.** Orientar al personal de Enlace y hasta el puesto de Director General sobre el requisitado del formato de descripción y perfil de puestos; **12.** Verificar que la información depositada en el formato de descripción y perfil de puestos, corresponda con las características necesarias en cuanto a forma y completas en cuanto a fondo, para cumplir con los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública; **13.** Imprimir y presentar para su visto bueno y autorización, cada uno de los formatos de descripción y perfil de puestos, mismos que servirán para efectuarles una revisión para su posterior integración en el "Manual de Puestos de la DGDHP"; **14.** Integrar los manuales de organización, procedimientos y políticas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización y actualizar permanentemente su contenido, y **15.** Integrar la normoteca en materia de Servicio Profesional de Carrera y difundir su contenido en las áreas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización; **16.** Recopilar la normatividad en materia de administración y desarrollo de personal público y mantenerla actualizada para la atención de las consultas que sobre el particular se presenten.

Se comunica a los aspirantes registrados y al público en general que los procesos de selección quedan temporalmente SIN EFECTO.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente del Comité Técnico de Selección

Lic. Alvaro Rodríguez Garza

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y Lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organismos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Director de Estrategia Institucional; Vacante: 01; Nivel: MA01; Percepción ordinaria: \$47,973.70 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.); Sede: México, D.F.; Funciones principales: Diseñar y desarrollar mecanismos de evaluación en la CONAPESCA para alinear esfuerzos y recursos en torno a un mismo objetivo institucional; recomendar acciones de mejora de procesos para maximizar el impacto de las políticas institucionales de la CONAPESCA; diseñar sistemas de seguimiento de metas institucionales y presidenciales de las diferentes unidades administrativas de la CONAPESCA; asesorar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a la CONAPESCA; recomendar acciones para la coordinación de los trabajos para la integración y formulación del presupuesto anual de la CONAPESCA; elaborar la información correspondiente a la CONAPESCA que formará parte del Informe de Gobierno, de Ejecución del PND y de Labores; supervisar el desarrollo de estudios de la CONAPESCA realizados por Centros Académicos y de Investigación relacionados con el sector. Adscripción: Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de este Organismo Desconcentrado; Perfil requerido: Nivel académico: Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Internacionales y Economía (Titulado); Experiencia laboral: tres años de experiencia en Administración Pública, Ciencias Políticas, Estadística, Problemas Sociales, Actividad Económica, Derecho y Legislación Nacionales; Capacidades gerenciales: Liderazgo: Establecer dirección, impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida, unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común, remover obstáculos, fungir como ejemplo y reconocer e incentivar los comportamientos esperados; Visión estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades, crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo, anticipar eventos y reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas; Capacidades técnicas: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Pesca y su Reglamento,

Reglamento Interior de la SAGARPA, Decreto de Creación de la CONAPESCA; Idioma: Inglés (50%); Paquetería: Manejo de Microsoft Office (70%); Facilidad para viajar y habilidad para relacionarse.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios y en su caso diploma que acredite la especialidad cursada);
- identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);
- cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años);
- escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.conapesca.sagarpa.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1	Publicación de convocatoria:	25/10/2006
2	Registro de aspirantes:	Del 25/10/2006 al 8/11/2006
3	*Presentación de documentos:	Hasta el 14/11/2006
4	*Evaluación de capacidades:	Del 15/11/2006 al 24/11/2006
5	*Evaluación técnicas:	Del 15/11/2006 al 24/11/2006
6	*Entrevista por el Comité de Selección:	Del 27/11/2006 al 29/11/2006
7	*Resolución del candidato:	30/11/2006

***Notas:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en esta plaza.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sitas en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@conapesca.sagarpa.gob.mx.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la

elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la APF, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaje.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sin., a 17 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

C.P. Laura Irene Torres Olivas

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y Lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Subdirector de Evaluación y Seguimiento; Vacante: 01; Nivel: NA01; Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); Sede: Mazatlán, Sinaloa; Funciones principales: Estudiar los requerimientos y condiciones de acceso a los energéticos agropecuarios utilizados por acuicultores y pescadores para elaborar lineamientos y procedimientos específicos que permitan a los productores su adquisición en condiciones preferenciales en apoyo a su actividad; desarrollar lineamientos y procedimientos para adquisición de energéticos agropecuarios por los productores en condiciones preferenciales que permitan impulsar su tecnificación, productividad y desarrollo para mejorar su inserción en el contexto económico; supervisar la aplicación de los lineamientos y procedimientos relacionados a los programas de energéticos agropecuarios para determinar las acciones conducentes que redunden en la observancia de los mismos, tanto por los funcionarios de enlace institucional como los productores; elaborar en conjunción con las instancias competentes las propuestas de adecuación a lineamientos y procedimientos para solución de los casos no previstos, relacionados con los programas de energéticos agropecuarios; elaborar propuestas de coordinación institucional para apoyar la creación y operación de sistemas de información. Adscripción: Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de este Organismo Desconcentrado; Perfil requerido: Nivel académico: Licenciado en Biología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Derecho, Matemáticas-Actuarial y Computación e Informática (Titulado); Experiencia laboral: tres a cuatro años de experiencia en Administración Pública; Derecho y Legislación Nacionales; Peces y Fauna Silvestre; Economía Sectorial; Estadística; Ciencia de los Ordenadores; Capacidades gerenciales: Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía; tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia, determinación y tenacidad;

organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados; trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, propiciando un marco de responsabilidad compartida; capacidades técnicas: Ley de Energía para el Campo y su Reglamento, Ley de Pesca y su Reglamento, programas de apoyos a la competitividad por ramas de producción, Programa de Acuacultura y Pesca del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Reglamento Interior de la SAGARPA; Idioma: No indispensable; paquetería: Manejo de Microsoft Office (70%); facilidad para viajar y habilidad para relacionarse.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios y, en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada);
- identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);
- cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años);
- escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.conapesca.sagarpa.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1	Publicación de Convocatoria:	25/10/2006
2	Registro de Aspirantes:	Del 25/10/2006 al 22/11/2006
3	*Presentación de Documentos:	Hasta el 28/11/2006
4	*Evaluación de Capacidades:	Del 28/11/2006 al 31/01/2007
5	*Evaluación Técnica:	Del 28/11/2006 al 31/01/2007
6	*Entrevista por el Comité de Selección:	Del 12/02/2007 al 23/02/2007
7	*Resolución del Candidato:	27/02/2007

***Notas:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas plazas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sitas en la avenida Camarón Sábalo sin número esquina Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@conapesca.sagarpa.gob.mx.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las

disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la APF, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la Operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sin., a 17 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

C.P. Laura Irene Torres Olivas

Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 07/2006

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y 23, 25, 26, 27, 29 segundo párrafo, 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y en los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección General Adjunta de Subsidios		
Nivel administrativo	CFLA001	Número de vacantes	01
Percepción ordinaria	\$85,888.92 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección General de Financiamiento	Sede (radicación)	Distrito Federal
Funciones principales	1.- Coordinar la planeación, programación y radicación de las transferencias de los recursos federales de la cuota social y la aportación solidaria federal a las entidades federativas, para el cumplimiento de la Ley General de Salud, su Reglamento y las metas establecidas en los acuerdos de coordinación. 2.- Diseñar estrategias y lineamientos relativos a la administración y transferencia de las fuentes de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, con el fin de garantizar su operación y apego a la norma.		

	3.- Revisar la alineación de objetivos y recursos presupuestales de los diferentes programas de la Secretaría de Salud, con el fin de integrar las aportaciones federales al Sistema de Protección Social en Salud. 4.- Establecer procedimientos administrativos para eficientar la transparencia y control de los recursos financieros hacia las entidades federativas, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como sus metas y objetivos. 5.- Revisar los criterios y lineamientos relativos a los recursos federales, para garantizar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de los recursos financieros transferidos del Sistema de Protección Social en Salud. 6.- Desarrollar mecanismos de seguimiento que permitan vigilar que los recursos provenientes de la aportación solidaria estatal y cuota familiar sean congruentes con el padrón de afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad. 7.- Asesorar a los Regímenes Estatales de Salud en la determinación de las aportaciones del Sistema, para el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud y los lineamientos establecidos para tal fin. 8.- Revisar los criterios y lineamientos generales relativos a la aportación estatal y, en su caso, mantenerlos actualizados para garantizar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de los recursos. 9.- Supervisar la implantación y operación del Sistema de Información Financiera en las entidades federativas, con el objeto de contribuir al monitoreo sobre el ejercicio de los recursos y al cumplimiento del Reglamento de la Ley en materia de protección social en salud. 10.- Verificar la aplicación de los recursos en los rubros de gasto establecidos, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos de coordinación.
Perfil y requisitos	Académicos: Licenciatura o profesional en Administración, Contaduría o Economía. Titulado. Laborales: Mínimo cinco años de experiencia en Administración Pública, actividad económica o Economía. Capacidades gerenciales: Visión estratégica y liderazgo. Nivel de dominio: 5 Capacidades técnicas: Sistema de Protección Social en Salud (Nivel Intermedio) y Administración de Proyectos. Idioma: Inglés (Intermedio)

Nombre de la plaza	Dirección de Recursos Financieros		
Nivel administrativo	CFMA001	Número de vacantes	01
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección General de Administración y Finanzas	Sede (radicación)	Distrito Federal
Funciones principales	1.- Dirigir la formulación, registro y control del presupuesto considerando las necesidades de las áreas integrantes de la Comisión Nacional para garantizar una ejecución de gasto apegada a las normas legales y administrativas. 2.- Definir las adecuaciones y recalendarizaciones presupuestales que se requieran de acuerdo con las necesidades operativas y metas comprometidas por las distintas áreas para garantizar la suficiencia de recursos para cumplir los compromisos de la Comisión Nacional. 3.- Dirigir y establecer los procedimientos para la fiscalización de la comprobación de gastos a efecto de que cumpla con las disposiciones legales y administrativas. 4.- Dirigir el registro contable de las operaciones financieras de la Comisión, así como		

	la rendición de la cuenta pública, en cuanto a los gastos de la Comisión Nacional, a fin de proveer de información a las altas autoridades para la toma de decisiones y cumplir con la información que requieran las áreas concentradoras de la Secretaría de Salud. 5.- Establecer los procedimientos y calendarios para la elaboración y consolidación de reportes del Sistema Integral de Información y de estados financieros, para cumplir con los requerimientos de información de instancias externas. 6.- Dirigir y coordinar la emisión de los estados financieros de la Comisión Nacional, así como de proveer de su análisis e interpretación con el objeto de informar a las autoridades consolidadoras de información financiera de la SSA y crear bases de datos que deriven en una planeación financiera más eficiente. 7.- Establecer las políticas internas para el otorgamiento de los viáticos y pasajes que requiera el personal que se comisione, observando la normatividad existente al respecto y dirigir la fiscalización de su correcta comprobación. 8.- Determinar los parámetros de aceptabilidad para el control de deudores de comprobación de viáticos a fin de evitar la antigüedad de saldos. 9.- Determinar los procesos y calendarios para la realización de conciliaciones con el proveedor que suministra los pasajes aéreos a fin de controlar los pagos a realizar. 10.- Dirigir el control de las cuentas bancarias a fin de tener elementos para la implementación de planeación del flujo de efectivo de la Comisión. 11.- Autorizar el apego de las facturas por la adquisición de bienes y/o servicios, vigilando el cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas al respecto para garantizar la atención de la demanda de éstos y las áreas sustantivas estén en posibilidad de cumplir sus metas y objetivos. 12.- Definir los procedimientos para el correcto manejo y archivo de la documentación comprobatoria de los gastos que realice la Comisión Nacional, determinando las políticas para su conservación, observando las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor.
Perfil y requisitos	Académicos: Licenciatura o profesional en Administración, Contaduría, Finanzas o Economía. Titulado. Laborales: Mínimo cuatro años de experiencia en Derecho y Legislaciones Nacionales u Organización y Dirección de Empresas. Capacidades gerenciales: Orientación a resultados y trabajo en equipo. Nivel de dominio: 4 Capacidades técnicas: Sistema de Protección Social en Salud (Nivel Básico) y Programación y Presupuesto.

Nombre de la plaza	Dirección de Contratos y Convenios		
Nivel administrativo	CFMA001	Número de vacantes	01
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección General Adjunta de Normatividad	Sede (radicación)	Distrito Federal
Funciones principales	1.- Difundir a las unidades administrativas las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. 2.- Divulgar la actualización y/o modificación de los manuales de integración y funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y revisor de bases, así como los procedimientos internos de la Comisión para su integración. 3.- Organizar un sistema de compilación y registro sobre los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que por sus funciones les resultan aplicables.		

	4.- Fijar los criterios en asuntos de naturaleza jurídica, vinculados al ámbito de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las instancias competentes para su aplicación en la Comisión Nacional. 5.- Asesorar a los integrantes de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y revisor de bases de la Comisión Nacional para la aplicación de las normas legales en la materia. 6.- Supervisar que los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que celebre o realice la Comisión Nacional, se ajuste a los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse, para la elaboración de los mismos. 7.- Sancionar, desde un punto de vista jurídico, los anteproyectos de actos jurídicos consensuales como convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre la Comisión y dictaminar sobre la interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos relacionados. 8.- Difundir a las unidades administrativas las disposiciones legales aplicables a que deberán sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la Comisión. 9.- Coordinar que la documentación inherente al ámbito de los procedimientos de adjudicación, que emiten las unidades administrativas, cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. 10.- Supervisar que las unidades administrativas de la Comisión apliquen las modificaciones y actualizaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos correspondientes a las atribuciones de la Comisión Nacional. 11.- Participar, conjuntamente con la Dirección de Legislación y Consulta, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y todas aquellas disposiciones legales administrativas, así como las modificaciones correspondientes, para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Nacional.
Perfil y requisitos	Académicos: Licenciatura en Derecho. Titulado. Laborales: Mínimo cuatro años de experiencia en Derecho y Legislaciones Nacionales. Capacidades gerenciales: Orientación a resultados y trabajo en equipo. Nivel de dominio: 4 Capacidades técnicas: Sistema de Protección Social en Salud (Nivel Básico) y Legislación y Consulta.

Nombre de la plaza	Subdirección de Administración de Registros Clínicos		
Nivel administrativo	CFNA001	Número de vacantes	01
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensuales brutos		
Adscripción	Dirección de Administración de Riesgos	Sede (radicación)	Distrito Federal
Funciones principales	1.- Investigar la demanda de procesamiento de información para establecer las mejores herramientas tecnológicas. 2.- Analizar, diseñar la demanda de información para construir los sistemas de información. 3.- Implantar los sistemas de información sobre la plataforma informática de acuerdo a la normatividad vigente para regular la operación de la planta informática. 4.- Definir y establecer las políticas de administración de la plataforma informática para su óptimo desempeño operativo. 5.- Coordinar la capacitación de la parte operativa que participa en la plataforma informática para incrementar la integración de los participantes. 6.- Supervisar la integración, mantenimiento y actualización de las diferentes bases de datos para tener óptima respuesta al acceso de la información. 7.- Implementar indicadores de seguimiento operativo y datos estadísticos de los		

	servicios médicos otorgados a las familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud. 8.- Elaborar indicadores para medir la variación en el otorgamiento de servicios médicos de los prestadores de servicios de salud. 9.- Determinar la variación de la utilización de los servicios en las unidades médicas, la siniestralidad y su costo anual.
Perfil y requisitos	Académicos: Licenciatura o profesional en Computación e Informática, o Ingeniería. Titulado. Laborales: Mínimo tres años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores, Estadística, Tecnología de los Ordenadores o Tecnología de las Telecomunicaciones. Capacidades gerenciales: Orientación a resultados y trabajo en equipo. Nivel de dominio: 3. Capacidades técnicas: Sistema de Protección Social en Salud (Nivel Básico) y Desarrollo de Sistemas de Información. Idioma: Inglés intermedio.

Bases

Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: 1.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar. 2.- No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso. 3.- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público. 4.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. 5.- No estar inhabilitado para ejercer el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentos requeridos	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: 1.- Curriculum vitae; 2.- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; 3.- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título o cédula profesional); 4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); 5.- Documentación que acredite la experiencia laboral solicitada en cada perfil (sólo se aceptarán cartas laborales que indiquen el periodo y puesto ocupado o nombramientos). 6.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para ejercer el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7.- Los participantes de sexo masculino menores de 40 años deberán presentar su Cartilla del Servicio Militar Liberada. 8.- Constancia de inglés para el caso de la Dirección General Adjunta de Subsidios. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del concurso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y	La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través del portal: www.trabajaen.gob.mx, el cual les asignará un

temario	número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por los Comités Técnicos de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en: www.seguro-popular.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx .
Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de la convocatoria	25 de octubre de 2006
Registro de aspirantes	Del 25 de octubre al 10 de noviembre 2006
Filtro curricular	A partir del 25 de octubre de 2006
*Revisión documental	A partir del 13 de noviembre de 2006
*Evaluación técnica	A partir del 21 de noviembre de 2006
*Evaluación de capacidades	A partir del 23 de noviembre de 2006
*Assessment Center	A partir del 27 noviembre de 2006. Sólo para la Dirección General Adjunta de Subsidios.
*Entrevista ante los Comités de Selección	A partir del 4 de diciembre de 2006
*Resolución del candidato ganador	A partir del 7 de diciembre de 2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través del portal: www.trabajaen.gob.mx y www.seguro-popular.gob.mx, en función del avance que se presente en el procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en ésta.

Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal: www.trabajaen.gob.mx .
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista de los Comités de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ubicadas en Calzada de Tlalpan número 479, esquina con Segovia, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F., el día y hora que se le informe (mediante el número de folio asignado en: www.trabajaen.gob.mx), a través de: www.trabajaen.gob.mx con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen, relacionadas con las plazas vacantes y el proceso del presente concurso, se ha implementado la cuenta de correo electrónico: spccnpss@salud.gob.mx y el número telefónico 50-90-36-00, extensión 2010, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia; sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités de Selección y los criterios del desempate, a las disposiciones que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones	1.- Los concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante la Unidad de

generales	Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en su Reglamento. 2.- Los Comités de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas, ninguno cubra los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3.- Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4.- En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles del concurso y de la plaza vacante. 5.- Los Comités de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados para la operación del Subsistema de Procesos de Selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6.- Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
------------------	--

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.

La Presidenta de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Presidenta de los Comités de Selección de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
Directora de Recursos Humanos

Lic. María de los Angeles López Gastélum

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-021-2006

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Inspector "A" en la Dirección General de Sociedades de Inversión		Consecutivo 646
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Sociedades de Inversión	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Realizar la revisión de los prospectos de información al público inversionista conforme a la normatividad aplicable a las sociedades de inversión, para determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable. 2. Formular los reportes de los prospectos de información al público que solicitan su autorización, para			

informar los resultados alcanzados a los niveles superiores.			
3. Preparar los proyectos de oficios de requerimientos de información y autorización de los prospectos de información al público y sus modificaciones, para emitir la autorización correspondiente			
4. Proponer nuevas aplicaciones automatizadas, para eficientar la revisión de prospectos de información.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Derecho, Economía, Finanzas, Ingeniería Civil, Computación e Informática o Ciencias Políticas y Administración Pública.	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Derecho y Legislación Nacionales, Contabilidad o Actividad Económica.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión financiera: sector bursátil. 2. Marco legal: sector bursátil.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio.	
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y PowerPoint: Básico.	
2) Nombre de la plaza	Especialista "A" en la Dirección General de Prevención de Operaciones Ilícitas		Consecutivo 1287
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Prevención de Operaciones Ilícitas	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Apoyar en los análisis de las tendencias internacionales respecto de las medidas implementadas en otros países para prevenir y detectar la comisión de ilícitos con instrumentos monetarios o por medios electrónicos, a fin de identificar los aspectos del marco jurídico nacional que deban ser objeto de actualización.			
2. Participar en las actividades del área con otras autoridades financieras y de procuración de justicia, así como con las propias entidades financieras, a fin de proponer el establecimiento de medidas para la prevención y detección de ilícitos con instrumentos monetarios o por medios electrónicos.			
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos para la implementación de medidas para la prevención y detección de ilícitos con instrumentos monetarios o por medios electrónicos, a efecto de combatir y prevenir prácticas fraudulentas.			
4. Apoyar en la preparación de las visitas especiales y de investigación en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita y financiamiento del terrorismo, a fin de que las mismas sean realizadas de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por la Gerencia.			
5. Realizar las visitas especiales y de investigación en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, a fin de verificar la eficacia de los procesos para el reporte de operaciones inusuales.			
6. Elaborar los oficios por medio de los cuales se comuniquen a las entidades financieras, las observaciones y medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección, a fin de que dichas entidades eleven la calidad de sus reportes de operaciones inusuales, y en los casos procedentes, solicitar la imposición de las sanciones que correspondan.			
7. Colaborar en la elaboración de los estudios jurídicos necesarios, a fin de atender las consultas que sean			

turnadas al área, en las materias que correspondan a su ámbito de competencia.

8. Aplicar los criterios jurídicos en las materias que correspondan a su ámbito de competencia, para la resolución de las consultas que al respecto le sean turnadas.

9. Elaborar los oficios con los que se resuelven las consultas formuladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras, a fin de fomentar el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los sujetos obligados.

10. Realizar el análisis de los oficios que turnan las diversas áreas de supervisión de la Comisión, con los cuales se comunican observaciones y medidas correctivas a las distintas entidades sujetas a la supervisión de la Comisión en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a fin de que éstos estén acordes con la normatividad aplicable.

11. Revisar las correcciones realizadas a los oficios que turnan las diversas áreas de supervisión de la Comisión, con los cuales se comunican observaciones y medidas correctivas a las distintas entidades sujetas a la supervisión de la Comisión en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de que sean remitidos a las entidades, debidamente fundamentados.

12. Apoyar en el desarrollo de las actividades de comunicación con las áreas de supervisión para homologar los criterios generales aplicables a los oficios que envían las áreas de supervisión en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Derecho o Contaduría.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Derecho y Legislación Nacionales.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	1. Emisión de opiniones sobre la aplicación de la normatividad en materia de seguridad y protección bancaria y de prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como de las tendencias internacionales y recomendaciones de organismos multiláteras en dichas materias.
		2. Supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita o para financiar al terrorismo.
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y PowerPoint: Intermedio.

Bases

Primera. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Segunda. Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título). Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no

	estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. Registro de candidatos y temarios	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	25/10/2006
Registro de aspirantes	Del 25/10/2006 al 8/11/2006
Revisión curricular	Del 25/10/2006 al 8/11/2006
*Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 16/11/2006
*Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta 17/11/2006
*Presentación de documentos	Hasta 22/11/2006
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 27/11/2006
*Resolución candidato	30/11/2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Sexta. Recepción de documentos	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
Octava. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.
--------------------------------	--

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

TEMARIO

**PUESTO: INSPECTOR A DE AUTORIZACION DE PROSPECTOS
DE INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA (646)**

FINANZAS

I. Finanzas Bursátiles

- a)** Conceptos básicos de análisis de riesgo
- b)** Matemáticas financieras (valor presente, valor futuro, tasas de interés, anualidades)
- c)** Conceptos generales de macroeconomía

II. Finanzas Corporativas

- a)** Herramientas contables para el análisis financiero
- b)** Valuación de proyectos de inversión
- c)** Modelo CAPM

III. Derivados

- a)** Características generales de los instrumentos derivados
- b)** Conceptos básicos de cobertura y arbitraje

MATEMATICAS Y ESTADISTICA

- I. Álgebra
 - a) Funciones
 - b) Ecuaciones lineales
- II. Probabilidad
 - a) Nociones de probabilidad
 - b) Variable aleatoria
- III. Estadística
 - a) Nociones de estadística
 - b) Medidas de tendencia central
 - c) Medidas de dispersión
- IV. Ejercicios de matemáticas básicas

TEMARIO

PUESTO: ESPECIALISTA A DE SUPERVISION DE SISTEMAS PREVENTIVOS DE OPERACIONES ILEGALES (1287)

LEYES Y REGLAMENTOS

- Ley de Instituciones de Crédito
 - Fundamentos de la seguridad bancaria.
 - Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo.
 - Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.
 - Supervisión y emplazamientos.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - Facultades de la Comisión.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Código Penal Federal.
 - Delitos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE OCTUBRE DE 2002.

- Medidas básicas de seguridad.
- Facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Sociedades de apoyo.
- Manuales de Seguridad y Protección.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACION EL 14 DE MAYO DE 2004, APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN LA MATERIA.

- Política de identificación del cliente.
- Política de conocimiento del cliente.
- Reportes de operaciones relevantes.
- Reportes de operaciones inusuales.
- Reportes de operaciones preocupantes.
- Operaciones de alto riesgo.
- Estructuras internas.
- Sistemas automatizados

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y DOCTRINA.

- Conceptos de lavado de dinero
- Recomendaciones internacionales
- Tratados internacionales
- Organismos internacionales

Bibliografía

- o "Las Cuarenta Recomendaciones" emitidas por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales.
- o "Recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo" emitidas por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales.
- o Zamora Sánchez Pedro, Marco Jurídico de Lavado de Dinero, Editorial Oxford University Press, México 1999.
- o "Debida diligencia con la clientela de los bancos" Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

Instituto Nacional de Ecología**CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Jefe de Departamento de la Dinámica Económica en Cuencas; Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,509.74 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 74/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Desarrollar estudios sobre los aspectos económicos como un componente de la investigación sobre manejo integral de cuencas hidrográficas. **2.** Desarrollar indicadores económicos para describir la situación económica de las cuencas hidrográficas, para ser utilizados por los tomadores de decisiones en la planeación de políticas públicas para el manejo integral de cuencas hidrográficas. **3.** Formular diagnósticos de la dinámica económica y su impacto en los procesos productivos y ambientales en las cuencas hidrográficas, para contribuir a la investigación de los indicadores sociales en los proyectos de manejo y conservación de recursos naturales en cuencas hidrográficas. **4.** Desarrollar las bases de datos económicos de las cuencas hidrográficas, para la elaboración de reportes, documentos de investigación, planes y programas en materia de gestión ambiental y manejo

integrado por cuencas. Con adscripción en la: Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Dos años en Ciencias Económicas: Economía Ambiental y de los Recursos Naturales, Economía General, Economía Sectorial, Econometría. Matemáticas: Estadística. Ciencia Política: Administración Pública. Demografía: Demografía General. Como ayudante de investigación, investigador asociado o titular en instituciones académicas públicas y privadas e institutos gubernamentales de investigación. Capacidades técnicas específicas: Economía ambiental y de los Recursos Naturales, Econometría, Estadística Descriptiva, conocimientos básicos de Legislación Ambiental, conceptos básicos del manejo integrado de cuencas y nociones generales de la Administración Pública. Técnicas transversales: Legislación Ambiental y Recursos Naturales (Básico). Nivel académico: Licenciatura Titulado Ciencias Sociales y Administrativas: Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública. Capacidades gerenciales: Trabajo en equipo y orientación a resultados. Idiomas: Inglés: Lectura: 70% Avanzado, Escrito: 70% Básico, Oral: 70% Intermedio. Otros: Cómputo: Stata, SPSS Manejo de Paquetería Office (Excel, Word, PowerPoint) Paquetes estadísticos, nivel intermedio (60%) Paquetería Office, avanzado (80%).

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa; Identificación oficial vigente con fotografía y firma; Cartilla Liberada (hasta los 40 años); y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal, y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

El examen técnico se realizará en dos modalidades: teórica y práctica. El examen teórico se realizará por Internet y el práctico se realizará en las instalaciones del Instituto. En ambos exámenes el porcentaje mínimo aprobatorio es de 60%.

Nota: Para tener derecho a presentar el examen de conocimientos prácticos, es requisito indispensable haber aprobado el examen teórico.

La calificación final de las capacidades técnicas será el promedio de los resultados del examen teórico y el examen práctico, por lo que el mínimo aprobatorio general para este tipo de capacidades es de 60%.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:

25-10-2006

*Registro de aspirantes:	25-10-2006 al 08-11-2006
*Presentación de documentos:	10-11-2006 y 13-11-2006
*Evaluación técnica:	14-11-2006, 16-11-2006 y 17-11-2006
*Evaluación de capacidades:	21-11-2006 al 27-11-2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	29-11-2006
*Resolución:	30-11-2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Exts. 13154 y 13125, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y esotelo@ine.gob.mx

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Instituto Nacional de Ecología**CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Jefe de Departamento Análisis Institucional y de Instrumentos Internacionales; Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.); Funciones principales: Aplicar metodologías para la elaboración de estudios de análisis institucional para el cumplimiento de los objetivos de la política pública ambiental. **2.** Analizar problemas institucionales en el manejo de los recursos de uso común con el fin de emitir recomendaciones para el diseño de políticas públicas. **3.** Analizar el impacto institucional de la transversalidad de las políticas intersectoriales para fortalecer la integralidad de las políticas ambientales. **4.** Formular el análisis sobre los instrumentos internacionales y las acciones de política ambiental al respecto que de éstos se generen para orientar la toma de decisiones de los encargados de elaborar e instrumentar la política ambiental y para cumplir con las obligaciones derivadas de la suscripción de los tratados internacionales. **5.** Elaborar artículos y publicaciones sobre la investigación realizada para difundir el trabajo en materia de análisis institucional, conservación de los recursos naturales y de las implicaciones ambientales de los compromisos internacionales. **6.** Desarrollar eventos de capacitación para actores gubernamentales y de la sociedad civil, con el fin de transmitir el trabajo realizado en el Instituto. Con adscripción en la Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental de este Organó Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Un año en Ciencia Política: Administración Pública, Ciencias Políticas, Instituciones Políticas y Relaciones Internacionales Capacidades técnicas específicas: Conocimientos generales sobre Teoría Política, Teoría Institucional. Conocimientos básicos de Teoría Económica y enfoque de Políticas Públicas. Capacidades técnicas transversales: Nociones generales de la Administración Pública Federal; Capacidad de Investigación nivel intermedio; Habilidades analíticas nivel avanzado; Expresión oral y escrita nivel avanzado. Nivel académico: Licenciatura titulado y/o pasante en Ciencias Sociales y Administrativas: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Derecho, Relaciones Internacionales. Ingeniería y Tecnología: Administración. Capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados. Idiomas: Inglés avanzado: lectura: 60%, escrito: 60%, oral: 60%. Otros: Cómputo: Office, Navegadores de Internet, 60% intermedio.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al

estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, identificación oficial vigente con fotografía y firma, cartilla liberada (hasta los 40 años), y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de: www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	25-10-2006
*Registro de aspirantes:	25-10-2006 al 8-11-2006
*Presentación de documentos:	13-11-2006
*Evaluación técnica:	14-11-2006
*Evaluación de capacidades:	16-11-2006 al 23-11-2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	27-11-2006
*Resolución:	28-11-2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sitas en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Exts. 13154 y 13131, respectivamente, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y jaimess@ine.gob.mx.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Subdirector de Estudios sobre Sustancias Químicas; Vacante: 01; Nivel: NB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$28,741.16 (veintiocho mil setecientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.); Funciones principales: 1. Evaluar información sobre importación, exportación y utilización de sustancias químicas, productos y residuos que las contienen,

para determinar el grado de afectación por el uso de sustancias químicas peligrosas. **2.** Diseñar, programar y coordinar proyectos sobre la reducción de la liberación al ambiente y la exposición a sustancias químicas, con la finalidad de evaluar el grado de contaminación y las medidas de mitigación necesarias. **3.** Estimar la generación de sustancias químicas, productos y sus residuos, con la finalidad de contar con información que apoye a la toma de decisiones. **4.** Planear, establecer y coordinar actividades de investigación de toxicidad ambiental de las sustancias químicas, para determinar las rutas de acceso a los diversos compartimentos ambientales. **5.** Coordinar la realización de estudios que den cumplimiento a los compromisos derivados de convenios internacionales suscritos por México, con la finalidad de diagnosticar y reducir los niveles de contaminación en el territorio. **6.** Brindar apoyo técnico a otras dependencias en la elaboración de programas y documentos técnicos, que sirvan como base para el control y manejo de sustancias peligrosas. **7.** Diseñar, programar y coordinar investigaciones sobre las estrategias de manejo de riesgos por sustancias persistentes, tóxicas y bio-acumulables, con la finalidad de apoyar a los tomadores de decisiones. **8.** Publicar los resultados de las investigaciones realizadas en revistas especializadas y otros medios impresos y electrónicos en materia de sustancias químicas peligrosas, para apoyar en la difusión del conocimiento a todo público. Con adscripción en la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Dos años Investigación Aplicada: Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental. Química: Química Ambiental, Química Inorgánica, Química Orgánica, Bioquímica. Ciencias Tecnológicas: Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Ingeniería y Tecnología Químicas. Dos años en el sector público de México y/o realizando investigación aplicada. Capacidades técnicas específicas transversales: Nociones generales de la Administración Pública Federal; Redacción de documentos oficiales. Redacción de documentos técnicos y manuscritos para publicaciones nacionales e internacionales, resultado de investigaciones. Trabajo en equipos interdisciplinarios. Coordinación y seguimiento de proyectos Nivel académico: Maestría Titulado. Ciencias Naturales y Exactas: Química, Biología. Ingeniería y Tecnología: Ambiental, Química, Bioquímica Capacidades gerenciales: Trabajo en equipo y orientación a resultados. Idiomas: Inglés avanzado: Lectura: 90%, Escrito: 90%, Oral: 90%. Otros: Cómputo: Microsoft Word, Excel, PowerPoint, Paquetes Estadísticos, Internet Avanzado 80%.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, cédula profesional o certificado de estudios identificación oficial vigente con fotografía y firma, cartilla liberada (hasta los 40 años), y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos

durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	25/10/2006
*Registro de aspirantes:	25/10/2006 al 08/11/2006
*Presentación de documentos:	10/11/2006
*Evaluación técnica:	10/11/2006
*Evaluación de capacidades:	13/11/2006 al 17/11/2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	23/11/2006
*Resolución:	24/11/2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Exts. 13154, y 13190, respectivamente, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y myarto@ine.gob.mx

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la

elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Jefe de Departamento de Caracterización de Contaminantes por Espectroscopia de Absorción y Emisión Atómica; Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,509.74 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 74/100 M.N.); Funciones principales: 1. Implantar metodologías adecuadas y actuales a los objetivos de los estudios y proyectos solicitados y validar inicial y periódicamente los métodos analíticos. 2. Ejecutar determinaciones analíticas de metales en general. 3. Mantener en adecuadas condiciones de operación los instrumentos de medición correspondientes al área. 4. Cumplir con las disposiciones del sistema de calidad de la DGCENICA. 5. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la NMX-EC-17025 para la obtención de la acreditación. 6. Desarrollar y metodologías cuya información y resultados apoyen al establecimiento de regulaciones o normatividad en la materia. 7. Colaborar en los grupos de trabajo para la elaboración y revisión de normas nacionales en materia ambiental. Con adscripción en la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Dos años en Química: Bioquímica; Química Analítica.- Espectroscopia de Absorción; Espectroscopia de Emisión; Laboratorio.- Aplicación de técnicas de Muestreo; Aseguramiento y Control de Calidad en Laboratorios Químicos y/o Analíticos. Jefe de laboratorio de Absorción Atómica; Analista de Absorción Atómica. Nivel académico: Licenciatura Titulado en Ciencias Naturales y Exactas: Química; Ingeniería y Tecnología: Bioquímica; Farmacobiología; Química. Ciencias Agropecuarias: Química. Ciencias de la Salud: Química. Capacidades técnicas específicas: Sistemas de Calidad, Aseguramiento y Control de Calidad Analítico, Estadística, Química Analítica. Montaje, validación y desarrollo de técnicas analíticas de espectroscopia de absorción y emisión atómica: flama, horno de grafito, generador de hidruros e ICP. Manejo de técnicas de preparación y acondicionamiento de muestras. Aplicación de técnicas de muestreo. Manejo de paquetes computacionales. Manejo de bases de datos. Aseguramiento y control de calidad en laboratorios químicos, e interpretación y uso de control estadístico. Conocimiento general de las políticas ambientales, normatividad y marco legal en el ámbito nacional e internacional. Manejo de técnicas estadísticas básicas. Técnicas transversales: Introducción a la Administración Pública (Intermedio). Metodología de la Investigación (Intermedio). Capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados. Idiomas: Inglés: Lectura: 60% Intermedio, Escrito: 60% Intermedio, Oral: 60% Intermedio. Otros: Cómputo: Excel, Word, PowerPoint Intermedio.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya

condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa; identificación oficial vigente con fotografía y firma; cartilla liberada (hasta los 40 años), y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

El examen técnico se realizará en dos modalidades: teórica y práctica. Ambos se realizarán en las instalaciones del CENICA, ubicadas en: Edificio W de la Ciencia y Tecnología Ambiental, UAM Iztapalapa, avenida San Rafael Atlixco número 186, colonia Vicentina, Delegación Iztapalapa, código postal 09340, México, D.F.

En ambos exámenes el porcentaje mínimo aprobatorio es de 60%.

NOTA: Para tener derecho a presentar el examen de conocimientos prácticos, es requisito indispensable haber aprobado el examen teórico.

La calificación final de las capacidades técnicas será el promedio de los resultados del examen teórico y el examen práctico, por lo que el mínimo aprobatorio general para este tipo de capacidades es de 60%.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	25-10-2006
*Registro de aspirantes:	25-10-2006 al 8-11-2006
*Evaluación técnica:	13-11-2006 al 17-11-2006
*Presentación de documentos:	21-11-2006
*Evaluación de capacidades:	21-11-2006 al 27-11-2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	29-11-2006
*Resolución:	30-11-2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sitas en Anillo Periférico número 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, extensión 13154, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y al teléfono 5613-3787 o la cuenta de correo tortuno@ine.gob.mx.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Profesional de servicios especiales, técnico en Investigación Instrumental de Compuestos Orgánicos; Vacante: 01; Nivel: PQ1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$7,623.64 (siete mil seiscientos veintitrés pesos 64/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Implantar metodologías adecuadas y actuales a los objetivos de los estudios y proyectos solicitados y validar inicial y periódicamente los métodos analíticos. **2.** Ejecutar determinaciones analíticas de compuestos orgánicos en general. **3.** Mantener en adecuadas condiciones de operación los instrumentos de medición correspondientes al área. **4.** Cumplir con las disposiciones del sistema de calidad de la DGCENICA. **5.** Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la NMX-EC-17025 para la obtención de la acreditación. **6.** Desarrollar y metodologías cuya información y resultados apoyen al establecimiento de regulaciones o normatividad en la materia. Con adscripción en la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Un año en Química: Bioquímica; Laboratorio.- Cromatografía de gases/masa; Aplicación de Técnicas de Muestreo; Aseguramiento y Control de Calidad en Laboratorios Químicos y/o Analíticos. Nivel académico: Licenciatura Titulado en Ciencias Naturales y Exactas: Química. Ingeniería y Tecnología: Bioquímica; Farmacobiología; Química. Ciencias Agropecuarias: Química. Ciencias de la Salud: Química. Capacidades Técnicas Específicas: Sistemas de Calidad, Aseguramiento y Control de Calidad Analítico, Estadística, Química analítica. Montaje, validación y desarrollo de técnicas analíticas de espectroscopia de absorción y emisión atómica, flama, Horno de grafito, generador de hidruros e ICP. Manejo de técnicas de preparación y acondicionamiento de muestras. Aplicación de técnicas de muestreo. Manejo de paquetes computacionales. Manejo de bases de datos. Aseguramiento y control de calidad en laboratorios químicos, e interpretación y uso de control estadístico. Conocimiento general de las políticas ambientales, normatividad y marco legal en el ámbito nacional e internacional. Manejo de técnicas estadísticas básicas. Técnicas Transversales: Introducción a la Administración Pública (Intermedio). Metodología de la Investigación (Intermedio). Capacidades Gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados. Idiomas: inglés: lectura: 60% intermedio, escrito: 60% intermedio, oral: 60% intermedio. Otros: Cómputo: Excel, Word, PowerPoint intermedio.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa; Identificación oficial vigente con fotografía y firma; cartilla liberada (hasta los 40 años); y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

El examen técnico se realizará en dos modalidades: teórica y práctica. Ambos se realizarán en las instalaciones del CENICA, ubicadas en: Edificio W de la Ciencia y Tecnología Ambiental, UAM Iztapalapa, avenida San Rafael Atlixco número 186, colonia Vicentina, Delegación Iztapalapa, código postal 09340, México, D.F.

En ambos exámenes el porcentaje mínimo aprobatorio es de 60%.

NOTA: Para tener derecho a presentar el examen de conocimientos prácticos, es requisito indispensable haber aprobado el examen teórico.

La calificación final de las capacidades técnicas será el promedio de los resultados del examen teórico y el examen práctico, por lo que el mínimo aprobatorio general para este tipo de capacidades es de 60%.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	25-10-2006
*Registro de aspirantes:	25-10-2006 al 8-11-2006
*Evaluación técnica:	13-11-2006 al 17-11-2006
*Presentación de documentos:	21-11-2006
*Evaluación de capacidades:	28-11-2006 al 1-12-2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	7-12-2006
*Resolución:	8-12-2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sitas en Anillo Periférico número 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, extensión 13154, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y al teléfono 5613-3787 o la cuenta de correo tortuno@ine.gob.mx.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un

concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso **4.** En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Comisión Reguladora de Energía

El Comité de Selección de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 21, 22, 24, 26, 28, 29, 31, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 31, 32, 35, 101 y 105 de su Reglamento, y Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública

Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la(s) siguiente(s) plaza(s) vacante(s) del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección Técnica de Análisis Financiero (Subdirección de Información)		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	NA2
Percepción ordinaria bruta	\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Electricidad	Sede	México D.F.
Funciones principales	1. Administrar las bases de datos de la Dirección General de Electricidad, con la finalidad de tener un mayor control en la información de los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica. 2. Generar información sobre los datos estadísticos de generación eléctrica, capacidades, consumo de combustibles y tecnologías de generación, entre otros, de los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica para diversas entidades gubernamentales. 3. Analizar la información presentada por los solicitantes de permiso de generación, importación y exportación de energía eléctrica de acuerdo con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento con el objeto de promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico. 4. Ejecutar visitas de verificación a permisionarios de generación e importación de energía eléctrica, con el objeto de verificar que el Permisionario cumpla con las obligaciones establecidas en el título de permiso. 5. Elaborar proyectos de respuesta para las solicitudes de información relacionadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su revisión por el Director General y envío al comité de información 6. Participar en el desarrollo de los instrumentos de regulación eléctrica con el objeto de coadyuvar a contribuir con el funcionamiento de la generación eléctrica privada, así como el uso eficiente de los servicios de transmisión y distribución que prestan los suministradores. 7. Revisar que la información integrada dentro de los expedientes de los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica cumplan con los lineamientos establecidos al efecto.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Nivel de Estudios: Licenciatura, Grado de Avance: Titulado, Areas Generales: Ingeniería y Tecnología, Ciencias Sociales y Administrativas, Carreras: Ingeniería, Eléctrica y Electrónica, Ciencias Políticas y Administración Pública. Consultar catálogo en trabajaen.	
	Laborales:	Tres años de experiencia en Tecnología Energética e Ingeniería, Tecnología Eléctrica.	
	Capacidades:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.	
	Técnicos:	Conocimientos generales de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Ley de la CRE e Instrumentos de Regulación.	
	Idiomas:	Inglés con nivel de dominio intermedio de lectura, escritura y hablado.	
	Otros:	Office con nivel de dominio intermedio.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno
------------------------------------	--

	ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional, Título Profesional, Carta de Pasante o Constancia de Terminación de Estudios), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Reguladora de Energía se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.																
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:																
<table><tr><th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr><tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>25/10/2006</td></tr><tr><td>Registro de aspirantes</td><td>Del 25/10/2006 al 9/11/2006</td></tr><tr><td>Revisión curricular</td><td>Del 25/10/2006 al 9/11/2006</td></tr><tr><td>Evaluación Capacidades Gerenciales</td><td>Hasta el 30/11/2006</td></tr><tr><td>Evaluación Capacidades Técnicas</td><td>Hasta el 21/11/2006</td></tr><tr><td>Entrevista por el Comité de Selección</td><td>Hasta el 7/12/2006</td></tr><tr><td>Resolución candidato</td><td>7/12/2006</td></tr></table>		Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	25/10/2006	Registro de aspirantes	Del 25/10/2006 al 9/11/2006	Revisión curricular	Del 25/10/2006 al 9/11/2006	Evaluación Capacidades Gerenciales	Hasta el 30/11/2006	Evaluación Capacidades Técnicas	Hasta el 21/11/2006	Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 7/12/2006	Resolución candidato	7/12/2006
Etapa	Fecha o plazo																
Publicación de convocatoria	25/10/2006																
Registro de aspirantes	Del 25/10/2006 al 9/11/2006																
Revisión curricular	Del 25/10/2006 al 9/11/2006																
Evaluación Capacidades Gerenciales	Hasta el 30/11/2006																
Evaluación Capacidades Técnicas	Hasta el 21/11/2006																
Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 7/12/2006																
Resolución candidato	7/12/2006																
Nota: Las fechas pueden cambiar en función del número de aspirantes y el avance de los procedimientos. Los documentos se podrán requerir en cualquier momento durante el proceso, incluyendo aquellos que comprueben la experiencia curricular.																	
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.																
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía o en las instalaciones alternas disponibles para tal propósito en el área metropolitana, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por “www.trabajaen.gob.mx” a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.																
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónica en el número 52831515, extensión 1015, el cual estará funcionando de 10:00 a 14:00 horas.																

Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.

El Comité de Selección

Comisión Reguladora de Energía

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente por acuerdo del Comité Técnico de Selección

Arturo Pilz Aguilar

Rúbrica.

TEMARIO

SUBDIRECCION TECNICA DE ANALISIS FINANCIERO

(SUBDIRECCION DE INFORMACION)

1. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, relativas a las atribuciones de la CRE en materia eléctrica
2. Ley de la Comisión Reguladora de Energía
3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
4. Conocimientos Generales sobre el Sector Eléctrico Mexicano
5. Conocimientos sobre:
 1. Contratos de Interconexión
 2. Convenios de Servicio de Transmisión
 3. Contrato de Respaldo
 4. Convenios de Compraventa de Energía Eléctrica o Energía Económica.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

CONVOCATORIA CENETEC 09/06

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DEL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD CENETEC 09/06 PARA OCUPAR LA PLAZA DE SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

El Comité Técnico de Selección del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 65, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales, primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud CENETEC 09/06 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Subdirección de Administración		
Número de vacantes: 1		Nivel administrativo: NB2
Percepción ordinaria (sueldo mensual bruto):	\$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)	
Adscripción:	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	Sede (radicación): México, D.F.
Funciones principales:	Coordinar los procesos de los recursos humanos del centro, supervisando la implantación y funcionamiento del servicio profesional de carrera, supervisando y gestionando ante la Secretaría de Salud, los movimientos, incidencias y demás trámites administrativos que requiere el personal con apego a la normatividad, y representando al Centro Nacional en las gestiones de relaciones laborales. Coordinar los recursos financieros supervisando el proceso de programación del presupuesto anual, el registro contable, así como las conciliaciones, adecuaciones, traspasos y demás movimientos derivados del presupuesto, así como supervisar el control de viáticos y transportes, eventos, talleres y congresos, así como los acuerdos secretariales que se deriven del mismo. Coordinar los procesos de recursos materiales, supervisando que el registro y control del almacén se realice con estricto apego a la normatividad y que el material utilizado para las actividades cumpla con los principios de austeridad y racionalidad del gasto, elaborando conjuntamente con las áreas del Cenetec, el programa anual de adquisiciones, verificando que los procesos de las mismas se realicen con base en la normatividad y coordinar los servicios generales del centro a fin de apoyar al cumplimiento de los objetivos. Coordinar los servicios generales del Cenetec, vigilando que los servicios subrogados de apoyo se realicen con base en lo programado, supervisando las políticas, seguros y fianzas que tenga el centro como parte de sus actividades, gestionando ante la Secretaría de Salud, los servicios de mantenimiento y adecuación de espacios, coordinando el servicio de mensajería, así como el registro, control y mantenimiento del parque vehicular. Coordinar los recursos informáticos del Cenetec, supervisando el mantenimiento y el diseño de la página en Internet, los sistemas informáticos para garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura informática y garantizar el soporte informático requerido por las áreas para fortalecer las actividades sustantivas.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Administración o Contaduría (titulado)
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en áreas de Contabilidad Económica o dirección y desarrollo de recursos humanos y organización y dirección de empresas y administración pública Preferentemente contar con experiencia en la Administración de Organos Desconcentrados
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados Trabajo en equipo Nivel de dominio: 3
	Capacidades técnicas:	Recursos humanos-gestión de la profesionalización de los servidores públicos

		Programación y presupuesto
	Idiomas extranjeros:	No necesario
	Otros:	Conocimiento y manejo de paquetería de Office (procesador de textos, hojas de cálculo, presentaciones, administrador de proyectos, correo electrónico, navegador de Internet)

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (título o cédula profesional); Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); curriculum vitae actualizado con la documentación soporte que acredite los datos registrados; escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado por el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular, y todos los documentos que avalen la experiencia profesional, de investigación, laboral, clínica, académica y de idiomas correspondiente y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción de un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados con esta convocatoria y en el portal del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud www.cenetec.gob.mx . Así mismo en el portal se encontrará la descripción de los niveles de dominio para cada puesto.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación.

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de la convocatoria	25/10/06
Registro de aspirantes	A partir del 25/10/06
Revisión curricular en trabajaen	A partir del 25/10/06
Evaluación de capacidades de visión y gerenciales	A partir del 8/11/06
Presentación de documentos	A partir del 10/11/06
Evaluación de capacidades técnicas	A partir del 10/11/06
Entrevista por el Comité de Selección	A partir del 14/11/06
Resolución al candidato	A partir del 15/11/06

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas, para lo cual se les dará aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx.

Publicación	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios
--------------------	---

de resultados	de comunicación www.trabajaen.gob.mx y en Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos	6a. La recepción de documentos personales se efectuará en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, ubicado en Paseo de la Reforma No. 450 piso 13, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio y técnicas, y las entrevistas del Comité de Selección, se efectuarán en su momento en el lugar que se especifique a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx . dando aviso con 24 horas de anticipación.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso se ha implementado un mecanismo de atención de dudas en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, en los correos electrónicos avelazquez@salud.gob.mx o eshernandez@salud.gob.mx y/o al teléfono 52073988 con Dr. Esteban Hernández San Román, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y plazas vacantes. 5. El Comité del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Dr. Esteban Hernández San Román

Rúbrica.

